T.R.
985.7
B51GT

lo firme de su fè. (20) Que mas propria imagen (aunque siempre inferior) de nuestro excesl. Heròe què mas vivo disseño de su vida, de su fè, y de su Prudencia? A vista pues, del ilustre esplendor, conque esta insigne Virtud resplandece en su heroico animo, os inspiran el Cielo y el Parnasso, para que la celebreis en vn Romance de treinta coplas.

PREMIOS.

1. *Vn asafate ... Vermegal dorado;*
2. *Vn par ...*
3. *Vn Agua ...*

Treasure Room
DUKE UNIVERSITY LIBRARY

AS-

Principe? Que motivos mas eficazes, para amar vn objeto en quien debia estar, no vnida, sino transformada; mas divina en su mente, que en su Templo? Esto es, por lo que tan gozoso se muestra en esse excelso, aquel Varon famoso, que alli se junta al Numen, y à la Musa que lo exaltan. Desde luego conoceriais, O claros Ingenios, por aquella grandeza propria de Principe Athenienſe, y aquella presencia magestuosa à vn tiempo y agradable, en que se vè como efigiada la misma Prudencia, que es el inclyto Pericles, que teniendo otra eloquencia en su semblante, fuè tan amado de Minerva, que hasta en sueños creyeron, que le dictaba sus consejos. Fuè este grande Varon, el que con la maduréz de su govierno traxo vn Siglo de oro à su Republica; haciendo en ella florecer todos los bienes, y desterrar todos los males: tan grande, que siendo famoso por sus acciones, lo fuè mas

por

rodòto, y de Endimion los Arcades. Con quanta mayor razon huvieran creydo amante de nueſtro grande Heròe à ſu Minerva, como à Deidad de la Prudencia que tanto ha ſeguido? No huvo ſingularidad en eſte Numen, que no fueſſe vn ſymbolo de eſta Virtud. Su natal fue del celebro de ſu Jupiter, al golpe del martillo de Vulcano; porque aſsi fuè vna Dioſa diſcurrida, y ſu producciòn vna agitacion iluminada. Su manto ſe lo texiò ella miſma; porque ſola ella baſta para formar todos los expedientes de los caſos. La riqueza de ſu varia tela expreſſò la copia de ſu ſublime genio. Lo inconſumptible de la lampara que ardia en ſu altar, ſignificò lo inextinguible de la luz que brilla en ſu govierno. Y en fin la maravilla de haver caydo del Cielo ſu Simulacro à Athenas, manifeſtò, que ſolo del Cielo baxa la idea de tan gran Virtud. Que mas razgos pudiera

TRIVNFOS

DEL SANTO OFICIO PERVANO.

RELACION

PANEGYRICA, HISTORICA, Y POLITICA.

DEL AVTO PVBLICO DE Fè CELEBRADO en la Inclita, Regia Ciudad de Lima por el Sagrado Tribunal de la Inquiſicion del Reyno del Perù, ſuperior, y principal Provincia de la America Auſtral, el dia 23. de Diziembre del Año de 1736.

ESCRIVIALA

DON PEDRO JOSEPH BERMVDEZ DE LA TORre y Soliè, Doctor Decano en ambos Derechos en la Real Vniverſidad de San Marcos de la miſma Ciudad de Lima, Alguacil mayor de ſu Real Audiencia, y Conſultor del Santo Oficio de la Inquiſicion deſte Reyno, à cuyo Sagrado Tribunal con reverente afecto la dedica.

142708

Con Licencia de los Superiores. En Lima en la Imprenta Real. Año de 1737.

EXVRGE*

DOMINE* IV-

DICA* CAV-

SAM* TVAM.*

Psalm. 73.

142708

7/16/2
TREASURE ROOM
13516T

RELACION PANEGYRICA, HISTORICA, Y POLITICA DEL AVTO DE FE CELEbrado en la Inclita, Regia, Ciudad de Lima por el Sagrado Tribunal del Santo Oficio de la Inquiſicion del Reyno del Perù, ſuperior, y principal Provincia de la America Auſtral, el dia 23. de Diciembre del Año de 1736.

INTRODVCCION.

DE la etherea, ſublime, luminoſa region, en cuya plàcida, clara, tranquila eſtera es orden el menor movimiento, y harmonia el mas leve rumor, ſe deſprende à los

ſubordinados elementos, y ſublunares mixtos el eficàz influxo con que dirige el cuydado del Cielo con acertada y juſta proporcion el govierno del Mundo.

Obſervacion fuè ya del delicado ingenio del Principe de los Peripateticos, que todo eſtà pendiẽte de las celeſtes cauſas: (A) y à eſta ſu venerada autoridad ſe añade la continua enſeñanza de la comun experiencia, por cuya claridad ſe tranſparenta à la deſpierta atencion de la viſta, no hallarſe produccion de la naturaleza, que no reconozca el sèr que goza à la fecunda virtud, que ſe conduce por los limpios ſenderos, y atanores lucientes de los Supremos Aſtros, à infundirſe en los inferiores cuerpos.

(A) Ariſtotel. lib. 2. Polit.

Y en moderna opinion enſeñan cõ plauſible novedad los Maeſtros de las Ciencias Mathematicas, que en ſutil profuſion de imperceptible lumbre, deſciende de la eſfera vna ſubſtancia pura, clara, tenue, y diafana, que es el candido efluvio, que brota, y ſe revierte de el eſplendido manantial del Sol, como de el claro centro de la luz; porque, ſiendo eſſa mayor lumbrera aque-

lla

lla immensa, difusa, primitiva claridad, criada, y esparcida en el primero dia de la admirable formacion del Orbe, y despues recogida en el dia quarto con vigorosa condensacion al Sol, como à su centro, fuè desde entonces esse brillante pròvido destello, vna invariable prenne emanacion de su esplendor, que se intitula influxo celestial, y se concede, y comunica con generosa providencia à la vaga region, y à los inferiores Orbes, secundandose con este noble aliẽto los Astros para el vtil efecto de su parcial concurso, con el qual se habilita, y establece toda la prodigiosa variedad, que hermosea, y adorna el Vniverso.

Este sagrado ardor que repartido en atomos, enciende, segun Ideas Poeticas, la luz q̃ hace animar en nueva vida à la prodigiosa Ave de la Arabia, (B) y conforme à doctrinas Philosophicas, es la alma del Mundo de Platon, acredita la solida verdad con que afirmò Aristoteles, que todo el sèr del Orbe sublunar tiene su noble origen de las causas sublimes, y celestes.

Pero tambien es cierto, que de las di-

(B)

... Properè flavis è crĩnibus vnum
Concussa cervi-
ce iacit, missoque
volentem
Vitali fulgore
ferit, nam sponte
crematur,
Vt redeat, gaudetque mori festi-
nus in ortum.

Claudian, in Phœnic.

se-

ferentes disposiciones de la Tierra reconoce, y recibe el mismo Cielo la determinacion de dar forma, y essencia à sus distintas, y varias producciones, à proporcion de la diversidad de temperamentos, y elevacion de Polos, resistiendo la desigual cóplexion de sus regiones, que puedan producir en todas partes vnos mismos efectos los celestes influxos.

Iluminan estos con pròdiga liberalidad à la opulenta America, esparciendo en sus estendidos espacios los agradables resplandores del metàl mas precioso, por la proporcionada disposicion con que recibe su actividad la Tierra en este Clima: Pero no se fatigan las Estrellas en fecundar de essas lucientes opulencias otras esteriles Provincias; porque, no hallándose en ellas igual aptitud para fertilarse de preciosidades, y hermosuras, solo engendran, y abortan Serpientes en Libia, Leones en Africa,, Tigres en Hircania, Osos en Misia, Topos en Beocia, y Langostas en Magnesia.

No enciende el Cielo rayos, si la Tierra, verdadera Oficina de Vulcano, no le em-

embia ſutiles exhalaciones, y quando eſta le ofrece humedos vapores, los buelve con apreciable vſura de lluvias y rocios, manifeſtando en todo ſer propria del Cielo la propenſion benigna con que ſe proporciona à las diſpoſiciones de la Tierra para medir en ſu Sagrado Tribunal al recto compàs de ſu ajuſtada promptitud las altas providencias de ſu govierno Superior. (*)

De eſta experiencia tomaria ocaſion vn Ingenio de Italia para defender por Moral Paradoxa, que el Cielo depende de la Tierra, ofreciendo por pruevas del diſcurſo repetidos exemplos, no ſolo de efectos de la naturaleza, ſino tambien de otros ſobrenaturales, y de ſuperior orden, obſervados antes de la aguda elegancia de San Pedro Cryſologo, que entre ellos numerò por el primero el de Moysès, como el de mas dieſtro Anfion, y mas imperioſo, dulce, atractivo Orfeo, pues à ſu voz poſtrò los elementos: (C) deſpues el de Joſue, que como mas favorecido, y feliz Prometheo, mandò en la luz, y carrera del Sol, y configuiò que ſe moſtraſſe obediente al

(*) Eſta diverſidad de efectos attribuyen à influxo ſuperior del Cielo Empyreo otros muchos graviſſimos Autores citados por el Doct. Valle de Moura en ſu eruditoLibro *de Incantationibus. Sectiom. 2. cap. 12. num. 13. pag. 319.*

(C) *Fit Moyſes Deus & ad triumphos ſuos militare ſibi omnia mandat elementa.* Chryſolog. Serm. 43.

imperio de vn hombre la Soberania de Dios: (D) y finalmente el de Elias, que como mas Supremo Iupiter, dominò en las nubes, impidiendo que pudiessen dar à luz las concebidas lluvias, (E) y fulminò los rayos, desatando contra los Ministros del Rey Acab ardientes, inflammados, y furiosos incendios. (F)

Muestrase Dios en el capitulo 39. del Exodo queriendo ostentar el rigor de su vēganza contra la pertinacia, obstinacion, y rebeldia de vnos hombres inflexiblemēte protervos, y al mismo tiempo pide à Moysès licencia, y no la alcanza, para aquella indignada execucion. (G)

La divina liberalidad no es circunscripta à termino, ni la comprehende la medida. Es vn rio rapidissimo, cuyo impetu no se detiene en diques, ni se ataja en orillas. La Aguila de los Evangelistas afirma, que no dà Dios con mensura: (H) Pero el mismo Señor dice por S. Matheo, que serèmos medidos con la que midieremos: (I) Y estos dos Textos, que parecen, y no son repugnantes, se concilian, advir-

tien-

(D) *Obediente Deo voci hominis.* Josue 10. vers. 14.

(E) 3. Reg. 14. vers. 1.

(F) 4. Reg. 1. vers. 10.

(G) *Dimitte me ut irascatur furor meus.* Exod. 32. vers. 10.

(H) *Non enim ad mensuram dat Deus Spiritum.* Ioan. 3. vers. 34.

(I) *In qua mensura mensi fueritis remetietur vobis.* Matth. 7. vers. 2.

tiendo que las celeſtes gracias, que ſe derivan de vna liberalidad ſin menſura, ſe diſpenſan al compàs y medida de las operaciones humanas, y ſe preſcriben de la Tierra al Cielo los movimientos, y las influencias.

Reſplandeciente Cielo es el ſublime, Sagrado Tribunal del Santo Oficio de la Inquiſicion; pues, ſi los Cielos ſe emplean en publicar la gloria Dios, (*K*) y eſta conſiſte en eſtender ſu Fè, (L) en eſte brillan, llenando de eſplendor la iluſtre Eſfera de ſu luciente Eſcudo, por celeſtes imagenes, y glorioſos blaſones, la eſplendida, triunfante Cruz, ſeñal de ſus victorias; la pacifica Oliva, ſimbolo de ſu miſericordia; y la deſnuda Eſpada, hieroglifico de ſu Iuſticia, repartiendo en eſtos dos vltimos timbres dos ſeguras prendas, en que hàlle el delito el rayo mas airado, y el arrepentimiento el Iris mas benigno.

Sea licito al afecto decir que à eſta quarta parte del Mundo la iluminò mas favorable el Cielo, dibuxando entre las que ſe nombran Conſtelaciones del Sur las

pro-

(k) *Cæli enarrant gloriam Dei.* Pſalm. 18. verſ. 1.

[L] *Cælum receſſit; id eſt, receſſit Fide ab impiorum conſortio.* Hug. Cardin. in cap. 6. Apocalypſ. verſ. 14.

proprias Armas del Santo Tribunal, cõmo lo mueſtra en nueſtros Orizontes el Cruzero de Eſtrellas, que deſcribe en ſu elegante Aſtronomia Rythmica la diſcreta pluma del Conde de la Ericeyra: (M)

(M) Conde de la Ericeyra, Aſtronom. Rythmic. Eſtanc. 77.

Luego de pura Fè Templo Sagrado,
Luſtre del Cielo, de la Tierra Aſilo,
Se vè en la Cruz, que en cèlebre victoria
Indicio es de dolor, ſeñal de gloria:

y aſſi miſmo ſe deſcubre à eſta parte del Cielo la candida Paloma, que con el rubio pico cortò el ramo de Oliva, y el proceloſo Orion ceñido con la terrible Eſpada.

Eſte eſpacioſo Templo de la Fè parece que fuè el que en las vltimas palabras que pronunciò en la Tierra el Redemptor del Mundo, expreſsò ſer el que havia de eternizar con ſu miniſterio Apoſtolico los troſeos de la Redempcion en los poſtreros terminos del Orbe: (N) y à eſte ſagrado Cielo le ha triplicado en nueſtro ſiglo los Atlantes, los Hercules, y los Soles al modo que al tiempo de nacer el verdadero

(N) *Eritis mihi teſtes in Ieruſalẽ & in omni Iudæa, & Samaria, & vſq; ad vltimum Terræ.* Act. 1. verſ. 8.

Nu-

Numen ſe viò en Eſpaña aquel prodigioſo Phenòmeno en que lucian tres Soles vnidos, como tambien lo eſtàn en la noticia los Sagrados Doctores Angelico, (O) y Serafico, (P) pues eſte Santo Tribunal de eſta inclita Corte del Perù es oy vn vigilante Argos de muchos ojos, vn fuerte Briareo de cien brazos, y vn reſpetoſo Gerion de tres vnidos cuerpos en los Muy Iluſtres Señores Doctor Don Gaſpar Ybañez de Peralta, del Orden de Calatrava, Don Chriſtoval Sanchez Calderon, y Don Diego de Vnda y Mallea, de cuyos tres eſclarecidos nombres ſe oye ſer los que en eſtos eſpacioſos ambitos de la Tierra dàn claro teſtimonio de la Fè; (Q) y ſiendo todos tres vn miſmo Sol, (R) deſprenden de ſu luciente eſfera el vital eſplendor en beneficio del que deſſea con el ruego, el llanto, la penitencia, y el arrepentimiento imitar en la nueva vida al Fenix, [S] quando, por no hallar diſpoſicion para excitar eſtos nobles

(O)
In Hiſpania apparuèrunt tres Soles paulatim in vnum coeuntes.
S. Thomæ 3. p. q. 36. artic. 3. ad 3.

(P)
Tres Soles apparuère in Occidente, & paulatim in vnum corpus ſolare ſunt redacti.
S. Bonaventur. libr. de 5. Feſtivit.

(Q)
Tres ſunt qui teſtimonium dant in terra.
1. Joan. 5. verſ. 8.

(R)
Et hi tres vnum ſunt.
Ibidem.

(S)
Hic ſedet, & Solem blando clangore ſalutat
Debilior, miſcetque preces, & ſupplici cantu
Præſtatura novas vires incendia poſcit.
Claudian. in Phœnic.

motivos de la misericordia y la piedad, fulminan desatado en espantosos rayos el castigo contra las astutas, venenosas, formidables Serpientes de la Heregia; contra los rugientes, vorazes, iracundos Leones del Judaismo; manchados, fieros, rabiosos Tigres de la Apostasia; audazes, torpes, violentos Osos del Mahometismo; obscuros, ciegos, deslumbrados Topos de la Idolatria; y vagas, fugazes, intrepidas Langostas de la Superstricion, y el Sortilegio, sinque su activo zelo perdone diligencia, fatiga, ni cuydado al fervoroso empeño de extraerlas de el mas lòbrego retiro, como, de iguales Superiores Iuezes, que imitan la virtud y propriedad del Ciervo en atraer las Serpientes al destrozo, lo insinua discreto, y elegante nuestro docto Politico el Señor D. Iuan de Solorzano: (T) y de los mismos escribiò Cassiodoro, q̃ mantenian recia batalla, pero la convertian en serena paz, comprimiẽdo con el rigor constante de las penas el licencioso extremo de las culpas. (V) La

(T)
Iudicis en munus: nullis delicta latebris
Tuta sinat: virtus detegat arte latens.
Solorzan. emblem. 70.

(V)
Est vobis ingens pugna civilis. Omnia peccata vos redditis, si extrema scelerum comprimatis.
Cassiodor. libr. 12. variar. epist. 5.

La llama que castiga el delito esparce mucha luz al escarmiento. Y esto significò la docta Antiguedad representando al irreverente, osado Phlegias, que sobervio abrasò el Templo Delphico, y en medio de sus asperos tormentos, los intima à los hombres como avisos, exortandolos à guardar los divinos respetos. (X)

Estos radiantes Soles iluminan el esplendido Cielo del Santo Tribunal, que en sus rectos juicios imita el exemplar de los de Dios, ya en el particular y secreto, y ya en el publico y vniversal, en que à vista del Mundo tambien se ha de ver residenciado el Cielo; pues no solo lo han de ser las criaturas racionales, sino que el mismo Soberano Iuez ha de ser sindicado de los Hombres, como se lo decia el Real Profeta: *Vencerèis, Señor, quãdo fuereis juzgado;* (Y) pues, aunque no penètre la humana admiracion la desigual fortuna de vn Abèl hombre dichoso, y vn Luzbèl Angel desgraciado,

[X]

...Phlegyasque miserrimus omnes
Admonet, & magna testatur voce per umbras:
Discite iustitiam moniti, & non temnere Divos.
Virgil. lib. 6. Æneid. vers. 18.

(Y)

Iustificeris in sermonibus tuis, & vincas cum iudicaris.
Psalm. 50 vers. 5.
Iob per promissa, de opinionem hominum vincas, qua te iudicant.
Incognit.

do, ni alcanze el modo con que en el mismo dia de la Vniversal Redempcion se salve vn Vandolero, y se pierda vn Apostol, confessarà cóvencida la razon con el mismo David la rectitud con que en todo procediò la Divina Iusticia en su incomprehensible providencia. (Z)

En el processo fulminado contra nuestros primeros Padres hallò el sapientissimo, y erudito Paramo varias analogias, que aora, retocadas de nuevas reflexiones, mostraràn, que correspondiò à la Soberania de Dios el empleo de primer Inquisidor; (A) ya procediendo contra reos incursos en crimen opuesto, y contrario à la Fè; (B) ya ciñendose à la recta y judicial instruccion del processo, y ajustandose à la formalidad en el cuydado de la citacion actuada en las palabras: *Donde estàs, Adam?* (C) ya, despues de hecha la presentacion, inquiriendo el delito; (D) ya en la firme constancia del secreto; (E) ya en la reconciliacion del

(Z)
Iustus es, Domine, & rectum iudicium tuum Psalm. 118. vers. 137.

(A)
Param. de Orig. & progres. Offic. S. Inquisition. lib. 1. tit. 2. per totum.

(B)
Primi Parentes infirmitatis labem contraxerunt.
Idem, eodem lib. cap. 3. num. 6.

(C)
Vocavitque Dominus Adam, & dixit ei: Vbi es?
Genes. 3. vers. 6.

(D)
Param. dict. lib. 1. tit. 2. cap. 1 num. 6.

(E)
Idem. cap. 3 num. 2.

del reo convicto; (F) ya en la afrentosa vestidura de las texidas tunicas de pieles, de que (formandolas de nada) vistiò Dios, en representacion del Sambenito, à los primeros penitenciados; (G) y ya en la condenacion à confusa verguenza: (H) Y no hallandose satisfecha la Justicia con dexarles la nota de ignominiosa infamia, (I) procediò à la pena del embargo, y pèrdida de bienes, de que havian enriquecido al Hombre la naturaleza y la gracia, y despues al duro melancolico destierro de la agradable amena habitacion del Paraiso, y al grave molesto afàn del perpetuo solicito trabajo. (K)

El Hombre, pues, que, formado de la fragilidad del polvo, quiso afectar la robustèz del bronce. El Hombre, que, sirviendo de fundamento à la naturaleza humana, fuè el mismo que la induxo à la ruina, y por ser tan singular su atrevimiento, se hizo tan general y comun su delito, dando à la muerte el arbol en que pudiesse suspen-

(F)
Idem. cap. 4. num. 28

(G)
Fecit quoque Dominus Deus Adæ & uxori eius tunicas pelliceas, & induit eos.
Genes. 3. vers. 21.

(H)
Timui eo quod nudus essem.
Genes. 3. vers. 10.
Erubui quòd nudus essem.
P. Marian. in Schol. ad hunc locum.

(I)
Deus primis Parentibus ignominiæ notam inussit.
Param. lib. 1. tit. 2. cap. 7. num. 1.

(K)
Proh dolor! Deus, non his contentus, hominẽ omnibus bonis eversum, saciatum in naturalibus, & spoliatum gratuitis, à loco voluptatis expulit, eumque duris ac perpetuis addixit laboribus.
Idem, ibidem.

der el trofeo. El Hombre, hermosa imagen, que perdiò los colores por copiarle al temor las palidezes; pues, disipandole à Dios los vitales alientos, se sugetò à los timidos desmayos, quando à los quatro Rios del Paraiso les creciò con sus lagrimas el caudal de las ondas, fuè el que à la luz de vn mismo dia se vió en el Solio Rey, y en el Tribunal Reo, constituyendo à Dios primero y Soberano Inquisidor en el conocimiento y castigo de su culpa, (L) en que se ostentò adornado glorioſamente de los blasones de la Espada y la Oliva en los atributos de la Iusticia y la Misericordia.

Y este supremo juicio, que, còmo dice el referido Paramo, imitan los rectos venerados Iuezes del Sacro Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion, (M) parece que à los ojos del respeto dexa mas parecido su retrato en el que ilustra este Peruano Imperio, siendo su estendido àmbito, en opinion de muchos, y muy graves Autores, el lu-

[L]
Deus, omnium Inquisitorum haereticæ pravitatis fuit primus & maximus Magister.
Idem. cap. 1. num. 1.

(M)
Eodem ordine quo Deus contra primos Parentes processit, iuridicè etiam procedunt Inquisitores contra haeresis labe infectos.
Idem. capa. 1. num. 1.

lugar delicioso en que fuè criado y plantado el Paraiso, de que, despues de los que citan los sapientissimos Doctores Solorzano, y Moura, (N) se halla larga copia, y fiel traslado en los dos Tomos manuscriptos en que se contiene la insigne Obra que intitulò la diligente pluma de su erudito Autor el Licenciado Antonio de Leon *El Paraiso en el Perù.*

(N)
Solorzan. tom. 1. de Indiar. Iur. lib. 1. cap. 7. num. 7. & 8. Mour. Opuscul. 1. de Incatationib. sect. 2. cap. 12. num. 21. vbi ait: *Ait sentiunt locum Paradisi fuisse in America, seu Orbe Novo ad partem Australem.*

Este, en fin, Sagrado Tribunal, que entre los veynte que en los Reynos de Castilla y Aragon mantiene honorificamente la Monarchia de Espaňa, y se nombran al margen, (*) es el que parece que se halla mas vecino al ameno lugar en que Dios, como primer Inquisidor, conociò de la causa de Adam; y assi en imitacion de tan soberano exemplar ha celebrado desde su ereccion, solemnizada en esta Ciudad el dia 1. de Enero del año de 1570. crecido numero de Autos de Fè, Publicos vnos, y otros Generales, siendo en estos los mas dignos de transparentar su

(*)
Toledo.
Sevilla.
Valladolid.
Granada.
Cordova.
Murcia.
Llerena.
Cuenca.
Santiago.
Canaria.
* * *
Logroño.
Zaragoza.
Valencia.

Barcelona.
Palermo.
Mexico.
Lima.
Cartagena.
Mallorca.
Cerdeña.

su clara reverberacion en el espejo fiel de la Memoria los que, ocupandole à la Fama en la vista y la historia los ojos y las plumas, se executaron con magnifica pompa, el primero en el año de 1573. en tiempo que reynaba en España Don Phelipe Segundo el Prudente, y governaba este Reyno su Christiano Licurgo el Señor Don Francisco de Toledo; y despues en el de 1608. reynando Don Phelipe Tercero el Piadoso, y siendo Virrey de estos Reynos el providente Marquès de Montesclaros Don Iuan de Mendoza y Luna; en el de 1625. volando el Tiempo y la Fortuna por entre auras del Cielo en el Reynado de Don Phelipe Quarto el Grande, y en el Virreynato del benigno Marquès de Guadalcazar Don Diego Fernandez de Cordova; en el de 1639. à iguales prosperos auspicios del mismo Reynado, y del Govierno del sabio y experimentado Conde de Chinchon Don Luis Geronimo Fernandez de Cabrera Bobadilla y Mendoza; en

el

el de 1664. en tiempo del mismo Catholi. co Monarca de las Españas y las Indias, y governando en su Augusto Real nombre este Peruano Imperio el ingenioso Conde de Santistevan Don Diego de Benavides y de la Cueva; dos en los años de 1693. y 1694. en el Reynado de Don Carlos Segundo el Iusto, y en el fausto aclamado Govierno del magnanimo Conde de la Monclova Don Melchor Fernandez Portocarrero Lasso de la Vega, porque se duplicassen las glorias de la Fè en el tiempo en que el mismo heroico Principe multiplicaba los trofeos de la Caridad, siendo aquella el firme arbol, y esta el precioso fruto, y reflectiendo por la transparencia de aquel puro, diafano crystal el ardor de esta resplandeciente, hermosa luz; y el vltimo en el año de 1733. reynando el Rey Nuestro Señor Don Phelipe Quinto el Animoso, y con su Regia Representacion governando los distantes dominios del Perù el inclito Marquès de Castelfuerte Don Ioseph de Armendariz, que, mereciendo iguales palmas y laureles por los continuados

aciertos y repetidos triunfos que logrò en los politicos y belicos empleos de la Paz y la Guerra, puede vſar dignamente, añadidos à los luſtroſos timbres de ſu Eſcudo, los miſmos generoſos blaſones de la Oliva y la Eſpada.

Eſtiende eſte Sagrado Tribunal ſu dilatada jurisdiccion en eſtos Reynos, midiendo ſus diſtritos à mas de mil leguas ſus eſpacios, y en obſequio de la Fè que defiende es vn Lince que vè deſde muy lexos; vna Aguila con ojos en las alas que todo lo que buela lo regiſtra; y vna Nave, quanto mas fatigada mas robuſta, y nunca ſumergida, aunque mas zozobrada. Y haviendo viſto con glorioſa vſania tantas vezes triunfantes de las denſas ſombras de los errores à ſus agudas perſpicacias, victorioſas de las inacceſſibles aſperezas de las diſtancias à ſus velozes diligencias, y reſpetadas de las proceloſas tormentas de las contradicciones à ſus firmes conſtancias, deſeaba executar las juſtas penas en la irreverente oſadia de repetidas culpas, celebrando Auto Publico de Fè en la Pla-

Plaza mayor de esta Ciudad, à cuyo espacioso Teatro saließen con las insignias de sus penitencias quantos Reos tenia contenidos en el retirado recinto de sus Carceles, estrecha habitacion que les dispuso la propria libertad de sus delitos, y que, negada (como toda prision) al ayre y à la luz, parece que solo con la culpa tiene correspondencia, siendo su horrible estancia, como la describió elegante pluma, Celda de los gemidos, Casa de la tristeza, y lugar ciego con perpetua noche. (O)

Destinòse à esta publica funcion el dia 23. de Diziembre del Año de 1736. con ajustada correspondencia, y hermosa proporcion, pues en este solemne dia (no solo digno de señalarse con blanca piedra, sino con fausta estrella) erigiò el invicto Iudas Macabeo los muros de Ierusalem. (P) Y siendo el Santo Tribunal de la Inquisicion el Muro inexpugnable de la Ierusalem Celestial, debiò ser atenta reflexion y harmoniosa consonancia à essa sacra memoria la destinacion de esse dia à funcion que tanto pudo conducir à su defensa; mayormente

(O) *Cella gemituum, tristitiæ domus, & locus perpetuæ noctis cæcatus.* Cassiodor. lib. 11. variar. formul. indulgent.

(P) Machab. 1. cap. 4. vers. 60. Beyerl. in Theatr. vit. human. tom. 2. lit. D. verb. *Dies.* pag. 140.

te

te quando la misma luz señalada à la pena de las culpas y fuga de las sombras opuestas à la Aurora de la Fè, fuè el que se viò rayar en el dia antecedente à la Vigilia de la Natividad del Señor, cuyo Oriente coronado de esplendores Divinos formò impulso à la ruina de los Idolos, y silencio à la voz de los Oraculos. (Q)

(Q) Nicephor. lib. 5. histor. cap. 17. S. Ignat. In Epist. ad Ephes.

Tambien anunciaba el Triunfo de la Fè el nombre de la glorioſa Virgen Victoria, cuyo ilustre Martyrio acuerdan y solemnizan en este mismo dia los Fastos de la Iglesia.

Determinada para èl esta magnifica funcion, fuè el primer passo à su feliz efecto el que diò la elevada discrecion del Señor Licẽciado D. Diego de Vnda y Mallea, Fiscal de esta Santa Inquisicion, dirigiendole, con el acierto q̃ en todas sus acciones sirve de glorioſa fatiga à las plumas y vozes de la Fama, à dar parte de esta disposicion al Excelentissimo Señor Virrey el dia 13. de Noviembre del mismo Año de 1736.

Debiò à Su Exc. esta noticia, no so-

lo acceptacion, sino alabanza, y despues ofreciò su generosa piedad (en conformidad de lo dispuesto por la Ley 29. del Titulo 19. de la Recopilacion de las de Indias) aumentar esplendores al dia con su autorizada presencia, siendo preciso q̃ tan claro reflexo le dexasse mas esclarecido.

Aqui admirò el respeto con reverente y afectuosa ternura vèr que reconociessen à la Fè por corona todas las excelentes, heroicas, y sublimes virtudes, que tienen por su Templo, Altar, y Trono el magnanimo pecho del Excelentissimo Señor Don Antonio Ioseph de Mendoza Camaño y Sotomayor, Marquès de Villa Garcia, Conde de Barrantes, Señor de Vista Alegre, Rubianes, Lamas, y Villanasur, Gentil hombre de Camara de Su Magestad, y su Mayordomo, Virrey, Governador, y Capitan General de estos Reynos y Provincias del Perù: Principe, en cuya mano se vè el Baston mas recto; bien que, templando lo severo con lo afable, y haciendo que se mande el respeto por la espaciosa puerta del agrado, aun precisa al delito

à que siempre postrado al temor, nunca se vea rendido al desafecto. En su esclarecida Ascendencia se pierde gloriosamente la memoria con la distancia de la antiguedad. En sus prendas y honores firmaron pazes la Naturaleza y la Fortuna; y à vista de vna y otra (como à la de la Europa y de la America, porque no tenga menos capazes Theatros que dos Mundos) impone y executa la integridad de su desinterès tan inviolables leyes que aun con el beneficio no permite amistad al agradecimiento, anhelando solo à librar su aclamado Govierno de aquel borron obscuro que advierte Ciceron ser el que mas deslustra la fama de los Principes y Governadores de los Reynos. (R) Y assi mismo desea que las triunfantes palmas y glorioſos laureles que rexen y sublimàn el excelso dosèl de la Piedad y soberano solio de la Fè, sean los faustos auspicios de la immortalidad de sus aciertos. (S)

Passò tambien el Señor Fiscal à combidar, paraque llevasse el triunfal Estandar-

(R) *Nullum est tetrius vitium, quàm avaritia, præsertim in Principibus, & Rempublicam gubernantibus.* Tull. lib. 2. Officior.

(S) *Gaudere & gloriari ex Fide semper volumus, sciẽtes magis Religione, quam officijs, & labore corporis, nostram Rempublicam contineri.* Constantius Imperator in lege In qualibet. Cod. de Sacrosanct. Eccles. in Theodosian.

darte de la Fè en la ſolemne Proceſſion de la Cruz Verde, al Señor Don Mauro de Mendoza Camaño Sotomayor Monroy y Barrionuevo, Cavallero del Orden de San Iuan, del Conſejo de Su Mageſtad en el Real y Supremo de las Indias, eſclarecido Hijo del Excelentiſſimo Señor Virrey, Capitan de ſu Guarda de Alabarderos, y retrato tan fiel de ſu talento, prendas, y virtudes, que no ha viſto la admiracion copia que mas parezca original, y que, ſiendo reflexo de ſu luz, conſiga dar aumento à ſu eſplendor, acreditando deſde la anticipada madurèz que ſazonò la ſuave amenidad de ſu florida juventud, que havia de ſer ſu mas iluſtre gloria, como de Octavio Auguſto lo ponderaba Ovidio, (T) y de ſu Eſtilicon lo celebrò Claudiano, (V) intitulandole honra de la mayor fortuna.

De eſta Eſfera de eſplendores Politicos paſsò el Señor Fiſcal al Cielo de reſpetos Sagrados viſitando para el miſmo efecto de noticiar el Auto Publico de Fè en ſu Palacio Arçobiſpal al Iluſtriſſimo Se-

(T)

. . . . *Nec enim de Cæſaris actis*
Vllum maius opus, quam quod Pater extitit huius.

Ovid. lib. 15. Metamorphoſ.

(V)

Si nihil egiſſet clarum, ...
Sufficeret natus Stilico: mens ardua ſemper,
A puero, teneriſque etiam fulgebat in annis
Fortunæ maioris honos. . . .

Claudian. lib. 1. de Laudib. Stilic.

Señor Don Francisco Antonio Escandon; meritissimo Arçobispo de esta Santa Metropoli de Lima, en cuya sabiduria, discrecion, y eloquencia se admiran retratadas à rasgos llenos de prodigiosa luz la elegancia, profundidad, erudicion, vehemencia, agudeza, y dulzura, que elevaron las plumas y las vozes de los sagrados eloquentes Padres Ambrosio, Augustino, Geronimo, Basilio, Chrysologo, y Bernardo, llegando à causar decente y noble emulacion por ofrecerse los Pellicos del Tajo, y Purpuras del Tiber, à vn Pastor, cuyo zelo es vn fuego que arde, alumbra, y resplandece, dexando en cada accion de su activa, eficàz, y suave providencia vna luz, que, derivada de la Suprema Potestad de la Iglesia, descubre la destreza y perfeccion con que, vsando en estos Reynos las dos llaves que la significan, tiene vna para entrar, y otra para salir de la ahogada mansion de las mas estrechas y arduas dificultades que pudieran cerrar el passo à sus insignes y acertadas resoluciones. Y aunque no havia de lograr la fun-

funcion el visible esplendor de su presencia, por disponerlo assi la Real Cedula expedida en 3. de Octubre del año de 1604. y remitida al Virrey de Mexico Conde de Monte Rey (*) por las razones y motivos que expressa, no impidiò el retiro del Numen las afectuosas veneraciones que pudiesan consagrarsele en el Templo; y los ojos sedientos de su luz conocieron que no toda distancia hace visos de ausencia quando arder en la contemplacion mas que en la vista es ventaja que hace al sentido la voluntad dirigida por el entendimiento.

(*) Solorzan. tom. 2. de Indiar. Gubernat. lib. 3. cap. 24. num. 54. & in Polit. lib. 4. cap. 24. pag. 765.

El dia 16. del mencionado mes de Noviembre llevò tambien de parte del Santo Tribunal el aviso de la funcion dispuesta su exacto Secretario del Secreto Don Ioseph Thoribio Romàn de Aulestia à los Señores de esta Real Audiencia, en cuyo autorizado Cuerpo se vè impressa la Imagen del Monarca Espanol, y en cada vno de sus doctos esclarecidos Iuezes vn mejorado Fenix de los que en otros menos dichosos siglos dieron estable honor al Areopago de Grecia, y al Senado de Roma.

Estaban à este tiempo los Señores Ministros ocupando en aquel mejor Templo de Astrea repartido en las Reales Salas de la Audiencia, como en excelsos Solios de la Iusticia, los sublimes assientos correspondientes à los q̃ dibuxò la Diosa Minerva en aquella artificiosa tela q̃ texiò à competencia de Arachne, en que copiò à los Celestes Numenes, que, colocando en medio del Augusto dosèl la Real Imagen del Supremo Iupiter, cada vno en magestuosa Representacion la repetia en sì mismo. (X) Y baxando de esta digna elevacion de su respeto (concluidas las horas del despacho) à la Puerta de la principal Sala, recibieron la expressada noticia, à que correspondiò su discreta y atenta vrbanidad en voz de su dignissimo Oydor Decano el Señor Doctor Don Ioseph de Santiago Concha, del Orden de Calatrava, Marquès de Casa Concha, Governador y Capitan General, que fuè, del Reyno de Chile, en que fundò la Villa de San Martin de la Concha, Governador de Guancabelica, actual Assessor del Tribunal de la San-

(X) *Bis sex celsos medio Iove sedibus altis*
Augusta gravitate sedent: sua quemque Deorum
Inscribit facies. Iovis est REGALIS IMAGO.
Ovid. lib. 6. Metamorphos.

Santa Cruzada, y del mayor de Cuentas de este Reyno, Iuez de Alzadas ò Apelaciones en el del Consulado, y alto honor de Lima su Patria, que, agradeciendo el que le aumenta con su ingenio, elegancia, sabiduria, y prudencia, y con la indeficiente luz de su infatigable aplicacion al beneficio de la causa publica, se ofrece por immortal Padron de su constancia. Y despues remitieron à hacer al Santo Tribunal nueva expression de su aprecio y gratitud, à cuya accion passò desde la misma Real Audiencia su Escribano de Camara Don Ioseph de Quessada y de los Rios, Capitan de Corazas mas antiguo de la Cavalleria de este Reyno, que fuè recibido en la misma forma, y con igual cortès correspondencia.

Con otro igual aviso passò el mencionado Don Ioseph Theribio Romàn de Aulestia de parte del Sãto Tribunal, q̃ fia à su juiciosa prudencia y acreditada capacidad los mas acertados desempeños, à participar la noticia al Venerable Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia Metropolitana,

com-

compuesto y gravemente autorizado de Personas sublimes en nobleza, letras, y virtudes, con que esmaltan sus mismas Dignidades, siendo à vn tiempo Querubines por la plenitud de su Ciencia, y Serafines por los incendios de su amante afecto empleado tan fervorosamente en el Divino Culto, que no cede su continua invariable assistencia à la mas estrecha Religiosa observancia. Y si la Casa de la Sabiduria es la Iglesia, esta Ilustre Metropoli es la Casa de la Sabiduria, sin que se halle Silla alguna de todas las que ocupan y guarnecen de lustroso respeto su esclarecido Coro, que no sea en todo tiempo excelso Nido de caudales Aguilas, que remontan el generoso buelo à la sacra eminencia de otras felicissimas Iglesias, que han visto coronarse las Mitras con sus sienes, y florecer los Baculos Pastorales en sus mànos.

Tambien fuè el mismo Secretario del Secreto à executar semejante atencion con el Ilustre Cabildo, Iusticia, y Regimiento de esta Nobilissima Ciudad, formado de los Padres Conscriptos de la Patria, que

que en la ocasion se iluminaba con dos nuevos Astros en sus aplaudidos Alcaldes Ordinarios, el Coronel de Infantería Española Don Geronimo de Boza y Solis, del Orden de Santiago, Marquès de Casa Boza, y Don Francisco Fernandez de Paredes y Clerque, Marquès de Salinas y de Torre Bermeja, y siempre aumenta nuevas Coronas à su Real Escudo, texidas de sus Capitulares, como de fertiles, estendidas ramas de los mas nobles troncos de la Europa.

A expressar la misma insinuacion passò à la Real Vniversidad, que, pudiendo causar honrosa embidia à las que veneraron por mas cèlebres Menfis, Heliòpolis, Rodas, y Alexandria, es el mas lustroso Palacio de las Ciencias, el mas excelso Trono de las Letras, el mas florido Huerto de las Gracias, el mas ameno Monte de las Musas, y el mas luciente y espacioso Templo de todas las Virtudes, cuyo pie besan reverentes las espumas del Rimac, que corre placentero y vsano de aplicarse à servir de cristalino espejo à

eſta Peruana Athenas, en que ſe admiran fielmente copiados los mas doctos Liceos, que en Parìs, Salamanca, y Alcalà bañan los freſcos apacibles margenes de la Sena, el Tormes, y el Henares.

Fuè recibida con grato reconocimiẽto tan plauſible noticia en el inſigne Clauſtro por ſu meritiſſimo, docto, erudito, y eloquente Rector el Doctor Don Alonſo Eduardo de Salazàr y Cevallos, Cathedratico de Viſperas de Leyes, Abogado de eſta Real Audiencia, y del Tribunal del Conſulado, y Aſſeſſor del Cabildo deſta iluſtre Ciudad, y por los demàs Sapientiſſimos Cathedràticos, Doctores, y Maeſtros, que en crecido y autorizado numero hacen reſpetar en el luminoſo ambito de eſte inclito Atheneo mas ſabios laureados Academicos que los Caldeos de Aſſyria, los Gymnoſofiſtas de la India, los Magos de Perſia, los Druidas de Francia, y los Hipparcos de Lacedemonia.

Por el Venerable Cabildo Eccleſiaſtico paſſaron à correſponder à la atencion del Santo Tribunal, y à conſultarle varios

pun-

puntos pertenecientes à la forma de ſu aſſiſtencia à la funcion, los Doctores Don Pedro de Zubieta, Canonigo deſta Santa Igleſia, y Don Iuan Ioſeph Marin de Pobeda y Vrdanegui, Cathedratico de Artes en eſta Real Vniverſidad, Racionero, y Secretario del miſmo Venerable Cabildo. En ſus dos dignifſimas Perſonas ſobrá meritos, letras, y virtudes para ſuperiores Dignidades; y ſaliendo à eſta accion en calidad de ſagrados Mercurios, pudo ſervirles eſte grave empleo de miſterioſo auſpicio al Paſtoral Cayado, pues entre las Pinturas de la Antiguedad ſe venera la de aquel velòz Numen de la Eloquencia, y alado Nuncio del eſplendido Coro del Olympo, en trage de vigilante Paſtor de hombres, conduciendo con ſuaves blandos ſilvos dociles racionales rebaños. (Y)

Por el Cabildo, Iuſticia, y Regimiento deſta Nobiliſſia Ciudad fuè el Maeſtro de Campo Don Franciſco de Aguero y de los Santos, Regidor perpetuo, y en repetidos años Alcalde Ordinario, Iuez y Alcalde de Aguas, en que tuvieron claros eſ-

(Y) *Prudens Antiquitas Mercurium Populorum, Hominumque Paſtorem fecit, ac coluit.* Solorzan. emblem. 11.

eſpejos ſus aciertos, y ſe hicieron corrientes ſus aplauſos, Chanciller perpetuo deſta Real Audiencia, y Familiar del Santo Oficio, y en todos eſtos tan honroſos cargos acreditado con iguales, frequentes, y ayroſos deſempeños.

Por la Real Vniverſidad fueron los Doctores Don Diego Hurtado de Mendoza, Cathedratico de Viſperas de Canones, y Don Antonio de Vargas, Cathedratico de Inſtituta, Maeſtros dignos de las primeras aclamaciones en eſtas floridiſſimas Eſcuelas, y Abogados de plauſibles primores en los Eſtrados de eſta Real Audiencia, y en los del Santo Oficio, donde tambien lo ſon de Fiſco, y Preſos.

Al Nobiliſſimo Tribunal del Conſulado, principal Emporio del Comercio de eſte Reyno, actualmente adornado del eſplendor que le participan ſus iluſtres Iuezes Don Iuan Lopez Molero ſu digniſſimo Prior, Don Ioſeph de Vrrunaga, y Don Iuan Lucas Camacho ſus vigilantes Conſules, y aſſiſtido de ſus prudentes Aſſeſſores, Abogados, y demàs Miniſtros, y à los Re-

Reverendissimos Prelados de las Sagradas Religiones fuè con el proprio avisо el Licenciado Don Manuel Prieto de Luna, antiguo, puntual, diligente, y zelosо Procurador del Real Fisco.

Estas autorizadas prevenciones despertaron la vniversal expectacion, no ya como proprio y natural efecto de la comun curiosidad, sino como activa inclinacion de la constante fe desta Ciudad, que fervorosamente se empeña en el desseo de vèr corregidos los errores opuestos à la Christiana Religion, ya porque los asuste la vista del castigo, y ya porque los turbe la luz del escarmiento, sin que este sea culpable gozo del ageno daño, sino alegre lisonja, y agradecido aplausо à la dichosa libertad del riesgo, pues se insinua suave el horror de las iras del golfo al que divisa en la quietud del puerto los destroncados màstiles, q̃ en el furiosо pielago son infausto destrozo del proximo naufragio, no porque dexe de hazer sangre à la làstima el estrago, sino porque el mas tierno suspiro de la compassion se esparce como alien-

to de la seguridad. (Z)

Es la Memoria vn eco, que dura constante, aun despues de la voz, que passò fugitiva: Y para perpetuar la de vna tan magnifica Accion, dispuso el Santo Tribunal que se escribiesse y estampasse esta ajustada Relacion, que à los que estuvieron presentes pueda ser vn Relox del assombro puesto à la cabeçera del respeto, y à los demàs que se hallaron distantes parezca vn Pinçèl que suple la presencia con el rasgo y color de la noticia. Y poniendo en prompta execucion aquel mandato, se han tirado estas lineas, que, aunque llenas de sombras, por la misma razon vestiràn con mayor propriedad en perspectivas de la reflexion el Prospecto de vn Theatro, en que con tragicas divisas se mostrò el Desengaño diestro afectuoso Actor de verdaderas representaciones.

(Z) *Suave, mari magno turbantibus æquora ventis,*
E terra magnũ alterius spectare laborem:
Non quia vexavi quemquam est jucunda voluptas,
Sed, quibus ipse malis careas, quia cernere suave est.
Lucret. lib. 2. de rer. natur.

PVBLICACION DEL AVTO DE FE.

LA antigua Erudicion, no menos obſervante de las propriedades de cada vno de ſus firmes objetos que ſuperſticioſa en ocultarlas en la ruda corteza de las Fàbulas, diſcurriò que la Guerra havia ſalido de las lobregas grutas del Averno conducida de las Tartareas Furias, que, erizando ſierpes por cabellos, y con igual eſpanto enmarañando de aſpides el viento, volaban, eſparciendo por ſu vaga region la macilenta lumbre de melancolicas encendidas Teas, à cuyo infauſto tremulo reflexo ſe deſcubria la congojada mal diſtinta ſenda abierta al deſaliento de la aſuſtada pavoroſa fuga que al horror de ſu viſta hazia de la Tierra la plàcida Deidad de la Concordia.

Pero ſiempre que à pesàr de ſus crueles ame-

amenazas se publicaban Pazes, ò Victorias; tremolando sus blancos Estandartes al ayre del Aplauso, era la aclamacion eco del Triunfo, juzgandose mas propicio el favor de la Fortuna al cantar la victoria, que al vencer la batalla, y teniendose por menos glorioso el golpe del azero en la cuchilla si le faltaba el estruendo del bronce en el clarin.

Las Pazes que publica la Fè despues de sus Victorias son efectos de vn valor que con titulo de Paz ofrece à Dios la mas excelsa gloria, al modo que tambien para su honor se consagrò el Altar que con el mismo nombre le edificò Gedeon entre las graves fatigas de la guerra despues de haver despedazado el Idolo Baal, y destruido el bosque dedicado à su culto. (A) Y las Victorias que consigue la misma Fè guerrera y valerosa, aunque solo armada de agrado y suavidad, se aplauden con sonoro rumor, como la que logrò Josuè arruinando con el sonido de las trompetas los sobervios muros de la infiel Ciudad de Jericò. (B)

(A) *Ædificavit ergo Gedeon altare Domino, vocavitque illud, Dominì Pax.* Judic. 6. vers. 24.

(B) *Igitur omni populo vociferante, & clangentibus tubis : : : : muri illicò corruerunt.* Josue. 6. vers. 20.

Los

Los mas diligentes Hiſtoriadores del Derecho Civil (C) refieren que el dia 20. de Noviembre del Año 533. del Señor ſe publicaron los quatro Libros de las Inſtituciones del Emperador Iuſtiniano compilados por los tres iluſtres, doctos, y magnificos Varones Triboniano, Theòfilo, y Dorotheo, (D) que (como dice la Gloſſa de ſu Proemio) componian y formaban ſublime y reſpetoſo Tribunal. (E) Y los tres integerrimos, zeloſos, ſabios Inquiſidores Apoſtolicos, que autorizan el del Santo Oficio en eſte Reyno, dando feliz principio à ſus Sentencias, como aquel juſto Emperador à la Coleccion de ſus Leyes, con la Invocaciò del Soberano Nombre de Chriſto Señor Nueſtro, ſeñalaron el miſmo dia 20. de Noviembre paraque en èl ſe publicaſſe el Auto de Fè que ſe havia de celebrar en el de 23. de Diziembre del ya mencionado Año de 1736.

(C) Pomponius, Almarius, Bibelus, Forſterus, & Antonius Cõcius in Hiſtor. Iur. Civil. Bermudez in Arte Legali. c. 9: pag. 45.

(D) *Triboniano Viro magnifico, nec non Theophilo & Dorotheo Viris illustribus &c.* In Proœm. Inſtitution.

(E) *Quod ante Imperatorem pro Tribunali ſederent.* Gloſſ. in Proœm. Inſtitut.

Tambien parece que fuè plauſible circuſtancia, ſi ya no miſterioſa providencia, que, haciendoſe eſta ſolemne Publicacion con la luſtroſa Comitiva de los fieles Miniſtros

niſtros del Santo Tribunal, y con la de ſus nobles Familiares, que, inſtituidos por el Summo Pontifice Alexandro Tercero para auxiliar al primer vigilante Inquiſidor Apoſtolico el gran Patriarca Santo Domingo, fueron confirmados el año de 1570. por Bula del glorioſo San Pio Quinto con el titulo y nombre de *Cruce Signatos*, que es lo miſmo que ſeñalados con la Inſignia de la Cruz, (F) ſe deſtinaſſe à eſta funcion eſte dia 20. de Noviembre, en que, celebrando la Igleſia al inclito Patriarca San Felix de Valois, le dà eſte miſmo titulo, en atencion à haver ſido matizado adorno à ſu candido pecho y al de ſu iluſtre Compañero San Iuan de Mata la Cruz de dos colores en la forma que apareciò veſtido el Angel que revelò à los dos inſignes Santos la Fundacion del Celeſtial Orden de Redemptores Trinitarios. (G)

Y finalmente pudo ſer grata obſervacion de la ternura y la piedad la de haverſe hecho la Publicacion deſte Auto de Fè en las Viſperas de la Preſentacion de la Santiſſima Virgen, à quien la miſma Igleſia

(F) Eymeric. in Director. part. 3. quæſt. 129. Param. lib. 2. tit. 1. cap. 2. num. 3.

(G) *Simul cum Sacris candidis veſtibus bicolori CRUCE SIGNATIS induitur, ad eam formam qua Angelus indutus apparuit.* Eccleſ. in Offic. Sanct. Felicis de Valois.

sia atribuye la gloria de extinguir todas las Heregias, (H) como la suave fragrancia del Cedro destruye las mortiferas serpientes.

(H) *Cunctas Hæreses sola interemisti in universo mũdo.* Eccles. in Offic. B. Mariæ V.

Saliò, pues, el dia referido de las Casas del Santo Tribunal à las tres de la Tarde el ostentoso Acompañamiento formado de los Ministros y Familiares del Santo Oficio, vestidos de lustrosas galas de primoroso y exquisito realçe, y montados en gallardos y briosos Cavallos, que ostentaban nuevo y mas generoso engreimiento con el brillante adorno de ricos jaezes y ayrosos encintados, rompiendo por la densa viviente Valla compuesta del crecido y atropellado numero de Lacayos adornados de costosas y bien matizadas Libreas. Precedian à la esplendida Conducta varios sonoros Instrumentos de Chirimias, Trompetas, y Atabales. Formaban luego el vistoso Passeo los Ministros y demàs Cavalleros Familiares del Santo Oficio, que en Casaca y Venera ostentabã su Insignia por duplicar su estimacion. Iban pareados de dos en dos en la forma siguiẽte.

Don

Don Christoval de Ampuero Davalos y Ribera, y Don Alvaro Gaspar Enriquez, Capitan de Cavallos Corazas de vna de las Compañias del Comercio.

Don Francisco Hurtado de Mendoza, Regidor perpetuo desta Ciudad, y Don Diego de Morales y Aramburu, Capitan de Infanteria del Batallon.

Don Francisco de Aguero y de los Santos, Chanciller desta Real Audiencia, y Don Antonio Mogollon y Orosco, ambos Regidores perpetuos desta Ciudad.

Don Lorenzo de Zarate y Aguero, y Don Domingo de Negreyros y Gondra, Marquès de Negreyros.

Don Luis de Oviedo Herrera y Echaburu, Conde de la Granja, y Don Diego Carrillo de la Pressa Bravo de Castilla.

Don Ioseph Cayetano Hurtado Davila, del Orden de Santiago, y Don Pedro de Alzamora Vrsino y Concha.

Don Ioseph Lobaton y Hazaña, Doctor en ambos Derechos, y Don Miguel de Mudarra y Roldàn.

Don Geronimo de Taboada y Valen-

zuela

zuela, Marquès de Otero, y su Hijo Don Frãcisco de Taboada Valẽzuela y Castilla.

Don Iuan de Cevallos Guerra Davalos y Ribera, Primogenito del Señor Conde de las Torres Don Ioseph de Cevallos Guerra, Oydor desta Real Audiencia, y Don Ioseph Sarmiento del Campo Càceres y Zarate, Conde de Portillo.

Don Mathias Vazquez de Acuña y Menacho, Conde de la Vega del Ren, y su Hijo Don Ioseph Geronimo Vazquez de Acuña, Comissario de la Cavalleria deste Reyno.

Don Martin de Zamudio y las Infantas, Marquès del Villàr de Tajo, y su Nieto Don Andrès de Mena Cavallero Zamudio y Castro, Marquès de Villa Blãca.

Don Iuan Ioseph Bermudez de la Torre y Solièr, Capitan de la Compañia de Gentiles hombres Lanzas de la Guarda de S. Exc. y deste Reyno, y Don Antonio Sancho Davila Bermudez y Castilla, Señor de Valero.

Don Luis Carrillo de Cordova, Marquès de Santa Lucia de Cochàn, y Don

Fernando Carrillo de Cordova y Roldàn.

Don Melchor Malo de Molina y Eſpinola, Marquès de Monte Rico, Conde del Caſtillejo, Correo mayor de todas las Indias deſcubiertas, y por deſcubrir, y Patron de la Santa Provincia de los Doze Apoſtoles del Perù del Orden del Serafico Padre San Franciſco, y Don Dioniſio Perez Manrique y Roxas, Marquès de Santiago, y al tiempo de ſalir à luz eſta Relacion nuevamente electo Alcalde Ordinario deſta Ciudad.

D. Joachin de Lamo y Zuñiga, y D. Manuel de Olea, Gentiles hombres de Camara de S. Exc.

Don Iuan Auguſtin Frade y Sierra, Embaxador, que fuè, de S. Exc. y ſu actual Cavallerizo mayor, y Capitan de la Sala de Armas del Preſidio del Callao, y D. Alfonſo de Santa Ortega, Capitan de la Sala de Armas deſta Ciudad.

Don Baltaſar de Abarca, Coronel de Dragones de los Reales Exercitos de S. M. y Teniente General de la Cavalleria deſte Reyno, y Don Ceſario de Sevilla,

Teniente Coronel de los Reales Exercitos.

Los Licenciados Don Antonio Lopez de Luzuriaga, Portero del Santo Tribunal, y Don Manuel Prieto de Luna, Procurador del Real Fisco.

Don Phelipe Altolaguirre, Secretario de Cartas de S. Exc. y Capitan del Tren de la Artilleria desta Ciudad, y Don Ignacio de Yrazaval, Secretario del Secreto.

Guiaba la lustrosa Cavalgata Don Manuel Ruiz Hidalgo, Nuncio del Santo Oficio, y la coronaba de nueva copiosa luz Don Thomàs Chacon Medina y Salazar, del Orden de Calatrava, Alguacil mayor del Santo Tribunal, llevando à su lado à Don Alonso de Ribera y Vadillo, Secretario de S. Exc. y Oficial hueſped desta Inquisicion con pruevas para serlo en las de España.

En esta forma corriò el ostentoso Passeo las principales Calles de la Ciudad; y al partir de las Casas del Santo Tribunal se diò por voz de Pregonero el Pregon siguiente.

El

El Santo Oficio de la Inquiſicion haze ſaber à todos los fieles Chriſtianos eſtantes y habitantes en eſta Ciudad de los Reyes, y fuera de ella, que el dia 23. de Diziembre deſte preſente año de 1736. celebra Auto de Fè para exaltacion de nueſtra ſanta Fè Catholica en la Plaza mayor deſta dicha Ciudad, paraque, acudiendo à el los fieles, ganen las gracias è indulgencias concedidas por los Summos Pontifices à todos los que aſſiſtieren, acompañaren, y ayudaren à dicho Auto, que ſe manda publicar y pregonar paraque llegue à noticia de todos.

El ſegundo Pregon ſe diò en la Eſquina del Correo mayor. El tercero en la del Señor Arçobiſpo. El quarto enfrente de la Puerta principal de Palacio. El quinto en la Eſquina de las Caſas de Cabildo. El ſexto en la Plazuela del Convento del Roſario del Orden de Predicadores. El ſeptimo en la de la Igleſia del Convento de San Auguſtin. El octavo en la del Colegio Maximo de San Pablo de la Compañia de Ieſus. El noveno en la del Monaſterio

ſterio de la Puriſſima Conception. Y el dezimo y vltimo en la del Colegio de Santo Thomàs. Y por la Calle del de la Caridad bolviò à las Caſas del Santo Oficio aquel noble Acompañamiento, que, rompiédo volubles reſonantes olàs de concurſo, corriò guarnecido de vna crecida Tropa de Cavalleria de la Compañia de Cavallos de la Guarda de S. Exc. bien adornada de viſtoſa vniforme gala, dexando tan pompoſo aparato à toda la Ciudad en impaciente anſioſa expectacion del dia prometido y ſeñalado, y entretenièndo por entonces ſus deſſeos con tributar à tan mageſtuoſo lucimiento la fiel correſpondencia del aplauſo.

Eſtendiòſe deſpues por el eſpacioſo àmbito del cuydado del Santo Tribunal el que à ſu fervoroſo zelo era tenaz latido en la inquieta fatiga de dar proporcionada providencia à la Fàbrica del Teatro correſpondiente à tan grave magnifica funcion. Y aunque pudiera eſperar, que el Cabildo de la Ciudad pudieſſe hacerſe cargo de ſu coſto por hallarſe en Relaciones de

Autos Generales de Fè celebrados en la Villa de Madrid, que los Señores Don Phelipe Quarto, y Don Carlos Segundo, por sus Reales Decretos expedidos en 22. de Junio de 1632. y en 6. del mismo mes del año de 1680. declaraion y mandaron que la expressada Villa hiciesse los Tablados y Vallas, y en este Reyno despachò Provision al mismo Cabildo para igual efecto el Señor Don Francisco de Toledo el año de 1518. tuvo presente su atencion los atrasos que al presente padecia la Ciudad; y assi solo propuso lo que expresò en Carta del tenor siguiente:

MUY NOBLE Y LEAL CABILdo desta Ciudad de los Reyes.

Carta del Santo Tribunal al Cabildo, Justicia, y Regimiento de esta Ciudad.

POR medio de nuestro Secretario del Secreto Don Ioseph Thoribio Romàn de Aulestia dimos parte à V. S. el dia diez y seis del corriente, como teniamos resuelto celebrar Auto Publico de Fè en la Plaza mayor desta Ciudad el dia veinte y tres de Diziembre (caso que otras cosas no lo em-

embarazaſſen ò impidieſſen: y porque diſcurrimos que V. S. eſtarà enterado de la Proviſion del Señor Don Franciſco de Toledo, remitida à eſſe Cabildo el año de 1518. por la que declara ſer del cargo de V. S. la conſtruccion y fàbrica del Tablado, preciſo para dicha funcion, lo que ſe halla en vno de los Libros colorados de ſu Archivo, lo ponemos en la conſideracion de V. S. paraque en ſu inteligencia concurra por ſu parte à tan recomendable acto: Y aunque, por fundamentos que no alcanzamos, para los que ſe celebraron en los años paſſados de 1595. y 1600. ſe relevó la Ciudad de eſta obligacion con ſolo la de contribuir 700. peſos, tambien lo ponemos en la noticia de V. S. paraque, prevenido de vno y otro, ſe ſirva de dar las providencias concernientes à fin de que el Tablado ſe execute, proporcionandoſe à la neceſſidad en que ſe halla eſte Real Fiſco, quien deſſeàra relevar en todo à V. S. de eſte gravamen: pero la conſtitucion y eſtrechèz de los tiempos nos han puеſto en eſtado de ſolicitar por todos medios el auxilio y fa-

vor

vor que esperamos de V. S. Guarde Dios à V. S. muchos años. Inquisicion de los Reyes, y Noviembre 19. de 1736. años. Doctor Don Gaspar Ibañez. Doctor Don Christoval Sanchez Calderon. Licenciado Don Diego de Vnda. Por mandado del Santo Oficio de la Inquisicion. D. Ioseph Thoribio Romàn de Aulestia, Secretario.

Tambien se remitiò à la Real Vniversidad la siguiente:

AL SEñOR RECTOR, Y CLAVstro desta Real Vniversidad de San Marcos de Lima.

Otra à la Real Vniversidad.

PARA el dia 23. de Diziembre tiene resuelto este Santo Oficio celebrar Auto Publico de Fè en la Plaza mayor desta Ciudad, à que desseará concurra V. S. como parte tan principal al lustre de dicha funcion; y porque las demàs Comunidades concurren à fomentar por su parte la construccion del Tablado, por estar hechas cargo de la necessidad y estrechèz en que se

se halla este Real Fisco, y las rentas desta Ciudad, de quien es esta obligacion; nos ha parecido manifestar esta noticia à V. S. para que con ella nos participe si podrà concurrir con alguna ayuda de costa para dicha Fàbrica, en que es preciso tenga el lugar tan digno à el que tiene en nuestro aprecio. Guarde Dios à V. S. muchos años. Inquisicion de los Reyes, y Noviembre 19. de 1736. Doctor D. Gaspar Ibañez. Doctor D. Christoval Sanchez Calderon. Licenciado D. Diego de Vnda. Por mandado del Santo Oficio de la Inquisicion. Don Ioseph Thoribio Romàn de Zuleta, Secretario.

Otra como la antecedente se escribiò con respetoso tratamiento al Tribunal del Consulado en 24. de Noviembre. Y por haverse ofrecido nueva materia sobre que repetir otra al Cabildo, se le remitiò la siguiente:

MUY NOBLE Y LEAL CABILDO desta Ciudad de los Reyes.

Otra á la Ciudad.

SIendo nuestro principal cuydado la distribucion de los lugares, y assientos para las Personas de respeto desta iluſtre Republica, que deben ser atendidas en la funcion del Auto que se ha de celebrar el dia 23. del corriente, como tambien de nuestro arbitrio el destinar la forma y parage en que debia construirse el Tablado, resolvimos elegir el que ya es notorio à todos, con el motivo de dexar libres los Arcos de la Casa de Cabildo para señalar en ellos lugar decente à las Señoras principales, que son acrehedoras desta atẽcion; y estando haziendo memoria de las que respectivamente podrian tener cabimento, entre las quales ocupaban en nuestro respeto el primer lugar las que con immediacion tocan à los individuos de essa iluſtre Comunidad, hemos entendido que V. S. comprenhendia ser esta providencia de su arbitrio; y porque en quanto està de nuestra parte desseamos satisfacer con

la

la legal autoridad que para ello assiste à este Tribunal, ponemos en su consideracion, que por la Magestad del Señor Phelipe Quarto, de gloriosa memoria, se despachò orden al Presidente y Chancilleria de Valladolid en 25. de Enero del año de 1639. declarando que toda la distribucion de assientos en dias de Autos de Fè, assi del Tablado, como de los Balcones, de donde commodamente se puede vèr, toca al Santo Oficio, y en esta inteligencia, y de no haver pràctica en contra en esta Ciudad, dimos la providencia de que en el referido sitio se formasse el dicho Tablado paraque las Galerias y Balcones de essa Casa Capitular sirviessen à dichas Señoras, no imaginando q̃ en esta materia se huviesse ofrecido la menor duda ni disputa, porque esta la evitàramos, mudando el parage de dicho Tablado à donde commodamente pudieramos valernos de otros Balcones para este efecto; lo que ponemos en consideracion de V. S. paraque, movido de nuestra eficàz razon, no embaraze la determinacion tan justa que tenemos, paraque

raque dichas Señoras no carezcan de hallarse presentes à esta funcion, que por su natural les es agradable. Guarde Dios à V. S. muchos años. Inquisicion de los Reyes, y Diziembre 11. de 1736. Doctor Don Gaspar Ibañez. Doctor Don Christoval Sanchez Calderon. Licenciado Don Diego de Vrda. Por mandado del Santo Oficio de la Inquisicion. Don Ioseph Thoribio Romàn de Aulestia, Secretario.

De las tres referidas primeras Cartas escritas por el Santo Tribunal al Ilustre Cabildo, Real Vniversidad, y Noble Consulado, fueron respuestas las executiones, remitiendo igualmente la Ciudad y el Claustro la cantidad de seiscientos pesos, y el Comercio la de quatrocientos, por contribuir en parte cada inclito Congresso al costo del magnifico Theatro. Y estimulados generosamente de tan nobles exẽplos los Cavalleros del Real y Mayor Colegio de San Phelipe intitulado alguna vèz por vna de sus discretas plumas Arbol Real que lleva en sus hojas las señas de su Coronà-

ſonado Agricultor, continuaron el encendido ardiente zelo con que ſus invictos heroicos Aſcendientes ſe expuſieron à coſtear con las vidas en eſtos lexanos Orizontes, que ciñen los retirados terminos del Orbe, la extenſion de las glorias de la Fè, cuya alta inſpiracion tambien ſe inſinuò en la voluntaria liberal promptitud con que en eſta ocaſion remitieron al Santo Tribunal (aun ſin ſer requeridos) lo que permitiò à ſus nobles animos la cortedad de medios, que en continuada eſterilidad de fortuna les obliga à ſuplir por las celeſtes lluvias el honrado ſudor de ſus fatigas, que acriſolan el merito con la auſencia que padecen del Numen y del premio, y en eſta demonſtracion de ſu fineza hizieron mas recomendable ſu generoſidad con la diſtinta y ſeparada contribucion, haviendo tambien tenido parte en la que hizo la Real Vniverſidad, aſſi por el crecido numero de Doctores, que, como reſplandecientes Aſtros, iluminan y eſmaltan con el color de Cielo de la Beca y el Manto la clara eſfera de ſu inſigne Atheneo, como por

cóponer vn mismo Cuerpo, y comunicarse ambos Reales Edificios con la correspondencia que mantenian la Virtud y el Honor en sus antiguos Téplos. Y por estos motivos se numeran entre sus privilegios, ajustados à la proporcion de los que obtienen en Salamanca los Colegios Mayores, el del tercio menos en los derechos de los Grados, el de la precisa annual eleccion de vno de sus Alumnos por Consiliario de la Vniversidad, y el que dispone que en las Oposiciones à sus Cathedras prefiera, en igualdad de Votos, el Colegial de San Phelipe que fuere Opositor, sin proceder à nueva votacion, ni conceder arbitrio ò facultad à Persona alguna para dirimir la discordia, que en tal ocasion resulta de la misma conformidad.

Pero el mas apreciable honor de este Real y Mayor Colegio es merecer por su insigne, docto, discreto, benigno, y favorable Protector al Señor Don Alvaro de Navia Bolaño y Moscoso, del Orden de Santiago, Oydor que fuè de la Real Audiencia de los Charcas, y oy de esta de Lima,

Juez

Juez Mayor del Juzgado de Bienes de Difuntos, y Auditor General de la Guerra, porque à su elevada Sabiduria y esclarecida Nobleza sirvan de duplicada igual Estatua, reducidas à vn mismo Simulacro, las Imagenes de Minerva y Palas, como de Tutelares Diosas de Letras y Armas, cuyas glorias se continuan oy en ambos Orbes por sus ilustres Hijos, y à sus repetidos aciertos correspóden, se oyen, y se juzgan, tambien discretos, nobles, mayores, y generales los aplausos.

DISCRIPCION DEL THEATRO.

POR mas que la heroica fatiga de la Fama hiziesse resonar en sus Clarines el eco de las vozes q̃ oyò esparcidas en los Theatros, y aunque de sus plausibles Fabricas, elevadas en las velozes plumas de sus alas, tras-

trasladaſſe à ſu Templo muchas copias tiradas en la tabla de la memoria de los que en temporaria ſumptuoſa Architectura hizieron ſer peſo à la Tierra, y embarazo al Ayre, Marcelo, Eſcauro, Curion, Lucio, y Pompeyo, (A) quedò limitado, y ceñido ſu empeño al cuydado de que ocupaſſe toda ſu extenſion ofrecido el rumor de la alabanza à la magnificencia de la obra, dexando ſolo à ſus Autores la gloria material de ſus aplauſos, ſin la de haver acreditado la elevacion de ſus ingenios en la idea, planta, montea, y execuciò de tan ſublimes edificios, porque èſta ſolo ſe empleaſſe dignamente en la immortalidad del nombre del Señor Doctor Don Chriſtoval Sanchez Calderon, Inquiſidor Apoſtolico deſta Ciudad, que, hallandoſe por tiempo de dos años en el Turno del Deſpacho del Santo Tribunal, donde pudiera verſe con razon aclamado de Virgilio por firme Atlante que ſoſtiene en ſus hombros el Cielo, à quien dàn luz ardientes Aſtros, (B) y aplaudido de Claudiano, ponderando que excede en prudencia, dictamen, y conſejo

(A) S. Auguſtin. lib. 1. de Civitat. Dei. cap. 6. Valer. Maxim. lib. 2. cap. 4. Buleger. de Theat. lib 1. & 2. Alexand. ab Alexandr. lib. 4. Die.. Genial. cap 23. Caſsiodor. lib. 4. variar. epiſt. 51.

(B) ..... *Vbi Maximus Atlas Axem humero torquet ſtellis ardentibus aptum.* Virgil. lib. 4. Æneid.

à quantos hombres grandes ha producido el Orbe, (C) y (como à su Theodosio se lo decia Pacato) al modo que el Cielo se mueve con perpetuo indeficiente gyro, el Mar niega à sus ondas el sossiego, y el Sol à sus tareas el descanso, assi, aplicando este claro activo Luminar de la sagrada Esfera de la Fè, adornado de el esplendor de todas las Virtudes, las de su fortaleza, piedad, justicia, sabiduria, y constancia, à la mas prompta y facil providencia, exercita en acertados expedientes de continuos negocios sus infatigables desvelos. (D) Y porque en su admirable comprehension, y elevada capazidad, se viesse como nueva maravilla al mismo Atlante fabricar la Esfera, y pudiesse repetir Estacio que assistiò el Numen à erigir el Templo, (E) delineò su delicado ingenio la Fàbrica del Theatro, eligiò la comodidad del sitio, y aplicò la hermosura del adorno, y sin valerse de socorros del tiempo, logrò la perfeccion de la obra con promptitudes de vna celeridad, à cuya vista pudo parecer tarda aun la velozidad del pensamiento, porque à la inspira-

(C) *Tu legeris, magnosque viros, quos obtulit Orbis. Intra consilium vincis . . . . . .* Claudian. ib. 1. de laudib. Stilicon.

(D) *Vt indefessa vertigo Cœlum rotat, vt maria æstibus inquieta sunt, & stare Sol nescit, ita tu continuatis negotijs semper exercitus es.* Pacat. in Panegyric. Theodosij.

(E) *. . . Deus adfuit, Arces Erexitq; suas. . . .* Stat lib. 3. Sylvar. sylv. 1.

piracion de su presencia aun el fatigado sudor de las frentes fuè en el copioso numero de Artifices rendida actividad del afecto, y no violenta extorsion del trabajo, debiendo las manos nueva infusa ligereza a sus influxos. (F)

Con tan faustos auspicios passò la artificiosa Maquina à ocupar la region de los assombros, y à declarar à la firmeza por la mas noble calidad de la hermosura.

La Descripcion de la Plaza mayor de esta Ciudad se omite aora, por haver sido antes su pintura noble empleo à diestras lineas de diligentes delicadas plumas. (G) Està situada en vn perfecto quadro, y en su centro y sus àngulos ofreciò à esta funcion todos sus terminos y adornos, pues el maravilloso Surtidor de su admirable Fuente se aplicò à llevar en la misma alegre risa de sus aguas, que suben à formar blandas lluvias, hechas las lagrimas para llorar humanas caidas. La Estatua de la Fama cediò alas y clarin à la Memoria. Los Leones y las Sierpes se hizieron hieroglyficos de la brutalidad de las Culpas, que

(F) *Nec longæ traxere moræ: iuvat ipsa labores. Forma Dei præsens, operique intenta iuventus Miratur plus posse manus Strepit ardua, pulsu Machina....* Idem. lib. 1. Sylvar. sylv. 1.

(G) *Minimè necessarium esse crediderim, vt de his quæ rectè, & ab alijs dicta sunt, denuo sermo habeatur.* Polyb. lib. 1. in princip.

q̃ se havian de expressar en las Causas. El gran Templo acusaba la oposicion al culto en los que à Dios negaron el obsequio. Los Palacios juraban Reyna à la Fè. Las Torres fortalecian su elevacion. Las Galerias consagraban à su Imagen sus espacios. Los Arcos eran señas de sus Triunfos. Los Porticos daban passo à sus Trofeos. Y las Columnas, symbolizando su firmeza, acreditaban su Constancia.

La Planta del Theatro constaba de docientos y quatro pies de longitud, y ciento y dos de latitud, formando vn paralelogramo rectàngulo, cuya planicie contenia veynte mil ochocientos y ocho pies quadrados planos superficiales, que comprehendian toda su extension, haviendo sido la del primer plano de ciento y cincuenta pies de longitud, y quarenta y ocho de latitud, que hizieron siete mil y docientos pies quadrados. Y fuera de este plano se formò otro Tablado superior en la estendida y espaciosa Galeria de las Casas de Cabildo para assiento de las Señoras, y se componia de ciento y dos pies de longitud

gitud, y diez y ocho de latitud, con cinco Gradas de alto, cuya extension contenia mil ochocientos y treynta y seis pies quadrados, que con los mencionados en la suma del plano inferior, hazian en el todo veynte y dos mil seiscientos y quarenta pies quadrados. Y por evitar prolixidad, se dexan de reducir à mensura los que se pudieran calcular de las diagonales de las Gradas levantadas en todos los Tablados, que para los assientos de las Religiones, Colegios, y Familias de Ministros del Santo Oficio, se enlazaban al principal, de cuyo plano salian veynte y siete pies por cada vno de los quatro lados del paralelogramo referido.

Daban passo y entrada al espacioso Theatro dos Puertas de dilatada capazidad, por cuyos claros entrasse sin opresion, y con descanso, todo el autorizado Acompañamiento. Miraba vna al Oriente, y otra al Mediodia; y la subida à ocupar el firme y adornado pavimiento se hazia por dos estendidas y anchas Escaleras principales, y por otras ocultas y menores, cuyo pas-

so

so franqueaban otras diez y seys Puertas, que caian a la Plaza, y servian para subir à los Tablados accessorios, demàs de la grande Escalera de las Casas y Galerias de Cabildo, en que estaban dispuestos y elevados en sus Gradas los assientos para las Señoras, que desde alli, multiplicando al dia mas lucientes Auroras, exercitaron en vna misma accion la vista, la hermosura, y la modestia, pues solamente con inclinar los ojos esparcian al suelo flores de luz que esmaltassen el Theatro.

Enfrente de la Puerta que miraba al Mediodia se erigiò el alto Solio, en que, iluminàdo la excelsa sombra del sublime Dosèl, havia de ocupar el Excelentissimo Señor Marquès de Villa Garcia, Virrey de estos Reynos, sentado en medio de los dos Señores Inquisidores Don Gaspar Ibañez de Peralta, y D. Christoval Sanchez Calderon, mas lustroso lugar que el que aspirò à obtener el desvanecido Cosroes, Monarca de los Persas, en aquella artificiosa Maquina que hizo fabricar su sobervia para embeleso de la admiracion, siendo su forma vn

imitado Cielo, en cuyo luminoso espacio brillaban las Celestes Imagenes, resplandecia las Constelaciones, engañaban los ojos y los oidos los rayos y los truenos, y en medio de las luzes y los Angeles se ostentaba el mismo respetoso Principe atento à todo con visos y esplendor de humano Numen. (H)

(H) *Chosroes Rex Persarum Machinam finxit, in qua Cæli effigies, Astrorum que conversiones, cum Angelis astantibus, admirabili spectaculo cernebantur. Ipse in medio quasi Deus humanus spectabat omnia.* Cedren. apud P. Causin. in Polyhistor. Symbolic. lib. 1. Symbol. 50.

Seguianse los assientos de la Real Audiencia en Sillas que corrian dando la diestra al Occidente, y rematabá con las del Tribunal Mayor de Cuentas, y à la siniestra las Bancas del Cabildo de la Ciudad que llegaban hasta la Puerta que caia azia el Oriente, y miraban à los assientos que se pusieron para la Real Vniversidad, para el Colegio Real y Mayor de San Phelipe, y para el Capitan de la Compañia de Infanteria q̃ assiste à la Guarda del Palacio de Su Exc.

Al siniestro lado de la Entrada de la Puerta que miraba al Mediodia se colocò el Altar, Pulpito, y Bancos para los Ministros del Santo Tribunal, y assi mismo el espacioso Cadahalso cubierto de luto para lù-

lugubre assiento de los Reos, con transito y passo à la Tarima, en que assentaba la Jaula de Verjas con sus Gradillas para que subiessen, y entrassen à oir en piè sus Causas y Sentencias.

Delante del Altar, en que havia de fixarse la Cruz Verde cubierta de negro velo, se colocò al lado de la Epistola vn Bufete con rico terliz de brocato de oro para que se pusiesse en èl la Arquilla en que se havian de traer las Causas, y à la Cabezera del Bufete la Silla para el Señor Inquisidor Fiscal Don Diego de Vrda, luziente, nitida Onda de las puras, risueñas, claras Fuentes de la Fè, la Piedad, y la Iusticia. (1)

A la frente de las Casas de Cabildo que dàn la vista al Oriente se señalaron lugares à los Cavalleros Comissarios de la repartición de los assientos.

En la parte inferior de los Tablados se formaron diferentes apartamientos, à cuyas divisiones y espacios, distintos del que se fabricò para decente recogimiento del Sagrado eloquente Orador, se baxaba por acomodados Escotillones, por donde

(1) ..... *Lati Fontes prænitentibus Vndis.* Pet. Crinit. citat. à Textore in Epithet. pagina 948.

pudieſſen los que ſe hallaſſen con algu-na fatiga paſſar con ſeguro ſoſſiego à con-ſeguir proporcionado alivio.

Delante de las Sillas de los Señores de la Real Audiencia tuvieron prevenido au-torizado lugar las Señoras de ſus Regias Familias, y otras que ſiguieſſen la luz de ſus Eſtrellas.

En el eſpacio y ambito de los veynte y ſiete pies, que ſalian afuera del plano prin-cipal por los quatro lados de toda ſu ex-tenſion, ſe corrieron otras lineas, en que ſe formò otro ſegundo plano, quedando pie y medio mas alto que el primero; y por eſtas lineas corriò la Balauſtrada que com-ponia viſtoſos Corredores de curioſa labor Salomonica. Y de el termino de los nueve pies correſpondientes al complemento de los veynte y ſiete ſe tiraron las lineas dia-gonales de alfardas, que, enlazandoſe por diferentes partes de ſu longitud, ſoſtenian la architectura y travazon de los Ta-blados.

Por el reſpaldo de la Colgadura del Doſèl corria el Paſſadizo que ſe abriò pa-

ra

ſa entrar à la Galeria de Palacio, formandoſe ſobre la firmeza de dos grueſſas alſardas, ò grandes quarteles de treynta y ſeis pies de longitud, y nueve de latitud; y para ſu eſtructura ſe cortò vn paño, que ocupaba el eſpacio de tres Celoſias de la miſma dilatada y hermoſa Galeria, que por diſtintas Eſcaleras ſe comunica con las Salas de la Real Audiencia. Y todo ſu ambito y el de los Comedores del Paſſadizo ſe adornaron de viſtoſas Tapizerias, ricas Colgaduras de Terciopelos y Damaſcos carmeſies, y finas matizadas alfombras, dexando por debaxo entre el principal plano y la balconeria de Palacio vna anchuroſa Calle que permitia paſſar ſin dificultad las Carrozas, y marchar ſin opreſion formadas vnas y otras Compañias.

Al diestro lado de eſte Paſſadizo corrian los Tablados diſpueſtos para las Santas Religiones de los dos ſagrados Atlantes de la Igleſia y del Mundo Santo Domingo y San Franciſco. De vna y otra ponderò dignamente el Summo Pontifice Gregorio Dezimo en el Concilio celebrado

en Leon de Francia, que la evidente vtilidad que de las dos havia provenido à la Iglesia era la mejor aprovacion de sus insignes Institutos. (K)

En Tablado immediato al de la Religion del Serafin humano se destinò el lugar à la del gran Padre San Augustin; que, siendo à vn tiempo Sol, Aguila, y Fenix, remontò luzes, plumas, y llamas, hasta donde llegan la elevacion, el vuelo, y la Ciencia de los iluminados Querubines en la sublime esfera de los divinos rayos, de q̃ dessean las celestiales puras inteligencias vèr los claros esplendidos reflexos. (L)

Delante de los Arcos y Corredores de las Casas de Cabildo se formò el Tablado que havia de transformar en Monte Libano, ò en Via Lactea, el candor del sagrado Habito que visten como Angeles (M) los Hijos de Maria Santissima en su ilustre, Real, y Militar Orden de la Merced, y fuè la misma luciente gala que vistiò en el Tabor el dia de su mayor gloria el Redemptor Divino, (N) paraque despues fuesse inclita divisa de esta celestial Religion de Redemptores Mercedarios.

El

(K) *Prædicatorum, & Minorum Ordines, quos evidens ex eis vtilitas Ecclesiæ vniversali proveniens perhibet approbatos.* Concil. Lugdunens. relat. in cap. vnic. de Religios. domib. in Sext.

(L) *In quē desiderant Angeli prospicere.* 1. Petr. 1. vers. 12.

(M) Ioann 20. vers. 12.

(N) *Vestimenta autem eius facta sunt alba sicut nix.* Matth. 17. vers. 2.

El ángulo q̃ miraba al Septentrion fuè el lugar señalado à los Padres de la Sagrada Compañia de Jesvs. Y esta destinacion pudo ofrecer à las observaciones del respeto igual empleo al reparo y al discurso; pues, siendo esta la parte que pertenece al Norte, y en la que resplandecen las siete Estrellas nombradas Triones, hazia luminosa correspondencia à los que tienen por sagrado Norte à su gran Padre IGNACIO, en cuyo nombre, que contiene fuego, ardor, y luz, brillan las siete Letras que le forman, como las siete Estrellas que componen aquella Septentrional Celeste Imagen conocida por los nombres de la Vrsa y el Carro, pues en este radiante Norte de los afectos se venera la celebrada propiedad de la Vrsa, que con la docil, suave, amorosa lengua comunica à sus Hijos aliento, forma, vida, y semejanza, y se aplaude la santa heroicidad de haverse constituido triunfal Carro de la gloria de Dios, señalandola por blason y timbre de su esclarecida Religion, que en este dia mereciò esta superior situacion; pues, celebran-

(*)
Acolia.
Mendoça.
Avila.
Altoza.
Peñanel.
Avendaño.
Castillo.
Jauregui.
Saavedra.
Maza.
Olea.
Valdèz.
Lopez.
Mollia.
Andradè.
Prado.
Sotomayor.
Aguilar
Miraval.
Torrejon.
Mudarra.
Cabero.
Caberò.
Rotaldè.
Irisarri.
Moncada.
Fuller.
Castro.
Salazàr.
Alvarado.
Salazàr.
Merlo.
Melendez.

dose en todas las horas de su luz vn tan principal Triunfo de la Fè, debia elevarse esta generosa Aguila, cuyas plumas en sublime remonte se han convertido en rayos para fulminar à la Heregia. Diganlo las de los sapientissimos Padres Turriano, Belarmino, Canisio, Costero, Tireo, Valencia, Molina, Suarez, Pererio, Vasquez, Serario, Possevino, Maldonado, Gretsero, Señeri; los del margen, en que se nombran algunos delos que en esta Ciudad han sido, y son Oraculos de la Sabiduria; (*) otros innumerables, en cuyo elogio habla aora el silencio en nombre del aplauso.

Pero la Religion de los Minimos, gloriosa Familia del gran Padre y Patriarca San Francisco de Paula, Asilo de los Fieles, Cielo que esparce lluvias de milagros, diafano Espejo de la Caridad, y Sol que rayò luzes à Nàpoles que doraßen su Oriente, pretendiò se le diesse aquel lugar señalado à la Compañia de Iesvs, alegando la antiguedad de su Fundacion, aunque en la de esta Ciudad fuesse anterior, y primera en el tiempo, la de la otra santa Religion,

à

à cuyos Padres diò traslado deſta demanda el Santo Tribunal. Y eſtos, que ſiempre tienen vnida à la virtud la diſcrecion, y conocen que en eſtas competencias es triunfo el que parece rendimiento, ſe apartaron de toda la razon con que pudieran entrar en la contienda. Pero prevaleciò la poſſeſſion en que ſe hallaban para ſer amparados en ella, y tambien lo fue en la que goza de aplauſo y alabanza la ſentencia de Seneca, quando eſcribiò que entre Perſonas de tan alto reſpeto corren los litigios ſin tropezar en deſafectos. (O)

(O) *Si verum eſſet eorum inſpicias non cederunt, ſed litigant.* Senec. epiſt. 22.

A eſte tiẽpo ſaliò la Religion del Abraham de la Ley de Gracia, amado Iſaac, ſacrificado en finezas, valiente Iacob, coronado de triunfos, Padre de los Pobres, y Seraſin ardiente entre los mas amantes, S. Iuan de Dios, cuyo renõbre es elevada recomendacion de la excelencia de ſu ſantidad, y pidiò que tambien ſe declaraſſe que debia preferir à la de los Padres Minimos en el miſmo derecho de poſſeſſion, no obſtante ſer la otra mas antigua en quanto al tiempo de ſu Fundacion.

Cada vna de las dos Religiones vltimamente mencionadas alegò y ponderò su derecho, cuyo recuerdo no se enlaza al assumpto, y antes parece mas curiosa y peregrina novedad dar à conocer à la atencion que no todas las Relaciones de Autos y Causas se texen y componen con Memoriales de pleytos y demandas, y que lo que se hallò traido à la vista fue, que, acceptando los Religiosos de San Francisco de Paula aquella cortesana y modesta cession hecha por parte de los Padres de la Compañia de Iesvs con generosa liberalidad (primorosa virtud, que dexa tan ayrosos y bien puestos à los que dàn como à los que reciben) quedò su Tablado anterior al de la Compañia, empezando por donde remataba el de la Religion de Nuestra Señora de la Merced, y despues de los de estas tres sagradas Religiones proseguian en el mismo àngulo que daba la frente al Septentrion los de la piadosa Hospitalidad de San Juan de Dios, y de la santa Compañia Bethlemitica.

Al siniestro lado del Passadizo, enfren-

te

te de la Puerta que miraba al Mediodia ò Sur, empezaba el q̃ se fabricò para los Apostolicos, exemplarissimos, y fervorosos Padres de la Congregacion del Oratorio del insigne Patriarca San Phelipe Neri, y proseguia el de los caritativos, constantes, y diligentes Padres Cruciferos, zelosos Assistentes à los Enfermos Agonizantes, continuando despues los que le formaron para los Colegios de San Martin y Santo Thoribio, Nidos de Aguilas, Caistros de Cisnes, y Eclipticas de Soles, que con el Real y Mayor de San Phelipe aumentan y duplican à los blasones desta Regia Ciudad sus tres Coronas; y todos remataban con el que se assignò à las Familias de los principales Ministros del Santo Tribunal.

Muchos dias antes del destinado à la publica y ostentosa funcion era innumerable el concurso del Pueblo à vèr y admirar tan prodigiosa Maravilla nunca otra vèz formada aun en dibuxos de la imaginació, y en la firmeza del nuevo magnifico Edificio vacilaba el discurso en la duda de que pudiesse fabricarse para la edad efimera

de

de vn dia el que por muchos ſiglos pudiera coronarſe de troſeos del tiempo y el olvido, como aora ſe coronaba de vitoſos, ſobrepueſtos Piramides, en que remataba toda ſu hermoſa contextura, cuya puntual execucion ſe fiò al ſolicito cuydado del primoroſo Artifice Santiago Roſales, Maeſtro mayor ſubalterno de Architectura, y Maeſtro de la Fabrica de la Santa Igleſia Cathedral de eſta Ciudad.

En la razon que dàn Autores eruditos de la ſumptuoſa Fabrica de los antiguos Theatros refieren que para defender à los q aſſiſtian à ellos (ocupãdo ſus Proſcenios y Orcheſtras) de las deſteplanzas del Ayre y rigores del Sol, los cerraban con tupidos lienzos, ò Velas de Navios (P) Y eſtos miſmos reparos ſe aplicaron à eſta artificioſa Maquina con tal diſpoſicion que ſe pudieſſen correr con facilidad paraque tambien corrieſſe libre la reſpiracion.

(P)
Et ſinuoſa vago pendebant Vela Theatro.
Propert. lib. 1. eleg. 1.
Carbaſus vt quondam magnis intenta Theatris
Dat crepitum malos inter iactata, trabeſque.
Lucret. lib. 6.
Lentulus Spinther primus in Theatro Carbaſina Vela dedit.
Plin. lib. 19 c. 6
Tertulian. Lamprid. & alij apud Cæſarem Bulengerium de Theatro lib. 1. cap. 20

CON-

CONCLVSION DE LAS CAVSAS.

PAra significar discretamente la mysteriosa Antiguedad los vtiles efectos que resultan de la eleccion de sabios Consejeros en calidad de doctos Consultores solicitados para el mas claro acierto de los Criminales Iuicios, decian que el supremo de sus Dioses no vibraba los ardientes rayos para castigo y escarmiento de los graves delitos sin consultar à otros Celestes Numenes. Quando no lo escribieran otras célebres plumas (A) bastaban à dar sublime autoridad à esta symbolica erudicion vn Iesuita Maestro en todas Ciencias, (B) y vn Consejero docto en todas Letras, (C) que lo refieren en elegãtes numeros, manifestando à quan erguidas cumbres asciende la Poesia quando la infunde la Naturaleza, y la mejora el Arte, (D) de cuya experimentada verdad se omiten varias y difusas pruevas por saber que tambien pesan las flores quando se traen à cargas.

Esta discreta y acertada eleccion de sa-

(A) Senec. lib. 2 natur. quæst. cap. 43. Bias Sylva 10. vbi canit:

Consuluit Superos, & Maiestate volenti,
Quod plures sentire probat &c.

(B)

Inconsulta cadet iaculari fulmina sævus,
Nec sine Consilio fulgurat Altipotens.

P. Euseb. Nierẽb. in Gnomoglyphic. Gnom. 40.

(C)

Consilio meliore viget Saturnius Heros,
Fulmina dum vibrat, non nisi docta Dis.

Dom. Solorzano emblem. 45.

(D) Horat. in Arte Poetica.

sabios Consultores fuè la que diò mayor autoridad à las insignes resoluciones del zeloso, recto, y prudente Moysès, Legislador y Iuèz del Pueblo de Dios, y ardiente rayo despedido contra los enemigos de la Fè, sin que pudiessen extinguir su activo fuego con las aguas del Nilo aun en su mas debil infancia las ondas que le mecieron fragil cuna; (E) y despues, vsando en obsequio y defensa de la misma Fè el alto ministerio de Inquisidor, condenò à la voràz violencia de las llamas el Bezerro de oro de los Israelitas, precisandoles à beberle deshecho, y reducido à polvo, (F) y haziendo de esse modo que padeciessen el castigo de la Idolatria con aquel proprio afecto de incorporarse el Idolo. Y advierte el Autor de la Historia Escolastica sobre el mismo lugar de la Escritura, que aquel polvo desatado en bebida les dexò bañada de oro la barba, paraque, conocidos por aquella prodigiosa señal, padeciessen à manos de los Levitas el vltimo suplicio veynte y tres mil Idolatras. (G)

(E) Exod. 2. vers. 3.

(F) Exod. 32. vers. 20.

(G) Exod. eodem c. vers. 28.

Y aunque el mismo Moysès se halla-

ba

ba altamẽte instruido en el empleo de aquel superior cargo, para vincularle la gloria del acierto, eligiò de las Tribus para las publicas determinaciones sabios y nobles Consejeros, (H) conforme à lo que Dios le havia intimado. (I)

Y haviendo sido virtud caracteristica en Moysès, y como su proprio ayre natural, y su vital respiracion, la suave Mansedumbre, en que fuè insigne, como lo ponderò pluma elegante, (K) no pudo dexar de ser original y espejo del Señor Inquisidor Decano deste santo y piadoso Tribunal Doctor D. Gaspar Ibañez de Peralta, del Orden de Calatrava, que despues de haver sido nueva Corona à la ilustre Esca del Real y Mayor Colegio de San Phelipe, y hecho lucidissimas y plausibles opposiciones en estas celeberrimas Escuelas, en que obtuvo vna de sus Cathedras, passò en florida edad al grave empleo de este superior Cargo, en que ha labrado nuevo sublime Templo à su gloriosa Fama, y oy le dà mas alta perfeccion elevandole sobre las proprias ruinas de su importantissima salud, que no han po-

(H) *Tulique de Tribubus vestris Viros sapientes & nobiles.* Deuteronom. 1. vers. 15.

(I) *Congrega mihi: : : Viros : : :

podido quebrantar su constancia, ni hazer menos frequente su assistencia, à cuya vista, y à la atencion de sus prudentes, sabios, y acertados dictamenes, exclama absorta aunque no muda la admiració repitiendo aquella cortesana duda expressada en las vozes de la Lira dulcissima de Horacio diciendo en elogio y aplauso de Quintilio: Quando à este gran Varon le hallarán igual ò semejante el modesto Recato, la pura Fè, la cóstante Iusticia, y la ingenua Verdad? (L)

Pero à esta pregunta responde sin passion el afecto con otras clausulas de la Cithara heroica de Virgilio, que ya hallaron essas altas virtudes essa dificil igualdad en los dos nuevos Soles que iluminan la Esfera del Santo Tribunal, ambos insignes en sus ilustres animos, (M) y cada vno el primero en la piedad. (N) Y como Eneas y Hector fueron estimados por la mayor fortuna del gran Reyno de Troya, (O) assi los dos Señores Inquisidores Don Christoval Sanchez Calderon, y Don Diego de Vnda hazen que se veneren à vn tiempo en cada vno el Hector y el Eneas del poderoso Imperio de la Fè.

(L) *Cui Pudor, & Iustitiæ soror Incorrupta Fides, nudaque Veritas Quando vllum inveniet parem?* Horat. lib. 1. Carmin. od. 24

(M) *Ambo animis, ambo insignes : : :* Virgil. lib. 11. Æneid.

(N) *Hic pietate prior.* Idem ibidem.

(O) *Hectoris, Æneæque manu victoria Graium Hæsit.* Idem ibidem.

Y

Y si à Eneas dice el mismo Poeta que le diò vna Deidad por señas de su mas prospera fortuna la vista, el vuelo, y la harmonia de vnos blancos, sublimes, diestros Cisnes, (P) tambien pudo juzgarse nuevo auspicio de la felicidad del progresso à la Conclusion de las Causas, que se havian de publicar en este Auto la assistencia y concurso del M. R. P. M. Fray Francisco Gutierrez Galiano, del Real y Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced, Ex-Provincial de esta Provincia del Perù, Cathedratico Jubilado de Prima de Sagrada Theologia en esta Real Vniversidad, Calificador del Santo Oficio, y Juez Ordinario con la respetosa representacion de los Illmos. Señores Arçobispos Metropolitanos, y Obispos Sufraganeos en el distrito desta Inquisicion, en cuyos terminos se oyé clamar sus meritos, sin que llegue à oidos desu modestia, por verle haziendo realidad la representacion.

(P) *Aspice bis senos lætantes agmine Cygnos.* Idem lib. 1. *Signa fœlicitatis congerit.* P. Cerda hic

La Casa de Abraham, grande, inclito Padre de los Heroes de la Fè, copiados en laminas de Estrellas, (Q) fue sombra

(Q) Genes. 22. vers. 17.

de eſte Santo Tribunal, ya por la opoſicion que el fiel Patriarca hizo à los Caldeos que adoraban al Fuego por Deidad, (R) y èl con ſu deſprecio logrò la honra de quedar mas claro, que el miſmo Numen à quien componian con la ceniza la immortalidad, y ya por el empeño con que defendiò el honor Divino ſu iluſtre y ſanta Eſpoſa, ſiempre fecunda de virtud aun quando mas eſteril de familia haſta el prodigioſo natal de Iſaac, à quien diò nombre de riſa haviendo de ſer para Abraham cauſa de llanto quando ofreciò à la llama al que Sarà havia dado à la luz. Eſta, pues, gran Señora de ſu Caſa hizo deſterrar de ella al Idolatra Iſmael, y à ſu Madre Agar, eſclava Egypcia por evitar el contagioſo ayre que pudiera correr contra la Fè. (S)

(R) Geneſ, 15. verſ. 7.

(S) Geneſ, 21. verſ. 10.

Y ſi à eſta Caſa de Abraham, ſymbolo de la Sãta Inquiſicion, entraron tres Angeles como nobiliſſimos hueſpedes en ocaſion que eſtaba Dios para caſtigar con el fuego à los q̃ ſe opuſieron à la luz infamando con duplicada ceguedad la region de Pentàpoli; (T) Y la venida deſtos tres Ce-

(T) *Percuſſerunt cæcitate à minimo uſque ad maximum, ita ut oſtium invenire non poſſent.* Geneſ, 19. verſ. 11.

Celestiales Ministros dice el Angelico Doctor, que fue para la publica execucion de aquel Iuicio: (V) Y prosigue advirtiendo que en el aspecto, eloquencia, y actividad de los tres resplandecia vn modo Real, imperioso, y soberano; (X) y que, sentandose à la immediata vista, y apacible sombra de vna frondosa Encina (que era el Arbol mencionado en la letra del Texto) representaron en ella el sublime Arbol de la Cruz; (Y) todo esto parece que se viò descifrado entrando à concurrir como Consultores (en conformidad de lo dispuesto por la Ley 21. Titulo 14. Libro 1. de la Recopilacion de las Indias) à la Conclusion y Sentencia de las Causas de los Reos que havian de salir en este Auto de Fè, tres Angeles en los tres Superiores Ministros los Señores D. Alvaro de Navia Bolaño y Moscoso, del Orden de Santiago, Don Ioseph de Cevallos Guerra, Conde de las Torres, Oydores de esta Real Audiencia, y Don Francisco Xavir de Salazar y Castejon, su Alcalde de Corte mas antiguo, y todos tres Colegiales Mayores en los

[V] *Ad referationem Divini Consilij & Iudicij.* Div. Thom. in Genes. cap. 18.

(X) *Tam in aspectu, quam in locutione, & efficacia, refulgebat quidam modus maiestativus, & dominativus, & Deificus.* Idem D. Thom. ibidem.

[Y] Idem ibidem.

los cèlebres Liceos de S. Salvador de Oviedo, San Bartholomè, y Santa Cruz de Valladolid, en la insigne Athenas de España, Salamanca, ameno Viridario de Minerva, donde ni las Flores se marchitan, ni las Yedras arrastran, ni los Laureles niegan fruto, ni le retardan las Palmas.

Estos ilustres y sabios Consultores concurrieron con afectuosa promptitud, no solo à la severa correccion de las culpas opuestas como sombras à la luz de la Fè, sino à la justa enmienda del concepto de Juvenal que afirmò no caber à vn tiempo dos distintos cuydados en los humanos pechos; (Z) pues, assistiendo estos grandes Ministros en vnos mismos dias à la Real Audiencia, y al Santo Tribunal (lo que tambien se duda en la Ley Real citada que se pueda actuar sin embarazo, dandose este rezelo por motivo à la limitacion del numero) merecian que en cada vno de los tres convalecieſſe de el achaque de lisonja la mas noble alabanza, que diò Plinio à Trajano, diciendo, que en el Tribunal recobraba su continua assistencia los alientos

[Z] *Pectora nostra duas non admittẽtia curas.* Juven. satyr. 7.

tos que le huvieſſe diſſipado otra fatiga; (A) y que en tantas admitia por deſcanſo la mudanza, y de la variedad formaba nueva reſpiracion. (B) Y porque tuvieſſe ſu infatigable aplicacion mas ſolido premio que el de la voz que es ayre, debiera correſponder à ſus continuados aciertos en las reſoluciones de los Reales Eſtrados, y en las Conſultas para la Concluſion de las Cauſas de Fè, el honor que refiere el erudito Carlos Paſcalio que ſe daba à los Juezes, que, paſſando de vnos à otros Juicios, ſe coronaban en los ſegundos con immarceſcibles guirnaldas texidas por la miſma Themis, Diosa de la Juſticia. (C)

Pero la mas eſtimable Corona es la q̃ les fabrica el Honor q̃ eſte empleo les aum̃ta; pues, aſſi como à los Señores Inquiſidores Apoſtolicos entre ſus mas autorizados privilegios les cõcedieron varios Summos Pontifices referidos en la Decretal de Bonifacio Octavo expedida el año de 1296. (D) eſta facultad de elegir Conſultores, de que difuſamente tratan Simancas, Eymerico, Peña, Souſa, Carena, y Piña-

(A)
Ad hæc tam aſſiduus in Tribunali, vt labore refici ac reparari videretur.
Plin. in Paneg.

(B)
Quod ſi quando cum influentibus negotijs pariè feciſti, inſar refectionis exiſtimas mutationem laboris.
Idem ibidem.

(C)
Hi quidem Iudices videntur fuiſſe coronati ab ipſa Themide.
Carol. Paſchal. de Coronis. lib. 6. cap. 10.

(D)
Bonifac. Octav. in cap. Vt commiſſi. §. Advocandi. de hæretic. in Sext.

ñateli, (E) tambien expreſſa eſte las temporales honras, y eſpirituales gracias concedidas à los Conſultores, q̃ ordinariamente ſon Perſonas cõſtituidas en ſuperiores Dignidades, y por eſta laborioſa ocupacion, que admiten en el Santo Tribunal, gozan la immunidad de concurrir à las ſentencias de las Cauſas de Fè, aun ſiendo Seculares y Caſados, ſin incurrir aun por las penas capitales en alguna Cenſura, ni irregularidad, por declararlo aſſi la Conſtitucion de Paulo Quarto dada en 14. de Abril del año de 1557. y aſſi miſmo, en atencion à ſer Iuezes en tales Cauſas, la de traer armadas las Familias, y poder faltar à la obligacion de otras aſſiſtencias por emplear el tiempo en la del Santo Oficio, donde ſon ſeguidos y eſtimados ſus dictamenes como de Maeſtros en la Iudicatura; y finalmente ganan por eſta varias Indulgencias, y la plenaria con remiſion de toda culpa, por Conſtitucion de Vrbano Quarto, y por Breve de Paulo Quinto expedido en el Siglo paſſado à 29. de Iulio del año de 1611. para el caſſo de acabar felizmente

[E] Simancas de Catholic. Inſtitutionib. cap. 41. num. 11. Eymeric. in Director. Inquiſitor. p. 3. quæſt. 78 num. 1 & 2. Pegna in Commentarijs. part. 3. commentar. 136. pag. 630. Souſa in Aphoriſm. Sanct. Offic. lib. 1. cap. 1. num. 14. Carena de Offic. Sanct. Inquiſition. part. 1. tit. 8. num. 1. Pignatelli in Cõſultationib. Canonic. circa S. Inquiſit. Tribunal. tom. 1. conſult. 130. pag. 578.

te en tan glorioſa ocupacion la vida.

Con tan invictas auxiliares fuerzas ſe conſiguiò la victoriosa Concluſion de las Cauſas, cuyas juſtas ſentencias, haziendo correſponder las penas à las culpas, no ſolo dirigieron el rigor à la correccion de los delitos, ſino à la vtilidad de los exemplos, teniendo preſente el cuydado con que inſta Caſſiodoro en ponderar la ſeveridad y entereza con que deben proceder los Iuezes en virtud de las Leyes, no olvidando los Tribunales la obligacion de convertir los caſtigos en eſpantoſos truenos que cauſen horror à los delitos; (F) cuya pena es ley viva para la perfeccion de la Republica; pues, como eſcribiò el gran Padre San Ambroſio, donde la iniquidad ſe deſtierra, la ſanti-ficacion ſe conſagra. (G)

(F)
Sit Iudicibus vigor ex Legibus. Subſellia non deſinant iura malis moribus intonare.
Caſſiod. lib. 12 variar. epiſt. 5.

(G)
Vbi abominatio aboletur, ſanctificatio conſecratur.
D. Ambroſ. lib. 2. de Paradiſ.

PRO-

PROCESSION DE LAS CRVZES Verde y Blanca.

AQuella prodigiosa Nave mas digna de assombros y de aplausos que quantas despues en pielagos de siglos le surcaron al Tiempo muchos golfos. Aquella, en cuya rara navegacion hecha sin mastiles ni velas se baxaron los Cielos à ser mares, y subieron los mares à ser Cielos. Aquella, cuya estraña architectura hazia en cada golpe de su singular fàbrica resonar el eco de la comun ruina. Aquella, à cuyo seno se acogieron para reservarse las especies de hombres, aves, y brutos, à quienes fue segura prenda de la libertad la estrechèz de la carcel; en q las fieras depusieron su inhumanidad quando dexaron el comercio de los hombres, y las aves celebraron mas su dicha quando en el comun llanto dexaron el ayre en que alentaban la musica y el vuelo. Aquella, enfin, que con el nombre de Arca hizo el oficio

de

de Ara, que, eminente à los montes y à las ondas, fue immunidad y asilo de las vidas. Aquella, pues, que, formada de vnidos leños, representò à la que en otros semejantes havia de redimir à la naturaleza de el comun naufragio de la culpa, dice el Abad Ruperto que symbolizaba la Catholica Iglesia, en que reside y se reserva la Divina Fè; y los que en su piadoso seno no solicitan y consiguen acogida y abrigo fueron representados en los que perecieron en aquel formidable vniversal Diluvio. (A) Y en sentir de los insignes Padres San Ambrosio, (B) y San Juan Damasceno, (C) fue aquella Arca expressa imagen y sombra de la Cruz.

En esta atencion parece que se puede admitir por curiosa, y ajustada noticia para el cassо en que se halla la Historia del Auto de Fè, de que se haze esta exacta Relacion, que en aquel vniversal estrago, aplacado ya el ceño con que las nubes transformaron sus lluvias en saetas, y apretados sobre sus vagos lienzos los diafanos colores de aquel Arco, q̃ fuè lustrosa pren-

(A) *Arca Noe significat Catholicam Ecclesiam, in qua sola manet Christi Fides, & illi qui diluvio perierunt, hæreticos, quibus non est in Arca locus.* Rupert. lib. 4. Commentat. in Genes. cap. 7.

(B) *Arca Noe Lignum est in quo suffixus est Dominus Iesus.* D. Ambros. lib. de his qui mysteriis iniciantur, cap. 3.

(C) *Lignum vitæ in Paradiso, & Arca lignea Noe domũ eius salvans, apertissimè Crucem ostendunt.* D. Joan. Damasc. lib. 4. de Fide, cap. 12.

da de la Paz del Cielo, llegò aquella Arca, en que guardò sus tesoros la Naturaleza, à descansar en las erguidas cumbres de los Montes de Armenia el dia 22. de Diziembre del Año de 1657. de la Creacion del Mundo. (D) Y aora en el de 1736. de Nuestra Redempcion se viò en el mismo dia 22. de Diziembre navegar duplicada en Imagenes, surcando olas de gẽte, la Santa Cruz, de que tambien fue Imagen aquella triunfante Arca, pudiendose admirar en esta circunstancia nueva correspondencia entre este sagrado Original y aquella su antigua anticipada Copia.

(D) *Decembris mensis Die vigesimosecundo Noe liberatur à diluvio, cũ Arca in montibus Armeniæ consistisset anno Mũdi 1657.* Laurent. Beyerl. in Theat. vit. hum. tom. 2. lit. D. verb. *Dies.* pag. 140. colum. 1.

Esta Triunfal Insignia, al modo que la Nube se ilumina con los rayos del Sol en su Occidente, recibiò en el Ocasso del Soberano Sol de Iusticia tan luciente esplendor, y agradable hermosura, q̃ oy se venera elevada sobre las Coronas de los Principes, las Cumbres de los Montes, y Torres de los Templos, ostentando mas luzes que el Sol, Luna, y Estrellas. Sus quatro dimensiones, ò proiecturas, longitud, latitud, altitud, y profundidad, significan que sal-

salva à los que habitan en las quatro regiones del Oriente, Occidente, Mediodia, y Septentrion, y que por ella tuvo el Redemptor Divino el Imperio del Mundo, dividido en sus quatro partes, y elementos.

Por la misma razon vsa la Iglesia en todos sus ritos y funciones esta sagrada Insignia. Y assi tambien lo observa la Santa Inquisicion, que en sus severos Iuicios representa aquel supremo y vltimo Tribunal, en que Dios ha de dar gloria à los justos, y pena à los culpados; y atendiendo à que este victorioso Blason ha de ser el primero en la immensa Pompa, superior Aparato, y solemne Triunfo de aquel extremo Iuicio, mostrandose colocado en el Cielo, le saca en Procession en los Autos de Fè, en que se repite, como en todos los demàs sagrados, reverentes cultos, aquella misma suprema adoracion que se ofrece à la Summa Deidad.

Pero empeñarà piadosamente el cuydado atenta y religiosa la curiosidad en el desseo de saber la razon de esmaltar el

Co-

Color Verde el ſagrado Trofeo de la Cruz que en ſus Publicos Autos expone el Santo Tribunal à la comun veneracion, eſforzando ſus anſias eſte anhelo con la experiencia de no hallar clara luz deſta noticia en los Autores que con tan diligente y deſvelado eſtudio tratan de el Origen, Progreſſos, y Iuicios del Santo Oficio de la Inquiſicion.

Y aſſi, paſſando à vèr ſi entre la luciente y reſpetoſa obſcuridad de la ſagrada erudicion, ſe pudiſſen llegar à deſcubrir, corriendo algunos de ſus texidos velos, las congeturas, que ſuelen dar motivo y fundamento à los diſcurſos; y aſſentando haver viſto y venerado quantas varias y vniverſales doctrinas produce el docto y erudito Inquiſidor del Reyno de Sicilia, à quiẽ con aluſion diſcreta intitulò Limenſe pluma Pàramo bien poblado de toda variedad de erudicion, ſe reconoce el ſolido primor con q̃ diſcurre ſymbolizadas las Theandricas acciones y Divinas virtudes de Nro. Redemptor en la diverſidad y ſignificacion de los colores. (E)

[E] Paràm. de Orig. & Progreſs. Offic. Sanct. Inquiſit. lib. 2. tit. 3. cap. 10. num. 35.

Y prosigue advirtiendo que de esta Cruz fueron expressas sombras las antiguas figuras de los Arboles de la Vida y la Sciencia plantados en la verde amenidad del Paraiso; la Paloma que bolviò à la Arca con el ramo de Oliva; y la Leña q̃ Isaac conduxo al hombro para la perfeccion del sacrificio. (F)

Pero, refiriendo las palabras que à las Hijas de Jerusalèm dixo el Señor cargando el pesado madero de la Cruz, y fueron estas: *Si esto hazen en el Leño Verde, què se hará en el seco?* (G) se halla, que, apartandose este grave Autor de la comun inteligencia y sentido que dàn à estas palabras los Santos Padres, y estudiosos Interpretes, diciendo que hablò Christo Señor Nuestro de sì mismo, y de su Sacrosanto Cuerpo, à quien llamò Leño Verde, para significar con este Symbolo su innocencia, pureza, y santidad, defiende, que, haviendose cortado de verdes Arboles aquel sagrado Leño de la Cruz que llevaba en sus hombros el Señor, se entiende con ajustada proporcion que aquel de que ha-

(F) Idem ibidem. num. 43.

(G) *Si in Viridi Ligno hæc faciũt, in arido quid fiet?* Luc. 23. vers. 31.

(I)

(X)

blaba era la misma Cruz. (H)

Mi cortedad se inclina à discurrir que pudo la Santa Inquisicion hacer esmaltar de esse color la Cruz en reverente y piadosa memoria de las mencionadas palabras de Nuestro Redemptor. Y para el desempeño de esta que tambien pudo ser inspiracion, no muda vno ni otro sentido la gloria del acierto, ò ya se llamasse Leño verde la Cruz, ò ya lo dixesse de sì el mismo Señor, que era Divino Atlante de su sagrado peso.

La otra eleccion de la Cruz Blanca se pudo hazer con alusion à la innocencia, y santidad del que en el Libro de la Sabiduria fuè llamado Candor de la eterna luz, (I) y en el Apocalypsis Estrella candida: (K) Si no es que en la Cruz Verde se quisiesse significar la esperanza de la correccion y penitencia de los Reos: Y en la Blanca la indignacion de la Iusticia con los que abusan de la Misericordia, y la Clemencia. Y no ha faltado quien discurra, que, como està lo blanco indiferente à recibir otro qualquier color, tambien la

(H) *De ipsa tamen Cruce ex viridi ligno præcisa, quã super humeros portabat, conveniente satis intelligitur.* Param. vbi supra. num. 41.

(I) Sapient. 7. vers. 26.

(K) Apocalyps. 22. vers. 16.

Ec

Fè (aunque se halla ofendida) està dispuesta à recibir de los culpados el tinte que le dieren sus afectos.

Determinadas ya y dispuestas las solemnes funciones del prevenido Auto de Fè, y teniendo presente los Señores Inquisidores la promptitud con que se hallan los generosos animos de los Excelsos Principes à proteger las inclitas acciones del Santo Tribunal, que es el Lecho del Sabio Salomon guarnecido de estos fuertes Alcides, y vigilantes Argos, (L) y que el Excelentissimo Señor Marquès de Villa-Garcia, Virrey de estos Reynos, trae en su heroico pecho, y en su lustroso Escudo, la Cruz de Santiago teñida de el color de la sangre que virtiò en la suya Christo Señor Nuestro, y el Nombre de Maria en las primeras vozes que pronunciò el Nuncio Celestial anunciando en la Encarnacion del Verbo Divino el primer passo que diò à la Redempcion del Genero Humano, que niega obstinado el Judaismo, y atendiendo à que por vna y otra Insignia es S. Exc. tan empeñado Protector del Santo Tri-

bu-

(L) *Tenentes Principes eos fortes cõfortare, & eis opportunum auxilium præbere, ne somnus Salomonis, id est, quies & pax Ecclesiæ Christi turbetur.* Param. vbi supra. num. 47.

bunal de la Fè, en que la Cruz se venera por Trono de Christo, y el Nôbre de Maria por Tesoro de Dios, se ocurriò à vincular la mayor decencia y autoridad de tan grave funcion en las admiradas providencias de tan inclito Numen Tutelar, como nuestro Excmo. Virrey, en cuyo faustò aclamado Govierno se vèn repetidos vnos aciertos que se parecen mucho à los prodigios.

Este aclamado Principe, en cuyo generoso animo se ha hecho la religion otra nobleza, y su continua infatigable providencia vitàl respiracion de su constancia, aplicando siempre el fervor de vna y otra virtud al mas glorioso obsequio de la Fè, que es principio, fundamento, y honor de las demàs, se sirviò de mandar, correspondiendo à la justa representacion del Santo Tribunal, se publicasse vn Vando, en que, à vsanza de guerra, se intimasse à todos los vecinos y moradores de esta Regia Ciudad, saliessen promptamente à executar las ordenes de S. Exc. que les participassen los Capitanes de las Compañias

de

de su Tercio, haviendolas oido expressar al Señor Don Joseph de Llamas, Cabo Principal de las Armas, General del Presidio del Callao, y Lugarteniente de Capitan General deste Reyno, en que su acreditado valor, fina prudencia, y Militar pericia han continuado las ilustres acciones, que en los de España, y en servicio de S. M. fueron digno empleo del Aplauso en las mas ardientes y terribles batallas que en tiempo alguno ha hecho heroicos assumptos de la Fama el formidable Theatro de la Guerra.

Las operaciones arregladas à estas superiores ordenes, que se intimàban de parte del Señor General por su Ayudante D. Andrès de Aguirre, Professor Veterano de la Marcial Escuela, haviendo servido por mas tiempo de treynta y tres años en el Reyno de Chile desde la Plaza de Soldado hasta la de Ayudante de Capitan General, y que despues lo fuè del Batallon desta Ciudad, en que actualmente sirve la de Ayudante General, se executaron en la forma siguiente.

El mencionado dia 22. de Diziembre del Año de 1736. marcharon à ocupar el terreno de la Plaza mayor deſta Ciudad deſde la hora de las dos de la tarde las Compañias del Batallon comandadas de ſu Sargento mayor Don Pedro de Encalada Tello de Guzmàn, que ocupò el lugar del Maeſtro de Campo Don Franciſco de Villalta y Ginèr, Cavallero del Oiden de Santiago, que ſe hallaba con grave enfermedad. Los Capitanes de las inſinuadas Compañias del Batallon deſta Ciudad fueron el Comandante de ſu Tercio Don Antonio Miguel de Arebalo, Don Diego de Morales y Aràmburu, Don Alonſo Xavier Pinto de Leon Garabito y Aliaga, D. Diego Bernardo Ximenez de Morales y Peralta, Marquès de Santa Roſa, y Don Iuan Fernandez de Caſtro y Otarola.

Las Compañias del Tercio del Comercio comandadas por ſu Sargento mayor Don Iuan Antonio de Tagle, Cavallero del Orden de Santiago, ſalieron conducidas de ſus Capitanes Don Clemente Fernandez de la Cueva, Don Balthaſar

Hur-

Hurtado de Chaves, Don Domingo Morillo, y Don Iuan de Muxica.

La Cavalleria ſiguiò à ſu Capitan Comandante Don Ioſeph de Queſſada y de los Rios con las Compañias à que precedian ſus Capitanes D. Domingo de Negreyros y Gondra, Marquès de Negreyros, Don Alvaro Gaſpar Enriquez, y el Teniente Don Franciſco Falconì.

Vinieron tambien para eſte efecto tres Compañias del Tercio y Gente de Guerra pagada en el Preſidio del Callao. Eſtas venian governadas por ſus Capitanes D. Franciſco de Alvarado Perales y Saavedra, que ha ſervido à Su Mageſtad deſde ſu tierna y mas florida infancia, ſiguiendo la Militar doctrina de ſu eſclarecido Padre Don Eugenio de Alvarado y Colomo, Cavallero del Orden de Santiago, que por ſus continuados meritos y ſervicios obtuvo el ſuperior Cargo de Governador de las Provincias del Popayàn, y deſpues el de Maeſtro de Campo de la miſma Plaza jurada en el expreſſado Preſidio, Don Iuan de Erràn̄z, y D. Geronimo Munòz y

Ochoa

Ochoa Hurtado de Mendoza. Y recibido el orden, entraron por la Puerta de la Muralla, que està à espaldas de la Recoleccion de Nuestra Señora de Betlem, marchando ayrosamente en la militar forma que describe la elevada pluma del ilustre Conde de la Granja, que en todos sentidos fue honra deste Reyno, en su elegante Heroico Poema de Nuestra gran Patrona Santa Rosa: (M)

(M) Conde de la Granja. Poem. Heroic. de Santa Rosa. Cant. 8. Estanc. 19.

La tierra se estremece al verse hollada
De su Marcial reglado movimiento,
Que en Marcha, ya violèta, ya pausada
Obedece al compàs de vn instrumento;
En cuya esfera concava encerrada
La Fama infunde espiritus al Viento:
Sin duda el Sol por instrumentos tales
Organiza el valor à los mortales.

Y en otro Canto del mismo Poema, tratando de otras Compañias que passaron de esta Ciudad de Lima al Presidio del Callao, dixo con igual elegancia lo que aora se pudiera ponderar de estas que vinie-

ron

ron de aquel celebrado Presidio à esta inclita Ciudad: (N)

(N) Cant. 12. Estanc. 26.

Manda el Virrey juntar la gẽte al punto
Y echar, paraque passe al Callao, Vãdo:
Parece al vèr salir el Campo junto,
Que la Tierra en Vergeles và marchãdo:

El Capitan Don Manuel de Caycuegui y Salinas, del Orden de Santiago, y Comandante de las Compañias del referido Presidio del Callao, y que ha muchos años que sirve à Su Magestad en la mas antigua, que es la que assiste en esta Ciudad à la continua Guardia del Palacio de S. Exc. passò con toda ella à guarnecer el Theatro hasta el siguiente dia despues de haverse terminado la funcion; y ocupando con la mitad de la gente de su Guardia de Infanteria la Puerta que daba la frente al Mediodia, fiò la otra que miraba al Oriente, con igual guarnicion, al vigilante y zeloso cuydado de su Alferez Don Ioseph de Velaochaga y Zuñiga, cuyo infatigable animo ha aplicado siem-

pre en mar y tierra su valor y afecto à la noble ambicion del Real servicio.

Las demàs Compañias del Batallon, como tambien las del Comercio, estuvieron formadas à la misma hora en la Plaza mayor, dedonde se destacò de las del Batallon la del Capitan D. Antonio Miguel de Arebalo, y de las del Comercio la del Capitan Don Balthasar Hurtado de Chaves, que marcharon à bolverse à formar en la Plazuela de la Inquisicion para venir guarneciendo la autorizada y magestuosa Procession de las dos Cruzes Verde y Blanca, que este dia saliò de la Capilla del Santo Tribunal consagrada à honor de su glorioso Tutelar, y Martyr Inquisidor, San Pedro de Verona, firme Piedra salpicada de purpura en honra de la Fè, por quien daba la vida, quando para escribir el Symbolo le fueron (herido ya de muerte) pluma el dedo, tinta la sangre, y làmina la tierra; à cuyo tierno assumpto, celebrando esta immortal hazaña, cantò devota Castellana Musa las suaves consonancias del siguiente

SO-

SONETO.

El Sol del roſtro al golpe reducido
Ocaſſo hallò en el pecho, que vltrajado;
Se viò de los martyrios apagado,
Se hallò de los favores encendido.
Sintiẽdo la Alma, el Cuerpo ſin ſentido;
Lo mortal y viviente equivocado,
Viva la Fè à los ojos del cuydado,
Muerto el Valor en brazos del olvido.
En tierra imprime Pedro la Fè ardiente
(Porque en la tierra quede eternizada)
Con vozes de piedades ofendidas.
Aun muriendo moſtrò lo reverente,
Pues para publicar la Fè ſagrada
Lenguas de azero tienen ſus heridas.

Tambien ſe plantò en la Plaza mayor el Eſquadron de la Cavalleria, dando la frente à la Igleſia Cathedral, y el coſtado derecho al Portal de los Mercaderes, formando en ſu planta los Alumnos de Marte la figura que llaman de Martillo: y el terreno anterior à eſte Portal de Mercaderes quedò con proporçion y propriedad

dad ocupado de el Tercio y Compañias del Nobiliſſimo Comercio, dando el del Batallon la frente al Portal de los Eſcribanos, como que en èl buſcaſſe ſu conſtancia nuevas plumas con que aumentar las alas de la Fama.

A las quatro de la tarde empezò à ſalir la ſolemne Proceſſion, y à marchar por delante de ella en la Avanguardia montado ayroſamente à cavallo el Capitan D. Ioſeph de Queſada y de los Rios, Comandante del Eſquadron de la Cavalleria, ſiguiendole en la marcha la referida Compañia del Capitan Don Antonio Miguel de Arebalo, Comandante del Batallon de Infanteria.

Diò principio à la autorizada Proceſſion el ſagrado Eſtandarte de la Fè ocupando la iluſtre mano del Señor D. Mauro de Mendoza Camaño Sotomayor Monroy y Barrio nuevo, Cavallero del Orden de San Iuan, del Conſejo de Su Mageſtad en el Real y Supremo de las Indias, y llevando la Borla de la mano derecha el Señor Don Ioſeph de Llamas, Cobo General

de

de las Armas deſte Reyno, y General del Preſidio del Callao, y la ſinieſtra el Señor Don Balthaſar de Abarca, Coronel de Dragones de los Reales Exercitos, y Teniente General de la Cavalleria deſte Reyno, à quienes ſeguia toda la eſclarecida y numeroſa Nobleza deſta Ciudad, cuya luſtroſa y exquiſita gala en honrada amigable competencia acreditaba que ſolo à la fineza ſe le permite ſer emulacion.

Por delâte del Triunfal Eſtâdarte de la Fè iba D. Geronimo Ruiz Hidalgo, Nũcio del Santo Tribunal de la Inquiſicion deſte Reyno, y deſpues de los Cavalleros el Doct. D. Iuan Eſtevan de Peña Roca y Zamorano, Presbytero, docto Profeſſor de ambos Derechos, y Receptor general del Santo Oficio, llevando con reſpetoſa reverencia el ſagrado blaſon de la Cruz Blanca.

Para ir guiando el Acompañamiento de la Nobleza ſalieron con baſtones negros en las manos los Cavalleros Familiares que para eſte efecto fueron Comiſſarios nombrados por el miſmo Santo Tribunal, y eran Don Pedro de Zarate Verdugo,

Don Geronimo de Taboada y Valenzuela, Marquès de Otero, D. Ignacio de Morales y Aràmburu, y Don Pedro Cavallero de la Cueva.

Para guiar las Comunidades de Religiones y Colegios, fueron nombrados, de los Familiares del Santo Oficio que visten las Becas de los tres de San Phelipe, San Martin, y Santo Thoribio, D. Luis de los Rios Berris y Miranda, D. Ioseph de Morales y Aràmburu, D. Pedro Gonzalez de Arbulù, y los Doctores Don Ioseph Lasso de la Vega Hixar y Mendoza, D. Christoval Messia de Valenzuela, Conde de Sierra bella, y Don Ioseph de Tagle Bracho.

Por Comissarios nombrados para custodia del gran Theatro, y repartimiento de sus Assientos, assistieron en su espacioso àmbito con bastones negros desde la mañana deste dia hasta la tarde del siguiente despues de fenecida toda la funcion D. Melchor Malo de Molina y Espinola, Marquès de Monte Rico, Conde del Castillejo, y Correo mayor delas Indias. Don Dionisio Perez Manrique de Lara y Roxas,

xas, Marquès de Santiago, Don Diego Miguel de la Preſſa y de la Cueva Carrillo y Eſquibel, Eſcribano mayor del Mar del Sur, (oy, al tiempo de ſalir à luz eſte Libro, ſe hallan los dos electos Alcaldes Ordinarios de eſta Nobiliſſima Ciudad,) el Coronel de Infanteria Eſpañola Don Geronimo de Boza y Solis, Marquès de Caſa Boza, y en aquel año Alcade Ordinario de eſta Ciudad, D. Franciſdo de Mendoza Davalos y Ribera, y Don Lorenzo de Zarate y Aguero. Y para el repartimiento de los Aſſientos ſeñalados en las Caſas de Cabildo fueron nombrados Comiſſarios D. Martin de Zamudio y las Infantas, Marquès del Villar de Tajo, y Don Antonio Sancho Davila Bermudez y Caſtilla, Señor de Valero, que el año antecedente havian tenido el miſmo empleo de Alcaldes Ordinarios de eſta Regia Ciudad.

Guiaban tambien la mageſtuoſa Proceſſion los Licenciados Don Antonio Lopez de Luzuriaga, Portero del Santo Tribunal, y D. Manuel Prieto de Luna, Procura-

curador del Real Fiſco.

Seguianſe las ſagradas Religiones, ocupando de dos en dos el vno y otro lado; y obſervando el orden de ſus antiguedades, iban en eſta forma. Los Padres Miniſtros de los Enfermos Agonizantes, y la Compañia Bethlemitica; la Hoſpitalidad de San Iuan de Dios, y la Religion de los Padres Minimos de San Franciſco de Paula; la de Nueſtra Señora de la Merced, y la de San Auguſtin; y las vltimas las de San Franciſco, y Santo Domingo. Proſeguian los Calificadores del Santo Oficio, cuyo grave autorizado numero componian las expreſſadas Religiones con la ſagrada Compañia de Iesvs, y el venerable Clero. Y deſpues los Familiares, y demàs Miniſtros del Santo Tribunal.

Por delante de la Cruz iba cantandole en Hymnos y Pſalmos la gala de ſus Triunfos toda la Muſica de la Capilla de la Santa Igleſia Cathedral, en cuyas dieſtras vozes no ſolo parece acreditada verdad la fabuloſa exageracion de la ſuave atractiva violencia de la Lira de Orfeo, y

Ci-

Citara de Anfion, ſino que afirman con ellas miſmas el cido, el guſto, y el entendimiento, que muchos de los que en eſte Coro ſirven Plaza de Muſicos ſon tan plauſibles Maeſtros que pudieran cauſar decente y noble embidia nueſtros inſignes Apariicios, y Zapatas, à los cèlebres Durones, y Lorentes. Y como toda la harmonia y conſonancia de los Celeſtes Orbes ſigue el concento de ſu primer Movil, obedecia tambien la ſuave deſtreza deſte dulce rumor el orden y compàs de ſu aclamado Maeſtro Don Roque Cheruti, excelente y ventajoſo competidor de los canoros Ciſnes Gracianes, Cerones, y Corelis, cuyo aliento ha hecho reſonar igualmente el Clarin de la Fama que el de los antiguos Jaquetos, Juſquinos, Fabricios, Roguieres, Folianos, y Roſetos, que anidaron en los miſmos Laureles de la iluſtre Parthènope, cuyos boſques ſalpican las reſacas del Golfo de las muſicas Sirenas.

La Cruz Verde, que ſe eſtrenò en la iluſtre funcion del Auto Publico de Fè celebrado en eſta Ciudad el dia 23. de Ene-

ro del año de 1639. en cuyo tiempo componian eſte magestuoſo Tribunal los Señores Inquiſidores Don Iuan de Mañozca, Licenciado Andrès Iuan Gaytàn, Don Antonio de Caſtro y del Caſtillo, Don Leon de Alcayaga Lartaun y Don Luis de Betancur y Figueroa, Fiſcal del Santo Oficio, ſe colocò deſpues en el xarifo y luſtroſo Altar del Glorioſo San Pedro Martyr, ſirviendo de remate y corona à ſu Retablo en la Igleſia del Convento grande del Roſario del inclito Orden de Predicadores, cuyos doctos, atentos, y exemplares Religioſos la conduxeron en autorizada Proceſſion con dilatado numero de luzes à la Capilla de la Inquiſicion eſte dia 22. de Diziembre del año de 1736. quando tambien eſparcia ſus rayos la luz de la mañana. Llevò entonces aquel ſagrado Leño que ſe dilata à la medida de tres varas de longitud, y ſe hermoſea con copioſo numero de naturales nudos, el M. R. P. M. Fray Roque Bravo, Doctor Theologo en eſta Real Vniverſidad, Calificador del Santo Oficio, y Prior del referido Convento

gran-

grande del Rosario, que, acompañando la memoria y reconocimiento de otros de los primeros desta Santa Provincia, que han venerado y aplaudido su prudente govierno, compite con gloriosa emulacion los sublimes elogios que repiten las Escuelas Religiosas à su elevado ingenio, que ha sido en todas el mas alto esplendor de sus literarios lucimientos.

De alli, pues, saliò en esta solemne Procession la misma Cruz, llevandola el Rmo. P. Mro. Fr. Ioseph de Peralta y Barnuevo, Doct. y Cathedratico de Prima de Sagrada Theologia en esta Real Vniversidad, Calificador del Santo Oficio, y tres vezes electo y aclamado por sus prẽdas y meritos dignissimo Prior Provincial desta Santa Provincia de S. Iuan Baptista del Perù, cuya Superior Prelacia actualmente honraba, haviendo siempre militado la razon à favor de sus justificadas elecciones, que ha hecho mas plausibles el concurso de tantos benemeritos, prendandose los juicios y los animos de los Electores, de el generoso y natural amor q̃ le concilian igualmente

mente sus insignes virtudes de mansedumbre, sabiduria, y prudencia, de que esse mismo racional afecto le texe las coronas tres vezes ofrecidas, como cantò la discrecion de Alciato, preguntando al Amor el noble origen de esse ilustre blason, que adornaba su mano: (N) y en la respuesta advierte que de todas las tres passaba à elevarse hasta la dicha de ceñir su frente la Corona de la Sabiduria. (O)

(N) *.... Tres unde Corollas. Fert manus? Alciat. emblem. 109.*

(O) *.... Æquè ipsa texo virtute corollas. Quarum quæ Sophiæ est, tempora prima tegit. Idem ibidem.*

Y paraque en tan grave y autorizada publicidad se le aumentassen otras dos subias superiores coronas llevandolas à la vna y otra mano, iba à su diestro lado el Rmo. Padre Lector Iubilado Fray Alonso Lopez de las Casas, del Sacro Orden Serafico, Calificador y Consultor del Santo Oficio, Ex. Difinidor, y Padre de la Santa Provincia de Granada, Examinador Synodal de su Arçobispado, y del Obispado de Iaen, y Comissario General de todas las Provincias del Perù &c. y al siniestro el Rmo. Padre Maestro Fray Francisco Montañes, del Orden de Nuestra Señora de la Merced, Redempcion de Captivos, Doctor

ctor Theologo, y Cathedratico de Sagrada Escritura en la Vniversidad de Sevilla, Calificador y Consultor del Santo Oficio, Rector del Colegio de San Laureano de la misma Ciudad de Sevilla, Examinador Synodal del Obispado de Cadiz, y Vicario General de las Provincias del Perù, Tierra firme, y Chile, copiandose con gallardos perfiles en los respetosos aspectos de estos dos superiores amabilissimos Prelados (vistos en este dia tan cercanos al mejor Iris que ha dibuxado el Cielo) aquel propicio, favorable Signo, que componen en el Zodiaco las lucientes Imagenes conocidas por los nombres de aquellos dos celebres Semideos Castor y Polux, el primero con señales de vna estrecha Zona, ò ceñido Cordon, (P) y el segundo con albores de nieve por divisa. (Q) Pero mas dignamente observaria la veneracion que retrataban dos Cherubines, mirando de vn lado y otro à la Sagrada Cruz, que fue el mas grato Propiciatorio para Dios. (R) A esta iban ofreciendo reverente obsequio y favoroso culto con luzes en las ma-

(P) *In Signo Geminorum vnus Zonam habet.* Cæsar Germanic. apud. P. Lelium Bisciola lib. 4. Horar. succisiv. cap. 10. *Est pro Zona Funiculus.* Maluenda in Annalib. fol. 153.

(Q) ... *Alba Nautis Stella refulsit.* Horat. lib. 1. carm. od. 12.

(R) *Cherub vnus sit in latere vno, & alter in altero. : : : : : Respiciantque se mutuo versis vultibus in Propitiatorium.* Exod. 25. vers. 19, & 20.

nos los mas graves y autorizados Padres de la Sagrada Religion del gran Patriarca Santo Domingo, nuevos Armiños dedicados à ser glorioſos timbres del generoſo Eſcudo en que ſe vèn gravados los iluſtres blaſones del mejor de los inclitos Guzmanes, cuyos Hijos le ſon fieles traſlados, debiendoles la Fè la mayor parte en la Conquiſta deſte Nuevo Mundo, y deſtinando el Cielo à ſu heroica fatiga en vna tierna, pura, virgen Roſa la mas digna, excelente, y liberal correſpondencia.

Seguianſe luego los reſtantes Miniſtros Titulares, y Oficiales del Santo Tribunal, cuyo Cuerpo no ayudò à componer en eſta Accion ſu Alcayde D. Franciſco Romo de Angulo y Barajas, por quedar en cuſtodia de las Carceles, y guarda de ſus Reos, teniendo en ſu cuydadoſo miniſterio eſta continua infatigable aſſiſtencia por la mas grave y honrada obligacion de ſu preciſa vigilancia: Pero le adornaban con igual firmeza los quatro Secretarios del Secreto Don Andrès Garcia Calvo, Don Joſeph Thoribio Romàn de

Au-

Auleſtia, D. Manuel Gonzalez de Arbulù, y D. Ignacio de Irazabal, el Secretario de Sequeſtros D. Geronimo de la Torre, y de las Aſas, y los Doctores D. Diego Hurtado de Mendoza, Cathedratico de Viſperas de Sagrados Canones, y Abogado del Fiſco, y Don Ignacio de Valverde y Cevallos, Relator del Santo Tribunal; y deſpues, como inſigne Cabeza, y eſplendida Corona de aquel luſtroſo Cuerpo, el S. Inquiſidor Fiſcal D. Diego de Vnda y Mallea, llevando à ſu lado à D. Thomàs Chacon Medina y Salazar, del Orden de Calatrava, Alguacil mayor del miſmo Santo Tribunal de la Inquiſicion.

Cerraba todo el Acompañamiento de la eſtendida Proceſſion la Compañia de Infanteria del Tercio del Comercio que iba de guarnicion marchando en la Retaguardia, precedida de ſu Capitan Comandante D. Balthaſar Hurtado de Chaves Giron, nombrado por el Superior Govierno con retencion del honroſo empleo de General Governador de las Armas de la Villa de Caxamarca, y ſus Provincias;

y

y en el centro de la misma Compañia marchaba, llevando con ayrosa gallardia terciada la Vandera, su Alferez Don Andrès Ximenez de Maqueda, que en los Reales Exercitos de España lo fue de Mar y Guerra, y concurriò con Militar destreza à los Sitios de Messina, Barcelona, Yviza, y otros de los mas celebres en las reñidas guerras destos tiempos.

Assi llegò la referida Processiòn à la Puerta del Theatro, que daba la frente al Mediodia, donde recibiò de mano del Reverendissimo Padre Provincial la Cruz Verde el M. R. P. Prior ya mencionado, y siempre digno del mayor elogio, y la colocò en medio del Altar, quedando junto à ella cercada de luzes y de flores la Imagen que aspirò à ser Espejo en que copiò sus luminosos rayos la Estrella del gran Padre Santo Domingo, à quien sirvieron y adornaron Cielo y Tierra, para que destruyesse sombras y tinieblas, con vn Astro y vna Hacha, y con la fervorosa devocion del Rosario abriesse real esclarecida senda para subir à las Estrellas por camino de Rosas.

Des-

Deſpues de haverſe colocado en aquel Altar la Cruz Verde, y quedado en ſu guarda crecido numero de Religioſos del ſagrado Orden de Predicadores, paſſaron los Familiares y Miniſtros del Santo Tribunal à conducir la Cruz Blanca al lugar del Braſero diſpueſto por la Iuſticia Ordinaria para el ſuplicio de los Reos que en el Auto le fueſſen relaxados, y ſu fàbrica conſtaba de diez y ocho pies de altura, y el plano de cinquenta y quatro pies en quadro. Alli fixaron la Cruz Blanca en vn Pedeſtal ò Peaña levantada azia la parte que miraba al Oriente, y al tiempo de colocarla hizieron ſalva los Soldados de las dos Compañias de Infanteria, que con las otras dos de Cavalleria que ſe han inſinuado, havian venido marchando por delante; y de eſtas quedò la de Infanteria del Capitan Don Antonio Miguel de Arevalo en guarda de la Cruz, y de aquel ſitio, haſta el ſiguiente dia deſpues de la execucion de las Sentencias, que empezò en el primero.

En el Altar erigido en el Theatro de

la Plaza mayor empezaron antes de amanecer à decir Missas los Religiosos de Santo Domingo que en èl havian passado la noche, y formado su Coro para continuar el Divino Oficio; y despues de haverse esparcido la luz, y abierto el dia, celebraron otras con immenso concurso los Sacerdotes de otras Religiones.

A la hora de las diez del dia antecedente, que fue el 21. de Diziembre, se notificò à Maria Francisca Ana de Castro, natural de la Ciudad de Toledo en los Reynos de España, la sentencia de relaxacion à la Justicia y Brazo Secular por Iudia judaizante, convicta, negativa, y pertinàz: Y desde esta hora se le fueron introduciendo de dos en dos en cada hora de las que corrieron despues, los mas doctos y graves Theologos, Prelados de las sagradas Religiones, Cathedraticos de la Real Vniversidad, y Calificadores del Santo Oficio, paraque procurassen reducirla à que confessasse la verdad que siempre havia negado, y constaba de las pruevas de su Causa; y tambien de hora à hora se nombra-

ron

ron para cada vna dos Cavalleros Familiares para que estuviessen de guarda assistiendo al lugar señalado para su prision en las Carceles del Santo Tribunal, hasta que el dia 23 à las seis de la mañana entraron à assistirla hasta el Cadahalso los Reverendissimos Padres Comissario General de San Francisco, y Vicario General de la Merced ya mencionados con igual respeto al que observò en su infatigable assistencia los extremos de su piedad, sabiduria, y constancia.

La noche del dia 22. se aquartelaron las Compañias del Batallon en el Portal de los Escribanos; las del Comercio en las Casas de sus Capitanes; las del Esquadron de la Cavalleria en la Plazuela de la Santa Inquisicion; y las del Campo se mantuvieron rondando toda la noche la Ciudad, repartidas por Barrios y Parrochias. La Compañia del Capitan Don Iuan Erranz se aquartelò en vna de las Casas del Santo Tribunal para rondarlas todas, como tábien lo executaron las de Cavalleria aquarteladas en su Plazuela, cumpliendo las ar-

re-

regladas ordenes del Señor General Don Ioſeph de Llamas, que, ardiendo en las que noblemente levanta ſu fervoroſo zelo, rondò toda la noche los Quarteles, aſſiſtido de ſus promptos Oficiales; y hallando à todos los valeroſos Militares cumpliendo tan exactamente con ſu obligacion, y al Capitan D. Antonio Miguel de Arevalo atendiendo con los Soldados de ſu Compañia al mayor culto, reverencia, y veneracion de la ſagrada Cruz colocada en el ſitio del Braſero, les expreſsò à todos con diſcreta vrbanidad ſu acceptacion, y gratitud. Y à viſta del ſoſſiego que ofrecia al deſcanſo comun aquel deſvelo, parece que en virtud de tan zeloſa vigilácia aun puede aora con ſeguridad recogerſe la pluma para bolver à ſu tarea deſde la Aurora del ſiguiente dia.

PRO-

PROCESSION DE LOS REOS PENITENCIADOS, Y RELACION de ſus Cauſas.

EN vna miſma Imagen daba la Antiguedad culto y adoracion à las Deidades de Minerva y Palas, perſuadiendoſe à que ambas Dioſas fueſſen vna ſola, que con igual veneracion reconocida por Tutelar Protectora de Sciencias y Armas, produxo la Oliva, que en ſu fruto ofrece eſplendores de luz à los deſvelos eſtudioſos, y vibrò la Eſpada, q̃ en ſu corte oſtenta calidades de rayo à los combates belicos. Tambien ſe ponderaba que eſta Dioſa diò al invicto Perſeo el criſtalino Eſcudo, en cuya diafana tranſparencia ſe viò la atròz Meduſa, que, peynando ſerpientes por cabellos, y bolviendo con la horroroſa viſta de ſus ojos deſiertos boſques los amenos valles, tranſformaba en piedras inſenſi-

bles à los vivientes racionales, haziendo que ellos mismos sirviessen de elado marmol à su proprio sepulcro. Pero, copiandose en el bruñido espejo el monstruoso original, quedò fatàl estrago de su ardiente mortifero veneno.

No de otra suerte la Santa Inquisicion, que se haze conocer y venerar por los mismos blasones de la Oliva y la Espada, puso à la luz del dia 23. de Diziembre del Año de 1736. el claro Espejo deste Auto de Fè, en que las venenosas horribles Fieras que la ofenden, padeciessen el mas grave castigo en la viva representacion de la propria fealdad de su delito, y muriendo este de miraise, pudiesse repetir este Santo Tribunal lo que antes cantò Ovidio diziendo: Aunque la infiel, aleve, cruel Medusa venga à encontrar las furias de sus ojos con la luz de los nuestros, aqui ella misma perderà sus fuerzas. (A)

(A) *Ipsa Medusa oculis veniat licet obvia nostris, Amittet vires ipsa Medusa suas.* Ovid. lib. 1. de Ponto eleg. 2.

No tienen las serpientes otro mayor contrario que su vista; y por esta razon discurriò San Cesario Arelatense que para remedio del daño y mal que hazian al Pue-

blo

blo de Israel las que le inficionaban, mandò Dios à Moysès que les pusiesse à los ojos vna serpiente de metal, (B) porque las otras, sobresaltadas de su confusion, se viessen espantosas en su imagen. (C)

(B) Numeror. 21. vers. 8.

(C) S. Cæsar. Arelatens. homil. 4.

Desde que empezò à rayar la luz del señalado dia se esparciò saludando à la desseada Aurora al tierno compàs de las canoras vozes de las aves el belico rumor de los militares instrumentos, en cuyo noble idioma se expressaba à las aquarteladas Compañias la orden de formar el Batallon dando la fiente à la principal Puerta del Palacio del Exmo. Señor Virey, de donde saliò la Compañia de su guarda de à Cavallo precedida de su ilustre Capitan Don Pablo Travi y Tazo, su Mayordomo mayor, y se formò en el terreno inmediato al Theatro enfrente del Sagrario de la Iglesia Cathedral. Y luego que saliò Su Excelencia, acompañado de la Real Audiencia, Tribunal mayor de Cuentas, y Cabildo de la Ciudad, para ir à las Casas de la Inquisicion, marcharon à ocupar el terreno que se les havia señalado en su

Pla-

zuela, donde ya estaba montado à Cavallo el Señor General, y de su orden ocuparon la Ala derecha con sus Compañias de Cavalleria Don Ioseph de Quessada y el Marquès de Negreyros, y con las suyas de Infanteria D. Francisco de Alvarado y D. Geronimo Muñoz, y el centro las de Don Diego de Morales y Aràmburu y D. Balthasar Hurtado; y la siniestra las Compañias de Cavalleria de Don Alvaro Gaspar Enriquez, y Don Francisco Falconi, y las de Infanteria del Marquès de Santa Rosa, y Don Iuan Fernandez de Castro y Otarola. Y al punto de empezar la marcha fuè el primero en ella el Señor Teniente General de la Cavalleria Don Balthasar de Abarca, siguiendole vnas y otras Compañias, en cuyo centro iban encaxonados los Reos, cuyos crimenes, causas, vestiduras, abjuraciones, y proporcion de penas, se procuraràn descifrar en obsequio de la arraygada Fè, y discreta atencion de esta inclita Ciudad, entretexiendo algunas breves, varias, y precedentes Dissertaciones.

El dia antecedente se havia echado Pregon

gen por todas las Calles por donde havia de passar la Procession de los Penitenciados paraque ninguna persona anduviesse por ellas à Cavallo ni en Coche hasta el Domingo à la hora en que se huviesse finalizado toda la funcion, y paraque se colgassen para la Procession de la Cruz Verde las referidas Calles, como se executò, con lustroso aparato, y magnifico adorno, en todas sus Ventanas, Galerias, y Balcones. Tambien se previno de parte del Santo Tribunal que desde la hora de las doze del mencionado dia se tocassen plegarias en todas las Iglesias, y se repitiessen à las dos y à las seis de la tarde, y à las seis de la mañana deste dia Domingo 23. de Diziembre, señalado para esta grande Accion por ser pràctica del Santo Tribunal, conforme à la doctrina del docto Canonista Iuan Andrès, (D) y à la Instruccion de Madrid, expedida el año de 1561. (E) que los Autos Publicos se celebren en Dias Festivos para que sean mas numerosos los concursos en que puedan hazer clara impression los escarmientos.

(D) Ioann. Andreas in cap. Vt commissi de hæreticis in Sexto

(E) Instructio Matritiana ann. 1561. cap. 77.

Cerraba ayrosamente la Marcha y Retaguardia de las Compañias D. Ioseph Geronimo Vasquez de Acuña, Comissario General de la Cavalleria, y luego daban principio à la solemne Pompa las Cruzes de todas las Parrochias desta Ciudad con Velos negros, y sus Curas acompañados de otros Sacerdotes con sobrepelliges, rematando en la Cruz de la Iglesia Catedral tambien con Velo negro, señal con que la Iglesia significa su dolor y tristeza, viendo en la apostasia y demàs culpas de aquellos sus ingratos hijos que por ellas han dexado padecer muerte à la alma por la substraccion de su espiritual vida, que es la divina gracia, quedàdo à vn tiempo muerta vna immortal substancia, y viva vna mortal materia; y como la Iglesia es tan piadosa Madre, viste de luto à su mas noble Insignia por la muerte de aquellos que aun en vida son fantasmas y sombras, muertos vivos, cadaveres movibles, que habitan en el cuerpo como en vn prestado y portatil sepulcro, donde en desprecio de los desengaños, y falta de atencion à los casti-

gos

gos, no se oyen estallar los truenos, ni se vèn esparciendo luz los rayos.

Iban los Reos con las insignias de sus penitẽcias, Sambenito, Coroza, Soga, y Vela verde, de q̃ se formarà el Discurso siguiente.

DISERTACION PRIMERA de las Insignias Penitenciales de los Reos.

EL discreto y sentencioso Seneca, en cuya Casa, como en seguro Asilo, hallò acogida la mas solida Moral Filosofia de su tiempo, escribiò censurando à los Ingenios, que, no atreviendose à escalar la cumbre del acierto por el repecho de la novedad, siguen con subordinada servidumbre las huellas que estampò la autoridad de antiguos Escritores, moviendo vna misma rueda, como de Ixion lo persuadian las Famulas. Decia, pues, el Estoyco: Yo siempre irè por el camino acostumbrado, y por la senda antigua: Pero, si descubriere otra mejor, mas llana, y propria senda, me inclinarè à seguirla, pues los q̃ antes caminaron

ron, pueden conducirnos como guias, pero no deben mandarnos como dueños. Y concluye, diciendo: A todos es patente la verdad. (F)

El docto Peña en sus Commentarios à la tercera Parte del Directorio del sapientissimo Eymerico, (G) y despues de estos el erudito Paramo, (H) assientã igualmente que la Vestidura penitencial que sobre las demàs se pone à los Reos tomò el nombre de *Sambenito* por el de *Saco bendito*, y la imagé y forma de la Cruz transversal, porque, poniendoles antes la Cruz recta en señal de su reconciliacion, bolvian algunos à sus antiguos y primeros errores, y desnudandose de aquella vestidura, pisaban cõ desprecio, y en odio de la Fè, la Cruz que estaba dibuxada en ella; y que por evitar este nuevo agravio de la sagrada Religion Catholica, se les pone oy la Cruz en forma obliqua, manifestando quanto ellos se han desviado de lo recto.

Pero, sin escusarse el respeto de ofrecer la debida veneracion à las doctrinas y sentencias que deben superior autoridad à las

(F) *Ego utar via vetera. Sed si propriorem, planioremq; invenero, hanc mutabo. Qui ante nos ista moverunt, non domini nostri, sed duces sunt. Patet omnibus veritas.* Senec. epist. 33.

(G) Pegna in Commentarijs ad Director. Eymeric. part. 3. Comment. 42. num. 274. & Comment. 43. num. 289.

(H) Param. de Orig. & Progres. Sanct. Inquisit. lib. 1. tit. 2. cap. 5. num. 1. 2. & 7.

las plumas de tan doctos y sabios Escritores, me persuado à que debo proferir y expressar la estrañeza que me hazen las dos mencionadas noticias y opiniones, pues, haziendo reflexion de la primera, se ofrece grave dificultad y repugnancia en que essa ignominiosa vestidura se pudiesse llamar *Saco bendito* por tener semejanza en algun modo con la que vsaban los voluntarios penitentes, haziendo mayor dissonancia la razon en que funda su discurso el referido Peña diciendo que se le dà titulo de bendito à este Saco por ser insignia de penitencia, y considerarse que esta es la que dispone al hombre à la bendicion y salvacion; (1) pues, poniendose el Sambenito à los impenitentes, relaxados à la Iusticia Secular, à las Estatuas de los que murieron embueltos en las sombras de su error, y à los Iudios Iudaizantes, protervos, y pertinazes en su ceguedad y obstinacion, y sentenciados à padecer vivos el rigor del fuego, no se halla de que inferir su penitencia, y que de ella se origine su bendicion, dando esta el titulo al Saco que se

(1) *Vocatur Saccus benedictus, propterea quòd sit aptus ad pœnitentiam, per quam benedicimur, & salvamur.* Peña vbi supra num. 174.

les hà vestido por ignominia, y pena publica. Y siendo licito dexar de seguir la opinion que no satisface, y abrazar otra, como en su eleccion no se proceda con voluntariedad, y sin comprobacion, me inclino à que esse nombre tuvo su origen de la costumbre observada en los antiguos y primitivos tiempos por el Tribunal del Santo Oficio, compuesto entonces de vnos Abades, Monjes de San Benito, que remitian à los Monasterios de su Religion à los que se havian de castigar por haverse apartado de la Iglesia; y en estos Monasterios cumplian su penitencia, y vestian su Escapulario: Y como era la forma expressada en las publicas Sentencias, que fuessen llevados para aquel efecto *à San Benito*, se diò este nombre al habito que les hazian vestir. Noticia hallada en los Archivos de la misma sagrada y antigua Religion, y referida por docto y grave Autor, que fue su General, y assi mismo Calificador de la Suprema, y General Inquisicion. (K) La segunda assercion de que la Insignia puesta en el Sambenito era Cruz recta, ✠, y

que

(K) S. Victores en su Libro del Sol del Occidente. prelud. 8. cap. 2. §. 3. num. 16

que, por los desprecios q̃ hazian à su imagen los reos impenitentes, se mudò en la inversa, obliqua, ò transversal, obliga tambien à prevenir, que, siendo libre el campo de sentir y juzgar dentro de los medidos limites de la decẽcia y el respeto, y confessando el mismo docto Paramo en el lugar citado fundarse este dictamen en su proprio discurso, por no haver hallado su estudioso desvelo Autor que hiziesse mencion alguna desta temporal mudanza, (L) dà ocasion y permisso para poder seguir otra opinion, que es la de que essa insignia es la que representa la Aspa en q̃ el inclito Apostol S. Andrès, padeciò su glorioso martyrio, elevando en dos troncos su trofeo, siendo la razon que ay para copiarla en essa penitente vestidura, que, como, al componer los Santos Apostoles el Symbolo, fue su primer articulo el que expressò San Pedro, Principe de todos, diciendo: *Creo en Dios Padre todo poderoso Criador del Cielo y de la Tierra*, y el segundo el que pronunciò San Andrès en la clausula que dice: *Y en Iesu Christo su vni-*

(L) Param. vbi. supra. num. 7.

co

co Hijo Señor nueſtro; que es el ſucceſſivo orden con que le compuſieron, como lo enſeña doctamente el ſapientiſſimo y Santo Pontifice Innocencio Tercero en ſu inſigne Obra de los ſagrados Myſterios del Altar, (M) advirtiendo que aſſi en eſte Symbolo Apoſtolico, como en el Niceno, compueſto en tiempo de Conſtantino el Grande por los Padres de aquel Concilio contra los perfidos Arrianos, y en el Conſtantinopolitano contra Macedonio en el Imperio de Theodoſio, ſiendo eſte el que en la Miſſa vſa la Igleſia por diſpoſicion de ſu gran Pontifice San Damaſo (que aſſi le apellidò el miſmo Theodoſio en vn publico Edicto referido por el Cardenal Cefar Baronio, (N) y el Concilio Conſtatinopolitano Sexto le intitulò *Diamãte de la Fè*, por la firmeza, claridad, y conſtancia, con q̃ la defendió, procediendo con ſevero rigor contra las heregias y ſus necios Autores, haviendo ſido cèlebre Iuriſta, inſigne Theologo, y dulciſſimo Poeta, à cuyo nombre debe conſagrar mi amante devocion eſta tierna memoria, aſſi porque en eſte mes,

(M) Petrus. *Credo in Deum Patrem omnipotentem, creatorem cæli & terræ.* Andreas. *Et in Ieſum Chriſtum filium eius vnicum dominum noſtrum.* Innocent. Tert. de ſacr. Altaris Myſter. lib 2. cap. 49.

(N) Baron. in Anna lib. ano. 380.

mes, en que se celebrò este Auto de la Fè, solemniza su Fiesta la Iglesia vniversal, de quien fue tan zeloso Pastor, como porque en su dia vì la luz primera) corresponde siempre el primer articulo al que expressò San Pedro, y el segundo al que pronunciò San Andrès: Y como lo que esta clausula contiene se opone al ciego y obstinado error del Iudaismo q̃ niega à Iesu Christo, y à los delirios de los Hereges Carpòcrates, Cerintho, Apolinar, Arrio, Eutyches, Nestorio, y otros, que afirmaron haver sido puro hombre, recibido fantastico cuerpo, y tenido al Verbo en lugar de alma, se pintò, atravesada por el habito q̃ se vestia à los q̃ professaban vivir en la region de las sombras que producen tan torpes ceguedades, la Aspa en q̃ muriò el Apostol S. Andrès predicando las verdades contenidas en la clausula de su segundo articulo de los que forman el Symbolo Apostolico.

Esta opinion se ilustra con la doctrina de los graves Autores que se citan al margen, (O) y se hallan alegados por el doctissimo Cesar Carena para confirma-

(O) Cantera de Hæreticis, cap. 1. num. 56. Farinac. de hæresi, quest. 193. num. 91. Sousa in Aphorism. Inquisit. lib. 2. cap. 44. num. 11. Castro Palao in oper. moral. tract. 4. disputat. 6. punct. 3.

cion de su sentencia, que es la siguiente: *Aquella Vestidura es el Saco, en que està pintada la Cruz de San Andrès*; (P) y se confirma con lo que se escribe en el insigne Diccionario de la Lengua Castellana compuesto por los mas eruditos, y elegantes Ingenios de la Real Academia Española, que han dado nuevo esplendor con tan esclarecida Obra à la ilustre Monarchia de España, y en el tomo 1. en la letra A. dicen: *Aspa de San Andrès*: La Cruz de paño ò bayeta colorada, que en el capotillo amarillo del mismo material manda poner el Sãto Oficio de la Inquisicion, por tener la forma de la Cruz en que muriò este Santo Apostol.

[P] *Vestis illa est Saccus, in quo est depicta Crux Beati Andreæ.* Carena de Offic. Sanct. Inquisit. Part. 3. tit. 13. §. 9. num. 84.

¶ De el infame Turbante, ò Tocador, que llevaban los Reos en las Cabezas, cuyo remate en punta se erigia por infausta Piramide à su afrenta, hazen breve memoria dos insignes Autores, intimos en los fueros y costumbres del Santo Tribunal. El primero es el docto Luis de Pàramo, Inquisidor del Reyno de Sicilia, q̃ es-

escribe la razon de ponerse esta risible Insignia à las personas viles y despreciables que han cometido los atrozes crimenes de la blasfemia y la polygamia, y que no se aplica, ni recibe por sensible pena, ni por penitencial divisa, sino por afrentosa ignominia. (Q) El segundo es el erudito D. Sebastian de Covarruvias, Consultor del Santo Oficio de la Inquisicion, de quien dice que por nota de infamia manda sacar con esta que la Lengua Castellana llama *Coroça*, y la Latina intitula *Mitra scelerata*, à los Reos que han de ser relaxados, à los casados dos vezes, à los hechizeros, y à otros, conforme à la gravedad de sus delitos. (R)

(Q) Param. lib 2. tit. 3. cap. 11. num. 71.

(R) Coverruv. Theor. de la Leng. Castellan. fol. 165.

Fortuna ha sido de la diligencia haver hallado, no distante ni estraño de el intento, vn insigne lugar de Tertuliano, q̃ en su libro *de Pallio* refiere de vn Atleta nombrado Cleòmaco, que (como advierte su Interprete Iacobo Pamelio) fue natural de Magnesia, Region de Macedonia, y despues de haver ostentado su valor en los cèlebres Olympicos Juegos, en que consiguiò

guiò premios y aplausos, cometiò vn grave y afrentoso delito, por cuya causa fue coronado por escarnio y burla, en q̃ la misma corona que le ciñò la frente hizo mas reparable y declarada su ignominia. (S)

(S) *Pugil Cleomachus post Olympia, inter fullones iam Novianos coronãdus.* Tertullian. lib. de Pallio cap. 4.

Esparciano refiere que el Emperador Adriano condenò à los fraudulentos decotores, ò falidos (que es lo mismo que decir hombres que vian engaños para alzarse con caudales agenos) à que saliessen à la vista del publico Anfiteatro con vnas coronas de papel que los hazian despreciable objeto de la risa del vulgo. (T)

(T) Spartian. in Adrian.

No es menos singular noticia la que, teniendo fiel correspondencia y ajustada proporcion con el assumpto, se dexò hallar de la ansia del desseo aun estando escondida en las hojas del docto Libro *de Coronis* que escribiò el erudito Carlos Paschalio, en que enseña que ay Coronas de infamia que en figura de vna pintada Mitra se ponen en señal de ignominia y deshonra. (V)

(V) *Quædam sunt Coronæ, indices, aut etiã exprobratrices sordium, dedecoris, & ignominiæ eorum qui solèt infigniri Mitra picta.* Carol. Paschal. de Coronis, lib. 4. cap. 21.

De estas haria memoria la Madre de Eneas Silvio, que despues, electo Pontifice, se

se llamò Pio Segundo, pues de esta, cuyo nombre era Victoria, refieren los Autores de Historias Pontificias, citados por Laurẽcio Beyerlinck, que, teniendo à este ilustre Hijo en su materno claustro, soñó q̃ daba à luz vn Niño, cuyo rostro se esmaltaba de perlas y de flores; pero que de aquel parto tambien nacian enlazados el gozo y el rezelo, porque al hermoso infante le ceñia las delicadas sienes vna Mitra, cuyas puntas empezaron à herir sus imaginaciones, discurriendo que aquella insignia bosquejada con las sombras del sueño anunciaba la mas sensible afrenta à su noble familia: Y assi desde aquel dia quedò su sobresalto abrigando aquel susto en el obscuro seno del temor hasta que debiò al tiẽpo el beneficio de traerle en la velocidad de sus alas la quietud de sus dudas con la fausta noticia de que el Summo Pontifice Nicolao Quinto havia nombrado à su hijo Eneas Silvio por Obispo de Trieste, de cuya Iglesia fue despues promovido à la de Sena, de donde se elevò al Pontificado. (X)

(X) Platin. Sabel. Campan. & alij apud Laurẽt Beyerl. in Theatr. vit. human. tom. 2. lit. D. verb. *Divinatio.* pag. 277. column. 1.

¶ La Soga, ò Cuerda grueſſa, que enlazaba el Cuello de algunos de los Penitenciados, llevando en ella echados tantos nudos quantos hàvian de ſer los centenares de los azotes à que iban ſentenciados, (que eſto es lo que eſſos nudos ſignifican) ha ſido ſiempre ſymbolo del delito, y por eſta razon ſe reconoce myſterioſa elegancia en la energia enfatica que ſe contiene en el verbo *Abſolver*, que es lo miſmo que *Deſatar*, ò librar de los lazos de la culpa, y el nombre *Abſolucion* denota la accion de poner en ſoltura, ò libertad de eſta eſtrecha y aſpera priſſion.

(Y) *Funes peccatorum circumplexi ſunt me.* Pſalm. 118. verſ. 61. Folenq. hic.

Pero el delito, que mas propriamente ſe ſignifica por el lazo, es el de la Heregia, como lo dà à entender el Real Profeta en los que llama lazos de los pecados, (Y) y lo atribuye à los de eſte crimen el ſapientiſſimo Folengio. Y con mas claridad lo manifieſta en otro Pſalmo el miſmo David, diciendo que el Señor lloverà lazos ſobre los pecadores, (Z) y en eſte lugar advierte Origines que no ſe ha de entender como ſuena en ſus vozes el rumor, pues

(Z) *Pluet ſuper peccatores laqueos.* Pſalm. 10. verſ. 7.

no

no se puede hallar quien se persuada à que el Cielo desate y llueva estrechos rudos en vez de ardientes rayos. Y assi por estos lazos se representan las viles Heregias, y los falsos dogmas, en que suelen caer los pecadores en castigo y pena de otras culpas; pues, como enseña el gran Padre S. Augustin, nunca esta es la primera, sino la que, pisando à otras la estampa, es verdugo y suplicio de las antecedentes.

Por esta causa, y por la de observar el antiguo rito de la Iglesia, dispone sin duda el Santo Oficio de la Inquisicion que lleven aquel lazo pendiente y à la vista los q̃ le recibieron texido de las hebras del engaño, y adviertan, q̃ aun llevandole dispuesto à su castigo, puede romperle su arrepentimiento, viendo à la clara luz del desengaño, que, haziendo nuevo aliento de el ahogo, cabe vn suspiro entre el dogal y el cuello.

¶ De esta fiel esperanza pudo hazerse symbolica divisa el color verde, de que iban teñidas las Velas que en sus manos llevan

ban

ban los Reos apagadas para tenerlas encendidas al tiempo de aſſiſtir à la ſagrada Miſſa, y tierna ceremonia de ſu piadoſa reconciliacion. Y para ſatisfacer al deſſeo de dàr en eſta breve luz clara razon de no tenerſe prevenidas en el miſmo lugar de la funcion eſtas antorchas paraque ſe repartan à los Reos que alli han de tenerlas encendidas, ſino hazer que deſde q̃ ſalen de la Capilla del Santo Tribunal para ir en eſta Proceſſion las lleven ellos miſmos apagadas paraque à ſu tiempo las enciendan, entrò diligente el cuydado à buſcar en vn abierto Paramo iluminadas huellas que ſeguir para el efecto de expreſſar que eſta accion ſignifica, que, como la Fè es luz, ſegun la intitulan las ſagradas Letras, diciendo la Aguila de los Evangeliſtas: Mientras teneis la luz, creed en la luz; (A) y en eſta clauſula ſe entiende q̃ los que tienen la luz de la Fè creen en Chriſto, que de sì miſmo dixo: Yo ſoy la luz del mundo; (B) y San Pablo eſcribiò à los habitadores de Epheſo deſpues que havian ſalido de las ſombras de la infide-

(A) Joann. 12. verſ. 36.

(B) Joann. 8. verſ. 12.

fidelidad: En algun tiempo erais tinieblas, pero aora sois luz en el Señor, (C) dispone justamente el Santo Tribunal que los Reos, que han de ser absueltos de culpas opuestas à la Fè, lleven apagadas essas luzes, manifestando que por delitos de infidelidad se extinguiò en ellos la luz de la Fè, y que aora aspiran à bolverla à encender en la llama de la penitencia.

(C) Ad Ephes. 5. vers. 8.

Ni carece de symbolica significacion el docil material de que se componen las antorchas que llevan estos Reos en las manos; pues, siendo vna de las propriedades de la Cera informarse de diversas figuras, caractères, y sellos, representa la variedad de aquellos animos, que, haviendo recibido la imagen de la Fè, la borraron con la torpe impression de sus errores, y aora pueden bolver à retocarla con los finos colores de sus penitentes afectos, que, endurecidos antes con las culpas, no se resistan à la ternura de liquidarse con las lagrimas, vertidas al impulso de sus penas, pues ablanda y suaviza la afliccion quanto havia obstinado la impiedad. Y esto pa-

rece que es lo que dio à entender el Real Profeta diciendo que los Montes se derritieron como cera, (D) pues por los Montes entiende sobre este lugar San Gregorio Nysseno aquellos sobervios y entumecidos corazones en q̃ se hallò deleznable la Fè hasta q̃ con el fuego de la tribulació los desatò el ardor del arrepentimiento.

(D) *Montes sicut cera fluxerunt.* Psalm. 96. vers. 5.

Tambien se halla harmoniosa alegoria en las tres partes que componen las encendidas Velas, y corresponden à las tres principales Virtudes, siendo la Fè el hilo interior; la Esperanza la cera que abriga y viste à la alma y ala misma Fè; y la Caridad la lumbre y fuego que arde y resplandece: Y todas las tres partes de la antorcha representan que por las culpas de que ha conocido el Santo Tribunal se extinguiò en las almas de aquellos infelizes la luz que en el Baptismo recibieron, y assi la llevan apagada y muerta hasta que, al conseguir la absolucion, la buelvan à encender y animar, prometiendo manifestarla en obras correspondientes à las mismas Virtudes.

En

En los Romanos Triunfos falian los vencidos por delante del magnifico y opulento aparato de ſu pompa encadenados al Carro Triunfal del Vencedor: Y los que no podian ir, declarando en las mudas tremulas vozes de ſu confuſion las deſalentadas expreſſiones de ſu rendimiento, por haverles impedido eſta accion la anterior contingencia de la muerte ò la fuga, ſe moſtraban copiados en imagenes ò eſtatuas que al vivo retrataban ſus perſonas. (E) Y à eſte modo ſe ofrecian à la viſta en eſte ſolemne Triunfo de la Fè los Reos, vencidos de las radiantes armas del Santo Tribunal, caminando à oir la relacion de ſus Cauſas, y penitencia de ſus culpas, que ſon las que labraron ſus cadenas à duros golpes repetidos en tantos graves yerros como los que arraſtran los delitos de la Polygamia, la Superſticion, la Idolatria, la Heregia, y el Judaiſmo, atrozes Fieras, que, tambien como rendidas, iban aprifionadas por los crueles eſtragos, de cuyo pavoroſo recuerdo ſe compondrà el ſiguiente Diſcurſo.

(E) Roſin. de Antiquitatib. Romanor. lib. 10. c. 29. & ibi Dempſter.

DI-

DISERTACION SEGVNDA de los Delitos cometidos por los Reos que salieron penitenciados en este Auto de Fè.

§. I.

De la Polygamia.

Siendo la Iglesia el Cielo de la Fè, era ajustada y fiel correspondencia que tuviesse en su visible adorno y luciente esplendor por mejores Planetas à los siete Sacramentos, cuyos Sagrados nombres son contrarios y opuestos à los profanos y fabulosos de los Astros errâtes, y à sus adversos y fatales influxos; pues à la melancolica aspereza del infeliz Saturno se opone la risueña felicidad restaurada en la gracia del Baptismo; al vengativo Jupiter la benigna y piadosa Confirmacion en essa gracia, y en la robusta fortaleza para mantener la recibida Fè; al airado Marte la humilde Penitencia; al roxo, ardiente Sol la candida, vitàl Eucharistia; à la insta-

instable Luna la constancia que dà la Vncion Extrema; à Venus torpe el Sacerdocio casto; y al infiel engañoso Mercurio la fidelidad à que obliga el Matrimonio.

Y como los delitos opuestos al sagrado esplendor destos siete admirables Sacramentos son obscuros vapores que aspiran à empañar la clara luz de los siete superiores Planetas que iluminan el Cielo de la Fè, y sus palidas sombras se arrebujan para formar la ciega noche de la vaga Heregia en que se embuelven, y à la luz de los rayos se conocen, formandose estos de los mismos vapores, y teniendo por noble propriedad consumir los venenos, es preciso que los Reos que han cometido el crimen de la Polygamia, que es el de contraer matrimonio con dos à mas mugeres, causen grave sospecha de que han incurrido en el de la Heregia, y por esta razon pertenece privativamente el conocimiento de sus Causas al Tribunal del Santo Oficio.

Y que sea vehemente esta sospecha lo defiende docta y difusamente el sapientis-

simo Carena, assentando por pràctica y verdad siempre observada en el Supremo Tribunal de la Santa Inquisicion Romana que los Reos deste Crimen causen vehemente presumpcion de haver incurrido por èl en el de la Heregia, y que assi deben abjurar *de vehementi*, en cuya prueva discurre en la siguiente forma.

Aquella es y se llama vehemente sospecha ò presumpcion de Heregia que se funda en exteriores signos de obras ò palabras de que ordinariamente resulta juzgar y tener por Hetege al que executa las vnas ò profiere las otras. Esassi, q̃ por el abuso de vn Sacramento se juzgàra y tuviera por Herege al que baptizasse à vna imagen ò estatua, porque abusaba de el Sacramento del Baptismo. Luego debe ser vehemente la sospecha ò presumpcion de Heregia en el Polygamo, que con pluralidad de conyuges abusa de el Sacramento del Matrimonio. (F)

(F) Carena de Offic. Sanct. Inquisit. part. 2. tit. 3. §. 11. num. 18.

Y parece que se comprueva la vehemencia y gravedad de la sospecha que resulta contra el Reo incursa en el delito de

le

la Polygamia, en que (conforme à la referida doctrina de Carena) abusa de el Sacramento del Matrimonio, y se haze sospechoso de Heregia, por cuya razon queda sugeto al Fuero de la Santa Inquisicion, pues se vè que por sentencia del mismo Tribunal se castigan tambien los falsos testigos presentados por parte y en favor del mismo Reo deste delito, no por otra razon, sino porque estos cooperaron de esse modo con el que abusò de aquel Sacramento.

Pero el docto Simancas en sus Instituciones Catholicas, (G) y Gutierrez en sus Quæstiones Practicas, (H) sienten que los Polygamos solo son levemente sospechosos de Heregia, y por esta razon es general costumbre de las Inquisiciones de España que abjuren *de levi* por la correspondencia y proporcion que en igual grado deben observar entre sì la sospecha y la abjuracion; y que, atendiendo à que regularmente suele ser el origen deste delito de la Polygamia la ceguedad del torpe amor, ò la fragilidad del sensual apetito, no constan-

(G) Simanc. de Catholic. Institut. tit. 40. de Matrimon. num. 69.

(H) Gutierr. Practicar. Quæstion. lib. 2. quæst. 8. num. 1. & sequent.

ſtando de confeſſion, ò prueva, haver cometido el Reo eſta culpa por hazer menoſprecio de el Sacramento del Matrimonio, ſolo debe ſer leve la ſoſpecha, y en ſu conformidad hazer tàbien *de leui* la abjuraciò. Y reſpecto de q̃ todos los puntos, y caſſos pertenecientes à eſte crimen ſe hallan docta y difuſamente eſcritos por inſignes y graviſſimos Autores, en cuyo Coro ſon muy ſeñalados Farinacio, Maſſino, el Illuſtriſſimo Traſmiera, el citado Carena, y el moderno Piñateli, y es preciſo evitar aqui mayor prolixidad, ſe remite à la viſta y reconocimiento de los lugares apuntados al margen (1) la curioſa atenciòn de los Lectores; y para la diverſidad de las abjuraciones, à otra ſeparada Diſertacion, que de eſſe punto ſe formarà deſpues de la preſente.

(1) Farinac. de Hæreſi, quæſt. 178. & 179. Maſſin. in Praxi S. Officij. part. 9. aſſert. 46. Illm. Traſmiera de Polygamia lib. 1. per plures quæſtiones. Carena vbi ſupra. Pignatelli in Cõſultationib. Canonic. tom 1. cõſultat. 118. pag. 488.

§. II.

§. II.

DE LA SVPERSTICION, Y el Maleficio.

AQuel precipitado Luzero, cuyo fatàl influxo solo se inclina al mas violento daño armando vna y otra cautelosa assechanza à la mortal incauta inadvertencia, de quien tiene el comun enemigo por su triunfo el despeño, por sus conquistas y victorias las pèrdidas y ruinas, por su gozo el tormento, por su timbre el destrozo, y por termino à su furor el exterminio, engaña la razon con mentirosos simulacros, y deslumbra los ojos con fingidos reflexos; y como sus implacables iras son ardientes Volcanes que rebientan desde el lobrego Averno los adustos vapores, que, saliendo de sus profundas càrcavas, se introducen en los faciles senos de vnas nubes muchas vezes obscuras, las hace producir y abortar terribles rayos para causar estragos crueles en fuerza del atròz

Maleficio que en el systema del presente tiempo es el veneno traydor de la malicia, y el achaque habitual de la innocencia.

De la gravedad de esta culpa hazen larga y conforme ponderacion, señalandola por la mayor entre las mas horribles, el insigne Fray Jacobo Sprenger, el profundo Fray Alonso de Castro, el prudente Jacobo de Simancas, el sapientissimo Padre Martin del Rio, el docto D. Francisco Torreblanca, el eloquente Cesar Carena, el erudito Iacobo Piñateli, y otros innumerables, que tambien tratan de las terribles penas que le corresponden. (K) Pero es preciso q̃ prevalezca la observancia que en cada Tribunal se debe à la costumbre, mayormente quando no se halla suficiente prueva del delito.

(K)
Sprenger in Malleo Maleficar. part. 1. quæst. 14.
Castro de iusta hæreticor. punition. lib. 1. cap. 25. & 16.
Simancas de Catholic. Institutionib. cap. 37. num. 9.
P. Marr. del Rio lib 5. Disquisit. Magic. sect. 16. num. 7. pag. 775.
Torreblanc. de Magia, lib. 2. cap. 36. per totum, & cap. 39. á num. 32. Carena de Strigib. §. 14. num. 8. & 9.
Pignatelli in Cõsultationib. Canonic. circa Sãct Inquisit. Tribun. tom. 1. consultat. 49 & 120 & tom. 2. consult. 174. & alij plures.

§. III.

DE LA IDOLATRIA, HEREgia, y Judaismo.

LAS culpas cõtenidas en estas tres Classes insinuadas, no solo corresponden à las

à las tres Eumenides, ò Furias infernales, ſino que exceden con ſus graves errores à quantos reprobos eſpiritus pueblan la region de las ſombras, pues de eſtos eſcribiò el Apoſtol Santiago, no ſolo que obedecen, ſino que creen y tiemblan; (L) y como los Reos deſtas tres fuertes de eſpantoſos delitos no creen ni obedecen à Dios, no le reſpetan temerolos; antes, como enemigos de la Fe, ſe le oponen rebeldes, y le reſiſten obſtinados.

(L) *Dæmones credunt, & contremiſcunt.* Jacob. 2. verſ. 19.

¶ La Idolatria, ò Polytheiſmo es vn ſuperſticioſo error de aquella torpe infeliz ceguedad que con directa negacion contradice la vnidad del verdadero Dios, y admite, adora, y reverécia pluralidad y multitud de Numenes, ſiendo aſſi que aquella vnidad del Supremo Artifice del Vniverſo contiene tan ſoberana ſingularidad que haze y dexa impoſſible otro Dios, y el que le niega es preciſo que ofrezca ſus deslumbradas adoraciones à vnas falſas Deidades, y ſe llame Polytheiſta, ò Idolatra; requiriendo eſta ciega profeſſion de errado cul-

to las tres siguientes circunstancias: la opinion de vna Divinidad supuesta, y creida en el venerado Idolo; el afecto de la voluntad inclinada à su adoracion; y el reconocimiento à alguna imaginada excelẽcia en el objeto de essa misma adoracion, que distingue el Angelico Doctor entre la que se actua con afectos, sin vista ni presencia de imagenes ò simulacros, y la que se exercita con veneracion de Idolos, en q̃ es cierta la adoracion, y falsa la Deidad. (M)

(M) D. Thom. 2. 2. quæst. 94. artic. 4.

Tambien dà el Sol de Aquino clara luz paraque se conozca la gravedad desta barbara culpa considerando ser la Idolatria vna de las mas duras ofensas cometidas contra la Magestad de Dios, porque al modo que en la humana Republica se juzgàra execrable delito dàr à vn hombre ordinario aquel supremo honor que se debe al verdadero Rey, porque en quanto era de parte de quien executasse tan imprudente, inadvertida, y desatenta accion se negaba al que era vnico Dueño de esse honor su dominio, excelencia, y dignidad, y se llegaba à perturbar todo el orden que den-

dentro de sus medidos limites tienen establecido las leyes del respeto, assi tambien el que dà à las criaturas el culto que se debe al Criador, en quanto es de su parte le niega su vnica y singular soberania, y haziendo al Idolo otro Dios en el Mundo con poder y dominio en el Cielo, comete el crimen de lesa Magestad Divina. (N) Y à este dice el docto Simancas (O) seguido del erudito Piñateli, (P) que quando se comete por hombre bapizado le corresponde la misma pena que al de la Heregia, por considerarse immedicable vna y otra enfermedad, respecto de su facil recaida, en cuya atencion hizo el Profeta Oseas comparacion de los que las padecen à las viles Arañas, y de los Idolos y errores à sus fragiles telas, diciendo que entre estas se veria embuelto el Bezerro de Samaria, (Q) significando en esto, que, assi como la Araña produce y fabrica de lo intimo de sus propias entrañas los hilos de sus telas, pero, si estas se dissipan ò rompen, buelve vna y otra vèz à texer otras muchas, sin desistir de su inutil fatiga ha-

(N)
Idem D. Thomas eodem loco. artic. 3.

(O)
Simanc. de Catholic. Institutionib. cap. 32. num. 10.

(P)
Pignatelli tom. 1. consult. 54. in fine.

(Q)
In aranearum telas erit Vitulus Samariæ.
Oseæ 8. vers. 6.

ſta dexar con la vida la tarea, aſſi tambien à Idolatras y Hereges, aunque les lleguen à deshazer ſus imagenes, y delirios, perſiſten en ſus achaques haſta los vltimos alientos. (R)

(R) Param. lib. 1. tit. 3. cap. 2. num. 103. & 204.

¶ De la aleve Heregia, feròz, ſobervia, horrible Hydra de errores, que rectamente ſe difine ſentencia repugnante à la Fè, deſuerte que no pueda concurrir igualmente con eſta luz aquella ceguedad introducida en el entendimiento del que antes profeſsò la Catholica Verdad, y deſpues con tenàz pertinacia ſiguiò la ſombra opueſta à ſu eſplendor, y requiere para ſu complemento tres calidades, que ſon credulidad falſa, voluntad perverſa, y defenſa pertinàz, eſcriben con igual, conforme, y docta ponderacion los Autores Tribunaliſtas antiguos y modernos ſer el mas grave y deteſtable crimen de quantos ſe cometen en el Mundo; y eſta comun doctrina haze ajuſtada correſpondencia à la autoridad del gran Pontifice San Leon referida en el capitulo *Quid autem?* de la cauſa 24. quæſtion

ſtion 3. y à la de otros muchos Oraculos, cuyas vozes reſuenan en el Cuerpo del Derecho Canonico, y tambien haze eco à la razon por cuya claridad ſe conoce ſer eſte el mayor mal, pues llega à impedir todo el bien, y à declararſe por el peor entre todos los delitos opueſtos à la Fè, cuya defenſa pertenece y obliga à todos los Fieles que padecen ſu injuria cometida por los mas declarados enemigos de la Igleſia, que de el ſagrado fuego de las Divinas Letras, de donde reciben los Catholicos el puro candor de la luz, ſacan la ciega obſcuridad del humo.

El docto y erudito Piñateli difine al Herege diciendo, que es el que deſpues de haver recibido el Baptiſmo, y tenido ſuficiente conocimiento de los myſterios de la Fè, internamente ſigue con pertinacia errores opueſtos y contrarios à ſus claras verdades, y exteriormente los profiere. (S) Y en otra parte trata de ſus penas, (T) de que antes eſcribieron todos los Autores Juriſtas y Theologos, que hazen memoria de eſte crimen, ponderando ſer la mas alta in-

(S) Pignatelli in Cõſultation. Canonic. tom. 1. conſultat. 36.

(T) Idem. eodẽ. tom. 1. conſultat. 113

infidelidad, porque es el mismo Dios su termino, y por esta razon incluye este delito lo supremo de la malicia, que es haver tenido los que le cometen la Fè que professaron, y haverla abandonado por eleccion, pues no es tan malo no querer prometer, como negar lo prometido.

Y como las mas de las erradas opiniones, y hereticas doctrinas, que desde las primeras auroras de la Iglesia se levantaron vagas à intentar ser nieblas de su luz, y despues, sepultadas en su misma obscuridad, han hallado quien buelva à suscitarlas extrayendolas de el lobrego sepulcro del tenebroso Abismo, apenas se halla alguna de las horribles sombras que funestaron la infeliz memoria de los passados siglos q̃ no tenga auxiliar el precipicio de segundo Faeton que se despeñe por introducirla rompiendo las prisiones del silencio en que la havian puesto el tiempo y el olvido.

Vno de estos fue Miguel de Molinos, Clerigo Secular, del Reyno de Aragon, que, introducido en Roma al improprio credito de Maestro espiritual, renovò la antigua

tigua Secta de los Quietistas, aunque con las leves diferencias que advirtiò en nuestro siglo la eloquente y docta pluma del sapientissimo Fray Bartholomè Durand, Franciscano, en su moderno y elegante Libro intitulado *Fides Vindicata* impresso en Avi-ñon el año de 1709. (V) y sus graves errores los convenciò el Venerable Padre Pablo Señeri, de la Compñia de Jesvs, Missionero de Italia, y Predicador de la Santidad de Inocencio Duodecimo, en su *Concordia entre la Quietud y la Fatiga de la Oracion*, (X) en que con el nombre de Concordia se presentò la guerra à la malicia oculta entre los velos de la exterior apariencia; y en su publicacion se diò à luz la noticia de que el dia 28. de Agosto del año de 1687. en la Iglesia de la Minerva se oyò la sentencia dada en la Santa Inquisicion de Roma, y se viò salir à este execrable Heresiarca à vn cadahalso à oir leer el processo que le declarò en las costumbres y sentimientos impurissimo, en la perfeccion de la virtud que mostraba professar, Hipocrita; y en la doctrina que havia pretendido

(V) Durand in Lib. cui titulus Fides Vindicata artic. 39. pag. 526.

(X) P. Señerin Concordia. part. 1. a. & 3.

dido introducir, Herege Dogmatista, y fue sentenciado à carcel perpetua, y se le condenaron en particular 68. Proposiciones, q̃ antes havia censurado y prohibido la Santidad de Inocencio Vndecimo; y en 5. de Febrero del siguiente año de 1688. se publicò vn Decreto, en que la misma Inquisicion de Roma prohibiò los Libros de otros alucinados Directores, que con debiles sutilezas enseñaban los mismos errores que havia intentado esparcir aquel Monstruo el mas formidable y atrevido de quãtos han tomado las armas contra la Iglesia, pues, como advierte el Traductor del mencionado Libro del Padre Pablo Señeri, los otros Heresiarcas abrieron vna ù otra senda à la perdicion, pero este abriò todas las puertas por donde pudiessen entrar à perderse las almas.

¶ La pèrfida y obstinada ceguedad del Iudaismo ha hecho que se hallen siempre sus sequazes tan anegados en las tinieblas de su infidelidad, que quando todos los elementos reconocen por verdadero Dios à Chri-

Chriſto Señor nueſtro, ellos no le quiſieron conocer, y oy, conſintiendo en el atròz y aleve crimen de ſu muerte, executada por ſus mayores, parece que traen las manos teñidas en la ſangre del Cordero, y ꝙ aquel Velo que puſo Moysès ſobre ſu roſtro, ſe le echan ellos à ſus corazones, dexandolos tan tenàzmente endurecidos que la Ley que no guardaron quando obligaba, la afectan oy guardar quando no obliga, y ſentados à ſu antigua ſombra, reſiſten todo el golpe de luz del Sol de Juſticia, ſirviendoles de tormentoſa pena ſu eſperanza.

Procede por Derecho el Santo Oficio, aſſi contra el Chriſtiano que paſſa à profeſſar la Ley de los Judios, como contra el que de eſta paſsò à hazerſe Chriſtiano, y bolviò à ſeguir el Judaiſmo, procediendoſe entonces contra èl como Apoſtata, y Herege, y ſentenciandole à padecer las penas ſeñaladas por los Derechos, y referidas por todos los Autores.

DISERTACION TERCERA

DE LAS ABJVRACIONES.

QValquier Abjuracion expreſſada en la Sentencia del Santo Tribunal es vna ſolemne deteſtacion de la Heregia, y vna firme aſſercion de la Catholica Verdad con obligacion y juramento de permanecer en la Fè.

Todas las clauſulas y partes de la diffinicion referida ſe pruevan claramente de la ſolemne Abjuracion hecha por Berengario, Diacono de la Igleſia de San Mauricio de Anjou, en vn Cócilio celebrado en Roma el año de 1059. compueſto de ciento y nueve Obiſpos, y preſidido del Summo Pontifice Nicolao Segundo, y eſta ſe halla literalmente eſcrita por Graciano en el capitulo: *Ego Berengarius, de Conſecratione, diſtinct.* 2. Y las acciones penitentes y vltimas del miſmo Berengario las refiere la diligente pluma del ſabio Cardenal Ceſar Baronio en el tomo 11. de ſus An-

Annales, (Y) y despues Espondano en su Epitome, (Z) concluyendo vno y otro con autoridad de Gerson, (Aa) que entre sus vltimos alientos se le oyò prorrumpir en estas vozes: Oy me vendrà à juzgar mi Señor Iesu Christo, ò para darme gloria como espero por mi penitencia, ò condenacion como temo por la corrupcion de otros, à quienes no pude reducir al camino de la verdad.

(Y) Baron. tom. 13. Anal. circa annum Dñi 1509. & sequent.

(Z) Spondan. in Epit. tom. ibidé. num. 4. & 5.

(Aa) Gerson. in Serm. de Cœna Domini.

Aunque varios Autores señalan y distinguen quatro especies de Abjuraciones, correspondientes à otras quatro sospechas de Heregia en los delitos cometidos por los Reos penitenciados; y estas sospechas son de formal Heregia, de violenta, de vehemente, y de leve, y à proporcion de estas se intitula la primera Abjuracion formal, la segunda *de violenta*, la tercera *de vehementi*, y la quarta *de levi*, son convertibles y recipocos los terminos de violenta y vehemẽte; y por esta razon, no estando ya en vso la de violenta sospecha, solo se practican las tres, y de estas la Abjuracion en forma es la que hazen los q̃ se hallan convictos

y confessos de el crimen de la Heregia; La Abjuracion *de vehementi* la hazen los que cometieron tan grave delito que por el mismo hecho causa vehemente sospecha de haver incurrido en el de la Heregia. Y esta Abjuracion tiene el mismo efecto que la formal, en quanto se sujeta el que la haze à que, si repite el delito, se le ha de castigar como relapso. (Bb) La *de levi* es la que hazen los Reos por delitos que inducen leve sospecha de heregia con actos semejantes à los que suelen hazer los que la siguen, como son los Polygamos, los Rebaptizados, los que celebran sin Ordenes, y otros semejantes.

(Bb) *Qui de vehementi abjurat, si relabatur in hæresim, relapsorum pœna punitur, & Curiæ Sæculi traditur.* Param. lib. 3. quest. 9. num. 154. & sequent.

La formula de la vltimamente mencionada Abjuracion *de levi* es la siguiente:

Abjuracion de levi.

Yo N. vezino de N. que aqui estoy presente ante V. Señorias como Inquisidores que son de la heretica pravedad por autoridad Apostolica y Ordinaria, puesta ante mi esta señal de la ✠; y los SacroSantos Evangelios, que con mis manos corporalmente toco, reconociendo la verdadera, Catholica, y Apostolica Fè, abjuro, detesto, y anatematizo toda especie de heregia

gia, y apostasia, que se levante contra la Santa Fè Catholica, y Ley Evangelica de Nuestro Señor, Redempror, y Salvador Iesu Christo, y contra la Santa Fè Apostolica de la Iglesia Romana, especialmente aquella de que yo en este Santo Oficio he sido acusado, y estoy vehemente, ò levemente sospechoso: y juro y prometo tener y guardar siempre aquella Santa Fè, que tiene, guarda, y enseña la Santa Madre Iglesia, y que serè siempre obediente à nuestro Señor el Papa, à sus successores que Canonicamente succedieren en la santa Silla Apostolica, y à sus determinaciones: y confiesso que todos aquellos que contra esta Santa Fè vinieren, son dignos de condenacion; y prometo de nunca me juntar con ellos, y que quanto en mi fuere, los perseguirè, y las heregias que de ellos supiere, las revelarè, y notificarè à qualquier Inquisidor de la heretica pravedad, y Prelado de la Santa Madre Iglesia, dondequiera que estuviere, y me hallare. Y juro y prometo que recibirè humilmente, y con paciencia, la penitencia que me ha sido, ò fuere impuesta,

con,

con todas mis fuerzas y poder, y la cumpliré en todo, y por todo sin ir, ni venir contra ella, ni cosa alguna, ni parte de ella.

Abjuracion de vehementi.

El que abjura *de vehementi* añade à las palabras referidas las siguientes:

Quiero, y consiento, y me place, que si en algun tiempo, lo que Dios no quiera, fuere, ò viniere contra las cosas susodichas, ò contra qualquiera parte dellas, q̃ en tal caso sea havido, y tenido por relapso, y me someto à la correccion, y severidad de los Santos Sacros Canones, para que en mi, como persona que abjura de vehementi, sean executadas las censuras, y penas en ellos contenidas, y consiento que aquellas me sean dadas, y las haya de sufrir, quando quiera que algo se me probare haver quebrantado de lo susodicho por mi abjurado: y ruego al presente Secretario, me lo dè por testimonio, y à los presentes, que dello sean testigos.

Abjuracion en forma,

La abjuracion en forma, que hazen los Judaizantes confessos, y penitentes, y los que han cometido el crimen de Heregia, es la infrascripta:

Yo

Yo N. Vezino de N. que aqui estoy presente ante V. Señorias, como Inquisidores de la heretica pravedad por autoridad Apostolica, y Ordinaria, puesta ante mi la señal de la ✠, y los SacroSantos quatro Evangelios, reconociendo la verdadera, Catholica, y Apostolica Fè, abjuro, detesto, y anathematizo toda especie de heregia y apostasia, que se levante contra la Santa Fè Catholica, y Ley Evangelica de Nuestro Redemptor, y Salvador Jesu-Christo, y cótra la Sede Apostolica, è Iglesia Romana; especialmente aquella, en que yo como malo he caìdo, y tengo confessado ante V. Señorias, que aqui publicamente se me ha leìdo, y de que he sido acusado, abjuro, y prometo de tener, y guardar aquella Santa Fè q̃ tiene, guarda, y enseña la Santa Madre Iglesia Romana; y que serè siempre obediente à N. Señor el Papa, y à sus Successores que Canonicamente succedieren en la Santa Silla Apostolica, y à sus determinaciones; y cófiesso, que todos aquellos, que contra esta Santa Fè Catholica vinieren, son dignos

de condenacion; y prometo de nunca me juntar con ellos, y que en quanto en mi fuere, los perseguirè, y las heregias que de ellos supiere las revelarè, y notificarè à qualquiera Inquisidor de la heretica praverdad, y Prelado de la Santa Madre Iglesia, donde quiera que me hallare; y juro, y prometo, que recibirè humilmente qualesquier penitencia, que me son, ò fueren impuestas, con todas mis fuerzas, y poder, y las cumplirè en todo, y por todo, sin ir, ni venir contra nada de ello; y quiero, y consiento, y me place, que si yo en algun tiempo, lo que Dios no quiera, fuere, ò viniere contra lo susodicho, ò contra qualesquier cosas, ò parte de ellas, que en tal caso sea havido, y tenido por impenitente, y relapso, y que me someto à la correccion, y severidad de los Sacros Canones, paraque en mi, como en persona culpada del dicho delito de heregia, sean executadas las censuras, y penas en ellos contenidas, y desde aora para entonces, y desde entonces para aora, consiento que aquellas me sean dadas, y executadas en mi, y

las

las haya de sufrir quando quiera que algo se me probare haver quebrantado de lo por mi abjurado: y ruego al presente Secretario, me lo dè por testimonio, y à los presentes, que de ello sean testigos.

Iban por delante de los Reos el Nuncio del Santo Tribunal D. Geronimo Ruiz Hidalgo, y el Alcayde de sus Carceles secretas Don Francisco Romo de Angulo y Barrijas con Baston en la mano, insignia de su Cargo, y empezaban el Acompañamiento los Colegios, viendose gravemente autorizado el de Santo Thoribio con su meritissimo Rector el Doctor Don Francisco Xavier de Gabriel, el Real de San Martin llevando por su nueva Corona à su luciente Astro Rector el R. P. M. Juan Lagos de la Barrera, de la Compañia de Jesus, y siguiendo las veneradas luminosas huellas de las Comunidades de todas las sagradas Religiones, que se succedian en la forma que salieron en la Procession de la tarde antecedente, como se ha referido, proseguia el Real y Mayor de San Phelipe

Prosigue la Relacion

pe con ſu iluſtre Rector el Doctor Don Thomàs de Roſas, Abogado de eſta Real Audiencia, y Defenſor de Legados y Obras pias en eſte Arçobiſpado.

Por delante del inſigne Clauſtro de Doctores y Maeſtros de la Real Vniverſidad de San Marcos deſta Ciudad iban con ſus Mazas ſus Miniſtros, Alguaciles, y Berdeles, y deſpues ſu Contador, Theſorero, y Secretario, Maeſtros, Doctores, y Cathedraticos, preſididos de ſu digniſſimo Rector el Doctor Don Alonſo Eduardo de Salazar y Cevallos, cuyas prendas quedaron ya inſinuadas, aunque no bien aplaudidas.

Guiaba y regia la Proceſſion con atenta y acertada formalidad el Licenciado D. Juan de Cabrera y Barba, fervoroſo Miniſtro, y Capellan mayor del Santo Tribunal.

El Venerable Dean y Cabildo deſta Santa Igleſia Metropolitana no aſſiſtiò à eſta magnifica funcion por no haver dado lugar el tiempo à que ſe dieſſe providencia por el Real Acuerdo de Juſticia ſobre la repreſentacion que por ſu parte ſe hizo

en

en orden à la calidad de los àssientos que aquel ilustre Cuerpo debia ocupar en el publico Theatro.

En atencion à ser los Ministros Titulares, Familiares, y Oficiales, parte indivisible del Santo Tribunal, y à que era justo que se evitasse qualquier dificultad que pudiesse causar alguna confusion, se dió providencia paraque fuessen de dos en dos en medio de la Procession à los lados de los Reos, y como sus Padrinos, en la forma q̃ se dirá despues al referir sus Causas; y (observada esta disposició) iba los vltimos el Alguacil mayor D. Thomàs Chacon Medina y Salazar, del Orden de Calatrava, y D. Alonso de Rivera y Vadillo, Secretario de Su Exc. y (como se ha expressado) Oficial huesped de esta Inquisicion, llevando entre los dos la Caxuela de plata de realce, en que se guardaban los Processos y Sentencias de los Reos, que se havian de leer en el Theatro.

Seguianse el Cabildo, Iusticia, y Regimiento desta inclita Ciudad, antecediendo sus Porteros con sus Mazas de plata

y vestidos de sus Gramallas de Damasco carmesi, à sus nobilissimos Capitulares, de cuyo numero no iban en este lugar los q̃ se hallaban en las ocupaciones de Comissarios del Repartimiento de los Assientos, y Padrinos de los Reos, como Familiares del Santo Oficio: y los que componiã el Cabildo eran los siguientes, empezandose à referir sus nombres por los menos antiguos en atencion al orden en que iban.

CABILDO Y REGIMIENTO de la Ciudad.

D. Ioseph de Aguero y Añasco, Escrivano de Cabildo.

El Doct. D. Phelipe Santiago Barrientos, Cathedratico de Prima de Leyes en esta Real Vniversidad, Procurador desta Ciudad, y Assessor de sus Alcaldes.

D. Ioseph Montoya de Salazar, Regidor perpetuo.

D. Francisco Hurtado de Mendoza, Regidor perpetuo.

D. Diego Gonzalez Terrones y Medinilla, Regidor perpetuo.

D.

Don Antonio Mogollon y Oroſco, Regidor perpetuo.

Don Ioachin de los Santos y Aguero, Regidor perpetuo.

Don Manuel Negron y Luna, Depoſitario general, y Regidor perpetuo.

Don Franciſco de los Rios Tamayo de Mendoza, Regidor perpetuo.

Don Franciſco de Aguero y de los Santos, Chanciller deſta Real Audiencia, y Regidor perpetuo deſta Ciudad.

Don Lucas de Vergara y Pardo, Regidor perpetuo.

Don Henrique Ximenez Lobaton y Hazaña, Regidor perpetuo.

Don Martin de Mudarra y de la Serna, Marquès de Santa Maria, Regidor perpetuo.

Don Pedro Romero Camaño de Sotomayor, Regidor perpetuo.

Don Antonio de Ytuizarra Fernandez de Cordova, Alcalde Provincial.

Don Martin de Mudarra y Zamudio, Alguacilmayor deſta Ciudad.

Don Pedro Leſcano Centeno de Valdès, Alferez Real.

Don Francisco Calixto de los Santos y Torres, Factor Oficial Real.

Don Iuan de Figueroa Davila, Thesorero Oficial Real.

Don Ioseph de Allende Salazar, del Orden de Calatrava, Contador Oficial Real.

Don Francisco Fernández de Paredes, Marquès de Salinas, y de Torre Bermeja, Alcalde Ordinario desta Ciudad.

EL TRIBVNAL MAYOR de Cuentas deste Reyno con los siguientes Señores:

Don Ignacio Manrique y Saldias, Alguacil mayor.

Doctor Don Iuan de Vergara y Pardo, del Orden de Calatrava, Contador mayor del Iuzgado de Bienes de Difuntos.

Don Gabriel de Echeverria Zuloaga, Contador.

Don Manuel Feyxo de Soffa, del Orden de Santiago, Contador.

Doctor Don Ioseph de Borda y Echeveria, Contador.

Don

Don Cayetano de Manfilla y de la Cueva, Contador.
Don Angel Ventura Calderon y Cevallos, del Orden de Santiago, Marquès de Casa Calderon, Contador.
D. Auguftin Carrillo de Cordova, Regente.

Succedia el Regio Superior Senado de

LA REAL AVDIENCIA, QVE fe compone, y forma de los figuientes Señores.

Señor Doct. Don Pedro Joseph Bermudez de la Torre y Solièr, Alguacil mayor.
Señor Doct. Don Pedro de Leon y Efcandon, Protector Fifcal.
Señor Doct. D. Alfonfo Carrion y Morcillo, Alcalde del Crimen.
Señor Don Juan Gutierrez de Arce, Alcalde del Crimen.
Señor Doct. D. Miguel de Gomendio, Alcalde del Crimen.
Señor D. Francifco Xavier de Salazar y Caftejon, Alcalde del Crimen mas antiguo.

Señor Doct. Don Thomàs de Salazar, Oydor desta Real Audiencia, y Assessor general deste Real y Superior Govierno.

Señor Doct. Don Pedro Ioseph Bravo del Ribero, Oydor.

Señor Doct. Don Gregorio Nuñez de Roxas, Oydor.

Señor Doct. Don Joseph Ignacio Ortiz de Avilès y Guzman, Oydor.

Señor Doct. D. Gaspar Perez Buelta, Oydor

Señor Don Ioseph de Cevallos Guerra, Conde de las Torres, Oydor.

Señor Doct. Don Alvaro Cavero, Oydor.

Señor D. Alvaro de Navia Bolaño y Moscoso, del Orden de Santiago, Oydor.

Señor Don Mauro de Mendoza Carnaño Sotomayor Monroy y Barrionuevo, del Orden de San Juan, del Consejo de Su Mag. en el Real y Supremo de las Indias.

Señor Doct. Don Ioseph de Santiago Concha, del Orden de Calatrava, Marquès de Casa Concha, Oydor Decano desta Real Audiencia.

Por delante deste Regio integerrimo Se-

Senado iba llevando el Estándarte de la Fè el Señor Inquisidor Fiscal D. Diego de Vnda y Mallea, y à su lado derecho con la primera Borla el Señor Don Lorenzo Antonio de la Puente y Larrea, Fiscal de lo Civil de esta Real Audiencia, y al izquierdo con la segunda el Señor Doctor Don Francisco Ortiz de Foronda, del Orden de Santiago, Fiscal del Crimen.

Succedia, coronãdo el magnifico aparato de tan autorizada põpa, el Excelentissimo Señor Marquès de Villa Garcia, Virrey de estos Reynos, que, mejorando assumpto à las vozes de Horacio, expressan noblemente agradecidos que en su amable, excelsa, y esclarecida Persona gozan el mayor bien que ha dado propicio, afable, y liberal el Cielo à los espacios deste Nuevo Mundo, ni le darà, aunque los varios tiempos se buelvan à los dorados siglos, en que tambien esta superior fortuna se le passò por alto à la esperanza. (Cc)

Al diestro lado de Su Exc. iba el Señor Doctor Don Gazpar Ibañez de Peralta,

(Cc)
Quo nihil maius, meliusve terris
Fata donavere; bonique divi:
Nec dabunt, quãvis redant in aurum
Tempora priscum.
Horat. lib. 4. carmin. od. 2.

ta, del Orden de Calatrava, Inquisidor mas antiguo, y al siniestro el Señor Doct. D. Christoval Sanchez Calderon, cubiertos de los Chapeos, como de Insignias proprias de su Delegacion Pontificia.

Seguia à Su Exc. su noble Familia cópuesta de los siguientes Cavalleros:

Don Phelipe Altolaguirre, Secretario de Cartas de Su Exc., y Capitan del Tren de la Artilleria.

Don Iuan Augustin Frade y Sierra, Cavallerizo mayor de Su Exc. y Capitan de la Sala de Armas del Presidio del Callao.

Don Alonso de Santa Ortega, Capitan de la Sala de Armas desta Ciudad.

Don Ioachin de Lamo y Zuñiga, Gentil hombre de Camara.

Don Manuel de Olea, Gentil hombre de Camara.

Don Christoval de Leuro, Gentil hombre.

Don Bernardo Tinajero, Gentil hombre.

Don Francisco de Alvarado, Gẽtil hombre.

Don Ioseph Azcue, Gentil hombre.

Don

Don Andrès de San Pelayo, Capellan de Su Exc. y de la Real Capilla de Palacio.
El Doctor Don Domingo Silvano Luxàn y Bedia, Capellan mayor de la Real Capilla.

En las dos Alas que guarnecian el luſtroſo Cuerpo del inclito Senado marchaba la Cópañia de Alabarderos de la Guarda de Su Exc. y cerraba todo el Acompañamiento la Retaguardia de la de Cavalleria. Y en eſte orden llegò la Proceſſion à la Eſcalera que daba paſſo à la Puerta que miraba al Mediodia, y ſubiendo todos ſin opreſſion alguna por ſus gradas, ocuparon los ſeñalados y prevenidos aſſientos.

El aſpecto que ofrecia el Theatro daba nobles empleos à la curioſa atencion de los ojos, que, dedicando al bien compueſto y adornado Altar ſus primeros reſpetos, proſeguia repartiendo admiraciones entre la mageſtad del ſuperior Solio, à que hazia decoroſa ſombra el pendiente Doſèl, en que ſe adoraba vn Santo Crucifixo de marfil, y deſpues en la afable viſta de Su Exc. que

ſobre el eſplendor de ſus blaſones mantenia la alta luz de ſu Regia Repreſentacion; el Santo Tribunal; la Real Audiencia; el Nobiliſſimo Cabildo; la Peruana Athenas, q̃ eſtendia las nobles ramas de ſus Palmas y Laureles à ſus Reales Colegios paraque en ellos prendieſſe la Fama el remontado buelo à los eſpacios de la eternidad; las Sagradas y Santas Religiones; la iluſtre vnion de Cavalleros Titulos y Cruzados; y delante de las Sillas de la Real Audiencia, como tambien en la Galeria de las Caſas de Cabildo, à que ſe trasladaban las Eſferas del Cielo, las Señoras, q̃ con ſus altas prendas de nobleza, hermoſura, y diſcrecion, eſmaltadas con realces de igual, perfecta, y exemplar virtud, hazian con ſu preſencia impoſſible à la pluma ſu alabanza: y finalmente en el Cançèl de la miſma eſpacioſa Galeria ocupando decoroſos aſſientos los Xefes y Cabos principales de la Milicia deſte Reyno.

Al dieſtro lado del Altar, cuyo ameno eſplendor doraban luzes y eſmaltaban flores, formandole reflexos y matizes, en no-

ble

ble oposicion y competencia y fragrante Cielo y luminoso Campo, se ofrecia à la vista y al respeto el venerable Sacerdote que havia de celebrar el Santo Sacrificio de la Missa, y al siniestro se descubria vn espantoso Theatro de sombras y de horrores, en que los Reos, sentados à igual y competente distancia, se distinguian por las insignias de su penitencia, vniforme librea con que havia de servir vencido el error delinquente à la verdad triunfante. Precedian à estos las Estatuas de los que no pudieron salir en persona por haverlo impedido su ancipada muerte, ò su violenta fuga: Pero llevaban por divisa el Sanbenito, y las demàs penitentes Vestiduras; y en todas las Estatuas se leian los nombres de los que en ellas se representaban, escritos con letras grandes y perceptibles, en rotulos que les corrian por los pechos, y alguna se acompañaba con la caxa de sus huessos, miserable despojo de su estrecho sepulcro, de cuyo triste pavoroso seno, antes de haverse desatado en leve polvo, salieron destinados à resolverse en inutil ceni-

ceniza à la violencia de la impetuosa llama que havia de arder en la encendida hoguera.

Ocupados ya todos los assientos, y buelto el Señor Inquisidor mas antiguo à su Exc. para que hiziesse el juramento que en tales cassos hazen tambien los Reyes en protestacion de la Fè que professan, dixo assi:

V. E. jura y promete por su Fè y palabra, que como verdadero, y Catholico Virrey puesto por S. M. Catholica Don Phelipe Quinto, defenderà con todo su poder la Fè Catholica que tiene y cree la Santa Madre Iglesia Apostolica de Roma, y la conservacion y augmento de ella; perseguirà y mandarà perseguir à los hereges y apostatas, contrarios de ella; y q̄ mandarà dar, y darà el favor y ayuda necessaria para el Santo Oficio de la Inquisicion y Ministros de ella, paraque los hereges perturbadores de nuestra Religion Christiana sean prendidos y castigados conforme à los Derechos y Sacros Canones, sin que aya omission de parte de V. E. ni excepcion de persona alguna de qualquiera calidad que sea. Y S. E. respondiò:

Assi

Assi lo juro, y prometo por mi fè y palabra. En cuya consequencia dixo el mismo Señor Inquisidor à Su Exc: *Haciendolo V. Exc. assi, como de su gran religion, y christiandad esperamos, en alzarà Nuestro Señor en su santo servicio à V. Exc. y á todas sus acciones, y le darà tanta salud, y larga vida, como este Reyno, y el servicio de su Magestad ha menester.*

Juramento de la Fè, que hizo Su Exc.

Acabado el referido juramento, dixo el Introito de la Missa el M. R. P. M. Fray Blas de Roxas y Melo, del Orden de Predicadores, Calificador, y Comissario del Santo Oficio en esta Ciudad, Doctor Theologo en esta Real Vniversidad, Prior, que ha sido, de los mas ilustres y graves Conventos desta insigne Provincia de San Juan Baptista del Perù, y aclamado en ella por los plausibles desempeños con que han sabido conformar y vnir su sabiduria y discrecion los diferentes Genios de la Cathedra y el Pulpito, haziendole vnos y otros exquisitos y celebres primores merecer y lograr que se le haya ofrecido en ambos Orbes el mas alto rumor de los

aplausos por fiel correspondencia à sus aciertos: Pero nunca pudiera haver dexado de hablar Rosas (frase, conque explicaba la mysteriosa Antiguedad las mas hermosas y lucientes galas de la eloquencia) (Dd) quien es tan frequente, fervoroso, y exemplar director de la sagrada y tierna devocion del Rosario, en que (haziendo igual eco y alusion à sus nobles afectos y renombres) se gozan roxas flores, y se perciben dulces melodias.

(Dd) *Rosas loqui, id est, verba gratissima, & rosarum instar amabilia.* Erasm. in Adag.

Al mismo tiempo empezò el Introito à Su Exc. el Doctor Don Domingo Silvano Luxàn y Bedia, Capellan Real Assistente, à quien seguian en igual assiento, y por su orden, los demàs de la Real Capilla de Palacio, que son, el mencionado Don Andrès de San Pelayo, D. Bernardino Manrique de Alarcon, el Doctor Don Manuel de Molleda y Clerque, el Doctor Don Joseph de Alzamora Vrsino y Concha, D. Pedro Joseph Castillo y Peralta, y Don Bernardo de Ysaguirre y de la Parra, Sacristan mayor de dicha Real Capilla. Y el numero de todos es el mismo, en que por

por conseguir igual estimacion, quisieron numerar, Grecia sus Sabios, Roma sus Montes, Mercurio sus Cuerdas, el Nilo sus Bocas, el Cielo sus Planetas, y el Orbe sus Milagros.

Acabada la Epistola de la Missa, se sentò el Celebrante; y el Señor Inquisidor mas antiguo ofreciò à Su Exc. la Campanilla, que estaba en el Sitial, paraque vsasse de ella; y haviendola admitido Su Exc. la bolviò al mismo Señor Inquisidor paraque le sirviesse en las acciones de que individualmente se havia de componer toda la funcion.

Luego subiò al Pulpito con la Insignia de Calificador y Consultor del Santo Oficio el M.R.P.M. Fray Juan de Gazitua, del Sagrado Orden de Predicadores, Doctor Theologo, y Cathedratico de Prima de Theologia Moral en esta Real Vniversidad de San Marcos de Lima, Examinador Synodal deste Arçobispado, y Ex-Provincial desta Santa Provincia de San Juan Baptista, à predicar el Sermon que precede segun estilo à estas publicas y solemnes Ac-

cio-

ciones; y en eſte continuò ſu diſcrecion los delicados y ſublimes conceptos, que, corriendo por la hermoſa region de ſu fecunda idea, ſe han dado ſiempre à conocer por fertil produccion de ſu amena elegancia. Myſterioſo accidente parece que fuè el de haver nacido el que havia de ſer el Chryſoſtomo deſta edad y eſte Reyno en el dia que conſagra la Igleſia à honor de aquel gràn Padre, de quien deſde ſu clara primer luciente aurora adquiriò con el nombre la eloquencia, que fuè eſpontanea fuente de oratoria abundancia. (Ee) Y es preciſo entender que por ſus altas prendas anhelan oy las Mitras por verſe coronadas con ſus ſienes, pues ſe ha viſto que le han ſolicitado, ſu iluſtre Religion para ſus mayores Prelacias; eſta Real Vniverſidad para ſus primeras Cathedras; las Prenſas de la Europa para iluſtrarſe nuevamente con ſus Oraciones Evangelicas; los Conventos de ſu Religion para deber à ſu piedad magnifica la mas perfecta y mejorada fàbrica, y la mas preciosa y eſplendida opulencia; y finalmente, haviendole aſignado el Santo

(Ee) *In Chryſoſtomo ſponte profluentem orationis copiam amplectimur.* Eraſm. in Auguſt.

Tri-

Tribunal de la Fè para sutil Calificador de sus Dogmas, le eligiò para cèlebre Panegyrista de sus Triunfos en el solemne dia desta plausible Accion. Y paraque consiga la generosa ambicion de los moldes imitarle à la Fama los anhelos conque gloriosamente fatigada dessea estampar esta elegante, erudita, y discreta Oracion en las làminas de la eternidad, se ofrece aqui à los ojos la que entonces fue lisonja à los oidos, advirtiendo que solo ella puede ser digno elogio de su aclamado Autor, que, siendo el Chrysostomo Americano, necessitaba para su alabanza de otra igual eloquencia; como escribiò de el Santo deste nombre el sentencioso Padre Andrès Brunner, de cuya tersa clausula se traslada por firme conclusion, que en vna y otra copia de la pluma y la estampa solo ha podido aqui ofrecerse vna sombra. (Ff)

(Ff) *Chrysostomum laudibus suis pingat alter Chrysostomus: Nos vmbram damus.*

P. Andr. Brunner in FastisMarianis, die 17 Januarij, pag. 68.

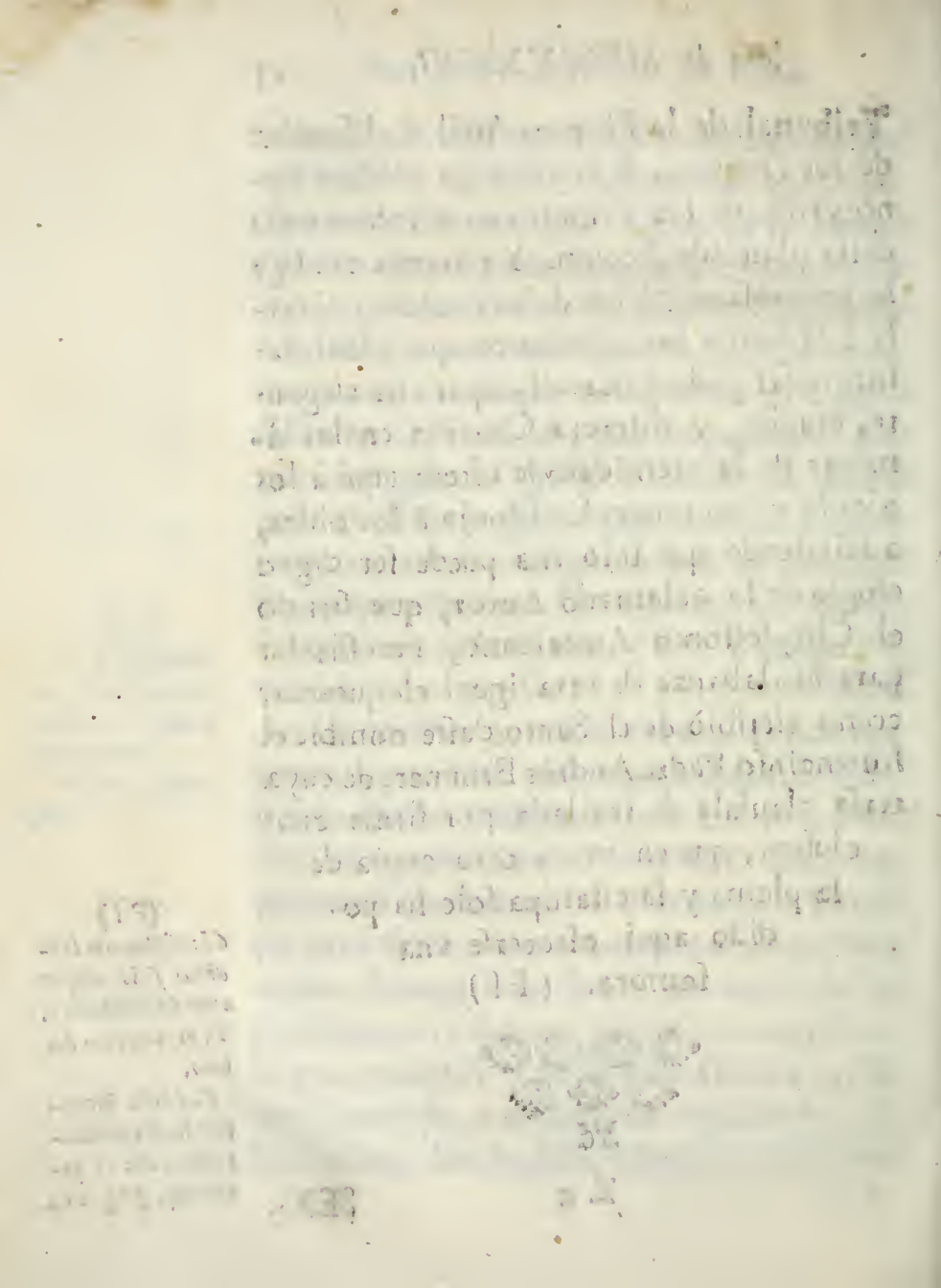

SERMON,

QVE EN EL AVTO PVBLICO DE FÊ

CELEBRADO

EN LA PLAZA MAYOR DE LA INCLITA CIVDAD DE LIMA POR EL TRIBVNAL DEL SANTO OFICIO DE LA INquisicion del Reyno del Perù el dia 23. de Diziembre del Año de 1736.

PREDICÔ

EL M. R. P. M. F. JVAN DE GAZITVA, CALIFICADOR Y CONSVLtor del mismo Santo Tribunal, Doct. Theologo, y Cathedratico de Prima de Theologia Moral en la Real Vniversidad de San Marcos de la dicha Ciudad, Examinador Synodal deste Arçobispado, y Ex-Provincial de la Insigne Provincia de San Juan Baptista del Perù del Orden de Predicadores.

APROBACION DEL RMO. P. M. FR. FRANCISco Montañes, Calificador, y Consultor del Santo Oficio, Doctor Theologo, y Cathedratico de Sagrada Escritura en la Vniversidad de Sevilla, y Vicario General de las Provincias del Perù, Tierra firme, y Chile, del Real Orden de Nuestra Señora de la Merced, Redempcion de Captivos.

EXC.MO S.OR

A MI NOBLE AMBICIOSO DESSEO DE saber ha facilitado el logro V. Exc. mandandome dè mi parecer de esta doctissima Oracion, que en el Auto General de Fè, que celebrò el Santo Tribunal el dia veynte y tres de Diziembre del año passado, predicó el Rmo. P. M. Fr. Juan de Gazitua, Calificador y Consultor de dicho Santo Tribunal, Doctor Theologo, y Cathedratico de Prima de Theologia Moral en la Real Vniversidad de San Marcos, Examinador Synodal de este Arçobispado de Lima, y Ex-Provincial de su gravissima Provincia de San Juan Baptista del Orden de Predicadores.

Este Sermon se predicó en la Plaza mayor de esta siempre grande Metrópoli, Corte, y Ca-

beza de eſtos Reynos, y aun ſiendo tan dilatadas las margenes de eſte Theatro, como no las reconocen la merecida opinion, y fama de vn Maeſtro à toda inſpeccion tan erudito, gemia todo el lucidiſsimo concurſo entre congojas y eſtrechezes, trayendo à la memoria aquel Evo, que regula las immenſidades, pareciendole ſe debia alternar aquella ſabia providencia, que decretò el Señor á ſus Apoſtoles, quando les deſtinó Nuncios de ſu Ley y Doctrinas Celeſtiales: compaſeando la eſphera del Orbe todo, como que ſemejantes trabajos executaban por paleſtra todo vn mundo: [1] que ſi eſte ſabio Maeſtro tiene aſalariada la Fama paraque le lleve por el milagro volante de toda la America, toda ella debiera eſte dia haverſe deputado por Theatro, y ſolo aſsi huviera eſtado el Auditorio deſahogado, y contento. Fue eſte tan autorizado, tan decoroſo, y grave, que para copiarle no encuentra colores, la fantaſia mas libre.

(1) *Euntes in mundum vniverſum, prædicate.* Marc. 16. verſ. 15.

Yo, ſi fueſſe dieſtro en el manejo del pincel, me fuera en derechura à la Caſa de la Sabiduria, que nos dibuxa Salomon; (2) que, ſi fue en phraſe de Origenes vna Enciclopedia general de todas Ciencias, (3) el Theatro de aquel dia juntò y recogió en el Archivo de ſu redondèz capaziſsima el todo Vniverſal de las Facultades y Ciencias: en medio de eſte lucidiſsimo Theatro dibuxara yo vn Salomon predicando al Pueblo: tanto Original merece la Copia del Au-

(2) *Sapientia ædificavit ſibi domum.* Proverbior. 9. verſ. 1.

(3) *Hic vniverſa ſcitiarum Enciclopedia fuit.* Origen ap. Salaz.

Autor de eſte Sermon, ni con menos finos materiales de matizes, ſombras, y colores, me atreviera à boſquejar vna Imagen tan bella y hermoſa, que aun la Retorica con todas ſus phraſes y periodos, ſe llora pobre y eſcaſa.

Pero, como tan poco dieſtro en el arte del dibuxo, ſe haze forzoſo ſalgan deſgraciadas las pinturas de mi mano; y aſsi debuelvo los colores à la tabla por ver ſi logra ſacar mas agraciada la Copia. Pareceme, hecho cargo de el Sitio donde ſe predicò eſte Sermon, y de todas ſus nobles y decoroſas circuſtancias, ſimboliza con aquel que orò â el Pueblo el Sacerdote Esdras: en medio de la Plaza ſe levantò vn magnifico, ſumptuoſo, y ſagrado Coliſeo, capàz de comprehender en ſus vaſtos ſenos los incomparables guariſmos del vecindario. (4) Alli ſe colocò vn Pulpito: [5] desde êl ſoltò Esdras los diques todos de ſu Sabiduria. No ſe le conocieron otros linderos á la noble materia de ſu Panegyrico, que perſuadir zeloſo à la creencia de la Ley, que Dios tenia decretada á ſu Pueblo, llevando de la mano á todos aquellos à quienes ſu deſgracia los havia apartado de el verdadero camino. (6) Haſta aqui tengo por identico el Caſo: pues noteſe que aun à coſta de muchas impaciencias, y eſfuerzos del conato ſe ſalió mucha parte del Pueblo ſin vna, ù otra Clauſula del Panegyrico, ò yá porque las eſpacioſas dimenſiones del ſitio cerraban el camino

(4) *Congregatus eſt omnis populus ad Plateam, quæ eſt ante portam aquarum.* Eſdræ 2. cap. 8. verſ. 1.

(5) *Stetit autem Eſdras ſuper gradum ligneū, quod fecerat ad loquendum.* verſ. 5.

(6) *Aperuit librum coram omni populo &c.* verſ. 6.

no paraque no pudiessen llegar á todas partes aun los acentos, (7) ò porque en concursos que tocan yá en tropelia y confusion (dexenmelo decir assi) en desprendiendose vna Voz que diga: *no se oye, no se oye*, ésta impossibilita mas y mas el oir, porque, desahuciados ya todos se sirven de el vltimo remedio, que es entregarle à hablar.

(7) *Silentium faciebant in omni populo, dicentes: Tacete.* vers. 11.

Assi lo notè el dia que se predicò este doctissimo Sermon; y yo lloraba el mismo desastre y trabajo. Desde entonces confiesso me encendi en vna hydropesia tan insaciable de verle en mis manos, que cada dia se me repesentaba vna eternidad, compendio recopilado de siglos: assi vivia mi esperanza en la galera del desseo, y mi desseo en el potro de vn civil martyrio, hasta que, gracias â V. Exc. que solo V. Exc. es el Iris que serena mis ansias, se sirviò remitirmele para la Censura. Aqui si, que, viendome con el â mis manos, reconoci en mi no sè què blanda y poderosa fuerza, que me enagenaba de mi mismo, (y quien duda harian la costa el gozo y la admiracion?) por fin empezê à leerle, y le lei vna, y muchas vezes, no solo con la alusion a los Hebreos, de quienes escrive Novarino, que miraban con tanto respeto los libros de la Sagrada Escriptura, que leian vna y dos vezes cada Sentencia (8) sion es tambien haciendo eco à lo que de la Magdalena escrive San Gregorio, viendo no se sossiega la ardiente llama del ca-

[8] *Mos erat inter Hebreos vt singulos Versiculos Scripturæ Sacræ bis recitarent.* Sen dias fo. 35. citans Novarinum.

rifio menos que no adorando vna y muchas vezes á su dueño. (9) No se espanten, dize el Santo; no ay amor, si es de conocido solar, que no se haya confirmado hydropesia todo él; con que se haze forzoso para que le remita el interior ardor, beber muchas vezes los ojos las llamas del que idolatra la voluntad.

En el Mes de Diziembre escrive Rosino que se dedicó en Roma vna Ara al Entendimiento: (10) Y haviendo este grande Orador consagrado á la eternidad su Sermon en este proprio Mes, le debe erigir Ara la admiracion, porque es toda la obra entendimiento. (11)

No es vana la esperanza de que el mio quedará altamente ilustrado. El Titulo del Psalmo 44. es la mas clara prueva del discurso: *Pro his qui commutabuntur,* (12) pues, como escrive Titelman, se entienden aqui aquellos q̃ pervertidos en la Fè, y hechos al vando de vna detestable apostásia, se convierten al gremio de la verdadera Ley, heridos dulcemente de las saetas de la celestial gracia. [13] Para panegyrizar este incomparable Triunfo deduce el Psalmo vn Sermon, no de aquellos, que por arreglarse al methodo concionatorio, deben apellidarse buenos. Este es vn Sermon que trasciendo las esferas todas del Orbe literario, empeña á que le firvan los superlativos todos para su elogio. (14) Pues notese que este Psalmo no se conoce mas norte, ni fin, que añadir entendimiento á los hi-

(9) *Amanti semel aspexisse non sufficit, quia vis amoris intentionem multiplicat inquisitionis.* S. Gregor. homil. 2. in Evangel.

[10] *Sexto Idus Decembris erexerunt Aram Menti Romanæ.* Rosin. Antiquitat. Roman. lib. 20. cap. 20.

(11) *Mens quoque numen habet.* Obid. lib. 6. Fastor.

(12) Psalm. 44.

[13] *Gentes, qui Principi tenebrarum subjecti, misit in illos Deus sagittas acutas, itaut*

salubriter vulnerati, suæ fidei ac servituti libenter se subijciant.

Titelman. in Psalm. 44.

hijos de Chorè. (15) Si, que vn Sermon como este superlativamente grande, dà mucho que aprender aun à el Maestro mas sabio y eminente.

Quando no se venerasse yà el Nicho que al Rmo. P. M. le tiene dedicado en su Templo la Fama, este Sermon le llevàra de la mano á él, victoreandole por la octava maravilla, y yo dixera se debra archivar paraque en todos tiempos sirviesse de pauta y regla à todos los Professores, que se llaman de buen gusto en la Arte Oratoria. Piensan muchos que el acierto de vn Sermon se debe librar en phrases hinchadas, en vozes tan estrangeras y criticas, que de contado se necesite de vn Calepino para construirlas, ô de vn Interprete para entenderlas; y se engañan, que el estambre de que se ha de vrdir la tela que ha de servir a la Predicacion Evangelica, es de conocido contravando, no sacandose de los Almacenes, dedonde son los materiales que texen el hermoso ramillete de esta Oratoria. Esta sola se debe llamar Sermon grande, Sermon sublime. En èl se pintan claramente los afectos que llaman Characteristicos los Rectoricos.

(14) *Eructavit cor meum verbum bonum*, Sermonem optimum vertunt Tertulianus & Ciprianus.

(15) *Profilijs Chorè ad intellectum.*

(16) *Nunquid est peccatum vti sermonibus sublimibus? Respondendũ quod non, sed vti licet ad persuadendum ornata locutione.*

D. Thom. ad Colossenses cap. 3. lect. 1.

No es pecado, escrive mi Angel Thomas, vsar de Sermones sublimes: (16) mas estèn que el ensayador que descubre los preciosos quilates de vna Oracion grande, no son vozes que suenan, sino sentencias que persuaden.

En las sacras notas de los Egypcios refiere

el

el Padre Luis Cresolio, que para delinear vn Sermon grande en vn ajustado hieroglifico, dibuxaron vna lengua, y vna mano. (17) Todo se haze indispensable en la Oratoria, porque tanto se necesita la accion de la mano en los afectos para persuadir, como las vozes limpias, y peynadas para convencer. Mirando el todo de esta Oracion del Rmo. P. M. me viene como nacido este hieroglifico, porque no puede llegar à celebrar mi mano escriviendo, lo que llegó à elevar aquel dia su discretissima lengua predicando.

(17) *Sapientes apud Ægyptios qui sacras notas invenerunt Sermonem innuentes, linguâ, simbisque manum pingebant.* Crelelius Vacation. Autumnal. lib. 2. cap 9.

Finalmente cierro mi juicio analogandolo con aquel que de otra Oracion hizo Cresolio: (18) es el hilo hermoso de tu estilo, verdaderamente de oro: no te suene à adulacion este concepto, porque es este vn vicio, en cuyo Pais deseo ser forastero; y assi te pregunto sin escrupulo; las clausulas que engastas en tus Sermones, son acaso desnudas Sentencias? que articula porque, si he de decir la verdad, à mi mas me parecen Margaritas y Perlas que derramas: y por fin, los aplausos que has merecido hasta aora, y à que serás justo acreedor en adelante, no encuentro competentes phrases para expressarlos. Assi lo firmò de aquel Orador Cresolio; y ya se vè con quantas ventajas lo puedo yo dezir de esta Oracion.

(18) *Est enim Orationis tuæ filum, vt ingenuè dicam, aureum, & gemmea compositio.* Leo Cresolius lib. 3. cap. 29.

Hasta aqui ha sido todo levantar Sitiales à esta grande Obra, como que la venero Reyna de

de cuantas se pueden predicar. Ciñendome, pues, à la obligacion propria de Censor, digo que no hallo en este docto Panegyrico proposicion alguna que se aparte del Aranzel de nuestra Santa Fè, ni loables costumbres, y menos de las Reales Prematicas; porque le considero muy justo acreedor à la luz publica, y à su Autor á singulares elogios y alabanzas. Assi lo siento en este Convento Grande de Nuestra Señora de la Merced, en 23. dias del Mes de Marzo de 1737.

Fray Francisco Montañes.

LICENCIA DEL REAL GOVIERNO.

Lima 26 de Marzo de 1737.
Imprimase por lo que toca á este Superior Govierno.

El Marquès de Villa Garcia.

Don Alonso de Ribera
y Vanillo.

A-

APROBACION DEL M. R. P. M. FR. JOSEPH de Caſtro, Doctor Theologo, y Cathedratico de Prima del Angelico Doctor Santo Thomàs en eſta Real Vniverſidad de San Marcos deſta Ciudad de Lima, Calificador del Santo Oficio de la Inquiſicion deſte Reyno, Examinador Synodal deſte Arçobiſpado de los Reyes, y Ex-Provincial deſta Provincia del Perù, del Real Orden de Nueſtra Señora de la Merced, Redempcion de Captivos.

POR COMISSION DEL SEñOR Doct. D. Andrès de Munibe, Cathedratico Jubilado en la de Prima de Sagrados Canones deſta Real Vniverſidad de San Marcos deſta Ciudad de Lima, Arçediano deſta Santa Igleſia Metropolitana, Proviſor, y Vicario General deſte Arçobiſpado, he leido con admiracion, y aunque abſorto ſiempre, he buelto á leer repetidas vezes, dando aſſi mas dilatado empleo y lugar al guſto, el Sermon que predicó el Rmo. P. M. Fr. Juan de Gazitua, Ex-Provincial de la grande en todo Religion de Predicadores, Calificador del Santo Oficio, Examinador Synodal deſte Arçobiſpado, Doctor y Cathedratico de Prima de Moral en eſta Real Vniverſidad, en el Auto General de Fé que en eſta Nobiliſima Ciudad de Lima celebrò el Apoſtolico Zelo del Santo Tribunal de la Inquiſicion en tan Regio, y auto-

zado Concurso que para triunpho de nuestra Fé; y su mas rendida adoracion, se hizo vèr à los ojos como exemplo, vn espectaculo, que, aun con lo horrible, le compuso su dia el mas glorioso al Cielo.

Y aunque en la justificada acceptacion que merece su nombre, debiera discurrirse, que se hace tanto mas dificil la Censura, quanto le es mas debida la alabanza, como que esta es en mi reconocimiento vna retribucion con libertad, y la otra vna deuda de obediencia; diré por cumplir con la que, por obedecer gustoso, se me haze inviolable obligacion, lo que ponderò Plinio de otra Oracion aun no tan bien escrita: *In quibus Censoriæ Virgultæ nihil laudis & admirationis multa digna reperi*: porque debe dignamente admirarse la felicidad del discurso, el golpe discreto en la sentencia, la sutileza con la elegancia, y la claridad con que explicó en la suya el Rmo. P. M. la escondida doctrina de los Santos, y Escripturas, que parece que no las imita, sino que las produce; que no las halla, sino que las posèe como dueño, tan ajustadas â la gravedad del assumpto, y á su intento, ô por mejor decir, dichosamente à la admiracion de todos, que pudiera decirle con Cassiodoro por elogio lo que me pareze, no serâ, aunque le exfuerze, de la estatura de su merito: *Eloquens est ille, qui scit invenire præclarè, ennuntiare magnificè, disponere aperiè, & variè figurare.* Tanto se excedió

á

à sí mismo en la eloquencia y suavidad, y tan regalados quedaron los oidos con su decir, como se mira lexos la imitacion. Seneca lo asegurò con propriedad: *Nihil illo Viro gravius; nihil suavius; nihil eloquentia sua dignius; nemo plus ingenio suo imperavit; nemo plus indulsit.*

Contemplando el thema del Sermon sabiamente escogido para proporcionarle à la grandeza de su objeto, me diò luz para elogiarle con las vozes que Christo Señor Nuestro al Baptista. Despues que Nuestro Soberano Maestro Jesvs convenció con sus respuestas á preguntas y dudas de Fè sobre si Juan era el Messias que se esperaba: *Tu es qui venturus es? an alium expectamus?* tomò Christo la mano à defender su proprio merito, y se empeñò entre las Turbas à declararle digno de sus elogios: *Etiam dico vobis: & plusquam Prophetam: hic est enim de quo scriptum est: Ecce ego mittam Angelum meum.* Este, à quien se oye predicar como Precursor de la Fè en el Theatro mayor del Mundo, advertid que es mas que Propheta. Es la voz de Dios, que resalta en el desierto: *Vox clamantis:* Y vn Angel, que haze lo que predica, para convencer mejor con el exemplo. Y el que predicò, como Precursor de la Fè en este Auto General, se dexò admirar en sus bien sentidos clamores vn Propheta zeloso de la Fè de Dios, vn Juan, vn Angel de inteligencias tan sutiles, que llegaron sus ecos hasta el Cielo: *Etiam dico vobis & plus*

pluſquam Prophetam: Ecce ego mittam Angelum meum.

La pluma para juzgar ò para aplaudir, no debe ſer de vulgar inteligencia, ſino tan diſcreta y ſabia, como heroica la obra, paraque en la conſonancia ſe reconozca el ardor y la dulçura: Corran tan iguales los juicios, que ſe equivoquen con los elogios, la alabanza tan verdadera que ſea diſeño de la recta judicatura, y que la realidad no quede ofendida de el afecto. Por eſte motivo, y por los que tiene gravados mi pecho en la noble lealtad de ſu reconocimiento, debiera eſcuſarme de ſer Juez en obra, que por grande, apenas puede diſtinguirla el penſamiento ſi no ſe permite á ſu comprehenſion por ſu miſma ſublimidad; y mas quando para explicarme, juſtamente temo que los malos influxos, aun todavia duran adverſos, y que pueden correr haſta la pluma.

Pues donde irè, ſi no puedo formar ſeveſa Criſsis de obra que ſe engrandece, y con ſu miſmo Autor ſe immortaliza? Si no permite paſſo â la voz para el encomio, como podrà hacerſe aſſumpto de ſu honor vna ciencia de otra linea? Pero, ſi no pueden ſer culpa del objeto los defectos de mi viſta, ni debe correr á cuenta de mi impoſſibilidad, negarle, ô concederle, lo que merecen ſus aciertos; hagaſe todo alabanza; ſea precurſor de la cenſura el jubilo, y el examen accion, paraque aſſi ſea todo gozo, y agradecimiento.

Y pues yo reconozco y confieſſo la honrada obligacion en que tiene ſu generoſidad pueſta â mi gratitud, tomeſe allà el valor de la paga, de la miſma benificencia que buelve à ſus manos, como à Fuente, dedonde dimanaron ſus favores.

Y aſſi ſolo aſpiro, para permitir algun deſahogo à la impaciencia del afecto, y á la anſia del reconocimiento, à conſagrarle ſus mas proprios y debidos aplauſos con la confianza de que, paraque ſe eſtimen en mas ſuperior grado, anhela ſu religioſa verdad á la gloria ſolo de merecerlos. Eſta ſi que es glorioſa ocupacion de vna vida que ſe emplea en tales exercicios, que parece, y ſe debe conſiderar, ſin imitacion, aun entre los mas elevados ſugetos de Religion tan iluſtre. Y què mucho le haya merecido por duplicado los honores quien tan honroſamente la ha ſervido teniendo à ſu miſmo dueño por objeto y teſtigo de la zeloſa heroicidad, con que el Rmo. P. M. ha conſagrado á ſus Conventos, y Templos, para ſu aumento y culto, las mejores victimas que arden inextinguibles con el fuego que anima en ſus Altares? Grande le criò Dios para todo: *Omnibus omnia factus*: en la Cathedra vn milagro de la Ciencia, y en el Pulpito, tan ſublime, que cauſa noble embidia à los ingenios; tan Religioſo obſervador de ſus Leyes, que las ſigue aun mas que las obedece, y tan perfecto benefactor de ſu iluſtre Provincia, que

no se considera Convento, donde no haya puesto el vltimo toque su mano, adelantando en sus Iglesias el adorno, paraque en sus Altares se le rindan à Dios cultos y adoraciones.

Ya me llama dignamente la atencion el zelosissimo empeño con que ha sublimado la Religion Christiana este Santo Tribunal. Pero què ponderacion será digna de su merito, si se hace tanto mas dificil aplaudirle quanto menos se reconoce capàz de comprehenderle? Solo podrà expressar el respeto que de este religioso castigo executado, como copia de original divino, de aquel Juicio Vniversal que Dios ha de hacer al fin del Mundo, serà consequencia feliz la de vn descanso eterno, porque la ardiente fidelidad de tan ilustres Juezes, guiados de inefable luz divina, inclina á los perfidos Judios y Sacrilegos Hereges, â que busquen en sus errores à la misma divinidad de quien dependen. Panegyristas de su justificacion, y desta gloria, (que sin disminuir las passadas, se haze muy recomendable) son los mismos que professaron à la Fè su enemistad, y vencidos, encarecen el zelo, crece el merito à vista de su mayor resistencia, y se le augmentarà de immortalidad todo lo que el diabolico ardimiento pudo inspirar de contradiccion. Explicòse assi San Enodio en el Panegyrico à Theodorico: *Congressui tuo nullus hostium, nisi qui laudibus adderetur, occurrit.*

Esta gloria, este honor, y este triumpho

de

de nueſtra Santa Fé con muy felizes ſuceſſos ſe eſpera aſſi miſmo ſe derive, y continúe al ſoberano excelſo influxo del Excelentiſsimo Señor Marquès de Villa Garcia, â quien ſe debe conſiderar el primero entre los Señores Virreyes, y â quien ſe reconoce el vnico por ſus acciones, como que eſtudia S. E. en ſus juſtificados dictamenes la inimitable y mejor ciencia de los aciertos, y la mas recta libertad de miniſtrarlos á quienes los neceſsitan como remedio, Y para actuarſe el zelo de la noble fidelidad que le conſagra à Dios, ſiendo la Fè la luz que dirige los paſſos de los Principes à vn miſmo tiempo alienta ſu eſpiritu la rectitud que ſe requiere para ſuperar al protervo, y la benignidad que en ſu ſoberania ſe neceſsita para favorecer al rendido: y como de la obſervancia de la Religion del Soberano ſe origina y depende la obediencia, y loable ſugecion de las Republicas, fuera mas facil erraſſe la naturaleza en ſus obras, que formarſe en ſus dominios vna Republica deſemejante á la profeſion Religiola, con que los Principes como S. E. aſſeguran con ſu exemplo la de todos ſus Subditos. Aſſi lo ponderó Caſſiodoro en la Epiſtola 12. del libro 3. de ſus varias: *Facilius eſt errare naturam, quam diſſimilem ſuo Principi poſsit formari Rempublicam.*

O Regia fidelidad de los Monarcas, y Principes Chriſtianos! lo que le debe de exemplo la noble imitacion de ſus Vaſallos! Dechado fue,

exem-

exemplar, y modelo el mas glorioso el Santo Rey Don Fernando, tan zeloso de la honra de Dios, que no solo autorizò con su Real presencia el Auto de Fè, que celebrò como Inquisidor Delegado mi Gran Padre Santo Domingo de Guzman, sino que cargò à sus hombros la leña, paraque se hiciesse el mas justo sacrificio de los que le negaban el reconocimiento: y tan possido de celestial incendio se reconociô el zelo del Santo Rey, que pudo dudarse, si este fuego hacia crecer el que consumia el vicio y sus errores, ò que, como incendio de dos hazes, era el que palpitaba y ardia en la vida de aquellos cuerpos el mismo que le abrasaba el Regio corazon.

Con la misma Catholica heroicidad executô en credito de la Fè el mejor de los Emperadores, Rodulfo, vna accion que en el Templo de la Fama dexò immortalizada su memoria. Al tiempo de coronarse con publica y magnifica pompa, y tomar el Cetro en la mano, no teniendole tan prompto, (cuyo defecto pareciò mysterio) arrebatò de el Altar, donde se havia celebrado el Santo Sacrificio de la Misa, la Cruz que en él estaba, y dixo: *Hoc ego pro Sceptro vtar.* Esta Cruz serà mi Cetro, y con la misma mano que le empuño para regir mis estados, les obligarè à que rindan à la Fè de Dios sus adoraciones.

Y pues yà he expressado, aunque con debil voz, la perfeccion desta Obra, la licencia que

se

se pide es de Justicia. Tenga su insigne Artifice la gloria de la immortal duracion que le dará la prensa haziendo que buelen por el mundo laureadas assi sus escogidas letras en señal de la Victoria de nuestra Santa Fè, como por Roma bolaron las de Posthumio: *Laureatæ à Posthumio litteræ Victoriæ indices sunt allatæ;* y que este buelo iguale en el remonte al que descoge la elevada pluma del ilustre y dignamente celebrado Autor de la Relacion Panegyrica del mismo Auto de Fè, y de los inclitos y solemnes Triunfos que en estos Catholicos y distantes dominios del Monarca Español ha conseguido esta primera y excelente Virtud, logrando en esta elegantissima Obra la noble ansia de los desseos la provechosa y apreciable vtilidad de tan varias, exquisitas, y ajustadas doctrinas, debidas igualmente que á su inexhausta erudicion, â la admirable delicadeza de su ingenio, y à la costante fatiga de su estudio, paraque de su discreta cultura y elegancia pueda decir mas justamente el general aplauso instruido de el admirado assombro lo que escribiò aun con menos razon Antonio Sabelico en la quinta de las Epistolas de su Libro segundo: *Certo scio, ex ista cultissima officina nihil exire, quod non sit cultum, & elegans.* Assi lo aclaman las veneraciones de nuestro siglo, y assi lo sienten las ingenuidades de mi respeto. En este Convento grande de San Miguel de Lima oy 28. de Marzo de 1737.

Fray Joseph de Castro.

LICENCIA DEL ORDINARIO.

EL Proviſor de los Reyes &c. Por la preſente doy licencia paraque ſe pueda imprimir el Sermon que predicò el M. R. P. M. Fray Juan de Gazitua, del Orden de Predicadores, en el Auto de Fè q̃ ſe celebrò el dia veynte y tres de Diziembre del año paſſado de mil ſetecientos y treynta y ſeis en eſta Ciudad, atento â que por el parecer dado por el M. R. P. M. Fray Joſeph de Caſtro, del Real Orden de Nueſtra Señora de la Merced, conſta no tener coſa contraria á nueſtra Santa Fè, y buenas coſtumbres. Dada en los Reyes en 30 de Marzo de 1737.

Doct. D. Andres de Munibe.

Por mandado del Señor Proviſor.

Don Miguel del Molino.

LICENCIA DE LA RELIGION.

EL Maeſtro Fray Joſeph de Peralta, Doctor, y Cathedratico de Prima de Sagrada Theologia en eſta Real Vniverſidad de los Reyes, Prior Provincial deſta Provincia de San Juan Bap-

Baptiſta del Perú del Orden de Predicadores &c. Por la preſente, y autoridad de Nueſtro Oficio, doy licencia paraque ſe pueda imprimir el Sermon de Fè que predicô en la Plaza mayor deſta Ciudad de Lima N. M. R. P. M. Fray Juan de Gazitua, Calificador y Conſultor del Santo Oficio, Doctor y Cathedratico de Prima de Theologia Moral en la miſma Real Vniverſidad, Examinador Synodal deſte Arçobiſpado, y Padre Ex-Provincial deſta Provincia, en el Auto Publico y General que celebrò el Santo Tribunal de la Inquiſicion el dia veynte y tres de Diziembre del año paſſado de mil ſetecientos y treynta y ſeis, atento à eſtar aprobado de los Calificadores, y ſer ſolida, docta, y ſana la doctrina. Lima y Marzo 31 de 1737.

Fray Joſeph de Peralta,
Prior Provincial.

Fray Pedro de Altubes,
Notario Apoſtolico, y Compañero.

SER-

SERMON DE Fè.

EXIBAT HIEROSOLYMA, TOTAQVE regio. Vox clamantis in deserto. Sequentia Sancti Evangelij Lucæ, & Mathæi 3.

SALUTACION.

OY està la populosa Ciudad de Jerusalen, ò à impulsos de la curiosidad, ò lo q̃ es mas cierto, à fervores de la devocion, estruendosamente commovida, y tanto que la voz mas abultada, aunque se esfuerze clamor, se come noticia, y solo se siente ruido: *Vox clamantis in deserto.* Toda ella sale de sì: *Tunc exibat Hierosolyma*, y en bullicioso hormiguero de concurso se arranca de las casas el sossiego, y dà consigo en la Plaza del alboroto, ò en el alboroto de vna Plaza: *exibat Hierosolyma*, llevandose en dociles obediencias toda la comarca vezina à indeciso Norte, ò de novedad, ò de exemplo: *exibat Hierosolyma, totaque regio circumiecta.*

Era

Era Jerusalen la Ciudad Real: *Civitas Regia*, la Metropoli del Reyno, el Trono de los Cetros, la Almohada de las Coronas, porque los Monarcas de Judà, despues de la escandalosa scissura de las diez Tribus, se apellidaban por excelencia Reyes de Jerusalen. Era, pues, sin duda essa Corte *la Ciudad Nobilissima de los Reyes: Civitas Regia, Civitas Regum.* Luego en el Evangelio anda *la Ciudad de los Reyes* en turbacion religiosa commovida? Si, escriben acordes en letra, y capitulo los dos Chronistas Lucas, y Matheo en el Evangelio de la Dominica, que oy à la Missa sirve doctrina, y à mi Sermon ha de iluminar como Norte, y en dia que nada ay en su lugar, se halla todo en vn lugar. Allà salen, allà se vàn, ò por mejor decir, acà se vienen, dexando, ya la Magestad del Palacio, ya el abrigo de las Casas, los Principes, los Señores, los Magnates, sin que aya gremio escogido, que no se haga honor en la assistencia, y no aspire à distinguirse merito en el concurso: es del Abulense, de Cayetano, y otros *Ibant Principes, ibant Magnates, & omnes ibant.* Iban àlle-

Apud Sylvei. hic.

nar con su autoridad el ambito de vn Theatro, que se erigia à Cielo abierto en Campo despejado, incommodando el sossiego por hospedar en las decencias del nicho la Religion: *Ad spectaculum concurrebant, subdiò incommodè manere non recusabant qui domos auratas incolebant; omnia illis erant tolerabilia, nam videndi ... cupiditas omnem molestiæ sensum abstergebat.* Parece que tan hermosas palabras las escribia comentando nuestro Evangelio el Abad Nilo con la pluma allà, pero con los ojos acà: *Ad spectaculum concurrebant, subdiò incommodè manere non recusabant.* Pues què novedad tan desusada acontece en essa Ciudad de los Reyes que à Principes, Señores, y Gremios desquicia de la gravedad inalterable de su sossiego, dexando de ser Jerusalen en la paz del reposo, y bolviendose Babilonia en el tropel de la confusion? Azia el Jordàn, que es el territorio donde se levanta el Theatro, y se erige en Magestades el Tablado, se siente el ruido, y combida en clarin pujante vna vez: *Vox clamantis in deserto.* Vanse arrimando

Nilus Abbas in Ascetico.

Pa-

Padres y Expositores curiosos à examinar el motivo, y segun lo que permiten distinguir el truendo y distancia, nos vàn dexando caer las noticias. Cornelio aplica el oido, y dice que la voz que escucha es de castigo: *Vox clamantis, vox castigationis*, porque alli distingue no sè què reos, blanco negro de afrentas, y de oprobrios: *Genimina viperarum*, sobre quien và à descargar en justo enojo todos sus azotes la ira: *Quis vobis ostendit fugere á ventura ira?* y à quienes corrige Juan, como Inquisidor de la Fè, como Maestro de la verdad (oficio, en que le divisò el Chrysologo: *Ioannes fidei disciplina, Magisterium veritatis*) con no menor nota que de censura: *Censura incredulitatis reprehendit.* Paschasio. Y censura no menos grave que de Calificacion: *Testimonium eius probatum, ac maxime qualificatum reddebat.* Sylveira. Chrysologo dice que es voz de pregon, y pregon de Fè que se expurga: *Vox clamantis, præco iudicis, præco fidei.* Luego Acto de Fè es el que se pretende celebrar en la desenfadada ribera del Jordan? Si: pues què mucho partan presurosos à el Señores, Principes,

Cornel. in Isaiam. cap. 40.

Chrys. Serm. 127. Apud Sylv. hic.

Chrys. vbi supra.

cipes, Grenices: *Ibant Principes, Ibant Magnates*, pues es honrosa calificacion de su hidalguia catholica servir à este Tribunal Santo, Martillo de la Heregia, Cuchillo del Judaismo, limpieza de la Fè, Crisol de la Religion, en postrados comedimientos religiosos. Mirad alli à Domingo mi Padre en aquel primer Acto de Fè que como Inquisidor delegado de la Apostolica Sede celebrò en España, sentado en Trono severo; alli al Rey Santo sirviendole en pie reverente; Domingo con la pluma en la mano firmando sentencias, y el Santo Rey con la leña al hombro executandolas en obedecimiento, atizando el brasero por despavilar en alegrias limpias la antorcha de la Fè ya anochecida. O España feliz! en què deuda no estàs à la despierta vigilancia de estos Señores, cuyo incansable desvelo te mantiene à despecho del infierno inextinguible la Fè, la Religion inmarcesible? què bien enterados estàn de esta verdad nuestros Catholicos Monarcas, Atlantes, en cuyas espaldas se recuesta en seguridad la Iglesia;

ſia, en cuya coronacion la mas religioſa ceremonia es obligarſe con eſpecial Juramento à avaſſallar ſu perſona y Reyno al Tribunal Santo de la Fè, y en cuya muerte la vltima glorioſa reſpiracion es encomendar en Teſtamento y en Codicilo la mas poſtrada reverencia, la ſujecion mas humilde à eſte ſublime Senado, tanto que la piadoſiſſima Reyna Doña Margarita de Auſtria, entre los vltimos ſuſpiros de ſu blando paraſiſmo, dixo: *Mando ſe digan dos mil Miſſas, por el augmento ó conſervacion de la Igleſia, y del Tribunal Santiſſimo de la Inquiſicion.* La Inquiſicion es el Lucero que les previene el paſſo, y la Inquiſicion es el Lucero que les ſella la carrera. Dize, pues, el Pregon de Fè, con que oy combida en valiente clamor Juan, que ſe expurguen ſendas, que ſe deſpejen calles, paraque la ſeriedad del paſſeo no ſe deſaliñe en el tropel: *Vox clamantis in deſerto: Parate viam Domini*; porque aì detràs viene en grave Mageſtad Chriſto: *Qui poſt me venit*, y viene, dicen los Doctiſſimos Paramo, y Traſmiera, benemeritos de eſte Tribunal, llenando

Carena & alij Tribunalitij.

do las partes de Inquisidor vigilantissimo: *Christus Dominus Inquisitorem agit*, y para limpiar su Era, para expurgar su Iglesia: *Permundabit Aream suam*, trae empuñado como Cetro el ventilabro ò ventallo: *Cuius ventilabrum in manu eius est.* Esse Ventilabro es la Cruz. Hugo: *Ventilabrum Crux*, con que expurga en su Era la Iglesia: *Permundabit Aream suam, id est, Ecclesiam* Essa Cruz es el Estandarte de la Religion: *Religionis Vexillum.* Cornelio; essa Cruz es la insignia de la Fè: *Fidei insigne.* Flores: con que se autorizan los pechos; essa Cruz es el Tribunal Santo de Christo: *Crux, Christi Tribunal fuit.* Augustino, Cruz levantada al ayre como estandarte, Cruz depositada en los pechos como insignia: *Fidei insigne*, y Cruz como Tribunal Santo recostado en sus manos: *Cuius ventilabrum in manu eius est, Tribunal fuit*, porque al Tribunal Sacratissimo de la Fè lo tiene Dios de sus manos, y en sus regladissimas disposiciones anda pautando aciertos la mano misma de Dios: *in manu eius.* Assi echado el Pregon, assi lleno el Theatro; assi el Estandarte

Hugo hic.

Flores in Eccles.

de

de la Religion erigido; y con insignias de Fè el pecho autorizado; assi finalmente acomodado à la vista del respeto tan sublime Senado, empezò el Sermon Juan, sobre cuya cabeza, dice el Evangelio, cayò la suerte venturosa de predicarle: *Factum est verbum Domini super Ioannem*, en que noto que la voz que alienta el Clarin de su desengaño, el Sermon en que se desahoga el fervor de su espiritu, dice el Texto que se lo lleva en vago desperdicio el ayre: es vn clamor infructuoso; es vn predicar en desierto: *Vox clamantis in deserto.* Què es esto? No le hacian Theatro en atencion comedida los Principes, los Señores, la Corte, y Judea toda: *Venit ad eum Hierosolyma & omnis Iudea?* Si: Pues como dice, que son golpes al ayre, gritos à sordos, y Sermon en desierto: *Vox clamantis in deserto?* Dirè. El objeto, contra quien llevaba la invectiva ardiente Juan, y àquien dirigia el desengaño del Sermon, eran tres especies de Reos, tres linages de delinquentes, à quienes censuraba como generacion venenosa: *Genimina viperarum.* Eran Judios: *Exibat ad*

eum

cum omnis Iudea; eran Phariſeos; eran Saduceos: *Videns autem multos Phariſæorum & Saducæorum venientes, dixit eis*; decia à ellos, y contra ellos: *eis*; decia à los Judios, gente tan entrañada en ſu ſecta que porfia en marmol, y ſe obſtina en peñaſco: *de lapidibus iſtis ſuſcitare Fillios Abrahæ*. Decia à los Phariſeos que en ſu vida ſuperſticioſa eran los Sortilegos de la Ley antigua: no es licencia de mi idea; es comento de mi Hugo: *Phariſæi erant ſuperſtitioſæ vitæ*; gaſtaban circunſtancias vanas, ceremonias inutiles; ya eſpinas, con que atraveſaban los veſtidos: eſto me ſuena à maleficio homicida; ya baños, con que adobaban los cuerpos: eſto alude à veneficio amatorio; y eſto ſiempre en numero deſigual, que ſuele ſer la principal gala de que ſe viſten los ſortilegios, y la pinta por donde ſe dexan conocer ſus deſvarios: traian en la frente à cabeza levantada vnos pergaminos ò cartones que no sè ſi los autorizaban como Mitras, ò los infamaban como Corozas. Poca noticia tendrà de Eſcriptura à quien cogiere eſta

Hugo hic;

co-

como forasteros. Decia tambien Juan en el Sermon à los Saduceos: esta era vna *Secta* delicada, vna lantalla delencaxada, eran los Hereges de la Ley Antigua: *Quæ est Hæresis Saduceorum.* Decia, pues, Juan; predicaba Juan; à quien? A Judios Rebeldes, à Pharisseos Supersticiosos, à Saduceos Hereges: *dixit eis*, y en decir à esta gente miserable và en la descortesia de su obstinacion tan aventurado el fruto, tan desesperado el provecho, que es predicar en desierto: *Vox clamantis in deserto.* O! no sea assi, Señor; no sea assi, Padre de las benignidades, y Dios de toda consolacion: tù, que en medio del enojo te dexas persuadir de la Misericordia, no hagas que tu luz buelva la espalda à estos pobres esquiva; que se hará como necessidad la tiniebla, y como naturaleza el despecho: no eres tù, segun oy testifica Juan, tan poderoso en tu brazo, que puedes levantar al Padre de la Fè Abrahan hijos dociles de peñascos duros: *Potens est de lapidibus suscitare filios Abrahæ?* pues dexa oy lleno el testimonio con el sucesso, que regatear tus auxilios será no comprobar su ver-

Actuum 5.

dad no es esto, Señor mio dulcissimo, tanta solicitud de tu logro quanto sagrada codicia de tu ganancia? ellos perderàn el alma; què dolor! pero tù malbaratarás tu sangre; què desperdicio! y và mucho de perder Tierra à perder Cielo: mira, Dios mio benignissimo, que llenarás oy de vanidad el Infierno, pues haviendo trabado contigo batalla ardiente sobre la conquista destos corazones, tù con tus auxilios à iluminarlos, èl con sus tinieblas à anochecerlos, èl à obstinarlos, y tù à enternecerlos, quedarà victoriosa la malicia de la bondad; y no es honor de vn Dios omnipotente el que quede vencido de vn hombre miserable.

Marin. de Escob. p. 1. l. 6. c. 14. §. 6.

A la Venerable Madre Marina de Escobar, corriendo el Cielo las cortinas del secreto en vna revelacion, le ofreciò à la vista como espectaculo de la compassion, y de la gratitud, este sucesso. Estaba para celebrarse en la magnifica Ciudad de Valladolid vn solemne Acto de Fe, y viò que de vna Sala dorada se descolgaban en presuroso comedimiento quatro Angeles, y empezaban oficiosos à erigir vn Tablado;

en

en que se havia de solemnizar aquel Triunfo de la Fè; que hasta los Angeles del Cielo se desprenden ambiciosos à formar à su devocion en este exercicio vna Gloria: viò despues, ya levantada la Augusta Magestad del Theatro, que baxaba el Archangel San Miguel con vna numerosa comitiva de Angeles, y traian en valiente fuerza arrastrando vna corpulenta bestia, que, turbada la vista con el miedo, no le dexò distinguir si era Toro, si era Dragon, si era Sierpe, y alanzeada por èl en animosos repetidos golpes, quedò en el Tablado en miserables desmayos palpitante; y le dixo el Santo Angel: esta es la gran Bestia, que ha engañado à estos pobres Penitentes que han de justiciar en el Acto de Fè, vispera de San Francisco, quedando ella muerta, para que ellos en alegria de penitencia respiren vivos. Ha, Señor, cuya naturaleza es bondad, cuyas entrañas son beneficencia! si se os ofreze en la coyuntura presente la misma miseria, porquè no se ha de repetir la misma misericordia? A cuia el favor nos dexò gastado, y este beneficio no es

La

hà de bolver empobrecido: muera la Bestia, espire la Sierpe, que à estos miserables los ha tenido tan engañados para conoceros como rebeldes para serviros; que si ellos han dexado de ser vuestros hijos, vos no haveis de olvidar el ser su Padre. Generacion han sido venenosa de Serpiente, malicioſos frutos de vivora, como oy los acusa Juan: *Genimina viperarum*: assi apellida Alexandro Quarto en su Bulla: *Cum adversus* à estos Reos Judios, y Hereges: *Perfidæ viperæs filios*. Pero, Señor, el hijo de la vivora vive alegre quando la Madre que lo inficiona rebienta despedazada; si asoma el arbol aromatico, y à èl se recogen los vivorezuos manchados, dexan de ser veneno, y passan à ser salud. O Arbol Santo, alterde los ramos, y abriga baxo tu benèfica sombra esta miserable venenosa familia, que inficionò aquella antigua enconosa Sierpe del engaño: ellos vienen como cardumen lleno de vivorezuos; vos los volvereis candida rebañon de Corderos: si vienen llagados, vos los podeis sanar; si manchados, vos los podeis limpiar; si ciegos, vos los

In fine Director. Inquisitor.

los podeis iluminar; si muertos, vos los podeis resucitar à vozes de auxilios, à auxilios de gracia. Procuremos grangearla para estos pobres, saludando todos en nombre de ellos à Maria con vn Dios te Salve Maria.

EGO QVIDEM BAPTIZO VOS IN aqua, ille vero baptizabit Spiritu Sancto & igni. Luce. 3.

ESTà oy Juan en el Evangelio ostentando dos Baptismos, el vno de baño apacible, el otro de riego ardiente; el vno baptismo de agua: *Ego quidem baptizo vos in aqua*, el otro baptismo de fuego: *Ipse vos baptizabit Spiritu Sancto & igni, Spiritu Sancto ignienti*: entrambos ministra oy à los ojos de los delinquentes, que llenan el espectaculo del Evangelio en lastimas, paraque escojan ò refrigerio, que

los expurgue en lisonjas, ò incendio que en voràz enojo los castigue. (Noto para los escrupulosos, que entro tomando el Evangelio, no en el sentido literal, sino en el moral, y mistico, en el qual le tomaron Origenes, Hilario, Basilio, Damasceno, y Toledo, haciendo con esse fuego, ya baño de purgatorio, con que el Espiritu Santo sentido expurga, ya baño de infierno, con que el Espiritu Santo enojado castiga, y ya finalmente aquel baño horrible del Juicio con que Dios en Tribunal relaxarà à los reprobos, paraque los Verdugos de su Justicia los ahoguen en las sulfureas llamas del abismo: *Per ignem accipit Iudicium Christi, quod aere, clarum, & horridum erit instar ignis; vnde explicans subdit: palea autem comburet igne inextinguibili.*) Aì està, dice, ò criatura miserable, agua ò fuego; en las manos de tu eleccion se pone; escoje ò el lograrte feliz, ò el gemirte desgraciada. Pues porquè à los vnos agua, y à los otros fuego? Porquè à los vnos alhago, y à los otros enojo? En el baptismo de agua està simbolizada la misericordia, en que se derrama el Cielo enter-

Apud Cornel. hic.

re-

necido: *Pluviam voluntariam segregabis Deus hereditati tuæ.* En el baptismo de fuego está entendida la Justicia, que al calor de la indignacion se peyna en Vesuvios el enojo: *Ignis à facie eius exarsit.* Pues què desigualdad de semblantes es esta, con que mira à los Reos del Evangelio Juan? La misma, con que este integerrimo Tribunal mira à los Reos de este espectaculo, que para los vnos tiene los ojos enternecidos en lagrimas, y para los otros encarnizados en enojos. Esta desigualdad del tratamiento nace de la diferencia de los Reos que se le acercan. Los primeros dice el Texto que se llegaban à Juan delinquentes, manchados en costumbres, sucios en vicios, supersticiosos en la vida, errantes en el dictamen; pero como? *Confitentes peccata sua*: eran reos, pero reos confitentes, reos que si la miseria los hizo culpados, la confession los dexò compadecidos: *Confitentes peccata sua*; pues à estos baño de agua, baño de reconciliacion, que lustre en misericordias. Los segundos Reos, dice Juan, que eran tan enmañadamente venenosos: *Genimina viperarum,*

rum, que allà dentro de su corazon decian escondidos: Abraham es nuestro Padre: *Nè velitis dicere intra vos: Patrem habemus Abraham.* Notese el *intra vos*, q̃ no lo tenian en la boca, lo tenian en el corazon: esto toca y pertenece à Judaismo, que blasona en estimacion arrogante ser familia de Abraham: tenian alli à la vista el Messias suspirando: *Post me venit*: dabales Juan con el Sol por la cara: *Ecce Agnus Dei*, y ellos, haciendo de la luz tiniebla, y de el mismo alumbramiento el despeño, decian en el corazon: *Abraham intra vos dicitis.* era vn Judaismo el que professaban, no en los labios, sino en el pecho; era Judaismo escondido no confessado: eran, dice mi Carense, reos negativos, no confitentes: *videns autem multos venientes ad baptismum suum non confitentes peccata sua*: pues con estos, dice el insigne Inquisidor Juan: *loanes fidei disciplina, Magisterium veritatis*; con estos no ay que gastar baño de misericordia que alhague, sino dar con ellos allà en la lustracion horrible de fuego que los incerice: *Baptizabit Spiritu Sancto ignieni.* Ea, Reos, que es-

Hugo hic.

eſtais oy mas que llamando la curioſidad, llenando la compaſſion: ſi vueſtra fragilidad os hizo miſerables, vueſtro deſengaño os puede bolver felizes: bolved los ojos à los altares, ante quienes dobla la rodilla reverente nueſtra Igleſia Catholica, la vnica Madre de la verdad, fuera de la qual nunca puede aver ſalud; y vereis hombres, y mugeres miſerables, à quienes la vanidad hizo Sortilegos, bolviò Magos, deſcaminò Herejes, deſpeñò Judios, como paſſaron de la Coroza à la Diadema, de el Sambenito al Tau, y de el ſello de la Beſtia al glorioſo cuño de los hijos de Dios, por la confeſſion entera de ſus deſcaminados errores: *Confitentes peccata ſua*: no ſe empeñaron en la negacion rebeldes; no ſe obſtinaron en el dictamen empedernidos; y derramado el Cielo en miſericordias, derretido el Tribunal en compaſſion, quando havian de humear en el braſero tizones, paſſaron à arder en el firmamento luceros.

Baxò Dios en dos ocaſiones, en el principio del Mundo à hacer Inquiſicion ſeverа de vnos delitos; y baxò, ſegun prueva

con prolixa pluma el docto Paramo, en oficio, y caracter de Inquisidor: *Dominus Deus Inquisitorem agit:* hizo Inquisicion en el delito de Adan: *Vbi es Adam?* è hizo Inquisicion en el delito de Cain: *Vbi est Abel frater tuus?* Entrambas Causas eran privativas de este fuero, y tocaban à este Tribunal, porque en Adan tuvo la primera muger no sè què trato familiar, pacto ò comercio con el Demonio en trage de Serpiente; que de tan atràs viene à las pobres mugeres, ò de curiosas, ò de miserables, esta dolencia: huvo blasfemia hereticał, porque la Divinidad, entrañable prenda de Dios, se quiso hazer atributo de Criatura: *Eritis sicut Dij:* huvo idolatria, porque se partiò la Deidad en hechizos Idolos del antojo: y huvo heregia, porque, siendo sentencia firmada de Dios que moriria luego que comiesse el hombre: *In quocunque die comederis ex eo, morte morieris,* se impugnò en contradictorio dissenso: *nequaquam moriemini.* Enfin, de tan feas qualidades estuvo vestida esta Causa de Adan, que, entrando à examinarla quatro Calificadores de lite-

ra-

ratura tan eminente como San Augustin, San Prospero, San Ambrosio, San Fulgencio, dixeron vnanimes, y acordes que los dichos y hechos, hacian al reo Adan, no sospechoso solamente *in Fide*, sino formal è immediatamente hereje apostata en la credulidad divina: gran lastima! como le irà al pobre Adan allà en la Inquisicion Suprema? No adolecia de menos achaque la Causa de Cain, porque la muerte de Abel, segun escrive el Abulense, y Pedro Comestor, se ocasionò de vna ardiente disputa que se travò entre Abel y Cain sobre el articulo de la Providencia, sobre el articulo del Juicio final, sobre el premio de los buenos, y castigo de los malos: negaba estos articulos Cain heretico, y defendialos Abel Catholico: escribelo assi Cornelio: *Cain in ægro cæpisse queri de Dei providentia & æquitate, disputasse contra Iudicium extremum, contra mercedem bonorum, & vindictam malorum; è contra Abelem hæc asseruisse, Deum defendisse, fratrem reprehendisse, ideoque ab eo cæsum esse.* Sentado, pues, que las causas eràn de Fè, en vista de meritos, y proceso, dió

S. Aug. 14. de Civi. Dei. c 17
l. 1. adv. Iuli. c. 3.
S. Fulg. 12 de incarnat. & grat. c. 22.
S. Prosp. l. con solat. c 19. 21
S. Ambr. Epist. 33. l. 5. ad Marc.
S. Amb. hic.

el

el Supremo, y Soberano Inquisidor la Sentencia; y à mi me parece que con vn golpe desigual, à Adan le dixo: *Maledicta terra in opere tuo*, maldita la tierra, Adan; à Cain le dixo: *Maledictus eris super terram*, maldito seas, y serás tù siempre, Cain: desuerte, Señores, que en la Causa de Fè de Adan la maldicion cayò sobre la tierra, y no sobre Adan: *Maledicta terra*; en la Causa de Fè de Cain la maldicion cayò sobre Cain, y no sobre la tierra: *Maledictus eris super terram*. Qual serà el motivo de esta diferencia grave? dirè lo que discurro. Pareciò en el Tribunal del Divino Inquisidor Adan, y dixo; Señor, yo comi cótra lo vedado: mi muger, aunque prenda tan intima del cariño (he de decirlo) fue complice en este desacato: Buen confitente Adan, y nada diminuto: revelase à sì, y revela al complice. Y la tierra en toda esta tela de juicio què papel hizo? callò la boca, y no se oye que dixesse vna palabra. La tierra inconfitente, y Adan confitente? pues no sea maldito Adan, y sea maldita la tierra. En la causa de Fè de Cain passò al revès; esta-

ba

ta Cain convicto, porque tierra y sangre clamaban contestes: *Vox sanguinis fratris tui clamat ad me de terra: Clamat sanguis, clamat terra*, que dixo Ambrosio; y èl? negativo: yo no lo he hecho; yo no lo debo: *Nunquid custos fratris mei sum ego?* Pero la tierra dice el Texto que abriò la boca, y formò la acusacion: *Vox sanguinis fratris tui clamat ad me de terra.* Assi? que en la primera Causa Adan, aunque Blasfemo, aunque Idolatra, aunque Herege, aunque Apostata, es buen confitente, y la tierra calla la boca? Pues no sea maldito Adan, y sea maldita la tierra: *Maledicta terra in opere tuo.* En la segunda Causa Cain, aunque convicto, se està negativo, y la tierra confiessa, clama, y dice: *Vox de terra?* Pues sea maldito Cain, y no sea maldita la tierra. Estas son las soberanas benignidades deste Tribunal piadosissimo: al buen confitente misericordia, y perdon; pero al convicto y negativo, que ò no confiessa, ò confiessa diminuto, relaxacion, y castigo grave de maldicion eterna: *Maledictus eris super terram.*

A esta se ha enderezado fatalmente essa in-

infelize Rea conocida vulgarmente por la Madama Castro, que exhortada con eficàz empeño por este Tribunal Christiano al baño de misericordia, ni los consejos la han logrado docil, ni las razones la han contrastado convencida: en obstinado empeño se ha mantenido en medio de patentes convencimientos, y de testificacion conteste, negativa; y con cerrar su boca ha sellado à la misericordia del Tribunal sus labios para el perdon. Rompieron de las prisiones santas de la Arca à las licencias del ayre la Paloma, y el Cuervo: la Arca retrata à la Iglesia, al Evangelio, à la Fè, es alegoria hermosa del florido Padre Ambrosio: *Arca Evangelium, Arca Fides, Arca Ecclesia*; y assi en estos dos paxaros arrojados fuera de la Arca, se figuran los Judios, y Hereges, que salen de el gremio de la Iglesia, y de el seno de la Fè: *Arca Ecclesia, Arca Fides*. Perdiòse en daño irreparable el Cuervo, porque no quiso bolver, como el Judio impenitente, al seno de la Madre, y al abrigo de la Fè dixolo Cornelio: *Corvus emissus non revertitur quia Iudæi infideles, ex Ec-*

Cornel. hic.

cle-

cleſia electi, ad eam non redeunt. Logròſe la Paloma, porque ſe bolviò à la Arca arrepentida: *Reverſa eſt ad eum in Arcam.* Sentada ya la alegoria, diſcurramos. Eſtaba la ventana en patente raſgo abierta, y Noe eſperaba derramado en benignidades, à ella, porque paraque ſe buelvan los pecadores Apoſtatas à la Caſa de la Fè no cierra Dios la entrada, ſino eſpera paciente con las puertas de ſu begnignidad abiertas. Era la Arca la Fè; eſtaba Noe como Prelado en ella, y dice Hugo que hazia inquiſicion de ſi huvieſen ceſſado las aguas: *Vt videret ſi iam ceſſaſſent aquæ Inquiſitionem faciebat:* con que en la Caſa de la Fè reſidia Noe como Inquiſidor vigilante: *Inquiſitionem faciebat.* Bolviò la Paloma à la Arca: dichoſa tù, que ſi te ſacò de el gremio de la Fè la curioſidad, te bolviò al ſeno de la Madre el arrepentimiento: *reverſa eſt* Luego que la viò, eſtendiò Noe cariñoſo la mano para recibirla: *Extendit que manum & aprehendit intulit in Arcam:* al encuentro le ſale con el ruego, al paſſo con el galanteo: *Extendit que manum;* que vn Inquiſidor tan begnig-

Hugo hic.

no

no de la Fè no reciбe con deſdenes, ſinò ſale al encuentro à cortejar con agrados: *Manu ei blandiſsimè lenocinatus redditum perſuaſit in ſolarium lignei ædificij*, dixo con diſcrecion n i Oliva. Mi reparo es que Noe eſtendiò vna mano ſola: *Extenditque manum.* parece eſcaſo en el cariño, y nada derramado en el favor: abra Noe los brazos, alargue las dos manos; que al Prodigo, que bolvia à caſa penitente, el Padre le echò los dos brazos enternecido: *Cecidit ſuper collum eius.* Combidele Noe à la Paloma el ſeno, pero con vna mano ſola: *Extenditque manum*: eſcaſo parece el favor, y el beneficio mancо: ay! que eſtuvo Noe blandiſſimo! eſtaba el Patriarca, co no dixi nos, en el exercicio de Inquiſidor: *Inquiſitionem faciebat.* La Inquiſicion tiene dos manos, la vna derecha, eſta es la de la miſericordia: por eſſo en ſus Armas al lado derecho tiene eſtampada la Oliva: *Oliva miſericordiæ inſigne divinæ*, que dixo Ambroſio: la otra mano es la ſinieſtra, eſta es la de la Juſticia: por eſſo en ſus Armas al lado ſinieſtro tiene deſnudo el Azero. Sacò, pues, Noe, diſcretiſſimo Inqui-

Oliva tom 1. in Gen. ſup. Tex.

Apud Flor. in Eccleſ.

quisidor, de la Arca à la Paloma vña mano no mas que era la derecha, y escondiò la siniestra: *Extenditque manum*; porque para essa Paloma no havia Justicia, solo havia misericordia. Y es la razon, dice el Texto, que à essa Paloma no la traxeron, sino que ella misma se vino: *Ad illa venit ad eum in Arcam*: volò voluntaria, partiò espontanea: *Illa venit*, y à Palomas Apostatas de la Fè, que ellas mesmas se vienen espontaneas al seno de la Arca: *Ad illa venit ad eum in Arcam*, no tiene la Inquisicion mano de Justicia con que recibirlos; solo tiene la Inquisicion vna mano: *Extenditque manum*, y essa es sola de misericordia para halagarlas: *Manu ei blandissimè lenocinatus*. Todavia estoy en la corteza del Texto: discurramos.

Vino la Paloma, y dice èl, que traia consigo el ramo de la Oliva floreciente: *Ramum Olivæ virentibus foliis*: tan de antes mano se trae consigo la Paloma la Oliva? tan segura se tiene ya la misericordia: *Misericordiæ insigne divinæ*? Si: noten que no trae la Paloma à la Oliva presa en las

garras, ni enredada en los pies; la trae en la boca: *Ramum Olivæ in ore*, porque paraque eſte Tribunal vſe de miſericordias, ni ſirven empeños, ni valen manos; ſolo aprovecha la boca: *Ramum Olivæ in ore*: la boca con que el pecador, Apoſtata de la Arca, ſe denuncia, ſe acuſa, ſe confieſſa: *In ore ſuo*, eſſa es la que hace florecer la Oliva en miſericordias: *Portans ramum Olivæ in ore ſuo*. La boca en que le trae, advierte con demaſſiada prolixidad el Texto, era la boca ſuya: *In ore ſuo*: redundante parece la notacion, pues havia de traerla en la boca agena: *In ore alieno*? Havia de traerla en la boca del Cuervo? Si la trae en la boca, preciſo es que ha de ſer en la boca ſuya: *In ore ſuo*; pues paraque lo expreſſa con tanto melindre el Texto: *In ore ſuo*? dirè: venia la Paloma à la Caſa de la Inquiſicion: *Inquiſitionem faciebat*: à eſta Caſa Santa, Señores, vnos vàn por ſu boca, y otros vàn por la agena: aquellos à quienes otros los denuncian vàn con la boca agena: *In ore alieno*: aquellos que ellos miſmos ſe acuſan vàn con ſu propria boca:

In

In ore ſuo: para los primeros ay ſiempre miſericordia, pero ay algo de Juſticia; para los ſegundos nunca ay Juſticia, todo es miſericordia. Havia en la Arca para la Paloma ſolo vna mano: *Extenditque manum*, y eſſa de miſericordia. Pues digaſe que todo eſſe favor, toda eſſa miſericordia, toda eſſa Oliva, nacìa de ſu propria boca: *Ramum olivæ in ore ſuo*, porque ſi el alma quiere que en el Tribunal Santo de la Fè ſolo ſe exercite con ella miſericordia, no ha de eſperar à que otros dèn con ella allà con ſus picos; ella miſma ſe ha de ir à acuſar con ſu propria boca: *Ramum Olivæ in ore ſuo*: eſta miſerable no vino à la Caſa Santa de la Inquiſicion por ſu boca; vino por la agena; vino en acuſació conteſte denunciada; hale perſuadido el Tribunal abra ſu boca para la confeſſió, y florecerà en ella el ramo de oliva para la miſericordia: *Ramum Olivę in ore ſuo*, y ella mas ha querido perderſe como Cuervo deſeſperado, Judio que ſe và, y no buelve: *Egrediebatur & non revertebatur*, que lograrſe Paloma que ſe recoge en la Arca arrepentida: *Venit ad eum in ore ſuo*.

Què

Traſm. in Stim. Fid.

Què bien enterado eſtaba de eſte entrañado apacible genio del Tribunal el Invictiſſimo Emperador Carlos Quinto en aquel hecho que dexò à la poſteridad como eſtãdarte de ſu Religion. El año de mil quinientos cinquenta y nueve ſe ſintiò en Eſpaña que iba prendiendo de rebozo, y diſimulo el cancer de la heregia Luterana, ſiendo Auguſtin Cazalla, Canonigo Salmanticenſe, Doctor Theologo, y Predicador Real, el que con ſu literatura, y autoridad le abria la puerta, y facilitaba el paſſo: llegò à los oidos de la Suprema General Inquiſicion la noticia del daño, y bolò preſta con ſus diligencias al remedio: vna de ellas era que la Sereniſſima Señora Doña Juana, hija del Ceſar, fueſſe examinada ſobre ciertos dichos ò hechos, de què ſe entendia tener alguna noticia: tuvoſe el reſpeto de aviſarle le havia de ir à tomar el Tribunal declaracion ſobre el punto. La Princeſa partiò al Emperador ſu Padre con la noticia, quien aſſi que la eſcuchò, corteſano, religioſo, cavalleto, reſpondiò eſtas vozes dignas de que queden eſculpidas en el

bron-

bronce de la immortalidad para que beban exemplo todas las posteridades: *Iesvs filia, ne differas, sed statim defera*, Jesvs, hija, essa noticia no la dieras, sino al instante la refieras: mira que te amenaza la grave pena, y el horror de la excomunion, y tù con la pereza de la denunciacion te introduces à complice en el daño: y añadiò Christiano, Religioso, Santo: si acaso, hija, tù ò por miseria tuya, ò por desgracia mia, huvieres violado nuestra Catholica Romana Fè en el apice mas menudo, en el mas ligero tilde, depuesta la Magestad de tu estado, dando à la confession la gala de la humildad, como vna particular persona, vuela diligente, arrodillate à los pies de essos Señores, venerables Juezes de la Fè, alli confiessate Rea, acusate penitente, que yo creo de la begninidad de essos Señores, y de vn Tribunal que tiene tan entrañada la clemencia, que no te tratarán con el rigor de Juezes, sino blandos, suaves, compassivos, gastarán en ti todas las misericordias de Padres: *Quod si ipsa etiam in minima re se culpabilem agnosceret, peracto Fidei negotio, ac-*

cederet ad Inquisitores, perinde ac si esset privata & particularis persona, & illis revelaret quæ sciret commissa & patrata contra Fidem Catholicam. Y advierte, hija, que sea confession entera, y nada diminuta: revelate à ti, y declara complices: *Ne modo contra te, sed etiam contra quoscumque.* Entonces la Sereniſſima Señora Doña Juana hizo su deposicion en presencia del Señor Arçobispo de Sevilla Don Fernando de Valdès, à la sazon Inquisidor General de los Reynos de España. Assi habla vn Carlos Quinto, el mayor Monarcha que han conocido los Imperios del Orbe, en obsequio de la Fè, y de su Tribunal Santo: assi arraſtra, assi abate, ò por mejor decir, assi ensalza su Corona consagrandola alfombra à los pies de la Religion, y de la Fè: no hallò que perdia de Mageſtad la Infanta por confeſſarſe penitente, sino que reparaba todo lo que havia malbaratado en descuido de la Fè, en injuria de la Religion; y por evitarla de la luſtracion del fuego, acà horrible, allà eterno, le persuadiò que en los meritos de buena confitente, en riego de

las

lagrimas se diesse baño de misericordias: *Baptizo vos in aqua.* Este ha sido el eficaz suavissimo empeño que este Tribunal tan recto como dulçe ha tenido con essa miserable Rea, que convencida evidentemente en Judaismo, ni las amenazas, ni los ruegos, ni las representaciones repetidas de tanto sujeto grave, docto exemplar, autorizado, han sacado mas fruto que el desden de estériles, emboradas en su obstinacion las puntas de sus armas: hasta aqui no ha querido baño de agua, sino de fuego; hasta aqui no ha querido bendicion como Adan confitente, si no maldicion como Cain negativo; en la boca nuestra Fè: ò como ceremonia, ò como pretexto, pero allà en su corazon su Abrahan: *Intra vos dicitis Patrem habemus Abraham:* ò malogro de criatura! mejor te huviera estado el que no huvieras nacido, exponiendote al riesgo del desamparo de vn Dios con aquel: *Curavimus Babilonem & non est sanata; ideo derelinquamus eam.* Esta obstinacion, esta terquedad, este empeño, mas que atributo es naturaleza de su nacion, que ni el desengaño

los

los alumbra, ni el escarmiento los despierta, y desencaxados de la verdad de la Fè, allà se estàn en el desvario de vna esperanza.

Teniendo conversacion familiar Christo con aquellos sus dos Discipulos del Castillo de Emaus, le dixeron, hablando de èl: *Nos autem sperabamus*, à la verdad que nosotros de nuestro Christo, de nuestro Messias, esperabamos: *Sperabamus*: noto el tiempo; no dizen que esperan de presente; no dizen que esperan de preterito, sino: *Sperabamus* en preterito imperfecto: es vulgar doctrina de Expositores, q̃ traen entre otros el Pacense, y el Angelopolitano, que el imperfecto en locucion de Escriptura tiene esta ventaja à los otros tiempos; los otros dicen fin, dicen termino, el imperfecto dice vna eternidad que no muere, dice vna eternidad que no espira: *Eternitatem quamdam significat*; y assi el gran Theologo de los Evangelistas Juan, hablando con las escrupulosas menudencias de su Theologia eminente, dice en su Evangelio: *In principio erat Verbum: Deus erat Verbum: hoc erat*

Cerda. Mat. Esig.

In

In principio apud Deum: Todo en imperfecto expressivo de eternidad; pero, en hablando immediatamente de Juan, y de las demàs Criaturas en presentes, en preteritos: *Omnia per ipsum facta sunt: Fuit homo missus à Deo*, de ellas como temporales, pero de el Verbo como Eterno: *Erat Verbum*. Estos Discipulos, pues, de Christo no dicen que tuvieron esperança, no dicen que tienen esperança, sino que tenian: *Sperabamus* en imperfecto, que es eternidad de esperança, esperança sin termino, esperança sin fin. Porquè? por lo que les dice Christo: *ò stulti & tardi corde ad credendum*, porque eran Judios locos Judios necios, y estos son tan negados à la Fè, tan resistentes à la credulidad, que en llegando à esperar tienen vna esperança loca, que es esperança sin fin, esperança que no muere, esperança que no acaba, sino esperança que les hà de durar por toda vna eternidad: *Nos autem sperabamus: æternitatem quamdam significat*. A la verdad que si se abre el gran volumen de la historia no se havrà hallado nacion mas extravagante, generacion mas deligual. No-

tad: quando la Ley del Levitico les era buena, les era Santa, la escupian: aora que la ley del Levitico les es mortifera, les es mortal; la abrazan: quando buena, faciles à dexarla: quando mala, inflexibles en sacudirla: quando les faltaba Moyses quarenta dias, y era bueno el esperarlo, se desesperaban, impacientes, y quando su antojadizo Messias les tarda quarenta siglos, les aguardan conformes, y resignados: vèn su Religion sin Templo, sin Altar, sin Sacrificio, sin Sacerdotes, y porfian obstinados en defenderla, como que pudiera estar animado vn cuerpo de quien està desterrada el alma. Generacion loca, generacion necia, indigna de baptismo de agua en misericordia, acredora de baptismo de fuego en el castigo: *Baptizabit vos Spiritu Sancto ignienti: paleas autem comburet igni inextinguibili*, y aqui cortadas las palabras que sobre la heregia sesenta y nueve dixo Augustino: *Dignus sane hæresi & hæreticis igneus hic erat baptismus.*

§. 2.

Esta discrecion de baños, que gasta con

con ſus Reos eſte Tribunal dignamente entero, el vno de agua, el otro de fuego; el vno con que à los penitentes reconcilia en miſericordias, y el otro con que à los impenitentes, y negativos relaxa en ſeveridades, no ſolo la vſa con los vivos, y en las perſonas, tambien la exercita con los muertos, y en las eſtatuas Por eſſo en el Evangelio la ſegur ſevera del enojo eſtà cortando troncos, y eſtà quemando leños: *Excidetur & in ignem mittetur*. O Tribunal Venerando! no ſolo deben doblarte la rodilla los vivos; deſde allà de eſſa region del olvido deben aſuſtarſe à tus ſeveridades yertos los cadaveres, y palidos los muertos. Dos generos de eſtatuas diviſa oy la compaſſion lacrimoſa; vnas que reconcilia la piedad; otras que relaxa la Juſticia: eſtas ſon de vnos delirantes hombres que eſcondidos en el eſpecioſo pretexto de ſervir à Dios, maquinaron las mas altas ſinrazones con que eſtancar ſus piedades ajando ſus Sacramentos. Veeſſe en ellos lo que allà en el Templo de Jeruſalen ſe llorò: en la fachada la eſtatua del zelo que perſuadià el culto à

Dios,

Dios, predicaba la honra à Dios; pero en el Sagrario, en el Altar, se echaban al braſero por nobles incienſos viles abominaciones: la entrada era ſervir à Dios, el progreſo era ofender à Dios; la entrada glorioſa tarea de penitencias, frequencia de Sacramentos, culto à las Imagenes, y veneracion à las Indulgencias; y todo lo demàs que la diſciplina chriſtiana perſuade, y practica, exemplar; pero añadia que en entrando quatro paſſos mas adentro el eſpiritu, todo eſto mas ſe havia de deſcartar como embarazo que tomarſe como empleo; que eſto era ſeguir los groſeros impulſos de la naturaleza, y no los ſubidos fervores del eſpiritu; que lo acendrado de eſte conſiſtia en negarſe à todo lo bueno, y recoſtados por reſignacion en la nada, quedarſe como tróncos, quedarſe como leños, dexando à la bizarria de la influencia divina q̃ lo hizieſe todo, ſiendo el mayor merito de la criatura por entónces no hazer nada: ya las indulgencias eran infructuoſas, las penitencias eſteriles, los Sacramentos inutiles, y el vſo de ellos mas que neceſſidad ceremonia. Eſta fue toda la

Do-

Doctrina del impio è impuro Hereſiarca Molinos, que bebiò por la mayor parte en las immundas fuentes de los Begardos, Beguinas, y Alumbrados, cuyo aſtuto embozo debiò la Igleſia Romana, fueſſe diviſado de la ſagàz Atalaya que tiene Dios en ella levantada paraque en ſu vigilancia pueda ella recoſtarſe à dormir ſegura; de la Sacratiſſima Compañia de Jesvs, digo, donde forxò mi Padre Ignacio contra la Heretica pravedad tantos rayos quanto formò hijos entre otros à los dos inſignes Maeſtros Señeri, y Bartoli, à quienes, como à brioſos Campeones, debe la Igleſia eſte triunfo, y aora à la miſma ſantiſſima Compañia reconoce deber el aſtuto deſcubrimiento de eſte engaño, que iba prendiendo en el Reyno de Chile en diſſimulo peſtilente: quienes lo olieron ſagazes? los Jeſuitas; quienes lo corrigieron zeloſos? los Jeſuitas; quienes lo atajaron prudentes? los Jeſuitas, Canes raſtreros del Pontifice, y de la Igleſia: *Canes venatici Pontificis & Eccleſiæ*: ellos lo acuſaron diligentes ante eſte Tribunal Santo, para el reparo, y exterminio, trayendo

Elog. Societ. Ieſu.

de antemano en sus doctissimos Escritos, en sus Calificaciones sapientissimas, avasalla-da la Sierpe, y ya degollado el Mostruo: ò Religion Santa! Dios te llene de bendiciones por este triunfo, muro, y antemural de la Iglesia, en cuyas siempre limpias, siempre christalinas fuentes de el Salvador, no se ha bebido error, ni se ha tragado heregia; por lo menos hijo tuyo proprio, y no apropria-do, hijo criado à tus pechos, hijo educado en tu seno, hijo nacido de adentro, y q̃ no te haya venido formado, y deformado de fue-ra, nunca se ha visto impuro en Fè, vacilante en Religion; privilegio tan irregular, que no mirandolo las demàs Religiones con envi-dia, lo respetan como milagro.

Veamos en vn Texto corregido, y ju-sticiado en baño de fuego este error en esta-tuas muertas, y no en personas vivas. En aquella vulgar, si venerable siempre, Para-bola de los talentos, tan preñada de mys-terios, que no ay voz que no sude doctrina, ni silaba que no introduzca miedo, se nos des-cribe el Señor, repartidor de aquellos bene-ficios, sentado en Juicio, acomodado en Tri-

bu-

bunal: llama à eſcrupuloſa reſidencia de los talentos repartidos; inſtruye la cuenta; forma el raciocinio; y con peſquiſa menuda hace Inquiſicion de los procederes de aquellos Siervos, ſi cumplieron con ſu obligacion puntuales, ò ſi apoſtataron de ſu ſervicio infieles: *Poſuit rationem cum eis; dona eius inquiruntur ab eo.* Sylveira. En Tribunal eſtà, y Tribunal de Inquiſicion: *Inquiruntur ab eo*: no nos quedemos en la corteza de la voz *Inquiruntur*; penetremos las prendas de eſte Tribunal, y hallarèmos en el Texto puntualmente retratado el oficio: mirad las dos manos que exercita eſſe Juez ſobre los reſidenciados: con vna mano reconcilia; con otra mano relaxa: al ſiervo que halla bueno, y fiel: *Serve bone & fidelis*, le dà entrada en ſu caſa, y le abre las puertas para que ſe introduzca en el gremio de ſu bereficẽcia: *Intra in gaudium domini tui.* Hugo Victorino: *Ad gaudium venire incipit cum per fidem reconciliatus eſt Deo*: è ai reconciliació, y reconcilacion por Fè: *Per fidem reconciliatus eſt Deo.* Al ſiervo que halla malo ſobre infiel: *Serve nequam*, lo lanza de ſu caſa: *Ex-*

Sylv. hic.

Ap. Sylv. hic.

pulit

pulit è domo, id eſt, ex Eccleſia, y lo entrega al brazo ſecular paraque lo arroje en las tinieblas ardientes de vn braſero: *Eiicite in tenebras exteriores*: è ai la mano con que eſſe Juez en Tribunal à los deſcreyentes relaxa: eſto ſentado, no reparo que trayga à Juicio, à Cuenta, y à Inquiſicion: *Inquiruntur ab eo*, eſſos que blaſonan de ſiervos ſuyos: *Vocavit ſervos ſuos, dominus ſervorum illorum*, porque eſſo es lo que en la coyuntura preſente mas que vèmos lloramos: los Siervos de Dios en Tribunal? los Siervos de Dios Juſticiados en Inquiſicion? *Vocavit Servos ſuos; inquiruntur ab eo*: ha Siervos, y Sierras de Dios! cuydado con la doctrina que ſe practica, con la revelacion que deſlumbra, con el aviſo que deſcamina; que en el eſpecioſo pretexto de ſervir à Dios ſe ſuelen embozar las aleves ſinrazones de agraviarle; y eſpaldeada la conveniencia, de la eſtimació, por buſcar à Dios, ſe buſcan à sì, y pierden à sì, y à Dios: lo que noto en el Texto es, que manda eſſe Juez eſcrupuloſo, y ſevero, que ſe ſaquen en Plaza los cinco talentos repartidos al primero;

mero; los dos que se dieron al segundo; y el vno que se diò al tercero; y vengan todos sobre messa à Cuenta, y à Inquisicion: *Inquiruntur ab eo*: à mi me parece que debia hacer esse Señor Inquisicion de el buen ò mal logro de los primeros; pero no de el buen ò mal vso del tercero: esto parece que estaba fuera de su jurisdiccion, y entredicho à su judicatura. Darè la razon: esse talento dice el Siervo infiel, que lo embolviò en vna mortaja: *Ecce mna tua quam habui repositam in sudario*. San Lucas. San Matheo dice, que tomò la azada, cabò la tierra, y le hizo vna sepultura en que enterrarlo: *Fodit in terram, & abscondit pecuniam domini sui*. El Arabigo lo dice con mas energia: *Abiens sepelivit argentum domini sui*. Pues si esse talento ya està amortajado; ya està muerto; ya està enterrado: *Sepelivit*, para què lo trae à Juicio? para què lo saca fuera, y lo lleva à Inquisicion: *Inquiruntur ab eo*? Dirè lo que discurro: la culpa, el delito, que residencia, estuvo en el mal vso de esse talento recibido; conque la culpa, el delito, cayò immediatamente sobre el talen-

to. En esse talento, segun dictamen acorde de Expositores, està simbolizada la Fè: *Talentum, id est Fides:* luego la culpa, el delito que hizo esse hombre sobre malo infiel: *Serve nequam,* fue formal è immediatamente contra la Fè? Si: y heridas de Fè, aunque las encenize la mortaja, aunque las empolve el Sepulcro, desembolverlas, desenterrarlas; que à crimen tan enorme como el de lesa Mageſtad Divina, ni la ceniza puede favorecer con immunidades de asilo, ni el Sepulcro con privilegios de Sagrado: salga de essa region del olvido, paraque en publico Cadahalso quede justiciada su memoria: *Repositam in sudario sepelivit: inquiruntur ab eo:* y en què estuvo la especie de esse delito? en què la singularidad de esse Crimen? Dirè. Diò el Señor los talentos à essos sus Siervos, paraque trabajassen officiosos: *Negotiamini dum venio:* no ay que dexar de la mano la obra; no ay que levantar la cabeza de el trabajo; cooperàd industriosos con essa mi gracia prestada; porque lo demàs serà dexar infructuosa la vocacion: *Negotiamini dum venio;* y esse Siervo infiel, con

esse

esse talento solo, en que està simbolizado el entendimiento, què hace? lo amortaja: *Repositam in sudario*; lo sepulta, lo entierra: *Abscondit interram, sepelivit.* Conque esse talento, conque esse entendimiento, se pone como muerto, sin accion viva, sin exercicio animado? pues essa es expressa contradiccion à vn Texto Evangelico que lo enseña, y à vna Doctrina Sagrada que lo persuade. Esse es error delirante, esse es dictamen heretico; pues, aunque estè amortajado, y en las frias cenizas del Sepulcro anochecido, desenterrarlo, y dàr con èl en las vengadoras llamas del brasero: *Eiicite in tenebras exteriores.*

La prueva del Evangelio me parece puntual: estàn en èl los Reos, à quienes acusa Juan, en trage de arboles, en metafora de leños: *Omnis arbor quæ non facit fructum bonum; omnis arbor, omnis homo*: esso es estàr como troncos; esso es estàr como estatuas; y contra ellos levanta inexorable la Justicia la segùr, y corta; y assi cortado el arbol, assi despedazada la estatua, dà con ella en el brasero: *Excidetur & in ignem mittetur.* En

essa

essa segùr afilada, en essa hacha tajante, està simbolizada la Sentencia: *Securis, severitas judiciaria; securis, Iudicis sententia*, son glosas del Carense: conque la sentencia de esse Tribunal de la Fè, cuyas causas lee oy en valiente clamor Juan contra essos desflorecidos arboles, contra essos miserables reos, es de muerte, y de brasero? Si: *Excidetur & in ignem mittetur*. No parece que es gala de vn Tribunal, que està todo èl bordado de los blandos hilos de la afabilidad, muerte, y fuego, garrote, y llama; si: esso que parece ardiente exceso de rigor, no es sino puntual canonizacion de Justicia: miren; venian essos hombres à recibir las influencias Divinas en los beneficios que anunciaba Juan: *Veniebant; exibant vt baptizarentur ab eo*: ponianse, y presentabanse à su vista; y como? como arboles: *Omnis arbor*; como vnos leños, como vnos troncos: y què disposicion ministraban para ofrecerse gratos al recibo de essa beneficencia suspirada? el mismo Texto lo dice: *Omnis arbor quę non facit fructum bonum*: no hacer nada, no obrar nada: hablo con la vulgaridad:

po-

ponerſe en ſu preſencia, pero ſin obras; ofrecerſe à ſu viſta, pero ſin frutos, no ay ſino depoſitarſe reſignados en la nada; no ay ſino encaxarſe inutiles en la negacion, q̃ eſſo es el *Non facit*, quedarſe como vn tronco, como vn leño: *Omnis arbor*; y ſin obrar fruto, ni coſa buena, querer favores, y pretender beneficios, eſſe es vn error delirante, eſſa es vna heregia loca; venga la ſegùr de la ſentencia, y cortela; venga el fuego de la condenacion, y quemela: *Excidetur, & in ignem mittetur*; y ſea puntual correſpondencia de pena à culpa, y de caſtigo à crimen, que los que alegan como merito para ſer favorecidos recoſtarſe en la nada reſignados, ſe intereſen en el luminoſo galardon de ſer condenados à las cenizas de la nada en Eſtatua, y como Eſtatuas: *Ad nihilum rediges Statuas eorum*: eſta es la Sentencia juſta del Evangelio, y eſta es la que dà arreglada à ſus deſapaſſionadas maximas eſte Tribunal Santo de Fè: *Arbor quæ non facit fructum bonum excidatur, & in ignem mittatur.*

Compendiemoslo todo con vna noticia encaxada en el Evangelio: hermoſo Pa-

xaro es la Ibis; pero, aunque tiene mucho de gallardo, logra mas de ſaludable; trae en ſu naturaleza entrañada vna implacable ojeriza con Vivoras, y Serpientes, tanto que lo miſmo es diviſarlas perſpicàz, que calarſe ſobre ellas vengativo. Egypto, que es vn ardiente criadero de eſtos animados venenos, al beneficio de ſu planta, à la vigilancia de ſus ojos, y al deſtrozo de ſu pico, tiene entredicha la peſtilécia, y reconciliada en ſus paìſes en hoſpicio grato la ſanidad: *Venenoſos propulſat* le puſo allà vn docto Emblematario: idea tan puntual como hermoſa, eſcriviò Picineli, era de vna Inquiſició vigilante: *Iudicis Inquiſitoris ideam dixeris*, porque al examẽ de ſu cuydado, al favor de ſu zelo, y al ardimiẽto de ſus ojos, ſi encuentra ſolìcita venenos, los arroja de el territorio que inficionan, y lo dexa en ſaludable aliento bienquiſto: por eſſo dicen allà algunos Eſcripturarios, que al paſſar Moyſes vn tranſito todo ſembrado de Vivoras, y Serpientes, que le hazian impracticable el paſſo, para cautelar à ſu familia el peligro, y alſombrar la ſenda en

Picineli in Mund. Symbolic.

ſe-

seguridades, enxaulò vna numerosa porcion de estos Paxaros; y estando ya en las vezindades del riesgo, les diò puerta, dando vista à aquellos enemigos que rabiosos le malquistaban la senda, y le dificultaban el passo; y lo mismo fuè divisarlos Serpientes, y Vivoras, que, bebiendo en el amago del semblante todas las iras del golpe, echaron en medrosa fuga à correr presurosas; por cuya razon otro moderno Emblematario le puso por Epigrafe: *Ibis parare viam.* El Campo del Evangelio se nos describe oy sembrado de Serpientes, alfombrado de Vivoras: *Genimina Viperarum*, y al tiempo mismo añade, que en desatinado miedo no saben por donde tomar la senda arrebatadas: *Quis vobis ostendit fugere á ventura ira?* pues, què vèn, que assi desamparan el passo? què miran, que assi desaloxan el territorio? *Fugere à ventura ira*, que parece que Juan viene como Moyses, Inquisidor Excelso, à despejar sendas, à expurgar caminos: *Parate viam Domini, rectas facite semitas:* pues como viene, que assi espanta? assi aturde? dicelo su Padre Za-

Ceped. Empref. Sacr. Empref. 20.

Zacharias: *Præibis enim ante faciem Domini*, otra letra: *Ibis ante faciem Domini*: viene en trage, y vestido de Ibis: *Ibis ante faciem*; y al assomar tan saludable antidoto, se ponen en fuga atropellada los venenos: *Genimina Viperarum, quis ex vobis ostendit fugere à ventura ira?* la Ibis hace la guerra à Vivoras, y Serpientes con la garra, y con el pico, con el labio, y con la mano; y Juan oy que viene como celestial Ibis à desterrar venenos: *Venenosos propulsat, genimina Viperarum*, juega voz: *Vox clamantis*, y juega mano: *Manus Domini erat cum illo*: ay dos especies de Vivoras; ay dos linages de Serpientes en el Evangelio: *Genimina Viperarum, perfidiæ viperæos filios*: vnos Judios rebeldes, que, dandoles el Sol por la cara, aun dicen que no ha llegado el dia, à estos convence Juan como Ibis con la garra, con el dedo, y con la mano: *Post me venit, Ecce Agnus Dei.* Vnos Hereges locos, que acusaban como inutiles las penitencias, à estos confunde Juan como Ibis con el pico, con el grito, y con la voz: *Pœnitentiam agite*: tenemos, pues, destrozo sangri-

sangriento de Vivoras y Serpientes con pico ygarra, con voz y mano, que es el misero Theatro que gime en compassiones la vista. Judaismo que aun espera à su antojadizo Messias, y la Ibis de Juan: *Ibis ante faciem Domini*, con el dedo, convenciendo su perfidia de obstinada: *Post me venit, Ecce Agnus Dei.* Heregia que desdeña virtudes y penitencias como inutiles, y Juan: *Ibis ante faciem Domini*, con la voz, persuadiendo su exercicio como necessario: *Vox clamantis, panitentiam agite*, porque, siendo el mas Gigante Santo que levantò en sus empinados hombros la gracia, parece oy en el Evangelio arado à azotes, extenuado à ayunos, y tan sembrado de cilicios, que màs q̃ mortificacion se descubre tirania. Penitencia, pues, mortales, desengañados, penitencia; penitencia en la purgativa para desarraigar vicios; penitencia en la iluminativa para cultivar virtudes; penitencia en la vnitiva paraque al ruìdo de las passiones no se malquiste la serenidad del sossiego; penitencia siempre, porque, no durmiendo los peligros, es preciso estèn en vela perenne las

cautelas con auxilios de Gracia, consocor-ros de Gloria. *Quam mihi, & vobis* &c.

Prosigue la Relacion.

Acabado el Sermon, de cuyo aplauso fue en la muda y suspensa admiracion el mas calificado testigo el ablorto silencio del concurso, que dixo mas que otro qualquier elogio, recitò el mismo Rmo. P. M. Fr. Juan de Gazitua, como Calificador del Santo Oficio, el Juramento de la Fè, que hizieron los Señores de la Real Audiencia, y el Cabildo de la Ciudad, y despues el que hizo el Pueblo; que vno y otro fueron del tenor siguiente.

Juramento hecho por la Real Audiencia.

NOS el Presidente y Oydores de esta ,Real Audiencia, y Chancilleria Re-,al, que reside en esta Ciudad de los Reyes, ,Justicia y Regimiento de dicha Ciudad, ,Alguaciles mayores, y menores, y demàs ,Ministros, por amonestacion, y mandado ,de los Señores Inquisidores, que residen en ,esta dicha Ciudad, como verdaderos Chri-,stianos, y obedientes à los Mandamientos ,de la Santa Madre Iglesia, prometemos,

,y

, y juramos por los Santos Evangelios,
, y la Santa Cruz, que tenemos ante nue-
, ſtros ojos, que tendrèmos la Santa Fè
, Catholica, que la Santa Madre Igleſia
, Romana tiene y predica, y que la harè-
, mos tener y guardar à todas otras qua-
, leſquiera perſonas ſugetas à nueſtra juriſ-
, diccion, y la defenderèmos con todas
, nueſtras fuerzas contra todas las perſo-
, nas que la quiſieren impugnar y contrade-
, cir, en tal manera, que perſeguirèmos à
, todos los Hereges, y ſus creyentes, y favo-
, recedores, receptadores, y defenſores, y
, los prenderèmos, y mandarèmos prender,
, y los acuſarèmos, y denunciarèmos ante
, la Santa Madre Igleſia, y ante los dichos
, Señores Inquiſidores, como ſus Miniſtros,
, ſi ſupieremos de ellos en qualquier ma-
, nera. Mayormente lo juramos, y prome-
, temos, quando acerca de eſte caſſo fuere-
, mos requeridos. Otro ſi, juramos, y pro-
, metemos, que no cometerèmos, ni encar-
, garèmos nueſtras Tenencias, ni Algua-
, cilazgos, ni otros Oficios publicos, de
, qualquiera calidad que ſean, à ningunas

, de

, de las dichas perſonas, ni à otras ningu-
, nas, à quienes fuere vedado ò impueſto
, por penitencia por V .S. ò por qualeſquiera
, Señores Inquiſidores, que en eſte Santo
, Oficio, ò en otro, hayan reſidido, ni àning-
, gunas perſonas, à quienes el Derecho por
, razon del dicho delito lo prohibe; ò ſi
, los tuvieren, no los dexarèmos vſar de
, ellos; antes los punirèmos y caſtigarè-
, mos conforme à las Leyes de eſtos Rey-
, nos. Otro ſi, juramos, y prometemos, que
, à ninguno de los ſuſodichos recibirèmos,
, ni tendrèmos en nueſtras familias, com-
, pañia, ni ſervicio ni en nueſtro conſejo;
, y ſi por ventura lo contrario hicieremos,
, no ſabiendolo, cada y quando à nueſtra
, noticia viniere las tales perſonas ſer de la
, condicion ſuſodicha, luego las lanzarè-
, mos. Otro ſi, juramos, y prometemos, que
, guardarèmos todas las preeminencias,
, privilegios, exempciones, è immunidades
, dadas y concedidas à los Señores Inqui-
, ſidores, y à todos los otros Oficiales,
, Miniſtros, y Familiares del dicho Santo
, Oficio, y los harèmos guardar à otras

, per-

, perſonas. Otro ſi, juramos, y prometemos, que cada y quando por los dichos , Señores Inquiſidores, ò qualeſquiera de , ellos, nos fuere mandado executar qualquiera Sentencia ò Sentencias contra alguna ò algunas perſonas de los ſuſodichos, , ſin ninguna dilacion lo harèmos, y cumplirèmos, ſegun y de la manera que los , Sagrados Canones y Leyes, que en tal caſo , hablan, lo diſponen: y que aſſi en lo ſuſodicho como en todas las otras coſas que , al Santo Oficio de la Inquiſicion pertenecieren, ſerèmos obedientes à Dios, y à , la Igleſia Romana, y à los dichos Señores , Inquiſidores, y à ſus Succeſſores, ſegun nueſtra poſſibilidad. Aſſi Dios nos ayude, y los , Santos quatro Evangelios, que eſtàn por , delante; y ſi lo contrario hicieremos, Dios , nos lo demande, como à malos Chriſtianos, que à ſabiendas le perjuran. Amen.

Acabado eſte juramento, hizo el Pueblo el ſiguiente, diciendo el M. R. P. M. Legente eſtas palabras: *Alzad todos las manos, y diga cada uno:*

Juramento del Pueblo.

JUro à Dios, y à Santa Maria, y à la ,señal de la Cruz, y à las palabras de ,los Santos Evangelios, que serè en favor, ,defensiõn, y ayuda de la Santa Fe Catho- ,lica, y de la Santa Inquisicion, Oficiales, ,y Ministros de ella, y de manifestar y ,descubrir todos y qualesquiera Hereges, ,fautores, defensores, y encubridores de ellos, ,perturbadores, è impedidores de dicho ,Santo Oficio; y que no les darè favor ni ,ayuda, ni los encubrirè; mas luego que ,lo sepa, lo revelarè, y declararè à los Se- ,ñores Inquisidores, y si, lo contrario hi- ,ciere, Dios me lo demande, como à aquel ,ò aquellos que à sabiendas se perjuran.

Dixo luego el Legente digan todos: Amẽ.

EL Edicto, que *de motu proprio* expidiò San Pio Quinto contra los impedientes de la Jurisdiccion del Santo Oficio, y en favor de sus Ministros, y Oficiales, cuya elegante Constitucion, establecida y publicada el dia 1. de Abril del año de 1569. empieza en Latin con las palabras: *Si de protegendis*, y traducida en Castellano, se a-

acostumbra intimar en semejantes ocasiones, se omitiò en la presente, en atencion al dilatado numero de Reos, y al crecido volumen del Processo que componia y abultaba cada vna de las Causas que se havian de leer en aquel Theatro.

El orden de sacar las Causas de la Arquilla en que se havian llevado, era que, estando èsta colocada sobre el Bufete, puesto (como se ha referido) à vn lado del Altar, y sentados detràs los quatro Secretarios del Secreto, precedidos de el Alguacil mayor del Santo Tribunal, las iban entregando los mismos Secretarios à los Ministros que las havian de leer: Y luego que se nombraba el Reo, le conducia el Alcayde de las Carceles secretas desde el Cadahalso à la Grada por donde havia de passar à la Jaula ò Ambon, en que havia de oir en pie el Processo y Sentencia de su Causa, que despues se bolvia à guardar en la misma Arquilla, de que se havia sacado.

Las Estatuas, que se havian colocado à la diestra del Cadahalso, tambien fueron sacadas al mismo Ambon al tiem-

po

po que se leían las Causas hechas à los Reos que en ellas se representaban.

Empezaronse, pues, à leer las Causas, que aora, reducidas à Compendio por escusar mayor volumen à la Relacion, y mas notable prolixidad à la lectura, se referiràn, no propuestas siempre por el orden en que se leyeron, sino por las Classes de los delitos à que pertenecian, executandose lo prometido en la forma y disposicion siguiente.

ANA-

ANACEPHALEOSIS,
O BREVE
SVMMARIO DE LOS
REOS, MERITOS, Y SENTENcias de sus Causas,

SORTILEGAS, SUPERSTICIOSAS, y Maleficas.

LAS Reas destos delitos, q̃ (como se insinuò en la Dissertacion Segunda) son vnas nubes muchas vezes obscuras por las sombras del color que en confuso borron les bosqueja los aspectos, y por la falta de luz que en ciega noche les entorpece los entendimientos, salieron al Auto con Sambenito de media aspa, Coroza de Sortilegas, Supersticiosas, y Maleficas, Soga gruessa al cuello, y Vela verde en las manos, y las mas

de ellas) como se expressarà en este Compendio) abjuraron de *vehementi*, y fueron absueltas *ad cautelam*, por inducirse de su Causa vehemente sospecha de Heregia, conforme à las doctrinas de los Autores alegados en la misma Dissertacion Segunda en los lugares que en ella vàn citados por el orden siguiente.

El insigne Sprenger, Dominicano, Inquisidor clarissimo, afirma, y prueva eficazmente, que estas culpas exceden en malicia à quantas se han cometido desde la creacion y principio del mundo; y que en esta atencion deben ser castigadas las Reas supersticiosas y maleficas con mas graves y rigurosas penas que los demàs Hereges y Apostatas, porque estas añaden à essos mismos delitos los del pacto diabolico, y el pernicioso maleficio. (A)

(A) Sprenger in Malleo Maleficar. part. 1. quest. 14 per totam.

El profundo Castro, Franciscano, describe con delicada y elegante pluma las perversas acciones destas malas y pèrfidas mugeres, que entre todos los que tiene el demonio por vassallos de su horroroso imperio se aproprian el titulo de Maleficas por

la

la aluſion que haze à ſus maldades, y aſſi miſmo à los males que executan, por ſer de tan maligno genio, y cruel inclinacion, que, no deſſeando ſalud, bien, ni ſoſſiego à algun viviente humano, conſpiran contra todos, imitando al infernal eſpiritu que adoran ofreciendo extraviado afecto y culto al que ſolo merece odio y deſprecio; y por eſte eſpantoſo medio, y el de ſu infame pacto, le juran obediencia, porque les facilite ſu enſeñanza el modo de cauſar enfermedad, daño, y dolor. Y concluye diciendo que por eſtas acciones fueran dignas de la pena de muerte, aunque no conſtaſſe de ſu infidelidad y apoſtaſia. (B)

El prudente Simancas ſigue y apoya eſtas miſmas ſentencias, y defiende, que, haziendoſe eſtas Reas ſoſpechoſas de el crimen de Heregia ò Apoſtaſia, deben ſer caſtigadas con las penas que ſe imponen à los demàs Hereges. (C)

El ſapientiſſimo P. Martin del Rio defiende la ſiguiente Concluſion: Las Hechizeras deben ſer ſentenciadas à la pena del vltimo ſuplicio, aunque à ninguno maten con ve-

(B) Caſtro de iuſtà hæreticor. punitione. lib. 1. cap. 15. & 16.

(C) Simancas de Catholic. Inſtitucionib. cap. 37. num. 9.

ne-

neno, ni otro algun maleficio, porque esta pena corresponde al pacto, y comunicacion con el demonio. (D)

(D) P. Mart. del Rio lib. 5. Disquisit. Magic. sect 16 num. 7. pag. mihi 775.

El docto Paramo empeña eficazmente los diestros rasgos de su elevada pluma en los dignos elogios del Santo Tribunal quando su fervoroso zelo en comun beneficio condena à las Maleficas, y con la providencia de extinguirlas impide que se estiendan los daños que executan à ser vltima ruina del humano linage, y comun destruccion del vniverso mundo. (E) A que se añade que todo esse fatàl estrago sucediera solo en fuerza del pacto, que es siempre expresso, pues las obras venta josamente suplen por las palabras.

(E) Param. de Origin. & Progres. Sanct. Inquisit. lib. 2. titul. 3. cap. 4. num. 16.

El diligente Torreblanca, despues de evidenciar con solidos discursos y argumentos de autoridad, razon, y experiencia, la translacion corporal destas Maleficas, con que en fuerza del diabolico pacto son llevadas de vnos à otros lugares, refuta, y desvanece todos los fundamentos de la opinion contraria, que de estas verdaderas transmigraciones defiende que son sombras del sue-

ño

ño texidas de la astucia del demonio. (F) Y expressando individualmente en otro lugar todas las especies de Maleficas, afirma que para la imposicion de la pena, aunque no tuviesse efecto el Maleficio, fuera suficiente el conato (G)

El eloquente Consultor Carena, que lo fue de la Santa Inquisicion de Cremona, confiessa con ingenua libertad en sus ilustres Annotaciones al Tratado de Striges y Maleficas la innata propension conque ha procedido y escrito contra ellas siempre que ha discurrido de sus Causas. (H) Y despues defiende que con sola su confession, aun no constando de el cuerpo del delito de Heregia, deben ser condenadas à abjurar *de formali* si confiessan haver tenido intencion y animo de apostatar de la Catholica Religion; y si deponen que solo se apartaron de ella con la palabra y la obra, y no con la intencion, deben hazer la abjuracion *de vehementi*. (I) Y se remite à lo que mas difusamente escribiò en sus doctos y elegantes Libros del Oficio de la Santa Inquisicion. (K)

(F) Torreblanc. de Magia, lib. 2. cap. 36. per totum.

(G) Idem eodem lib. 2. cap. 39. à num. 32.

(H) Carena de Strigib. & Malefic. §. 7. num. 7.

(I) Idem §. 14. num. 8. & 9.

(k) Idem. de Offic. Sanct. Inquisit. part. 2. tit. 12. §. 20. num. 172. & §. 25. à num. 218. & §. 30. à num. 240.

El erudito Piñateli afirma y prueva que los Reos de Superſticion, Sortilegio, y Maleficio hereticał, aun quando ſe hallan reducidos y penitentes, no deben eſcuſarſe de la pena, ni exponerſe à la relapſia y reincidencia en ſus graves delitos, y al peligro de contagiar con ellos à otros menos deſpiertos à las vozes y luzes de los exemplos, y los deſengaños: Y que por vna y otra poderoſa razon deben ſer condenados à perpetua carcel, conforme à la Conſtitucion de Innocencio Quarto que empieza con las palabras: *Noverit Vniverſitas*, y ſe publicò el año de 1254. y al Decreto de Gregorio Dezimoquinto, que empieza diciendo: *Omnipotentis Dei*, y fue expedido el dia 20 de Marzo del año de 1623. (L)

(L) Pignatelli in Conſultationib. Canonic. circa Sanct. Inquiſit. Tribun. tom. 2. Conſult. 174.

Para eſforzar el generoſo aliento que dàn à la razon tan autorizadas doctrinas pudo formarſe de el ayre de los tremulos, triſtes, dolorоſos ſuſpiros, en que quiebran las repetidas, deſalentadas, lamentables vozes de la innocencia gravemente ofendida de la malignidad, vn laſtimoſo vniverſal clamor, que, haziendo eco en las cumbres

del

del ſuperior Olympo de la Fè, cuyos repechos iluſtra el ſacro Solio en que mantiene ſu elevado reſpeto el Santo Tribunal, y ofreciendo à la piadoſa atencion de ſus oidos el tierno ſacrificio de los ruegos, pidieſſe à ſu aclamada providencia que las Reas que ſe hallaſſen convictas de eſtos graves delitos, como lo eſtuvieron las que ſalieron en eſte Auto, fueſſen ſiempre obligadas à abjurar *de vehementi*, paraque, en caſſo de reincidir en ellos, ſe relaxaſſen à la Juſticia y Brazo Secular, que en la hoguera diſpueſta à ſu caſtigo conſiguieſſe encender ardor al zelo, llama al horror, y luz al eſcarmiento. (M)

Igualmente oportuna y admirable à favor deſte aſſumpto es la ſentencia de San Gregorio Magno para calificar la gravedad de la reincidencia en el delito, y proporcionarle la ſeveridad en el caſtigo. No admite Dios (dice el gran Padre) el ſacrificio de aquellos que ſe afean nuevamente con las manchas del miſmo pecado en que reinciden. (N) Y concluye ponderando, que no parece que les aprovechò el aplicado ſaluda-

(M) *Qui de vehementi abiurat, ſi relabatur, relapſorum pœnà punitur, & Curiæ Seculari traditur.* Param. lib. 3. quæſt. 9. num. 154. fol. 825. vbi alios citat.

[N] *Illorum ſacrificium Deus non accipit qui peccatorum maculis, in id ipſum revertentes ſordeſcunt.* D. Gregor. in Explanat. 4. Pſalm. Pœnitent

ludable baño de la penitencial satisfaccion, pues les mancha mas torpemente el reiterado horror de la maldad. (O)

(O) *Nihil contulisse videtur adhibita satisfactionis lavacris, illis quos maculavit inhonestius iterata facinoris turpitudo.* Idem D. Gregor. eodem loco

Siguiendo el orden de los assientos que ocupaban los Ministros Titulares del Santo Oficio, y los de enfrente, estaban (adornados tambien con sus Insignias) los demàs que se havian destinado para la lectura de las Causas, y Sentencias, de que fue la primera la que leyò Don Manuel Gonzalez de Arbulu, Secretario del Secreto del Santo Tribunal: y era la que pertenecia à la siguiente Rea.

Antonia Ossorio.

Fue esta Antonia Ossorio, aliàs, la Manchada, Mulata libre, natural de esta Ciudad de Lima, de edad de quarenta años, de estado Viuda, residente en el Puerto y Presidio del Callao, y sin mas oficio que el de sus ilicitos, y escandalosos tratos, en que continuamente hazia exercitar à otras desalumbradas y perdidas mugeres la infel superstition de torpes maleficios amatorios. Saliò (como las otras Reas de igual de-

delito) en cuerpo al Auto Publico en forma de penitente con Sanbenito de media Aspa, Coroza de Supersticiosa, Hechizera, y Malefica, Soga gruessa al cuello, y Vela verde en las manos. Abjurò *de vehementi*, fue advertida, reprehendida, y comminada, absuelta *ad cautelam*, y condenada à que saliesse el dia siguiente por las calles publicas, y acostumbradas desta Ciudad en bestia de albarda, desnuda de la cinta arriba, y à voz de Pregonero que publicasse su delito le fuessen dados docientos azotes, y en la pena de destierro de esta Ciudad, y de la Villa de Madrid, Corte de su Magestad, à la Ciudad de Santiago de Guayaquil por tiempo de diez años, quedando obligada à cumplir en los tres primeros otras penitencias saludables à su alma, y dirigidas à su enmienda: y assi mismo se declarò haver incurrido en perdimiento de la mitad de sus bienes aplicados à la Camara y Fisco de su Magestad, y en su nombre al Receptor del Santo Oficio; executandose todo lo referido sin embargo de suplicacion, y con la impuesta pena de ser declarada por impenitente relapsa.

Fueron Padrinos deſta Rea Don Juan Sancho Davila Iſaſaga, del Orden de Santiago, y Don Juan Sancho Davila Bermudez de Caſtilla y Caſtro, ſu Nieto, Familiares deſte Santo Oficio.

¶ Las ſiete Reas ſiguientes ſalieron al Auto por iguales delitos de Superſticion, Sortilegio, Pacto, y Maleficio, en la miſma forma, y con las inſignias de Sambenito de media Aſpa, Soga grueſſa al cuello, y Vela verde en las manos; abjuraron *de vehementi*, y fueron abſueltas *ad cautelam*, y condenadas à las penas de verguenza publica, azotes por las calles, deſtierro, penitencias, perdimiento de bienes, aplicados en la forma ordinaria, y obligacion de cumplir todo lo referido, pena de la declaracion de ſu impenitencia, y relapſia, que ſe expreſſaron en la relacion ſummaria de la Cauſa de la Rea antecedente. Y aſſi no ſe repite todo en la razon que ſe dà de cada vna de las otras ſiete mencionadas, en atencion à eſcuſar la faſtidioſa prolixidad de ſu homogenea repeticion.

La ſegunda Cauſa leyò el R. P. Predicador

dor Fray Ambrosio Monèl, del Orden de Predicadores, Notario deste Santo Oficio: y era la que pertenecia à la siguiente Rea.

Micaela de Zavala.

Fue esta Micaela de Zavala, Quarteróna de Mulato, libre, natural desta Ciudad de Lima, y residente en ella, de edad de treynta y tres años, de estado Soltera, y de exercicio Vendedora de Jamon. Saliò en cuerpo al Auto en la misma forma de penitente, y con las insignias que la primera, por continuados hechos de Sortilegios, Hechizerias, Maleficios, y otros delitos de Superstician, y Apostasía, con pacto con el Demonio, de que estaba convicta y confessa, y de haverse valido, con su invocacion, de varios ingredientes supersticiosos, para efecto de executar diferentes Maleficios amatorios, y otros hostiles, con que dañaba à las personas con quienes tenia oposicion ò enemistad. Abjurò *de vehementi*, fue absuelta *ad cautelam*, y condenada à la pena de docientos azotes, y à la de destierro de esta Ciudad por tiempo de diez años à la Villa de San Clemente de Mancera en el Valle de Pisco. Fueron sus Padrinos Don Andrès de

Zava-

Zavala Villela y Esquibel, Regidor perpetuo de esta Ciudad, y Don Diego de Zavala Villela y Esquibel, Familiares.

Leyò luego la siguiente Causa el Doctor Don Ignacio de Valverde y Cevallos, Abogado desta Real Audiencia, y de Presos deste Santo Oficio, y su Relator de lo Civil: y era la que se havia hecho à la siguiente Rea.

Maria Teresa de Mallabia.

Fue esta Maria Teresa de Mallabia, Quinterona de Mulato, de condicion Esclava, de estado Soltera, de edad de veynte y ocho años, natural y vezina del Puerto del Callao. Saliò con las insignias correspondientes à sus depravadas costumbres, y à los delitos de Supersticiosa, Sortilega, Hechizera, y Malefica, Sambenito de media Aspa, Coroza, Soga gruessa, y Vela verde, por sospechosa heretical en la Fè, y por el continuado vso de frequentes hechizos, maleficios, embustes, y conjuros. Abjurò *de vehementi*; fue advertida, reprehendida, y comminada, absuelta *ad cautelam*, y condenada à docientos azotes, y à destierro por tiempo de diez años à la Ciudad de Arequipa, mandando se executasse lo referido y

todo lo demàs que và expreſſado en la razon que ſe diò de la Cauſa y Sentencia de la primera Rea. Apadrinaron à eſta Don Alonſo de los Rios Berris y Miranda, y Don Franciſco Martinez de Robles Arias Maldonado, Familiares.

Leyò la ſubſequente Cauſa el R. P. Predicador Fray Cayetano Garrido, del Orden de San Franciſco, Miniſtro del Santo Oficio, perteneciente à la ſiguiente Rea.

Maria Hernandez.

Fue eſta Maria Hernandez, Meſtiza, aliàs la Pulga, natural de la Ciudad de Penco en el Reyno de Chile, y reſidente en el Puerto del Callao, de edad de cinquenta y ſiete años, de eſtado Viuda, y de exercicio Lavandera. Saliò con las inſignias que las antecedentes, por los delitos de Superſticioſa, Hechizera, Malefica, y ſoſpechoſa hereticał, y por haver cometido muchos y graves ſortilegios, con invocacion del Demonio, declarandoſe Maeſtra de varios hechos ſuperſticioſos, idolàtricos, y hereticales, en que picando ſu natural bullicio, la hazia digna de ſu adquirido nombre. Abjurò *de vehementi*, y fue abſuelta *ad cautelam*,

y condenada à que el dia siguiente al Auto se le diessen docientos azotes, en cuya execucion (como atendiendo à ser nacida en Penco, y nombrada la Pulga) apretò el Verdugo la Penca y el Pulgar: y assi mismo se mandò que saliesse desterrada de esta Ciudad, Puerto del Callao, y Villa de Madrid, Corte de Su Magestad, por tiempo de cinco años, al Pueblo de Lambayeque del Obispado de Truxillo, y que se executasse todo lo contenido en la relacion de la Causa, y Sentencia primera. Fueron sus Padrinos Don Diego de la Presa Carrillo y Bravo, y Don Pedro de Boza Solis y de la Daga, Familiares.

La siguiente Causa leyò el M. R. P. M. Fray Domingo Naveda, del Orden de Predicadores, y Predicador del mas elevado y sublime Orden, Doctor Theologo en esta Real Vniversidad de San Marcos desta Ciudad de Lima, Calificador del Santo Oficio, y Prior de su Convento de Santa Rosa. Y era la que pertenecia à la siguiente Rea.

Maria Feliciana Fritis.

Fue esta Maria Feliciana Fritis, aliàs la Pulga menor, Hija de la antecedente, y

muy

muy ſu ſemejante, natural del Puerto del Callao, de edad de veynte y cinco años, de eſtado Caſada, y ſin oficio. Saliò igual à ſu Madre en las inſignias como lo havia ſido en las coſtumbres, pareciendo en ſu trato que aun no havia ſalido de ſu vientre; y en fè de haver ſeguido tal exemplo, pùdo hazer gala del Sambenito, llevar arraſtrando la Soga, y con mal ayre hazerſe à la Vela. Fue tambien Maeſtra de maleficios, y de otros ſemejantes hechos ſupersticioſos, idolàtricos, y hereticales, en cuya execucion ſaliò de Madre, à quien tambien como en las culpas ſe pareciò en las penas, pues ſe le impuſo la de ſalir deſterrada por tiempo de quatro años à la Ciudad de la Concepcion de Chile, y la de docientos azotes el dia ſiguiente al Auto. Abjurò *de vehementi*, fue abſuelta *ad cautelam*, y ſe mandò que en eſta Rea ſe actuaſſe todo lo expreſſado en las Sentencias de las antecedentes. Fueron ſus Padrinos Don Mathias Vaſquez de Acuña, Conde de la Vega del Ren, y Don Miguel de Torres y Meſſia, Conde de Velayos, Familiares.

Le-

Leyò otra Cauſa el R. P. Predicador Fray Andrès de Vrrutia, del Orden de San Franciſco, Miniſtro del Santo Oficio, perteneciente à la ſiguiente Rea.

Sabina Roſalia de la Vega.

Fue eſta Sabina Roſalia de la Vega, Mulata libre, natural del Pueblo de Caraveli de la Provincia de Camanà, de edad de quarenta años, de eſtado Caſada, de exercicio Hilandera. Saliò en cuerpo al Auto, en la forma de penitente, y con inſignias iguales à las que ſe ha referido haver ſacado las antecedentes, correſpondiendo en eſta à ſus continuados Maleficios, Superſticiones, y Sortilegios, executados en fuerza de expreſſo pacto con el demonio para efectos amatorios, componiendo figuras de cera, ligados con hebras de ſutil ſeda, y deſpues introduciendolos con otros materiales en el vientre de cierto animal, que en ſu Cauſa ſe expreſſa, haziendo todo lo referido à fin de conſeguir, en liſonja y à contemplacion de diſtintas mugeres, la atraccion de varios hombres à ſus torpes tratos, invocando al demonio con quien tenia el pacto, y acompañandoſe con otros Superſticioſos, y Maleſi-

leficos, que la ayudaban à componer las referidas figuras, y à executar otros hechos de Superſticion, Sortilegio, y Maleficio, que la conſtituian en vehemente ſoſpecha hereticał. Abjurò *de vehementi*, y como las demàs ſus ſemejantes fue abſuelta *ad cautelam*, y condenada à las miſmas penas de verguenza publica, docientos azotes por las calles el dia ſiguiente al Auto, y deſtierro de eſta Ciudad, Pueblo de Caraveli, y Provincia de Camanà por tiempo de diez años à la Villa de Chancay; y ſe mandò executar todo en la forma que ſe ha referido en la razon de la primera Cauſa. Fueron ſus Padrinos Don Luis Carrillo de Cordova, Marquès de Santa Lucia de Cochàn, y Don Fernando Carrillo de Cordova y Roldàn, Familiares.

Siguiòſe à eſta Cauſa la que leyò el Doctor Don Domingo Martinez de Aldunate, Colegial del Real y Mayor Colegio de San Phelipe, Cathedratico de Digeſto Viejo en eſta Real Vniverſidad, Abogado deſta Real Audiencia, y de Preſos del Sáto Oficio. Y fue la que pertenecia à la ſiguiente Rea-

Theodora de Villarroel.

Fue esta Theodora de Villarroel, Mulata libre, natural y vezina desta Ciudad, de estado Soltera, y sin oficio, de edad de veynte y ocho años. Saliò con Sambenito de media Aspa, y las demàs insignias que las antecedentes Reas, por Supersticiosa, Sortilega, Malefica, Sospechosa en la Fè, y herética, pacto expresso con el demonio, y haver vsado de diferentes medios, hechizos, y conjuros, y executado varios maleficios, los vnos amatorios, y los otros hostiles, à fin de reducir y atraer à los hombres à ilicita amistad y torpe trato con la misma Rea, y con otras mugeres, mostrandose impaciente y despechada por la resistencia de algunos; y dexandose torpe y ciegamente llevar de este su injusto y barbaro dolor, y armando nuevamente contra los mencionados hombres sus encantos compuestos de palabras incognitas, invocaciones del demonio, coçimientos y quemazones de varias yervas y licores, havia correspondido à sus crueles, atrozes, y depravados intentos la violenta y repentina muerte de distintas personas: y en atencion

à

à estar convicta y confessa de semejantes hechos y delitos, de que resultaba contra ella vehemente sospecha en la Fe, abjurò *de vehementi*, fue absuelta *ad cautelam*, y condenada à las mismas penas de verguenza publica, docientos azotes, y destierro de esta Ciudad à la de Truxillo por tiempo de diez años, y perdimiento de la mitad de sus bienes, con las demàs declaraciones expressadas en las Sentencias de las Reas antecedentes. Apadrinaron à esta el Doctor Don Garcia Lasso de Hixar y Mendoza, Conde de Villanueva del Soto, y Don Fernando de la Fuente y Roxas Hixar y Mendoza, Marquès de San Miguel de Hixar, Familiares deste Santo Oficio.

Leyò otra Causa el R. P. Fray Pedro de Aranda, del Orden Serafico, Ministro del Santo Oficio, perteneciente à la siguiente Rea.

Rosa de Ochoa.

Fue esta Rosa de Ochoa, aliàs la Pulis, Negra Criolla libre, natural de esta Ciudad, de edad de quarenta años, de estado Soltera, y sin oficio, residente en el Puerto y Presidio del Callaò. Saliò en cuerpo al Auto con todas las insignias que las antece-

ce-

cedentes, por continuados Sortilegios, y Maleficios amatorios, pacto expresso con el demonio con calidades y circunstancias hereticales, y por haver vsado de diferentes artes para atraer à los hombres à su torpe trato, y al de otras mugeres, invocando al demonio, y profiriendo en esta invocacion palabras incognitas y no inteligibles, à que se añadian otras acciones que la constituian en vehemente sospecha de Heregia, y por ella abjurò *de vehementi*, fue absuelta *ad cautelam*, y condenada à las penas impuestas à las otras, y que despues de haverse executado la de docientos azotes, saliesse desterrada por diez años à la Ciudad de San Marcos de Arica, con las demàs declaraciones antecedentemente referidas. Fueron sus Padrinos Don Francisco Joseph de Colmenares Fernandez de Cordova, y Don Francisco de Taboada Valenzuela y Castilla, Primogenitos del Conde de Polentinos, y del Marquès de Otero, y ambos Familiares deste Santo Oficio.

¶ En estas ocho Reas, que salieron à este Publico Auto con las insignias expres-

preſſadas, abjuraron *de vehementi*, y fueron abſueltas *ad cautelam*, ſe vieron repetidas y multiplicadas las atrozes Medeas, las Maleficas Circes, las aſtutas Sirenas, las oſſadas Harpias, las vengativas Furias, y las fatales Parcas; y por iguales, y no menos graves delitos, y el infame empleo de ſeguirles los pactos para imitarlas en los hechos, ſiendo aſſi que conforme à diſcurſos, y obſervaciones, de Autores, y experiencias, ſe reconoce ſer menos frequentes en eſtas depravadas y perverſas acciones los ruines hombres que las viles mugeres, ò por la facilidad de la primera en dexarſe perſuadir de la ſerpiente, ò por hallarſe exceſſivamente en ellas, aſſi la falta de reflexion, como la ſobra de fragilidad, ſalieron de la miſma ſuerte los tres primeros Reos contenidos en las ſiguientes Cauſas.

De eſtas fue la primera la que leyò el Padre Domingo Pereda, de la exemplariſſima y piadoſa Religion de Padres Cruciferos de la Buena muerte, Miniſtro del Santo Oficio, ſiendo eſta la que pertenecia al Reo ſiguiente.

Juan de Ochoa.

Fue este Juan de Ochoa, Lego expulso de la Religion de Santo Domingo, Español, natural de esta Ciudad, y residente en ella, de edad de quarenta años, de estado Soltero, y sin oficio, conocido por galante y obsequioso familiar de algunas de las antecedentes Reas Supersticiosas, y Maleficas, y entre ellas por el ilusorio titulo y renombre de La docta Pluma. Saliò en cuerpo al Auto en forma de penitente con Sambenito de media Aspa, y las demàs insignias que sirvieron de dar à conocer à las que fueron complices en su error. Abjurò *de vehementi*; fue advertido, reprehendido, conminado, y absuelto *ad cautelam*, por sospechoso en la Fè, haviendo incurrido en los delitos de Supersticion, Sortilegio, y diabolico pacto: y por justos motivos se le relevò de la pena de azotes, dispensandosele à esta docta Pluma que se le diesse el Grado de Maestro en diabolicas Artes, y Doctor en malvada Bruxeria, sin Passeo en que se oyesse el rumor de Trompetas y Atabales, dexando de sonar estos en sus espaldas, y aquellas en las vozes que por èl fues-

se

se echando el Pregonero; y assi mismo se le indultò la otra pena de publica verguenza, haviendo sido èsta la que con èl vivió siempre malquista. Pero no fue este Grado tan de indulto que se le confiriesse sin el costo de salir sentenciado à destierro de esta Ciudad, y de la Villa de Madrid, Corte de su Magestad, à servir por el tiempo de diez años en el Presidio de Valdivia à racion y sin sueldo, cumpliendo otras penitencias saludables à su alma, y convenientes à su correccion, y se declarò haver incurrido en perdimiento de la mitad de sus bienes, como todo lo demàs expressado en las Causas y Sentencias de las Reas de su antigua devocion. Fueron sus Padrinos Don Felipe Altolaguirre, Secretario de Cartas de Su Exc. y Don Joseph Cayetano Hurtado Davila, del Orden de Santiago, Familiares.

La Causa hecha al segundo Reo leyò el R. P. M. Fray Gabriel del Pozo, del Real Orden de Nuestra Señora de la Merced, Lector jubilado de Prima de Sagrada Theologia, Doctor en esta Real Vniversidad, y Ministro deste Santo Oficio.

Fue

Felipe de la Torre.

Fue este Reo Felipe de la Torre, Español, natural de la Ciudad del Cuzco, de estado Casado, de edad de mas de quarenta y nueve años, de oficio Batidor de oro y plata, que vulgarmente se dice Batihoja, sentenciado que fue por este Santo Tribunal el año de 1719. por el delito de Polygamia. Saliò à este Auto Publico con Sambenito de media Aspa, Coroza, Soga al Cuello, Vela verde en las manos, y Mordaza en la boca, por los nuevos delitos de haverse fingido Reo deste Santo Oficio diciendo ser Religioso Sacerdote, estando Casado, y assi mismo por graves y execrables blasfemias hereticales, que inducian vehemente sospecha en la Fè, y estando retenido y reencargado de orden del mismo Santo Tribunal en la Carcel Real desta Corte por haver vsado supersticiosamente de figuras y yervas para el torpe efecto de conseguir mugeres, intentò por tres vezes, aplicandose al cuello el lazo de vn cordel, sacrificar su vida à su despecho, cuya desesperada resolucion impidiò con velòz promptitud la christiana piedad en cada vna de las

tres

ses repetidas ocasiones. Abjurò *de vehementi*, fue absuelto *ad cautelam*, y sentenciado à que el dia immediato se le diessen por las calles publicas, y acostumbradas desta Ciudad, docientos azotes, y despues fuesse desterrado de ella, y de la del Cuzco, y de la Villa de Guancabelica, à servir por tiempo de diez años à Su Magestad en el Presidio de Valdivia à racion y sin sueldo, y à cumplir otras saludables penitencias, instructivas de los Misterios de nuestra Santa Fè, espirituales, y edificativas. Fueron sus Padrinos el Doctor Don Joseph Ximenez Lobaton y Hazaña, y Don Domingo de Toledo y Avellaneda, Familiales.

La Causa del Reo tercero en esta linea y orden leyò el Doctor Don Manuel de Silva y la Vanda, Abogado desta Real Audiencia, y de Presos deste Santo Oficio.

Bernabè *Morillo.*

Fue este Reo Bernabè Morillo, aliàs Juan Bernabè de Otarola, Negro Criollo, esclavo, residente en el Puerto y Presidio del Callao, Soltero, de edad de treynta años, de oficio Cocinero. Saliò con las insignias de Sambenito de media Aspa, Coroza, So-

ga grueſſa, y Vela verde, por varios delitos, y abominables continuados hechos ſupersticioſos, ſortilegos, idolàtricos, hereticales, y de pacto con el demonio, y haverſe introducido à aſſegurar à las mugeres eſtar maleficiadas, ofreciendo curarlas, ſacarles de los cuerpos culebras y ſapos, y darles fortuna con los hombres, para cuyos efectos les diſponia baños compueſtos de cocimientos de varias yervas, y otras eſpecies, y las eſtregaba con ellas y con ciertos animalillos que hazia ſe tuvieſſen dos dias ſin comer; y al tiempo de vſar eſtas ſuperſticciones pronunciaba palabras de imperceptible ſignificacion, y aconſejaba à las referidas mugeres ſe quitaſſen los Roſarios y reliquias, y dexaſſen de creer en Dios, y de encomendarſe ò tener devocion à ningun Santo; y aſſi miſmo les daba muñecos de abreviadas figuras, y bolſas llenas de diſtintas yervas, conque las perſuadia quedar maleficiadas otras que ſe moſtraban ſus opueſtas: y en no dandole el precio que pedia por paga de todas las acciones, de que ſuponia reſultarles tanto beneficio, proferia

exe-

execrables blasfemias, invocando al demonio, con quien tenia expresso pacto, y manifestando hallarse incurso en los delitos de supersticion, sortilegio heretical, maleficio, y blasfemia, de que resultaba vehemente sospecha en la Fè; y por todo lo referido abjurò *de vehementi*, y fue absuelto *ad cautelam*, y sentenciado à que el siguiente dia se le diessen docientos azotes, en que hiziessen conforme consonancia à su delito la voz del Pregonero, y la mano del Verdugo, y despues saliesse desterrado à la Isla, que està à corta distancia del Puerto del Callao, à servir por tiempo de diez años exercitado en la tarea de cortar Piedra, y à cumplir otras penitencias instructivas y saludables. Fueron sus Padrinos Don Miguel de Mudarra de la Serna y Roldàn, Primogenito del Marquès de Santa Maria, y Don Andrès de Mena Cavallero Zamudio y Castro, Marquès de Villablanca, Familiares.

Otra Causa leyò despues de las antecedentes el R. P. Predicador Fray Ysidro Vela Patiño, del Orden de Predicadores, Ministro del Santo Oficio: y èsta pertenecia à la siguiente Rea. Fue

Maria Josepha Cangà.

Fue esta Maria Josepha Cangà, Negra libre, de estado Casada, de edad (segun su aspecto) de mas de cinquenta años, residente en esta Ciudad, de oficio Cocinera y Lavandera. Saliò en cuerpo al Auto con Coroza, en que estaban delinadas insignias de Supersticiosa, Hechizera, y Malefica, Soga gruessa al cuello, y Vela verde en las manos, por haver cometido estos y otros semejantes delitos, porque, tratando ilicitamente con vn hombre, de cuya comunicacion se hallaba sospechoso su Marido, se valiò contra este (vsando de sus proprias artes, y de las de otro hombre supersticioso) de diferentes maleficios, con que llegò à quedar fatuo y privado de juicio, que era lo que esta Rea solicitaba para vivir con mayor libertad; y despues desta culpa executò otras en daño de distintas personas, vsando tambien con ellas lo que su malignidad havia executado con su infeliz Marido: por cuyos continuados maleficios se declarò Sortilega, y sospechosa en la Fè, abjurò *de levi*, y fue sentenciada à servir à los Enfermos del Hospital de San Bartholomè, recluſa en èl por tiem-

tiempo de quatro años. Apadrinaronla Don Pedro Ignacio de Alzamora Vrsino y Concha, y Don Christoval de Ampuero Davalos y Ribera, Familiares.

Semejante à esta Causa fue la que leyò el R. P. Fray Santiago de Torres, del mismo Orden de Predicadores, Ministro del Santo Oficio, siendo tambien igual la pena impuesta à la siguiente Rea.

Pasquala Gonzalez,

Fue esta Pasquala Gonzalez, Negra Criolla, esclava en la Ciudad de Truxillo deste Reyno, de estado Soltera, y de edad de mas de quarenta años. Saliò al Auto en la forma que la Rea antecedente; y por iguales delitos de Hechizera, Sortilega, y Malefica, haviendo executado en compañia de otras de su infame exercicio extraordinarios, graves, y abominables hechos de Sortilegios, y Supersticiones, fue sentenciada à servir en el referido Hospital de San Bartholome à los Enfermos, recluſa en èl por tiempo de cinco años. Abjurò *de levi*; fue advertida, y reprehendida, y le le mandaron imponer y aplicar otras penitencias instructivas y saludables. Fue apadrinada de

Don Luis de Oviedo Herrera y Echaburu, Conde de la Granja, y de Don Juan Joseph de Aliaga y Sotomayor, Familiares del Santo Oficio.

La subsequente Causa leyò el R. P. Predicador Fray Pedro Cuervo, del mismo Orden de Predicadores, Ministro del Santo Oficio. Y era la que tocaba al Reo siguiente.

Nicolàs de Araùs y Borja.

Fue este Nicolàs de Araùs y Borja, Quarteron de Mulato, natural, y vezino desta Ciudad, de edad de mas de quarenta y seis años, de estado Casado, y de exercicio Maestro de enseñar à Niños à leer y escrivir, por cuya aplicacion se debiò de considerar hombre de buenas letras, y por ellas resolviò contrahazer y fingir vn Despacho del Santo Tribunal sellado con vn Sello de papel, en que estampando sus Armas y su Escudo, le defendiessen de qualquier reparo suponiendo reducirse todo su contexto à singular licencia concedida por este Santo Oficio con particular privilegio para poder vsar de las Varillas en orden à descubrir tesoros y riquezas, haviendo hecho pacto con el demonio para este su imaginado efecto; y tambien

bien intentò con fingidas y supuestas reliquias, à que atribuia sobrenaturales virtudes, engañar à diferentes candidas personas. Abjurò *de levi*, y fue sentenciado à destierro de esta Ciudad por tiempo de quatro años al Presidio de Valdivia, donde sirviesse à Su Magestad por el tiempo expressado à racion y sin sueldo, y cumpliesse otras provechosas penitencias, y assi mismo se le sentenciò à que el dia siguiente se le diessen docientos azotes, de cuya pena se le relevò por justos motivos. Fueron sus Padrinos Don Gaspar de Munibe y Tello, Marquès de Valdelirios, y Don Simon de Ontañon Lobaton y Hazaña, Conde de las Lagunas, Familiares.

POLYGAMOS.

De el delito de la Polygamia se expressò en la Disertacion segunda con doctrinas de graves, antiguos, y modernos Autores lo que pareciò suficiente à su noticia, y à la instruccion de su conocimiento sin q̃ se compre al precio del estudio. Y assi solo se pre-

vie-

viene para la breve y ſummaria Relacion de las Cauſas de los ſiete Reos que por haverle cometido fueron penitenciados en eſte Auto, que las declaraciones contenidas en ſus Sentencias fueron en todo iguales à las que ſe refieren en el Compendio de la primera, y que ſe omite ſu repeticion por evitar en ella à la benignidad de la atencion la moleſtia de la prolixidad.

La primera Cauſa perteneciente al primer Reo deſte delito leyò el R. P. Fray Franciſco Guerra Gaytan, del Orden de San Auguſtin, Miniſtro deſte Santo Oficio.

Juan de la Cerda,

Fue eſte Reo Juan de la Cerda, Eſpañol, natural de la Ciudad de San Franciſco del Quito, y reſidente en ella, de edad de mas de treynta años, de eſtado Caſado, y ſin oficio alguno. Saliò en cuerpo al Auto en forma de penitente con Coroza en que manifeſtaban los raſgos y colores del Pincel las ſeñales que le declaraban ſegunda vèz Caſado viviendo ſu primera muger, y aſſi miſmo con Soga grueſſa y Vela verde, porque, haviendo contrahido matrimonio en la mencionada Ciudad del Quito, paſsò

à

à la de Santiago de Guayaquil, donde se casò segunda vèz. Abjurò *de levi*; fue grave y severamente reprehendido, advertido, y comminado, y se le sentenciò à que el dia siguiente se le diessen docientos azotes por las calles publicas y acostumbradas desta Ciudad, y à que despues salieſſe desterrado de ella, y de las de Quito y Guayaquil, al Presidio de Valdivia, donde sirvieſſe à Su Magestad por tiempo de cinco años à racion y sin sueldo, y cumplieſſe otras espirituales y saludables penitencias: Y en quanto al vinculo del matrimonio, se remitiò al Juez Ordinario Eclesiastico, que de la Causa puede y debe conocer. Apadrinaronle Don Francisco y Don Domingo de Oyague y Beingoolea, ambos del Orden de Santiago, y Familiares deste Santo Oficio.

La Causa del segundo Reo deste delito leyò el R. P. Fray Diego Perez de Vargas, del Real Orden de Nuestra Señora de la Merced, Redempcion de Captivos, Ex-Comendador de su Recoleccion de Bethlem, y Ministro desta Inquisicion.

Juan Mathias del Rosario.

Fue este Reo Juan Mathias del Rosa-

rio, Mulato, natural deſta Ciudad, de edad de treynta y tres años, de eſtado Caſado, y de oficio Zapatero. Saliò con las inſignias que el paſſado, por caſado dos vezes, la primera en la Ciudad de Santiago del Reyno de Chile, y la ſegunda en el Puerto y Preſidio del Callao. Fue ſentenciado à las miſmas penas de docientos azotes y deſtierro por tiempo de cinco años à cortar Piedra en la Isla vezina al dicho Puerto. Fueron ſus Padrinos Don Andrès de Salazàr y Muñatones, y Don Franciſco de Llano y Horcaſitas, del Orden de Alcantara, Familiares.

Leyò luego la Cauſa del Reo tercero deſta Claſſe el Licenciado Don Pedro de Peralta y Manſilla, Presbytero, Capellan mayor del Hoſpital Real de Señora Santa Ana, Miniſtro del Santo Oficio.

Juan Baptiſta Gomez.

Fue eſte Juan Baptiſta Gomez, aliàs Juan Manuel Fernandez de Ayala, Meſtizo, natural de la Eſtancia de Tuncañar en la juriſdiccion de Cuenca del Reyno de Quito, de edad de treynta años, de oficio Botonero. Saliò al Auto en la forma que

los

los antecedentes por casado tres vezes, la primera en la Ciudad de Cuenca, la segunda en la de Loxa, y la tercera en el Puerto del Callao. Abjurò *de levi*, como los dos primeros, y fue condenado à docientos azotes, y à destierro por tiempo de seis años à servir en el Presidio de Valdivia à racion y sin sueldo. Fueron sus Padrinos Don Juan de Binatea, y Don Luis Carrasco, Familiares.

La Causa subsequente leyò el R. P. M. Fray Andrès Moreno, Doctor Theologo en esta Real Vniversidad, Visitador de su Provincia de San Augustin deste Reyno, y Ministro deste Santo Oficio: y fue la que pertenecia al Reo siguiente.

Tomàs Joseph de Vertis.

Fue este Thomàs Joseph de Vertis, Mulato, natural del Puerto del Callao, de edad de veynte y cinco años, y de oficio Barbero. Fue sentenciado y condenado à las mismas penas de docientos azotes y cortar Piedra en la Isla vezina al dicho Puerto à racion y sin sueldo por tiempo de tres años, por casado dos vezes, la vna en el mismo Puerto del Callao, y la otra en el Pueblo

de

de Nepeña de la jurisdiccion de Santa en este Arçobispado. Y todas las Sentencias referidas se mandaron executar sin embargo de suplicacion, Apadrinaron à este Reo Don Joseph Vallejo de Yturrizarra, y Don Melchor de Vlaortua Vrrutia y Bravo, Familiares.

Salió à leer la Causa siguiente el R. P. Fray Francisco Bohorques, del Real Orden de Nuestra Señora de la Merced, Lector de Prima de Sagrada Theologia en su Colegio de San Pedro Pasqual, Ministro del Santo Oficio.

Mathias de Cabrera

Era esta la que pertenecia à Mathias de Cabrera, aliàs Manuel Mathias Freyre de Andiade, Español, natural de la Ciudad de San Francisco del Quito, y residente en la de Cuenca, de edad de veynte y ocho años, de estado Casado, y de exercicio Tratante en mercaderias. Salió con las insignias que los antecedentes, por casado dos vezes, la primera en la misma Ciudad de San Francisco del Quito, y la segunda en la de Cuenca. Abjurò *de levi*, y fue sentenciado à docientos azotes, y à destierro desta Ciu-

Ciudad al Reyno de Chile por tiempo de tres años. Fueron sus Padrinos Don Joseph de Buendia, Marquès de Castellon y Selvahermosa, Alguacil mayor de la Santa Cruzada, y Don Juan de la Puente y Figueroa, Escrivano mayor de Registros deste Mar del Sur, Familiares.

Siguiòse à esta Causa la que leyò el R. P. Presentado Fray Juan de Butròn, y Muxica, del Orden de San Augustin, Ex. Prior de su Recoleccion de Nuestra Señora de Guia, y Ministro deste Santo Oficio.

Bernardo de Aguirre.

Pertenecia esta Causa à otro Reo desta Classe; y era este Bernardo de Aguirre, Mulato libre, natural de la Ciudad de Arequipa, de edad de veynte y ocho años, de estado casado, y de exercicio Harriero. Saliò al Auto por casado dos vezes, la vna en el Valle de Tambo, y la otra en la mismo Ciudad de Arequipa. Fue sentenciado à docientos azotes, y à salir desterrado por cinco años al Presidio de Valdivia, donde sirviesse à Su Magestad à racion y sin sueldo. Fueron sus Padrinos Don Ysidro Gutierrez de Cossio, del Orden de Alcantara, y Don Pe-

dro Velarde y Liaño, del Orden de Calatrava, Familiares.

Succeſſivamente leyò otra Cauſa deſpues de eſta el Doctor Don Juan Eſtevan de Peña Roca y Zamorano, Presbytero, Receptor general de eſte Santo Oficio.

Joſeph Lorenzo de Gomendio.

Fue eſta la que ſe havia hecho à Joſeph Lorenzo de Gomendio, Negro eſclavo, de edad, ſegun ſu aſpecto, de treynta años, de oficio Peluquero, por caſado dos vezes, la primera en la Ciudad de Cadiz de los Reynos de Eſpaña, y la ſegunda en la Ciudad de la Concepcion del Reyno de Chile. Saliò como los otros, y ſentenciado à deſtierro por tiempo de quatro años al Caſtillo de Chagre en el Reyno de Tierra firme, y à docientos azotes, de cuya pena ſe le relevò por juſtos motivos. Fueron ſus Padrinos Don Joſeph Felix Vaſquez de Velaſco, del Orden de Calatrava, y Don Juan Baptiſta de Mendive, Familiares.

REOS

REOS DE VARIOS DELITOS.

Otras Cauſas pertenecientes à otras eſpecies de culpas, y errores opueſtos à la Fè, y en cuya libertad ſe llegaba à reconocer que no ſufren margen ni orilla las olas que encreſpa y engrie la condicion humana, ſe leyeron deſpues de las antecedentes, ſiendo la primera la que ſubiò à leer el R. P. M. Fray Nicolas Ximenez Bermejo, del Real Orden de Nueſtra Señora de la Merced, Doctor Theologo y Cathedratico de Artes, en eſta Real Vniverſidad, y Calificador del Santo Oficio de la Inquiſicion deſte Reyno.

Era eſta Cauſa la que pertenecia à Juan Gonzalez de Ribera, aliàs Lucas de Ribera, Meſtizo, natural deſta Ciudad, criado en la Provincia de Tarma, y reſidente en las Reducciones vezinas à la de Guanta, de edad, ſegun ſu aſpecto, de mas de veynte y ſeis años, y ſin oficio alguno. Saliò con Sambenito de media Aſpa, y las demàs inſignias que le manifeſtaban Idòlatra, Hechizero, Superſticioſo, Polygamo, y Reo de vanas obſervaciones, y expreſſo pacto con

Juan Gonzalez de Ribera.

Idolatra, Sortilego, y Superſticioſo.

con el demonio, refiriendose en el Proceſſo de ſu Cauſa haverſe paſſado à las Tierras de los Indios Infieles, y veſtido à ſu vſanza la Tunicela azul, y Manta roxa, Sandalia al pie, Carcàx al hombro, y Arco y Saeta en la mano, y conforme à ſus ritos, haviendo celebrado con tres Mugeres los nupciales contractos, haver procurado perſuadir à varios Eſpañoles, que entraban à las mencionadas Reducciones, à que ſe quedaſſen à profeſſar en aquella region los errores de la Gentilidad, y à los Indios ya reducidos à nueſtra Santa Fe à que bolvieſſen à negar la viſta à las luzes de la verdad Catholica, que ſe havian hecho con ſus rayos nueva y ſegunda lumbre de ſus ojos, llegando la malicia deſte Reo à cerrar como el aſpid el oido à la dulce harmonia de las piadoſas vozes que le aconſejaban la mudanza de ſu perverſa vida, à que ſu engaño daba por reſpueſta que aquella era la que le diſponia la Fortuna, añadiendo con eſta necia y barbara expreſion à ſu torpe deſalumbramiento la ceguedad de aquel fingido Numen. Tambien ſe hizo Agorero, obſervando

do para el vso de la adivinacion de lo futuro las plumas y las vozes en el buelo y el canto de las aves, y executando en fuerza del expresso pacto con el demonio otras supersticiones que inducian contra èl vehemente sospecha de heregia. Abjurò *de vehementi*; fue absuelto *ad cautelam*, y condenado à servir por tres años cortando Piedra en la Isla vezina al Puerto del Callao à racion y sin sueldo. Fueron sus Padrinos Don Manuel Francisco Fernandez de Paredes, del Orden de Santiago, Secretario de Govierno, y Don Juan Joseph de Velasco y Mendoza, Familiares.

Leyò otra Causa el Doctor Don Francisco de Tagle Bracho, Colegial del Real Colegio de San Martin desta Ciudad, Ministro del Santo Oficio: y era la que tocaba al Reo siguiente.

D. Francisco Xavier de Neyra.

Fue este Don Francisco Xavier de Neyra, Clerigo Presbytero, natural de la Ciudad de Santiago del Reyno de Chile, de edad de sesenta años, residente en el Puerto y Presidio del Callao, que, haviendo sido penitenciado por este Santo Oficio el

año passado de 1732. por Solicitante en las Confessiones, y Escriviente de Proposiciones comprehensivas de Heregia formal dogmatizante, y haver celebrado en vn dia dos vezes el Santo Sacrificio de la Missa, tomando la ablucion en vna y otra, bolviò à reincidir actuando el Sacramento de la Penitencia, estandole prohibido, y diciendo Missa sin la materia necessaria y adequada, y con grave escandalo y peligro de Idolatria, elevando en vèz de Hostia la Patena. Y por estos continuados delitos saliò al Auto en forma de penitente con Sambenito de media Aspa, Soga al cuello, y Vela verde en las manos. Abjurò *de vehementi*; fue absuelto *ad cautelam*, gravemente advertido, reprehendido, y comminado, privado perpetuamente de celebrar y confessar, y recluso por el tiempo de vn año en el Hospital de Sacerdotes de San Pedro, donde fuesse obligado à cumplir otras penitencias saludables. Fueron sus Padrinos Don Lorenzo y Don Pedro de la Puente Ibañez de Peralta, Colegiales del Real Colegio de San Martin, y Familiares deste Santo Oficio.

Celebrante sin la materia necessaria.

O-

Otra Causa leyò Don Joseph Thoribio Romàn de Aulestia, Secretario del Secreto deste Santo Oficio, perteneciente à la siguiente Rea.

Fue esta Maria Francisca Ana de Castro, aliàs Doña Maria Ana de Castro, aliàs la Madama Castro, natural de la Ciudad de Toledo en los Reynos de España, vezina de esta de Lima, de estado Casada, de edad de cinquenta años, de casta y generacion de Judios, Judia Judaizante, convicta, negativa, y pertinàz Saliò al Auto en cuerpo con Sambenito ò Capotillo entero de dos Aspas, y pintado de llamas y figuras espantosas y horribles, Coroza en la cabeza, Soga al cuello, y Cruz verde en las manos, y por observante de la Ley de Moysès fue relaxada en persona à la Justicia y Brazo Secular, observando el Santo Tribunal en su Sentencia la formula que acostumbra en la relaxacion de los Reos, encargando à los Juezes Seculares se hayan benigna y piadosamente con ellos. Fueron sus Padrinos el mismo Don Joseph Thoribio Romàn de Aulestia, y Don Manuel Gonzalez

Maria Francisca Ana de Castro.

Judia observante de la Ley de Moysès, Rlexada à la Justicia y Brazo Secular.

lez de Arbulu, Secretarios del Secreto.

REOS EN ESTATVA.

La Cauſa del primero leyò el Doctor Don Joſeph de la Quadra, Abogado deſta Real Audiencia, y de Preſos del Santo Oficio: Y era la que pertenecia al Reo ſiguiente.

Pedro Nuñez de la Haba.

Era eſte Pedro Nuñez de la Haba, natural de la Ciudad de Truxillo, reſidente que fue en el Preſidio de Valdivia, adonde fue deſterrado, de edad de veynte años, y ſin oficio alguno. Saliò al Auto en Eſtatua, como auſente fugitivo de las Carceles del Santo Tribunal deſpues de fenecida ſu Cauſa; y la Eſtatua referida ſaliò con Sambenito ò Capotillo entero de dos Aſpas, por haverſe probado ſer eſte Reo Herege, Apoſtata, Judaizante, fautor, y encubridor de Hereges, y profeſſor de Secta, en que creia poder ſalvarſe, y aſſi miſmo haver incurrido en ſentencia de excomunion mayor, y en todas las otras penas correſpondientes à los delitos mencionados, y en confiſcacion

Herege, Apòſtata, Judaizante, Fautor y encubridor de Hereges.

y perdimiento de todos sus bienes, aplicados en la forma ordinaria, desde el primer dia y tiempo en que empezo à seguir la multitud y ceguedad de sus errores: Y vsando con èl el Santo Tribunal de la misericordia que acostumbra, le admitió à reconciliacion, y mandò que su Estatua fuesse conducida al Publico Theatro, y que à su vista se leyesse su Causa con meritos, y luego que fuesse aprehendida su persona à despecho de su violenta fuga, abjurasse y rompiesse todos los yerros que texian su fatal cadena, y fuesse absuelto de la excomunion en que se hallaba incurso; y haviendo sido hallado, se le condenò à destierro al Castillo de Chagre hasta que desde alli se conduxesse à la Carcel de la Penitencia de la Inquisicion de Sevilla, y assi mismo fue sentenciado, en correspondiente y justa pena por el nuevo delito de la fuga, à docientos azotes por las Calles publicas desta Ciudad. Apadrinaron la Estatua que representaba à esse Reo Don Manuel de Castellanos, y Don Ignacio de Yrazabal, Secretarios del Secreto.

Leyò la Causa del segundo Reo desta

Claſſe de los que fueron ſacados al Auto en Eſtatua el Doctor Don Juan Joſeph Pio de Valverde y Cevallos, Colegial del Real y Mayor Colegio de San Phelipe, Abogado de la Real Audiencia, y de Preſos del Santo Oficio.

Joſeph Solis y Ovando.

Fue eſte ſegundo Reo Joſeph Solis y Ovando, natural, y vecino de la Ciudad de Santiago del Reyno de Chile, de exercicio Minero, y de eſtado Caſado. Saliò al Auto en Eſtatua, por haver fallecido (ſiendo de edad de cinquenta años) deſpuès de haverſe fenecido ſu Cauſa. Saliò la Eſtatua con Sambenito, ò Capotillo entero de dos Aſpas, por Herege formal dogmatizante, inventor de nuevas Heregias, y por haver ſeguido la torpe Secta de los Alumbrados, Molinos, y otros Hereges. Fue admitido à reconciliacion en forma, y abſuelto de la Excomunion mayor, incorporado, y revnido al gremio de la Santa Madre Igleſia, y de ſus feles, y convertido à nueſtra Santa Fè Catholica, confeſſando igualmente ſus delitos y los que fueron complices en ellos; y ſe mandò que ſus hueſſos ſe ſepultaſſen en lu-

Herege formal dogmatizante, y fautor de la Secta de los Alumbrados, Molinos, y otros Hereges.

lugar sagrado entre los de otros feles, y que la Insignia de Penitenciado, con que saliò su Estatua, se pusiesse en el publico lugar destinado à la triste y funesta memoria de los Judios y Hereges castigados por este Santo Tribunal, y erigido en esta Metropolitana Iglesia para padron perpetuo de su infamia. Salieron por Padrinos de la que trasse sumptaba à este Reo Don Joseph Sarmiento del Campo Càceres y Zarate, Conde de Portillo, y Don Juan de Cevallos Guerra Davalos y Ribera, Primogenito del Señor Conde de las Torres Don Joseph de Cevallos Guerra, Oydor desta Real Audiencia, Familiares deste Santo Oficio.

RELAXADOS EN ESTATVA.

La Causa del Primero leyò el Doctor Don Pedro de Medina Vicentelo, Abogado desta Real Audiencia, y de Presos deste Santo Oficio.

Juan Francisco de Vlloa.

Fue este Juan Francisco de Vlloa, natural de la Ciudad de Santiago, Capital del Reyno de Chile, que, despues de adulto,

y

y Ordenado de Sacerdote, entrò en la Sagrada Religion de la Compañia de Jesvs. Salió al Auto en Estatua con Capetillo entero de dos Aspas, y pintado de llamas, como tambien la Coroza que sacò en la cabeza, Vela verde en las manos, y Soga gruesa al cuello, por haverse seguido la Causa, habiendose su muerte anticipado à su prision; y leida su sentencia con meritos, se declarò haverse provado que havia seguido y enseñado oculta y cautelosamente à personas de afuera, entre otras graves y nuevas Heregias, la pernicioſa Secta de Alumbrados, Molinos, y otros Hereges, y fallecido embuelto en las denſas ſombras que le declaraban Herege, Apoſtata, Fautor, y encubridor de otros Sectarios, y excomulgado de excomunion mayor; y que deſpues de leida dicha Cauſa, y publicada ſu Sentencia, ſe relaxaſſe la referida Eſtatua y los hueſſos del mencionado Reo en caſſo de haver ſido havidos y exhumados de el lugar en que ſe hùvieſſen ſepultado entre los fieles, entregandoſe todo lo expreſſado à la Juſticia y Brazo Secular para que publicamente

Herege Apoſtata, y ſequàz de la Secta de los Alumbrados, Molinos, y otros Hereges.

ſe

se quemasse; y assi mismo se mandò que el Sambenito, y la Inscripcion, que informasse de todo à la memoria, se pusiessen à la vista en el lugar que se acostumbra, donde estuviessen perpetuamente consignados à la posteridad. Fueron sus Padrinos Don Juan Augustin Frade y Sierra, Cavallerizo mayor de Su Exc. y Capitan de la Sala de Armas del Presidio del Callao, y Don Alfonso de Santa Ortega, Capitan de la desta Ciudad, Familiares deste Santo Oficio.

Leyò la Causa del segundo Reo de los que fueron relaxados en Estatua el Doctor Don Antonio de Vargas y Aramburu, Cathedratico de Instituta en esta Real Universidad de San Marcos, Abogado desta Real Audiencia, y de Presos deste Santo Oficio.

Juan Francisco de Velasco

Fue este Reo Juan Francisco de Velasco, natural y vezino de la Ciudad de Santiago del Reyno de Chile, de estado Casado, y de exercicio Mercader. Saliò al Auto en Estatua, porque, haviendose empezado à seguir con èl su Causa, muriò preso en las Carceles secretas del Santo Tribunal, y despues se continuò hasta su conclusion con

defensor de su memoria y fama. Saliò la Estatua con Capotillo de dos Aspas, Coroza de llamas, Soga al cuello, y Rotulo que contenia su nombre: y leida su Sentencia con meritos, se declarò y publicò haver cometido el expressado Reo los delitos de Heregia formal, y Apostasia, siendo Dogmatizante, y siguiendo la Secta de Alumbrados, Molinos, y otros Hereges, y muerto en sus errores de Herege, Apostata, fautor, y encubridor de otros Hereges, y excomulgado de excomunion mayor, y que por tal se declaraba, y pronunciaba, dañando su memoria y fama, y por confiscados todos sus bienes, aplicados a la Camara y Fisco de su Magestad, y en su nombre al Receptor del Santo Oficio, y que despues de leida su Sentencia con meritos, se relaxasse y entregasse la referida Estatua, y assi mismo la Caxa en que estaban los huessos deste Reo, à la Justicia y Brazo Secular, paraque con ella fuessen quemados publicamente en detestacion de tan graves errores y delitos; y para efecto de que no quedasse su memoria sobre la faz de la tierra, sino solo el San-

Herege formal, Apostata, Dogmatizante, y seguàz de la Secta de Alumbrados, Molinos, y otros Hereges.

to

benito puesto sobre la Inscripcion de su nombre en el lugar publico que se acostumbra, y està destinado à este fin en esta Santa Iglesia Cathedral. Fueron sus Padrinos los Doctores Don Juan Estevan de Peña Roca y Zamorano, Presbytero, Receptor general, y Don Diego Hurtado de Mendoza, Cathedratico de Visperas de Leyes en esta Real Universidad, Abogado de la Real Audiencia, y de Presos del Santo Oficio.

Luego que se leyò la Sentencia que ya se havia intimado à la referida Maria Francisca Ana de Castro, relaxada en persona à la Justicia y Brazo Secular, y las que se havian dado à los Reos relaxados en estatua, y condenados en el mismo Theatro por los Alcaldes Ordinarios con parecer de su Assessor el Doctor Don Phelipe Santiago de Barrientos à las penas que se han expressado en la Relacion de sus Causas, y se contuvieron en las Sentencias pronunciadas por Don Joseph de Aguero y Añasco, Escrivano de Cabildo, se entregaron para su exacta y prompta execucion

al

al General Don Martin de Mudarra y Zamudio, Alguacil mayor desta Ciudad, que, assistido de sus Tenientes y Ministros, y de el mencionado Escrivano de Cabildo, paraque diesse fè de todo, hizo guiar la Conducta hasta el Brasero acompañada y guarnecida de las Compañias del Batallon, en cuya Marcha llevaba la Avanguardia el Marquès de Negreyros con su Compañia de Cavallos, y despues Don Diego de Morales y Aramburu, y Don Francisco de Alvarado, con las suyas de Infanteria, que marchaban con Vayoneta calada, y terciadas las Armas, formando Valla, en cuyo centro iban la referida Rea y las Estatuas, y en la Retaguardia la Compañia de Cavallos del Capitan Don Alvaro Gaspar Henriquez, pudiendo en cada vna celebrar el aplauso por hazaña la creedora del assombro la de romper la densa confusion de la vaga impenetrable multitud, que, haziendo que pareciesse el immenso concurso vn alterado golfo, cerraba el passo al Acompañamiento. Pero, formando todas vn perfecto circulo, llegaron à ocupar el emba-

sas

razado terreno, en cuyo espacioso àmbito se executò el dispuesto suplicio, entregando la Rea al estrecho dogàl, y despues à la encendida hoguera, que al furor de sus activas llamas la reduxo à pàlidas cenizas, en que igualmente quedaron resueltas las Estatuas, como tambien los huessos del Reo sentenciado à èsta que propriamente fue vltima pena, en que acompañò al incendio la ruina para la total extincion de su memoria.

A este tiempo se havia ya fenecido la lectura de las Causas, y continuado la Missa en el Altar erigido en el Theatro de la Plaza, y el Alcayde de las Carceles del Santo Oficio havia conducido al plano, sobre que estaba fabricado, à los que havian de hazer las Abjuraciones, paraque, postrados con rendida y humilde reverencia ante el sagrado respeto de sus aras, adorando la Cruz que estaba en ellas, recibiessen la Absolucion, à cuyo efecto, trayendose de encima del Altar Sobrepelliz y Estola, fueron puestas al Señor Inquisidor Decano, que, haziendo las preguntas de los Articu-

los de la Fè à los Reos que havian de ser reconciliados, al tiempo de entonar la Musica el Hymno: *Veni Creator Spiritus* despues del Psalmo: *Miserere mei*, les echò la Absolucion conforme à lo dispuesto por el Ceremonial.

Al cantarse el Hymno se descubriò la Cruz Verde, que estaba colocada en el Altar, cubierta de el triste referido Velo negro, que entonces se corriò con imperceptible artificio; y mientras se entonaba el Psalmo herian las espaldas de los Penitenciados con prevenidas Varas los Sacerdotes, que, revestidos con candidas Sobrepellizes, havian acompañado la Cruz de la Santa Iglesia Cathedral.

De esta exemplar y antigua ceremonia pudo algun discursivo desvelo divisar, conducido de sagradas vislumbres, ser possible y verisimil origen del vso destas Varas en iguales funciones dispuestas por el Santo Tribunal el piadoso animo que sus primeros Juezes tendrian de amonestar y persuadir à los Reos, à quienes absolvian y reconciliaban, que sus culpas opuestas à la Fè

los

los havian arruinado, derribandolos de la gracia en la ira de Dios y su furor, como tambien les sucedió à los Angeles que padecieron la infeliz rara transformacion de luzes del Cielo en sombras del Abismo. Y para hazer mas vivo este recuerdo determinaria el Santo Oficio que le acompañassen los golpes de la Vara, conforme à lo que dixo el Real Profeta: *Visitaré con Vara sus delitos, y con los golpes de ella sus pecados.* (P) Y Salomon en sus Proverbios: *La torpe necedad se enlazó al corazon, y la Vara de la correccion la hará ahuyentar.* (Q) En la Arca del Testamento puso Moysès la Vara de Aaron, y la Vrna del Manà, (R) significando assi, que à la Vara de la correcion se junta el Manà, en que se contiene la dulzura de la piedad y la misericordia. Y el mismo vigilante y zeloso defensor de la Fè, elevando con la mano la Vara, hirió dos vezes la Piedra, que desatò de su obstinado y duro corazon copiosos liquidos cristales, (S) en que se advierte que à repetidos golpes de las Varas se fia la esperanza de que vna rebelde dureza corresponda

(P) *Visitabo in Virga iniquitates eorum: & in verberibus peccata eorum.* Psalm. 88. vers. 33.

(Q) *Stultitia colligata est in corde, & Virga disciplinæ fugabit eam.* Proverbior. 22 vers. 15.

(R) *Vrnam aurea habens Manna, & Virga Aaronis.* Ad Hebræos 9. vers. 4.

(S) *Cumque elevasset Moyses manum, percutiens Virga bis silicem, egressæ sunt aquæ largissimæ.* Numeror. 20 vers. 11.

à su impulso con tierno llanto de contricion y arrepentimiento; pues, como escribiò el docto Justo Lipsio: De la misma suerte que no salta el fuego de vn herido pedernal con solo el primer golpe de la advertencia y el aviso, no se enciende con otro la oculta y debil fuerza de la emienda y la reformacion. (T) Y otra discreta pluma hizo delicada reflexion en que el invicto Alcides se coronasse de las hojas del Alamo, porque de ellas vnas son verdes, y otras cenicientas, y en vnas y otras se simboliza la esperanza del beneficio, y la ceniza del estrago.

(T) *Vt ignis è silice non vno concussu elicitur, sic in frigido pectore non primo admonitionis ictu accendi. tur latens & languens vis illa honesti.*

Just. Lips. de Constant. lib. 2. cap. 17. in fine.

Luego que se echò la Absolucion à los Reconciliados hizieron festiva salva las Milicias, y se oyò el sonoro rumor de las Campanas de todas las Iglesias desta Regia Ciudad: y al empezar el Evangelio encendieron los mismos Reos las Velas que havian traido en las manos, y estuvieron en pie, teniendolas encendidas y ardientes hasta que, haviendo consumido, las ofrecieron al Altar, de cuyas aras bolviò à ser conducida con igual decencia la Cruz Verde por los Religiosos del Orden de Predicadores à su an-

ti-

tiguo lugar, en que se adora coronando el lustroso Tabernaculo dedicado à honor y culto de San Pedro Martyr en la Iglesia del Convento grande del Rosario, y la Blanca por algunos Familiares à la Capilla del Santo Oficio, à cuyas Carceles bolvieron los Penitenciados para salir el dia siguiente à la execucion de las penas contenidas en sus sentencias.

Formóse otra vèz la Procession para bolver à las Casas del Santo Tribunal compuesta de el autorizado concurso de los demàs que se gloriaban de verse coronados con la Persona de Su Exc. cuya siempre invariable constancia se admirò en este dia superior à las comparaciones que en aplauso de otros heroicos animos inspiraron las Musas à las acordes Citaras de Virgilio y Alciato en la immovil firmeza de la eminente Roca que resiste el embate de las iras del mar, (V) y en la erguida robustèz de la sublime Palma, que, elevando sus ramas sin rendirlas al peso, forma de ellas vn Arco para el triunfo. (X)

El que en esta magnifica Funcion au-

(V)
Obvia ventorum furiis, expostaque Ponto,
Ipsa immota manet.
Virgil. lib. 10 Æneid.

(X)
Nititur in pondus Palma, & consurgit in arcum.
Alciat. emblem. 36.

mentò los inclitos blasones de la Fè le consideraba la fiel veneracion desta Nobilissima Corte del Reyno del Perù bosquejando en los vagos mentales lienzos de la imaginacion vn mysterioso Carro semejante al que viò el Profeta Ezechiel à las riberas del Rio Cobar conducido de quatro aladas Pias y librado sobre otras tantas presurosas ruedas, que no podian servir àla Fortuna, porque èsta corre ciega, y aquellas volaban llenas de ojos para acertar mejor los passos. La Testera erigida sobre nubes se esmaltaba de rayos, matizes, y celages, y aun no ossaba ofrecerse por Trono à la Deidad que la ocupaba, y con quien vanamente compitiera esplendores el Sol que alli tambien iba vencido, pues de la Verde arbolada Insignia de la Cruz, que es el mas claro Sol, de quien huyen las sombras, era luziente Ecliptica su diestra. Era èsta la Fè, aliento soberano de Dios, y enigma hermoso, que èl mismo se descifra. Realçaban el espacioso Manto pendiente de sus hombros flores de luz que causaban embidia à las estrellas. Por delante del Carro se dibuxaban en

le

el Penſamiento el Cherubin del Paraiſo con la Eſpada de fuego, y la Paloma de la Arca con el ramo de Cliva; y parecia que, en atencion à no hallarſe en la Tierra para tal Triunfo digno Capitolio, ſubia al Cielo ſu Pompa los Troſeos, ſiendo otro prodigio que el grave peſo de tantos adquiridos deſpojos no le impidieſſe los ſublimes buelos. Y aora, conſagrando à ſu aclamacion como vn tierno *Io triumphe*, algunos raſgos antes de aora impreſſos en mas diſuſo Elogio que mi afectuoſa pluma corriò à otro grave aſsumpto en juveniles años por obſequio à la Fè en aplauſo del Santo Tribunal hablando con la miſma ſuperior Virtud, cerrarán ellos eſta Relacion:

Sagrada inſpiracion, luz ſoberana,
Cuyo eſplendor en llama peregrina,
Aun las lumbres huyendo de los ojos,
Solo à la ceguedad ſe comunica.
Luciente Aurora, que con blanca huella
Embuelto en ſombras abres paſſo al dia,
Y mas brillante el roſicler eſmaltas
Quando entre obſcuridades le matizas.

Mu-

Musica celestial, cuyos compases,
Introduciendo à la alma su harmonia,
Hazen que llegue al pecho consonancia
La que al oido se formò noticia.
Divina Fè, que en las supremas Aras
Por obsequio mas grato calificas
El silencio del humo que se esparce
Que el rumor de las reses que palpitan.
Tù, que al Altar del soberano Numen
Eres sutil diafana Cortina,
Que à humilde adoraciò le transparentas,
Y à delicado examen le retiras.
Pues en tus glorias quieres que el oido
Supla las resistencias de la vista,
Ya que al Pincèl las niegues imitadas,
De el Plectro las atiende referidas.
Ya del Quinto Fernando Augusto aliento
Fue el Sacro Tribunal que à la Justicia
Y à la Paz assegura el firme abrazo
En la vnion de la Espada con la Oliva.

Aqui proseguian celebrados en cadentes Rythmos los Triunfos de la Fè, y Trofeos de la Santa Inquisicion; y despues terminaba el numeroso Panegyrico, concluyendo assi:

Triun-

Triunfa, pues; y al esplendido aparato
De tu Pompa feliz amantes sirvan
La Fortuna y la Fama, y en tu obsequio
Conduzca el Plaustro la Razon captiva;
Aun el Tiempo blasone en tus aplausos
De Eternidad al ver que se repita
El sereno semblante de los siglos
En el instable espejo de los dias.
Y por sus quatro partes todo el Orbe
Al escuchar tu insinuacion benigna
Clame en dociles promptas obediencias
Que tu luz reyne, venza, triunfe, y viva.

CON LICENCIA
EN LA IMPRENTA
REAL
DE LIMA.

Año de 1737.

RELACION

DEL AVTO PARTICVLAR DE FE, que se celebrò en esta Regia Ciudad de Lima, Corte del Reyno del Perù, en once de Noviembre del Año de mil setecientos y treynta y siete.

LASON HEROICO es de la Justicia repetir con ajustada y fiel correspondencia la igualdad de las penas proporcionadas à la semejanza de las culpas, teniendo siempre à la vista la obligacion de castigar los delitos para satisfacer à los agravios, y dexar provechosos los exemplos; pues, como advierte el sentencioso Lirico, si la culpa no quedasse castigada, no sirviera la quexa re-

pe-

petida. (A) Y con igual discrecion y elegancia cantò vn Cisne de Astrea que despues de dorar las espumas del delicioso Tormes ilustrò las riberas de nuestro claro Rimac, haviendo celebrado el acierto de continuarse la severidad de los castigos en la repeticion de los excessos, (B) que los crueles monstruos que introducen horror con la amenaza es justo que no vaguen sin padecer la merecida pena. (C)

En atencion à estos rectos dictamenes determinò la justificada providencia del Santo Tribunal de la Inquisicion deste Reyno, que en el mismo Año de 1737. en que se imprimiò la Relacion del Auto Publico de Fè celebrado en el antecedente de 1736. se repitiesse otro Particular el dia 11. de Noviembre en la Iglesia del Convento grande del Rosario del Orden de Predicadores, en cuyo espacioso ambito se erigiò capàz Theatro autorizado de el magnifico aspecto del mismo Sacro Tribunal, y se formò en el plano de la Capilla de Nuestra Señora del Rosario sobre eminentes gradas portatil Tribuna cercada de curiosas celosias para-

que

(A) *Quid tristes querimoniæ,*
Si non supplicio culpa reciditur,
Vanæ proficiunt?
Horat. lib. 3. carm. od. 24.

(B) Domin. Solorzan. embl. 70 num, 9.

(C) *Horrenda ne extent impunita*
Monstra, pervagatura sæva
Idem. num. 10

que en ella assistiesse sin las formalidades de la publicidad el Exmo. Señor Virrey, à cuya entrada se siguiò con velòz promptitud el principio dé la funcion, subiendo al sublime sugesto con la Insignia de Calificador del Santo Oficio el M. R. P. M. Fray Joseph del Castillo y Bolivar, del Orden del Seraphico Padre San Francisco, Lector Jubilado, Doctor en Sagrada Theologia, y Cathedratico de Prima de la del Sutil Doctor Escoto en la Real Vniversidad de San Marcos desta Ciudad, Examinador Synodal de este Arçobispado, y Padre de la Provincia de los Doze Apostoles deste Reyno, cuyo elevado ingenio, y vigilante estudio, esmaltados de dulce, amena, hermosa, y sagrada eloquencia, le acreditan vniversal Maestro en todas letras, manifestando que le confiessan Dueño, assi las que en el Pulpito persuaden como las que en la Cathedra resuelven. Leyò, pues, con agradable voz en aquel superior lugar el Juramento del Pueblo, siendo este el mismo que se escribiò en la Relacion del Auto antecedente, y despues la Constitucion de San Pio Quinto;

à que precede el Auto de intimacion expedido por el Santo Tribunal; que vno y otro son del tenor y contexto siguiente:

Nos los Inquisidores contra la Heretica pravedad, y Apostasia en la Ciudad y Arçobispado de los Reyes, con los Obispados de Quito, del Cuzco, y Guamanga, Arçobispado de los Charcas, y Rio de la Plata, y Obispados del Tucumàn, Concepcion, y Santiago de Chile, Paraguay, Arequipa, y Truxillo, Santa Cruz de la Sierra, la Paz, y en todos los Reynos, Estados, y Señorios de las Provincias del Perù, su Virreynato, Governacion, y distrito de las Audiencias Reales, que en las dichas Ciudades, Reynos, y Provincias residen; por autoridad Apostolica, y Ordinaria &c.

Hacemos saber al Muy Excelente Señor Virrey, y Capitan General de dichos Reynos, y Provincias, y à los Reverendissimos Señores Arçobispos, y Obispos de ellas, y à los Muy Illustres Señores Presidentes, y Oydores de las Audiencias Reales, y à los Muy Magnificos Señores Corregidores, Alcaldes mayores, y Ordinarios de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de los dichos

chos Reynos y Provincias, y à todos los vecinos, y moradores extantes y habitantes de las dichas Ciudades, Villas, y Lugares, y à cada vno y à qualquiera de ellos, à quien lo de ſuſſo toca y atañe, en qualquiera manera: como N. M. Santo Padre San Pio V. defelice recordacion, con el zelo que tuvo al ſervicio de Dios Nueſtro Señor, y aumento y conſervacion de nueſtra Santa Fè Catholica, y Religion Chriſtiana, con acuerdo de los Reverendiſsimos Cardenales ſus hermanos, eſtableciò vna Conſtitucion en favor del Santo Oficio, Oficiales, y Miniſtros de èl; ſu tenor de la qual en nueſtro vulgar Caſtellano es el ſiguiẽte.

CONSTITVCION DE NVESTRO Muy Santo Padre Papa Pio Quinto, contra los que ofenden el eſtado, negocios, y perſonas del Santo Oficio de la Inquiſicion contra la heretica pravedad.

SI cada dia con diligencia tenemos cuyda
» dado de amparar los Miniſtros de la
» Igleſia, los quales Nueſtro Señor Dios nos
» ha encomendado, y Nos los havemos re-

ci.

„ cibido debaxo de nueſtra Fè, y amparo;
„ quanto mayor cuydado, y ſolicitud nos
„ es neceſſario poner en los que ſe ocupan en
„ el Santo Oficio de la Inquiſicion contra
„ la heretica pravedad, paraque, ſiendo li-
„ bres de todos peligros debaxo del ampa-
„ ro de la inviolable autoridad de Nueſtra
„ Sede Apoſtolica, pongan en execucion
„ qualeſquiera coſas tocantes à ſu Oficio,
„ para exaltacion de la Fè Catholica? Aſſi
„ que como cada dia ſe augmente mas la
„ multitud de Hereges, que por todas vias
„ y artes procuran deſtruir el Santo Oficio,
„ y moleſtar y ofender à los Miniſtros de
„ èl, nos ha traido la neceſſidad à tal ter-
„ mino, que nos es neceſſario reprimir tan
„ maldito y nefario atrevimiéto con cruel
„ azote de caſtigo. Por tanto, con conſen-
„ timiento, y acuerdo de los Cardenales nue-
„ ſtros hermanos, eſtablecemos, y manda-
„ mos, por eſta general Conſtitucion, que
„ qualquiera perſona, aora ſea particular,
„ ò privada, ò Ciudad, ò Pueblo, ò Señor,
„ Conde, Marquès, ò Duque, ò de otro qual-
„ quiera mas alto, y mejor Titulo, que ma-

„ tàre, ò hiriere, ò violentamente tocàre, y
„ ofendiere, ò con amenazas, comminacio-
„ nes, y temores, ò en otra qualquiera ma-
„ nera, impidiere à qualquiera de los Inqui-
„ ſidores, ò ſus Oficiales, Fiſcales, Promo-
„ tores, Notarios, ò à otros qualeſquiera
„ Miniſtros del Santo Oficio de la Inquiſi-
„ cion, ò à los Obiſpos, que exercitan el tal
„ Oficio en ſus Obiſpados, ò Provincias, ò
„ al acuſador, denunciador, ò teſtigo, trai-
„ do, ò llamado, como quiera que ſea, para
„ ſè, y teſtimonio de la tal Cauſa: y el que
„ combatiere, ó acometiere, quemàre, ò ſa-
„ queàre las Igleſias, caſas, ù otra qualquie-
„ ra coſa publica, ò privada del Santo Ofi-
„ cio, ò qualquiera que quemàre, hurtàre, ò
„ llevàre qualeſquiera Libros, ò Proceſſos,
„ Protocolos, Eſcrituras, traſſumptos, ù
„ otros qualeſquiera Inſtrumentos, ò Privile-
„ gios, dondequiera que eſtèn pueſtos, ò
„ qualquiera que llevàre las tales Eſcrituras,
„ ò alguna de ellas, de tal fuego ſaco, ò ro-
„ bo, en qualquiera manera, ò qualquiera
„ perſona que ſe hallàre en tal combate, fue-
„ go, ò ſaco, aunque eſtè ſin armas, ò fue-

„re causa, dando consejo, favor y ayuda,
„en qualquiera manera que sea, de comba-
„tir, taquear, ò quemar las dichas cosas
„tocantes y pertenecientes al Santo Oficio,
„en qualquiera manera que sea; ò prohibie-
„re, que algunas cosas, ò personas del San-
„to Oficio, no sean guardadas, ò defendi-
„das: y qualquiera persona que quebran-
„tàre carcel publica, ò particular, ò sacà-
„re y echàre fuera de la tal carcel algun
„preso; ò prohibiere, que no le prendan, ò
„le receptàre, ò encubriere, ò diere, ò man-
„dàre, que le dèn facultad, y ayuda ò fa-
„vor, para huir y ausentarse; ò el que, para
„hacer y cometer alguna de las dichas co-
„sas, ò parte de ellas, hiciere junta ò qua-
„drilla, ò apercibiere y previniere à algu-
„nas personas, ò de otra qualquiera mane-
„ra en qualquiera cosa de las sobre dichas
„de industria, diere ayudà, consejo, ò fa-
„vor, publica, ò secretamente, aunque nin-
„guno sea muerto, ni herido, ni sacado,
„ò echado, ni librado de tal carcel; y aun-
„que ninguna cosa sea combatida, quebran-
„tada, quemada, ni saqueada; finalmente,

aun-

„ aunque ningun daño en efecto se haya se-
„ guido: con todo esso el tal delinquente sea
„ excomulgado, y anathematizado, y sea
„ Reo *lesæ maiestatis*, y quede privado de
„ qualquiera Señorio, Dignidad, honra,
„ Feudo, y de todo otro qualquiera benefi-
„ cio temporal, ò perpetuo; y que el Juez
„ lo castigue con aquellas penas, que por
„ Constituciones legitimas son dadas à los
„ condenados por el primer Capitulo de la
„ dicha Ley; quedando aplicados todos sus
„ bienes y hazienda al Fisco, assi como tam-
„ bien està constituido por Derechos y San-
„ ciones Canonicas contra los Hereges con-
„ denados: y los hijos de los tales delin-
„ quentes queden y sean sugetos à la infa-
„ mia de sus Padres, y del todo queden sin
„ parte de toda y qualquiera herencia, suc-
„ cession, donacion, manda de parientes, ò
„ estraños ni tengan ningunas dignidades;
„ y ninguno pueda tener disculpa alguna ni
„ poner ni pretender algun color ò causa,
„ paraque sea creido no haver cometido
„ tan gran delito en menosprecio y odio del
„ Santo Oficio, si no mostràre por claras

y

„ y manifiestas probanzas haver hecho lo
„ contrario. Y lo que sobre los susodichos
„ delinquentes y sus hijos hemos estatuido y
„ mandado, esso mismo querèmos y orde-
„ namos que se entienda y execute en los
„ Clerigos y Presbyteros Seculares, y Re-
„ gulares, de qualquiera Orden que sean,
„ aunque sean exemptos, y en los Obispos,
„ y otras personas de mas dignidad, no ob-
„ stante qualquiera privilegio, que qualquie-
„ ra persona tenga: demanera que los ta-
„ les por autoridad de las presentes Letras,
„ siendo privados de sus beneficios, y de to-
„ dos los Oficios Eclesiasticos, sean degra-
„ dados por Juez Eclesiastico, como Here-
„ ges; y assi raidas sus ordenes, sean entre-
„ gados al Juez y Brazo Seglar, y como le-
„ gos, sean sugetos à las sobredichas penas.
„ Pero querèmos, que las Causas de los Pre-
„ lados sean reservadas à Nos, ò à nuestros
„ Successores, paraque, inquirido y exami-
„ nado su negocio, procedamos contra ellos
„ para deponerlos y darles las sobredichas
„ penas, conforme y como lo requiere la
„ atrocidad de su delito. Y qualesquiera que

pro-

„ procuraren pedir perdon para los tales,
„ ò interceder de qualquiera otra manera
„ por ellos, sepan, que han incurrido *ipso*
„ *facto* en las mismas penas que las sagra-
„ das Constituciones ponen contra los fa-
„ vorecedores y encubridores de hereges. Pe-
„ ro si algunos, siendo en mucho ò en poco
„ culpados en los tales delitos, movidos ò
„ por zelo de la Religion Christiana, ò por
„ arrepentimiento de su pecado, descubrie-
„ ren su delito, antes que sea declarado, ò
„ denunciado, sea libre de el tal castigo; pero
„ en lo que toca à todas y qualesquiera ab-
„ soluciones de los tales delitos, y las ha-
„ bilitaciones y restituciones de fama y hon-
„ ra, desseamos, que de aqui adelante se ten-
„ ga y guarde en esta forma. Que nuestros
„ Successores no concedan ningunas, si no
„ fuere, despues de haver passado por lo me-
„ nos seis meses de sus Pontificados, y ha-
„ viendo sido primero sus peticiones veri-
„ ficadas y conocidas por verdaderas por
„ el Supremo Oficio de la Inquisicion. Y
„ assi estatuimos y ordenamos, que todas y
„ qualesquiera absoluciones, habilitaciones,

„ y reſtituciones de eſta manera, que de a-
„ qui adelante ſe hicieren, no aprovechen
„ à nadie, ſi primero no fueren verificados
„ ſus ruegos y peticiones. Y queremos y
„ mandamos que eſta nueſtra Conſtitucion
„ por ninguna via ni parte ſea derogada,
„ ſino ſiendo todo el tenor de eſta nueſtra
„ Conſtitucion inſerto en la tal revocacion,
„ palabra por palabra. Y mas queremos,
„ que la tal gracia y revocacion ſea hecha
„ por cierta ciencia del Romano Pontifice,
„ y ſellada con ſu propria mano: y ſi acon-
„ teciere que por liviana cauſa ſe hiciere la
„ tal revocacion y derogacion, querèmos,
„ que las tales derogaciones y revocaciones
„ no tengan ninguna fuerza ni valor. Item
„ mandamos, que todos y qualeſquiera Pa-
„ triarcas, Primados, Arzobiſpos, Obiſpos,
„ y los demàs Prelados de las Igleſias, con-
„ ſtituidos por todo el Orbe, procuren por
„ sì proprios, ò por otras perſonas, publi-
„ car ſolemnemente en ſus Provincias, Ciu-
„ dades, y Obiſpados eſta nueſtra Conſtitu-
„ cion, ò el traslado de ella, y, quanto en
„ sì fuere, hacerlas guardar, apremiando y

com-

„ compeliendo à qualesquiera contradicto-
„ res por censuras y penas Ecleſiaſticas, poſ-
„ puesta toda apelacion; agravando las cen-
„ suras y penas, quantas vezes bien viſto les
„ fuere; invocando para ello, ſi fuere me-
„ neſter, el auxilio del Brazo Seglar: no ob-
„ ſtante qualeſquiera Conſtituciones, Orde-
„ naciones Apoſtolicas, y qualeſquiera co-
„ ſas que parecieren ſer contrarias. Y que-
„ remos, que los traslados de eſtas nueſtras
„ Letras ſean impreſſos, y publicados, y ſe-
„ llados por mano del Notario Publico, ò
„ con el ſello de otro qualquiera de la Cu-
„ ria Ecleſiaſtica, ò de algun Prelado: y los
„ tales traslados querèmos, que, en qualquier
„ parte y lugar que fueren publicados, ha-
„ gan tan entera fè y teſtimonio, como ſi
„ el proprio original fuera leido, y publica-
„ do. Item rogamos y amoneſtamos à to-
„ dos los Principes de todo el Orbe, à los
„ quales es permitida la poteſtad del gladio
„ ſeglar para venganza de los malos, y les
„ pedimos, en virtud de la Santa Fè Catho-
„ lica, que prometieron guardar, que defien-
„ dan y pongan todo ſu poderio en dar a-

yu-

„ yuda y ſocorro à los dichos Miniſtros
„ en la punicion y caſtigo de los dichos de-
„ litos deſpues de la ſentencia de la Igleſia,
„ demanera que los tales Miniſtros con el
„ preſidio y amparo de ellos felizemente
„ executen el cargo de tan grande Oficio
„ para gloria del Eterno Dios, y augmen-
„ to de la Religion Chriſtiana; porque aſſi
„ recibiràn el incomparable immenſo pre-
„ mio, que tiene aparejado en la compañia
„ de la eterna Beatitud, para los que de-
„ fienden nueſtra Santa Fè Catholica. Y
„ mandamos, que à ninguno ſea licito raſ-
„ gar ò contradecir con atrevimiento te-
„ merario eſta eſcritura de nueſtra Sanccion,
„ Legacion, Eſtatuto, Juſſion, Oſtentacion,
„ y Voluntad. Y ſi alguno preſumiere, ò in-
„ tentàre lo contrario, ſepa, que ha incur-
„ rido en la indignacion de Dios todo po-
„ deroſo, y de los Bienaventurados San Pe-
„ dro y San Pablo. Dada en Roma en San
„ Pedro, à primero dia del mes de Abril
„ del año de la Encarnacion del Señor mil
„ quinientos y ſeſenta y nueve en el año
„ quarto de nueſtro Pontificado.

Por

Por ende exhortamos, y requerimos al dicho Señor Virrey, y Señores Arçobiſpos, y Obiſpos, y Señores Preſidentes, y Oydores de las dichas Audiencias Reales, y à vos las dichas Perſonas, y à cada vna de vos, mandamos en virtud de ſanta obediencia, que guardeis y cumplais, y hagais guardar y cumplir la dicha Conſtitucion, y denuncieis y hagais denunciar ante Nos, ò ante nueſtros Commiſſarios, lo que ſupieredes, ò huvieredes oido decir cerca de lo en ella declarado: y contra el tenor y forma de ella no vais, ni paſſeis, ni conſintais ir, ni paſſar, sò las penas en la dicha Conſtitucion contenidas. En teſtimonio de lo qual, dimos la preſente firmada de nueſtros nombres, ſellada con el ſello del Santo Oficio, y refrendada del Secretario del Secreto de èl. Dada en la Inquiſicion de los Reyes del Perù en diez y nueve de Octubre de mil ſetecientos y treynta y ſiete años.

Doct. D. Chriſtoval Sanchez Calderon. Licenciado D. Diego de Vnda. *Por mandado del Santo Oficio de la Inquiſicion.* D. Joſeph Thoribio Romàn de Auleſtia.

Haviendoſe acabado la lectura de la Conſtitucion y Auto que ſe han referido, empezò la de las Cauſas de los Reos, y ſus Sentencias, que fueron leidas por los Secretarios del Secreto, y por otros Miniſtros del Santo Tribunal: y aora reducidas à mas breve Compendio, ſe refieren en la forma ſiguiente.

Nicolaſa de Quadros.

Nicolaſa de Quadros, aliàs de Manſilla, Meſtiza, natural del Pueblo de Guaſta en la Provincia de Caxatambo deſte Arçobiſpado, reſidente en eſta Ciudad de Lima, de edad, al parecer, de cinquenta años, de oficio Coſturera, y de eſtado Soltera. Salió al Auto en forma de penitente con Sambenito de media Aſpa, Coroza de Superſticioſa, Soga grueſſa al cuello, y Vela verde en las manos, por delitos de Superſticion, Maleficio, y Sortilegio, Pacto expreſſo, y repetidas invocaciones del Demonio para tratos ilicitos, y otros hechos, que la conſtituian en vehemente ſoſpecha hereticał. Fue ſentenciada à que ſalieſſe al Auto en la forma expreſſada, y que, leida ſu ſentencia con

me-

meritos, abjuraſſe de *vehementi*, fueſſe abſuelta *ad cautelam*, gravemente advertida, reprehendida, y conminada, reclusa por tiempo de diez años à servir en el Beaterio de Nueſtra Señora de Copacabana, de Indias doncellas conſagradas à Dios con exercicios de exemplar virtud, y aſſi miſmo à que en el tiempo referido cumplieſſe otras penitencias ſaludables y edificativas, y el dia ſiguiente al Auto le fueſſen dados docientos azotes por las Calles publicas y acoſtumbradas deſta Ciudad; y ſe declarò haver incurrido en perdimiento de la mitad de ſus bienes aplicados en la forma ordinaria; y que todo lo expreſſado ſe executaſſe ſin embargo de ſuplicacion, y con la impueſta pena de ſer declarada por impenitente relapſa.

Maria de Silva.

Maria de Silva, Zamba, eſclava, natural de la Ciudad de Santiago del Reyno de Chile, de edad de cinquenta años, de oficio Cocinera, y de eſtado Caſada. Saliò al Auto en la forma que la Rea antecedente, por iguales delitos de Superſticiones, Sortilegios, y Maleficios amatorios y hoſtiles, exe-

executados en fuerza de expresso pacto con el Demonio, à quien para estos pernicioſos efectos invocaba. Fue ſentenciada à que ſalieſſe en el modo y aſpecto referido, y que, leida ſu ſentencia con meritos, abjuraſſe *de vehementi*, fueſſe abſuelta *ad cautelam*, deſterrada al Preſidio de Valdivia por tiempo de diez años, en que actuaſſe y cumplieſſe otras eſpirituales penitencias, y que el dia ſiguiente al Auto ſe le dieſſen docientos azotes: y ſe declaró haver incurrido en perdimiento de la mitad de ſu peculio: todo lo qual ſe executaſſe ſin embargo de ſuplicacion, y con la pena de ſer declarada por impenitente relapſa.

Silveſtra Molero.

Silveſtra Molero, aliàs la China Silveſtra, Quarterona de Mulato, natural deſtà Ciudad, de edad de veynte y ſiete años, de eſtado Caſada, y de exercicio Coſturera. Saliò al Auto en la forma que las antecedentes, por continuados Sortilegios, y expreſſo pacto con el Demonio para efecto de executar varios Maleficios amatorios y hoſtiles, enſeñandolos à otras mugeres, y recibiendo de vn complice en iguales delitos

di-

diferentes especies para los vsos y hechos referidos, y para el continuo gasto de otras supersticiones, cuya expression se omite, porque hazerla de toda la Historia desta Rea fuera hablar en la China, que en parecidas sombras de engaño y ceguedad, con assistencia y direccion del mencionado complice, diò adoracion y culto al tenebroso Idolo, y rindiò vassallage al feròz Tàrtaro, constituyendose por tan barbara accion en vehemente sospechosa heretical. Fue condenada à que saliesse como las primeras, y que, leyendose su sentencia con meritos, abjurasse *de vehementi*, fuesse absuelta *ad cautelam*; y desterrada por tiempo de ocho años à la Ciudad de Guayaquil, donde cumpliesse otras penitencias instructivas, y saludables, y que el dia siguiente al Auto se le diessen docientos azotes por las Calles publicas y acostumbradas desta Ciudad; y se declarò haver incurrido en perdimiento de la mitad de sus bienes, aplicados en la forma ordinaria à la Camara, y Fisco de Su Magestad, y en su nombre al Receptor general del Santo Oficio; y assi mismo se man-

dò que todo lo expreſſado ſe cumplieſſe y executaſſe ſin embargo de ſuplicacion, y con la pena referida de ſer declarada por impenitente relapſa.

Catalina de Cifuentes.

Catalina de Cifuentes, aliàs Bohorques, Meſtiza, natural deſta Ciudad, de edad de diez y ocho años, de eſtado Soltera, y de exercicio Lavandera. Saliò con las miſmas Inſignias que las otras por los delitos de Superſticion, Sacrilegio, y Blasfemia hereticàl, tedio, y aborrecimiento à Dios Nueſtro Señor, y à la Santiſſima Virgen, dando por cauſa y principio de ſu ceguedad haver nacido tuerta de vn ojo, y que por vengarſe de Dios que la havia criado con aquèl defecto, y ſin èl à vna competidora ſuya, deſſeaba que todos le ofendieſſen faltando al cumplimiento de ſu Santa Ley, como ella lo executaba haciendo confeſſiones ſacrilegas à fin de eſcuſarle à ſu Divina Mageſtad el gozo que tuviera de ſu ſalvacion; reflexiones diabolicas, por cuya horrible atrocidad, que la hazia gravemente ſoſpechoſa en la Fè, fue ſentenciada à que ſalieſſe al Auto en la forma referida, ab-

ju-

juraſſe *de vehementi*, fueſſe abſuelta *ad cautelam*, y recluſa por tiempo de dos años en vn Recogimiento, donde cumplieſſe otras ſeñaladas penitencias, y fueſſe inſtruida en los Myſterios de nueſtra Santa Fè Catholica, y que el dia ſiguiente ſe le dieſſen docientos azotes; todo lo qual ſe executaſſe ſin embargo de ſuplicacion, y con pena de ſer declarada por impenitente relapſa: y por juſtos motivos ſe le relevò de la de azotes que le havia ſido impueſta; y ſe declarò haver incurrido en perdimiento de la mitad de ſus bienes, aplicados en la forma ordinaria.

Maria Antonia de Suazo, Negra, eſclava, Criolla deſta Ciudad, de edad de veynte años, y de eſtado Soltera. Saliò en la forma que las primeras y antecedentes Reas, por haverlo ſido de las miſmas culpas de Superſticion, Sortilegio, Maleficio, y expreſſo pacto con el Demonio; y por ellas fue ſentenciada à que ſalieſſe como las demàs, y que, leyendole ſu ſentencia con meritos, abjuraſſe *de vehementi*, fueſſe abſuelta *ad cautelam*, gravemente advertida, reprehendi-

Maria Antonia de Suazo.

dida, y comminada, desterrada por tiempo de cinco años al Valle de la Nasca, y en perdimiento de la mitad de su peculio, que se aplicasse en la forma ordinaria, y que el dia siguiente al Auto se le diessen docientos azotes por las Calles publicas y acostumbradas desta Ciudad; y todo lo expressado se executasse sin embargo de suplicacion, y con la impuesta pena de ser declarada por impenitente relapsa.

Feliciano Canelas.

Feliciano Canelas, alias Ayanque, Quarteron de Mulato, natural y vecino desta Ciudad, de condicion Libre, de estado Viudo, de oficio Tintorero, y de edad de sesenta y tres años; espacio, y tiempo, que intitulò el Principe de los Poetas Liricos de España:

Climatèrico lustro de la vida, (D)

(D) Gongora Sonet. 106.

en cuya pesurosa, fatigada carrera

Todo mal afirmado piè es caida,
Toda fatil caida es precipicio.

Pero la torpe ceguedad deste Reo la passaba con impetu violento corriendo mas fatàl peligro, como cantaba el mismo Cisne del vndoso Betis:

En

En seguir sombras, y abrazar engaños; (E) pues, haviendo sido otras dos vezes penitenciado por este mismo Santo Tribunal, bolviò à continuar en los graves delitos de Superstición, Pacto, y Maleficio, en cuyo arte diabolico se tenia por Maestro, executando varios hechos inductivos de vehemente sospecha heretical; y en atencion à ella fue sentenciado à que saliesse à este Auto en forma de penitente con Sambenito de media Aspa, Coroza de Sortilego, Soga gruessa, y Vela verde, y que despues de leida su sentencia con meritos, abjurasse *de vehementi*, fuesse absuelto *ad cautelam*, y recluso por tiempo de diez años en el Hospital del Refugio de Incurables desta Ciudad, donde fuesse obligado à cumplir otras espirituales penitencias, y à instruirse en los Mysterios de la Fè, y que el siguiente dia se le diessen por las Calles publicas y acostumbradas docientos azotes, de cuya pena se le relevò por justos motivos, declarando haver incurrido en la del perdimiento de la mitad de sus bienes, y (en virtud de la nueva abjuracion) à que cumpliesse todas las impuestas, ò fue-

(E) Idem Souet 107.

se declarado por impenitente relapso en los delitos à que no pudieron dar color los tintes de que vsaba en su antiguo y publico exercicio.

Joseph Calvo.

Joseph Calvo, aliàs el Chico, Negro, esclavo, natural del Puerto del Callao, de estado Soltero, de edad de mas de cinquenta años, y de exercicio Carretonero. Salió al Auto en la forma que el Reo antecedente, por ser tan parecidas las culpas de vno y otro, que, dexandolos ellas semejantes al Carreton que el presente penitenciado conducia, y arrastrandolos por lo que los tiraban, se hazian siempre à la carga de quanto en sus delitos era gravedad, pero nunca se hallaban cargados de razon, causando su defecto que fuessen de vacìo. Ambos por semejantes, eran amigos; pero, aun corriendo bien, andaban mal, y assi vinieron à parar en que este como el otro fue sentenciado por sus Sortilegios, Supersticiones, Maleficios, y expresso pacto con el Demonio, à quien, acompañado de otra complice, diò varias vezes culto y adoracion, à que abjurasse *de vehementi*, fuesse absuelto *ad cau-*

tes

telam, gravemente advertido, reprehendido, y comminado, y despues desterrado por tiempo de diez años à la Isla vecina al Puerto del Callao à cortar Piedra, sirviendo al Rey Nuestro Señor à racion y sin sueldo: Y porque entre sus penas no padeciesse la de haver perdido en el tiempo de su trabajosa ociosidad el azote de que vsaba al tirar el Carreton, se le dieron docientos por mano del Verdugo el dia siguiente al Auto por las Calles publicas por donde le tiraba, y se declarò en su Sentencia (en que se le mandaron imponer otras penitencias saludables) haver incurrido en perdimiento de la mitad de su peculio, que se mandò aplicar en la forma ordinaria, y que todo lo referido se executasse con las expresiones contenidas en la Relacion summaria de la Causa del Reo antecedente.

Juan Baptista Yera.

Juan Baptista Yera, aliàs de Villavicencio, aliàs Fernandez de Guzmàn, natural de la Ciudad y Puerto de Santa Maria, de edad de treynta y siete años, de estado Casado, y de exercicio Tratante en Mercancia. Saliò en forma de penitente con

Co-

Coroza, en cuya redondèz se representaban symbolicas señales de Casado dos vezes, y assi mismo con Soga, y Vela verde, por haverse provado, que haviendo contraido matrimonio en la Ciudad de Xerèz de la Frontera, y tenido en su legitima y primera muger dos hijos, bolviò à casarse segunda vèz en esta de Lima, valiendose para este efecto de el prevenido y cauteloso engaño de los supuestos apellidos que al principio quedaron insinuados. Fue sentenciado à que saliesse al Auto en la forma referida, abjurasse *de levi*, y el dia siguiente se le diessen docientos azotes por las Calles publicas y acostumbradas desta Ciudad, y fuesse desterrado de ella por tiempo de cinco años al Castillo de Chagre, donde sirviesse à Su Magestad por el tiempo referido à racion y sin sueldo, y despues fuesse conducido à la dicha Ciudad de Xerèz de la Frontera. Y en quanto al vinculo del matrimonio se remitiò al Juez Ordinario Eclesiastico, que de la Causa pudiesse y debiesse conocer. Y assi mismo se mandò que todo lo expressado se cumpliesse sin embargo de suplicacion.

Ju-

Juan Antonio Pereyra.

Juan Antonio Pereyra, natural de la Villa de Aponte en la Provincia de Abeyro del Reyno de Portugal en el Obiſpado de Lamego, de edad de quarenta y quatro años, de eſtado Soltero, y de exercicio Corredor de compras y ventas mercantiles. Saliò al Auto en forma de penitente con Sambenito de media Aſpa, Coroza, Soga, y Vela verde, por haver proferido varias proposiciones judaycas, blasfemas, irriſorias, y hereticas, que le conſtituian en vehemente ſoſpecha en la Fè; pues, cenſurando con irreverente deſahogo el recto proceder del Santo Oficio contra los Judaizantes, ſe havia moſtrado obſervante de la Ley de Moysès empeñandoſe en perſuadir ſer la verdadera, y la Paſſion de Chriſto Señor Nueſtro fabuloſa, juntando à eſta otras proposiciones que le manifeſtaban formal Judaizante, y por ellas fue ſentenciado à que ſalieſſe à eſte Auto en la forma expreſſada, y leida ſu ſentencia, abjuraſſe *de vehementi*, fueſſe abſuelto *ad cautelam*, gravemente advertido y comminado, y que el dia ſiguiente ſe le dieſſen por las Calles publicas y a-

costumbradas desta Ciudad à voz de Pregonero, que fuesse publicando su delito, docientos azotes, y que despues salieſſe desterrado por tiempo de diez años al Presidio de Valdivia, donde sirvieſſe à Su Magestad à racion y sin sueldo, y cumplieſſe otras penitencias instructivas de los Mysterios de nuestra Santa Fè, y conducentes à su correccion; y se declarò haver incurrido en perdimiento de la mitad de sus bienes aplicados en la forma ordinaria à la Camara y Fisco de Su Magestad, y en su nombre al Receptor general del Santo Oficio, y se mandò cumplieſſe este Reo todo lo referido sin embargo de suplicacion, y con pena de ser declarado por impenitente relapso.

O! quiera Dios por su misericordia, que, ostentandose en todos estos Reos verdadera y fiel la penitencia, se corone con la perseverancia, para causar al Cielo aquella nueva y celebre alegria, que excede à la que en èl infunde la innocencia! en cuya atencion, preguntando el doctissimo Padre Andrès Pinto Ramirez en su admirable, dis-

cre-

creta, y elegante Philallelia qual fuesse mas hermoso y agradable espectaculo à los ojos de Dios, Adam innocente, ó penitente, (F) resuelve con eficazes y solidas razones à favor de la penitencia; (G) siendo esta ilustre virtud la que no solo buelve à vna alma al primer estado de la innocencia en que se hallaba antes de la culpa, sino que la eleva à otro mejor, restituyendola aquella gracia que perdiò por el delito, y aumentandola otra nueva y superior por el merito del arrepentimiento.

(F) *An Adam divinis oculis integer, an vero pœnitens appareret formosior.* P. Pint. Ramir. in Philallelia, lib. 3.

(G) *Meo sane suffragio vincit Pœnitentia.* Idem ibidem.

OMNIA SUB CORRECTIONE SANCTÆ ROMANÆ ECCLESIÆ.

ER-

Estas pide el Autor deste Libro à los benevolos Lectores las hagan emendar y corregir en èl paraque no se aumenten a los inadvertidos desaciertos de la pluma los inevitables errores de la prensa.

FOLIO 2. Pagina 1. Linea 7. prenne, lee perenne. Fol. 2. pag. 2. lin. 19. fertilarle, lee fertilizarse. Fol. 4. pag. 1. lin. 2. ſs. lee ſe. Fol. 4. pag. 1. lin. 10. gloria Dios, lee gloria de Dios. Fol. 6. pag. 1. al margen. lin. 2. *miſerrimus*, lee *miſerrimus*. Fol. 13. pag. 2. lin. 18. en voz, lee por la voz. Fol. 15. pag. 2. lin. 4. la Sena, lee el Sena. Fol. 16. pag. 1. lin. 21. Nobiliſſia, lee Nobiliſſima. Fol. 16. pag. 2. lin. 16. de Fiſco, lee del Fiſco. Fol. 22. pag. 1. lin. 12. Manuel, lee Geronimo. Fol. 27. pag. 1. lin. 13. DISCRIPCION, lee DESCRIPCION. Fol. 40. pag. 1. lin. 14. Titulo 14, lee Titulo 19. Fol. 40. pag. 1. lin. 23. Xavir, lee Xavier. Fol. 41. pag. 2. lin. 2. ſepirituales, lee eſpirituales. Fol. 44. pag. 2. lin. 12. pudiſſen, lee pudieſſen. Fol. 47. pag. 2. lin. 23. Santiago, lee Calatrava. Fol. 50. pag. 2. lin. 25. Cobo, lee Cabo. Fol. 64. pag. 1. lin. 19. las Famulas, lee las Fábulas. Fol. 69. pag. 2. lin. 24. Origines, lee Origenes. Fol. 88. pag. 1. lin. 6. al margen. *redant*, lee *redeant*. Fol. 88. pag 2. lin. 14. Alonſo, lee Alfonſo. Fol. 89. pag. 2. lin. 7. en ellos, lee en ellas. Fol. 90. pag. 1. lin. 1. y fragrante Cielo, quitar la y. Fol. 96. pag. 2. lin. 28. ſion es, lee ſi no es. Fol. 98. pag. 1. lin. 20. Sentencias? que articulà, lee Sentencias que articula? Fol. 112. pag. 2. lin. 8. el Meſſias ſuſpirando, lee el Meſſias ſuſpirado. Fol. 117. pag. 1. lin. 13. recibirlos, lee recibirlas. Fol. 128 pag. 1. lin. 22. Excerſo, lee Excelſo. Fol. 161. pag. 1. lin. 25. El que en eſta, lee Al que en eſta.

Principe? Que motivos mas eficazes, para amar vn objeto en quien debia estar, no vnida, sino transformada; mas divina en su mente, que en su Templo? Esto es, por lo que tan gozoso se muestra en esse excelso, aquel Varon famoso, que alli se junta al Numen, y à la Musa que lo exaltan. Desde luego conoceriais, O claros Ingenios, por aquella grandeza propria de Principe Athenienſe, y aquella presencia magestuosa à vn tiempo y agradable, en que se vè como efigiada la misma Prudencia, que es el inclyto Pericles, que teniendo otra eloquencia en su semblante, fuè tan amado de Minerva, que hasta en sueños creyeron, que le dictaba sus consejos. Fuè este grande Varon, el que con la madurèz de su govierno traxo vn Siglo de oro à su Republica; haciendo en ella florecer todos los bienes, y desterrar todos los males: tan grande, que siendo famoso por sus acciones, lo fuè mas

por

rodòto, y de Endimion los Arcades. Con quanta mayor razon huvieran creydo amante de nueſtro grande Heròe à ſu Minerva, como à Deidad de la Prudencia que tanto ha ſeguido? No huvo ſingularidad en eſte Numen, que no fueſſe vn ſymbolo de eſta Virtud. Su natal fue del celebro de ſu Jupiter, al golpe del martillo de Vulcano; porque aſsi fuè vna Dioſa diſcurrida, y ſu p oduccion vna agitacion iluminada. Su manto ſe lo texiò ella miſma; porque ſola ella baſta para formar todos los expedientes de los caſos. La riqueza de ſu varia tela expreſſò la copia de ſu ſublime genio. Lo inconſumptible de la lampara que ardia en ſu altar, ſignificò lo inextinguible de la luz que brilla en ſu govierno. Y en fin la maravilla de haver caydo del Cielo ſu Simulacro à Athenas, manifeſtò, que ſolo del Cielo baxa la idea de tan gran Virtud. Que mas razgos pudiera

ASSVMPTO III.

IVPITER, Y VRANIA.

QVè golfo de claridad es el que alli se admira, que à vn mismo tiempo es el Mar y el Norte de la vista; en que cada onda de esplendor es juntamẽte el naufragio, y la direccion del alborozo? Benignidad refulgente, en que cada reflexo es vn iman de luz, adonde se lleva arrebatada la atencion. Divino objeto, en que sienten los ojos, y vè el corazon: aura luciente, que penetrada por las venas, se hace sangre de resplandor, que las anima. Desde luego se reconoce, que esta vehemente suavidad es el lucimiento con

que